



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 3 DE MARÇ DE 2023**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 3 de març de 2023, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de sis dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, Borja Jesús Sanjuán Roca, Isabel Lozano Lázaro, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva i Elisa Valía Cotanda; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, la senyora regidora Maite Ibáñez Giménez i el senyor regidor Javier Ismael Mateo García, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

La senyora Maite Ibáñez Giménez assistix per videoconferència.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i els senyors tinents d'alcalde Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 24 de febrer de 2023.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 24 de febrer de 2023.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2021-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa modificar un apartat de les regles de funcionament del Consell Local del Disseny de la ciutat de València.	

### "Fets

Primer. El Consell Local del Disseny de la ciutat de València va ser creat com a òrgan de caràcter consultiu per acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València, en sessió ordinària celebrada amb data 23 de desembre de 2021.

Segon. La Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València, en sessió ordinària celebrada amb data 1 de juliol de 2022 va aprovar les regles de funcionament i governança del Consell Local del Disseny de la ciutat de València, així com la designació dels seus membres.

Tercer. S'ha detectat una errada de redacció respecte a la periodicitat del règim de reunions previst a les regles de funcionament i governança aprovades. Per la qual cosa es considera convenient siga esmenada dita errada en el sentit de modificar el règim de reunions que serà de periodicitat bimestral i no bimensual com figurava.

### Fonaments de Dret

Primer. La llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, atorga als municipis la potestat d'auto-organització, en el seu article 4.1.a): '*1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:*

*a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización....'*

Segon. Per altra part, l'article 126 de la mateixa Llei 7/1985, disposa: '*1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de esta ley*'.

Tercer. L'article 127 disposa entre les atribucions de la Junta de Govern Local: '*1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

*k) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos...'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d' 1 d'octubre, del Procediment Administratiu de les Administracions Públiques disposa: '*...2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Modificar el següent apartat de les regles de funcionament i governança del Consell Local del Disseny de la ciutat de València, aprovades per la Junta de Govern Local d'1 de juliol de 2022, mantenint-se la resta en la seua integritat:

El punt V.1 substituir on diu:

'V.1. El Consell Local del Disseny s'adscriu a l'Àrea d'Alcaldía. Funcionará en un règim de reunions amb una periodicitat bimensual. (...)'

Per:

'V.1. El Consell Local del Disseny s'adscriu a l'Àrea d'Alcaldía. Funcionará en un règim de reunions amb una periodicitat bimestral. (...)'

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2022-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de gastos de desplaçament de personal membre dels òrgans de govern municipal.		

"La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant Resolució número NV-2894 de data 26 d'octubre de 2021, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons acord 1 de la JGL extraordinària de 24 de juliol de 2020, acord 44 de la JGL de 23 de març de 2020 i acord 88 de la JGL de 6 de noviembre de 2020, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'Servici d'Agència de Viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil AVORIS RETAIL DIVISION, SL, amb NIF B-07012107.

En el punt segon de la citada Resolució es resol que 'La despesa, de caràcter pluriennal, del contracte actual de 80.000,00 € es realitzarà amb càrrec a l'aplicació AC770 91200 23100 del Pressupost vigent i futurs, segons proposta núm. 2021/01704, ítems 2021/055570, 2022/005970 i 2023/002320, subordinant-se al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos'.

El desglossament es el següent:

- Any 2021    12.500,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2021/055570)
- Any 2022    40.000,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2022/005970)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Expedient comptable SEDA, GASTOS/2022/0000004348.

- Any 2023 27.500,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2023/002320)

Expedient comptable SEDA, GASTOS/2023/0000000061.

A la vista dels documents/factures que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del Servei i fiscalitzades de conformitat per la Intervenció General e imputades a l'aplicació pressupostària corresponent:

FACTURA CARGO NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	IMPORT
23F0354Y00000062	10/01/2023	Elisa Valía Cotanda, regidora de Cicle Integral de l'Aigua	Tren Madrid-Vlc 23/09/2022. Resta a pagar per canvi de bitllet de retorn. Participació debat 'la digitalització en el Cicle Integral de l'aigua' organitzat pel diari Expansió.	6,00 €

De conformitat amb la Base 17<sup>a</sup>.1.a) de les d'Execució del Pressupost 2023 la competència orgànica pel reconeixement d'obligacions derivades d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior (2022) correspon a la Junta de Govern Local.

El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària G/91200/23100 del vigent Pressupost 2023, expedients comptables GASTOS/2023/0000018878, documents comptables núm. 6000038800.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconèixer l'obligació de pagament de la factura presentada per l'empresa AVORIS RETAIL DIVISION, SL, amb NIF B-07012107, que tot seguit es relaciona:

FACTURA CARGO NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	IMPORT
23F0354Y00000062	10/01/2023	Elisa Valía Cotanda, regidora de Cicle Integral de l'Aigua	Tren Madrid-Vlc 23/09/2022. Resta a pagar per canvi de bitllet de retorn. Participació debat 'la digitalització en el Cicle Integral de l'aigua' organitzat pel diari Expansió.	6,00 €

Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària G/91200/23100 del vigent Pressupost 2023, expedients comptables GASTOS/2023/0000018878, documents comptables núm. 6000038800."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
AD	GASTOS/2023/0000000061

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> PARTICIPAC.DEBAT DIARI EXPANSIÓ	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000038800
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E00201202200008600	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000018878	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	02.02.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000001958	2023	A07700000	91200	23100			6,00
<b>Descripción/Descripció:</b> Tren Madrid-Vic 23/09/2022, regl Elisa Valia							
						<b>TOTAL</b>	6,00

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B07012107	AVORIS RETAIL DIVISION, S.L.	2000001636

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 000802	11.01.2023	23F0354Y000 00062	10.01.2023	5,45	0,55	0,00	0,00	6,00

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Descripción del gasto / <i>Descripció de la despesa:</i></b>
RECONeixEMENT OBLIGACIÓ PAGAMENT FACTURA,RESTA A PAGAR PER CAMVI DE BITLLET TREN RETORN 23/09/2022, REG. ELISA VALÍA.

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oiFs b4G7 +a8=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2022-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a gastos d'estada de personal membre dels òrgans de govern municipal.		

"La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant Resolució número NV-2894, de data 26 d'octubre de 2021, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons acord 1 de la JGL extraordinària de 24 de juliol de 2020, acord 44 de la JGL de 23 de març de 2020 i acord 88 de la JGL de 6 de novembre de 2020, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'Servici d'Agència de Viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil AVORIS RETAIL DIVISION, SL, amb NIF B-07012107.

En el punt segon de la citada Resolució es resol que 'La despesa, de caràcter pluriennal, del contracte actual de 80.000,00 € es realitzarà amb càrrec a l'aplicació AC770 91200 23100 del Pressupost vigent i futurs, segons proposta núm. 2021/01704, ítems 2021/055570, 2022/005970 i 2023/002320, subordinant-se al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos'.

El desglossament es el següent:

- Any 2021 12.500,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2021/055570)

- Any 2022 40.000,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2022/005970)

Expedient comptable SEDA, GASTOS/2022/0000004348.

- Any 2023 27.500,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2023/002320)

Expedient comptable SEDA, GASTOS/2023/0000000061.

A la vista dels documents/factures que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del Servici i fiscalitzades de conformitat per la Intervenció General e imputades a l'aplicació pressupostària corresponent:

FACTURA CARGO NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	IMPORT
23F0354S00000191	14/02/2023	Borja Sanjuan Roca, regidor d'Hisenda	Hotel 04-06/10/2022. Invitació a varies reunions en dos universitats de Munich per temes de emprendoria.	550,47 €
23F0354S00000191	14/02/2023	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	Hotel 04-06/10/2022. Invitació a varies reunions en dos universitats de Munich per temes de emprendoria.	550,47 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb la Base 17<sup>a</sup>.1.a) de les d'Execució del Pressupost 2023 la competència orgànica pel reconeixement d'obligacions derivades d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior (2022) correspon a la Junta de Govern Local.

El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària G/91200/23100 del vigent Pressupost 2023, expedients comptables GASTOS/2023/0000026336, documents comptables núm. 6000039275.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconèixer l'obligació de pagament de les factures presentades per l'empresa AVORIS RETAIL DIVISION, SL, amb NIF B-07012107, que tot seguit es relaciona:

FACTURA CARGO NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	IMPORT
23F0354S00000191	14/02/2023	Borja Sanjuan Roca, regidor d'Hisenda	Hotel 04-06/10/2022. Invitació a varies reunions en dos universitats de Munich per temes de empenedoria.	550,47 €
23F0354S00000191	14/02/2023	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	Hotel 04-06/10/2022. Invitació a varies reunions en dos universitats de Munich per temes de empenedoria.	550,47 €

Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària G/91200/23100 del vigent Pressupost 2023, expedients comptables GASTOS/2023/0000026336, documents comptables núm. 6000039275."

\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2022-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a gastos de desplaçament de personal membre dels òrgans de govern municipal.		

"La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant Resolució número NV-2894, de data 26 d'octubre de 2021, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons acord 1 de la JGL extraordinària de 24 de juliol de 2020, acord 44 de la JGL de 23 de març de 2020 i acord 88 de la JGL de 6 de novembre de 2020, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'Servici d'Agència de Viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil AVORIS RETAIL DIVISION, SL, amb NIF B-07012107.

En el punt segon de la citada Resolució es resol que 'La despesa, de caràcter pluriennal, del contracte actual de 80.000,00 € es realitzarà amb càrrec a l'aplicació AC770 91200 23100 del Pressupost vigent i futurs, segons proposta núm. 2021/01704, ítems 2021/055570, 2022/005970 i 2023/002320, subordinant-se al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos'.

El desglossament és el següent:

- Any 2021 12.500,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2021/055570)

- Any 2022 40.000,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2022/005970)

Expedient comptable SEDA, GASTOS/2022/0000004348.

- Any 2023 27.500,00 € (proposta de despesa núm. 2021/1704, ítem 2023/002320)

Expedient comptable SEDA, GASTOS/2022/0000000061.

A la vista dels documents/factures que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del Servici i fiscalitzades de conformitat per la Intervenció General e imputades a l'aplicació pressupostària corresponent:

FACTURA CARGO NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	IMPORT
23F0354Y00000339	26/01/2023	Pere Fuset Tortosa, regidor d'Agenda Digital i Administració Electrònica	Tren Vlc-Madrid-Vlc 18-19/10/2022. Reunió seu Telefònica i participació conferència ESRI España 2022.	164,40 €

De conformitat amb la Base 17<sup>a</sup>.1.a) de les d'Execució del Pressupost 2023 la competència orgànica pel reconeixement d'obligacions derivades d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior (2022) correspon a la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària G/91200/23100 del vigent Pressupost 2023, expedients comptables GASTOS/2023/0000021677, documents comptables núm. 6000038989.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconèixer l'obligació de pagament de les factures presentades per l'empresa AVORIS RETAIL DIVISION, SL, amb NIF B-07012107, que tot seguit es relaciona:

FACTURA CARGO NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	IMPORT
23F0354Y00000339	26/01/2023	Pere Fuset Tortosa, regidor d'Agenda Digital i Administració Electrònica	Tren Vlc-Madrid-Vlc 18-19/10/2022. Reunió seu Telefònica i participació conferència ESRI España 2022.	164,40 €

Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària G/91200/23100 del vigent Pressupost 2023, expedients comptables GASTOS/2023/0000021677, documents comptables núm. 6000038989."

Id. Document: IKm5 zw04 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
AD	GASTOS/2023/0000000061

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> Reunió seu Telefònica i participació conferència	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000038989
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E00201202200011200	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref.</b> <b>Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000021677	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	07.02.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002117	2023	A07700000	91200	23100			164,40
<b>Descripción/Descripció:</b> Tren Vlc-Madrid-Vlc 18-19/10/22, reg. Pere Fuset							
						<b>TOTAL</b>	164,40

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B07012107	AVORIS RETAIL DIVISION, S.L.	2000001636

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 001730	27.01.2023	23F0354Y000 00339	26.01.2023	149,46	14,94	0,00	0,00	164,40

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Descripción del gasto / Descripció de la despesa:</b>
RECONeixEMENT D'OBLIGACIÓ DE PAGAMENT FACTURA TREN VLC-MADRID-VLC 18-19/01/2022, REG. PERE FUSET. REUNIÓ SEU TELEFÓNICA I PARTICIPACIÓ CONFERÈNCIA ESRI ESPAÑA 2022.

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del Recurs PO núm. 5/36/22, interposat contra Resolució del Tribunal Administratiu de Recursos Contractuals en matèria de plecs de procediment de licitació.		

"Por la Sección Quinta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, se ha dictado Sentencia n.º 942 en fecha 24 de noviembre de 2022 en el recurso n.º 36/2022 y siendo firme en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 942 de 29 de noviembre de 2022 dictada por la Sección Quinta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana desestimatoria del recurso PO 36/2022 interpuesto por Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (FICA UGT-PV), contra Resolución 1952/2021, de 29 de diciembre, del Tribunal Central de Recursos Contractuales, que desestima el recurso especial formulado por la actora, contra los pliegos rectores del procedimiento de licitación del 'Servicio de conservación, limpieza, mantenimiento y reparación de las fuentes ornamentales de la ciudad de València', en lo relativo a la no procedencia de subrogación en los contratos de trabajo, confirmando estos actos administrativos, al adecuarse al ordenamiento legal aplicable. Con imposición de costas a la parte actora."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 dictada en el Recurs PA núm. 298/20, sobre nomenament com a funcionària de carrera.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022 en el recurso de apelación n.º 476/2021 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 803/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 476/2021 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* contra la sentencia n.º 199/2021 de 1 de julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València dictada en el PA 298/2020, interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Local de fecha 24 de abril de 2020 que desestima la petición de la actora para ser nombrada funcionaria de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros como compensación al abuso sufrido.

2. Se estima parcialmente el recurso declarando que ha existido abuso en la contratación temporal del recurrente y en consecuencia éste tiene derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

3. Se desestiman el resto de pretensiones.

Todo ello teniendo en cuenta que mediante auto de 8 de febrero de 2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se tiene por no preparado recurso de casación contra la citada sentencia de la Sala."

8	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.</b> Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 dictada en el Recurs PA núm. 301/20, sobre nomenament com a funcionàries de carrera.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 5 de octubre de 2022 en el recurso de apelación n.º 377/2021 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 695/2022, de fecha 5 de octubre de 2022 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 377/2021 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* contra la sentencia n.º 297/2021 de 13 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Cinco de València dictada en el PA 301/2020, interpuesto contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 24 de abril y 10 de julio de 2020 que desestiman la petición de las actoras para ser nombradas funcionarias de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros como compensación al abuso sufrido.

2. Se estima parcialmente el recurso declarando que ha existido abuso en la contratación temporal del recurrente y en consecuencia éste tiene derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Se desestiman el resto de pretensions.

4. Se desestima el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*.

Todo ello teniendo en cuenta que mediante auto de 12 de diciembre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se tiene por no preparado recurso de casación contra la citada sentencia de la Sala."

9	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10 dictada en el Recurs PA núm. 323/20, sobre nomenament com a funcionària de carrera.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 16 de noviembre de 2022 en el recurso de apelación n.º 176/2021 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 782/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 176/2021 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* contra la sentencia n.º 159/2021 de 4 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Diez de València dictada en el PA 323/2020, interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 que desestima la petición de la actora para ser nombrada funcionaria de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros como compensación al abuso sufrido.

2. Se estima parcialmente el recurso declarando que ha existido abuso en la contratación temporal de la recurrente y en consecuencia ésta tiene derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

3. Se desestiman el resto de pretensions.

Todo ello teniendo en cuenta que mediante auto de 8 de febrero de 2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se tiene por no preparado recurso de casación contra la citada sentencia de la Sala."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 dictada en el Recurs PA núm. 459/20, sobre nomenament com a funcionària de carrera.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022 en el recurso de apelación n.º 337/2021 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 667/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 337/2021 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* contra la sentencia n.º 296/2021 de 13 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Cinco de València dictada en el PA 459/2020, interpuesto contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril y 10 de julio de 2020 que desestiman la petición de la actora para ser nombrada funcionaria de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros como compensación al abuso sufrido.

2. Se estima parcialmente el recurso declarando que ha existido abuso en la contratación temporal de la recurrente y en consecuencia ésta tiene derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

3. Se desestiman el resto de pretensiones.

Todo ello teniendo en cuenta que mediante auto de 2 de diciembre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se tiene por no preparado recurso de casación contra la citada sentencia de la Sala."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 dictada en el Recurs PA núm. 649/20, sobre nomenament com a funcionària de carrera.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 7 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





septiembre de 2022 en el recurso de apelación nº 427/2021 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 617/2022, de fecha 7 de septiembre de 2022 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 427/2021 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* contra la sentencia n.º 351/2021 de 11 de junio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Cinco de València dictada en el PA 649/2020, interpuesto contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada por el recurrente en fecha de 4 de marzo de 2020 para ser nombrada funcionaria de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización como compensación al abuso sufrido.

2. Se estima parcialmente el recurso declarando que ha existido abuso en la contratación temporal de la recurrente y en consecuencia ésta tiene derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

3. Se desestiman el resto de pretensiones.

Todo ello teniendo en cuenta que mediante auto de 12 de diciembre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se tiene por no preparado recurso de casación contra la citada sentencia de la Sala."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000069-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara la no admissió del Recurs PA núm. 477/21, en matèria de permuta entre funcionaris.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Diez de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 477/2021 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 249/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Diez de València, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PA n.º 477/2021 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2021 (E 01101 2021 824), que desestima recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 30 de abril de 2021 por el cual se le deniega la permuta con el funcionario de carrera de esta Corporación, categoría profesional Inspector de Policía Local, D. \*\*\*\*\*."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000317-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 235/12, sobre resolució de contracte.		

"Por el Tribunal Supremo se ha dictado Providencia por la que se inadmite el recurso de casación preparado por la entidad UTE GESTIÓN RAMBLETA contra Sentencia, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que desestimó el recurso de apelación planteado contra Sentencia, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, que desestimó el recurso PO 235/2012, y siendo firme la Sentencia del Juzgado y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 261, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, en fecha 23 de septiembre de 2019, desestimatoria del recurso PO 235/2012, interpuesto por INSERAI SERVICIOS, SL y SERDEPOR, SL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, contra desestimación de la resolución contractual, por causa objetiva, del contrato de concesión de la gestión del Polideportivo Municipal La Rambleta, declarando la Sentencia ajustada a Derecho la desestimación, así como los acuerdos de Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2012 desestimatorio de la petición de resolución contractual y del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, de 14 de octubre de 2014 resolutorio del contrato por causa imputable al contratista, y de 16 de mayo de 2014 por el que se aprobó la liquidación del contrato; habida cuenta que por Sentencia n.º 811, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 19 de octubre de 2021, se desestimó el recurso de apelación formulado por la recurrente y por Providencia del Tribunal Supremo, de fecha 12 de enero de 2023, se ha acordado la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la UTE, con imposición de costas a la recurrente en las tres instancias."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimària del Recurs PA núm. 478/22, interposat contra desestimació del recurs d'alçada seguit contra acords d'òrgan de selecció.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Diez de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 478/2022 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Quedar enterada de la sentència n.º 258/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Diez de València, que desestima el recurso contencioso-administrativo PA 478/2022, interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra Resolución 197, de fecha 10 de agosto de 2021, que desestima recurso de alzada contra los acuerdos del órgano de selección correspondiente a la bolsa de trabajo de Técnico/a en Integración Social, de fechas 8 de junio de 2021 y 3 de mayo de 2021, en impugnación de las preguntas 34 y 40 del ejercicio tipo test."

15	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 414/22, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PA n.º 414/2022, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 39, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València en fecha 20 de febrero de 2023, estimatoria parcial del recurso PA 414/2022 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 4 de noviembre de 2015, al sufrir una caída en la calle José Maestre, debido a la existencia de un agujero en la acera por la ausencia de una tapa de alumbrado eléctrico y por lo que solicitaba una indemnización de 26.178,92 euros. La Sentencia condena al Ayuntamiento de València a indemnizar a la actora en la cantidad de 12.623,42 euros, así como los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. No ha lugar a imposición de costas."

16	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria del Recurs PO núm. 178/22, relatiu a liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PO n.º 178/2022, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 363/2022, de 23 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València en el PO n.º 178/2022, estimatoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del recurso interpuesto por Mediterranean Shipping Company Terminal Valencia, SA, contra el Acuerdo del Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València n.º 92/2022, de 23 de febrero, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución n.º SR-13391, de 13 de julio de 2021, dictada por el concejal delegado de Hacienda y de Información y Defensa de la Ciudadanía, por la que se aprobaba liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020; y contra el Acuerdo del Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València n.º 95/2022, de 23 de febrero, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2021. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

17	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, pel qual es declara la pèrdua d'objecte del procés i finalitzat el Recurs PO núm. 507/18, sobre parcel·les cadastrals.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València, se ha dictado Auto n.º 2 de fecha 9 de enero de 2023, en el recurso PO n.º 507/2018, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de fecha 16 de febrero de 2023, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 2 de fecha 9 de enero de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València, que declara la pérdida de objeto del proceso, su finalización y el archivo de actuaciones en el recurso PO n.º 507/2018, promovido por D. \*\*\*\*\* y otros, contra la desestimación presunta de la solicitud presentada por los recurrentes el 22 de febrero de 2018 para que se aplique a la parcela catastral de su propiedad (\*\*\*\*\* y correlativas ) y a la catastral n.º \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (de las que no son propietarios), el régimen jurídico de área con urbanización y con edificación consolidada que determine la exclusión de las mismas de la UE n.º 7 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del barri del Carmen de València."

18	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 77/21, relatiu a abonament de quantitat en concepte d'indemnització.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Diez de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 77/21, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Quedar enterada del Decreto n.º 9/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Diez de València, por el que se tiene por desistido a D. \*\*\*\*\* del recurso contencioso-administrativo PA 77/21 interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada en 11 de octubre de 2019 para que se abonara la cantidad de 15.351,51 euros en concepto de indemnización derivada de intervención policial a causa de la insolvencia del condenado, toda vez que toda sus pretensiones han sido estimadas en vía administrativa (pago de principal e intereses), declarando la terminación de este procedimiento."

19	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 395/22, sobre liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Decreto en el PA n.º 395/2022, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto n.º 1/2023, de 16 de enero, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, por el que se accede al desistimiento del recurso solicitado por la parte actora y, en su virtud, se declara la terminación del PA n.º 395/2022, seguido a instancias de GIV Construcciones Valencia, SLU, contra el acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València n.º 667/2022, de 1 de julio, por el que se desestimaba la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución SR-775, de 14 de enero de 2022, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, Emprendimiento e Innovación Económica, Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2021. Todo ello sin expresa condena en costas."

20	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 9, pel qual es té per desistida a la demandant i es declara l'arxiu del Procediment de Conflictes Col·lectiu núm. 617/22, en matèria de subrogació de personal treballador.		

"Por el Juzgado de lo Social n.º 9 de València se ha dictado Decreto en el procedimiento de conflicto colectivo n.º 617/2022, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Quedar enterada del Decreto n.º 15/2023, de 10 de enero, dictado por el Juzgado de lo Social n.º 9 de València, por el que se accede al desistimiento de la acción solicitado por la demandante y, en su virtud, se declara la terminación del procedimiento de conflicto colectivo n.º 617/2022, seguido a instancias de la Federación de Industria de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano y la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano en materia de subrogación de trabajadores. Todo ello sin expresa condena en costas."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2023-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

### "Antecedentes de hecho

**PRIMERO.** Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, de fecha 16 de febrero de 2023, se propone iniciar el correspondiente expediente de modificación de créditos por transferencia, incorporando a la aplicación presupuestaria AH640 49200 22706 – Estudios y trabajos técnicos la cantidad de 8.000,00 euros, causando baja en la aplicación AH640 49200 48100 – Tran.Prem.Becas.Pens.E.In, por 8.000,00 euros, siendo el importe del alta por igual cantidad que la suma de las bajas (8.000,00 euros).

**SEGUNDO.** El vigente Presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2023, asigna al centro de gastos 056, correspondiente al Sector 'AH640' del Servicio de Innovación, la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 – Tran.Prem.Becas.Pens.E.In.

**TERCERO.** Se ha previsto por la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, la contratación del servicio de Oficina Técnica de asistencia, apoyo y gestión de proyectos de innovación del Ayuntamiento de València y la ciudad, en los compromisos estratégicos de actuaciones y proyectos asociados que lidera el Servicio de Innovación, como pueden ser algunos de ellos, la innovación orientada a misiones, el desarrollo de infraestructura pública de datos de València, impulsar la creatividad, la investigación y la atracción de talento a València, etc.

Así pues, se propone la ampliación de la aplicación presupuestaria asignada al Sector presupuestario correspondiente del Capítulo II, haciendo uso del crédito disponible en el mismo Sector y Capítulo IV del vigente presupuesto, en el que se incluye suficiente crédito en el concepto 48100 – Tran.Prem.Becas.Pens.E.In (8.000,00 euros), para aportar la cantidad de 8.000,00 euros al concepto 22706 'Estudios y Trabajos Técnicos'.

**CUARTO.** La citada moción dispone que la presente minoración no menoscaba las actividades de la Delegación, al no estar previsto el compromiso para el presente ejercicio, de la cantidad a que asciende la transferencia de crédito propuesta.

A estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos Jurídicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**PRIMERO.** La base 10ª y 11ª.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, así como los artículos 179 y 180 del RD 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del RD 500/1990, de 20 de abril, que regulan las transferencias de créditos y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

**SEGUNDO.** La base 10ª.5.b.2) de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, establece como órgano competente, para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 21ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario 'AH640' del Servicio de Innovación, que tiene por objeto incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria AH640 49200 22706 – 'Estudios y trabajos técnicos' por un importe total de 8.000,00 euros, causando baja en la aplicación AH640 49200 48100 – Tran.Prem.Becas.Pens.E.In- por 8.000,00 euros, según expediente contable MCRED/2023/0030000043 y número de documento 100000191. Siendo el importe del alta por igual cantidad que el importe de la baja (8.000,00 euros).

ESTADOS DE GASTOS		
ALTA		
FA		Modif. Cdto.
	'AH640 49200 22706 – ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS'	8.000,00 euros
BAJA		
FA		Modif. Cdto.
	'AH640 49200 48100 – TRAN.PREM.BECAS.PENS.E.IN'	8.000,00 euros

El importe total de la modificación de créditos propuesta, asciende a 8.000,00 euros.

Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio de Contabilidad, al Servicio Financiero, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio Económico-Presupuestario, en este último caso junto a una Comunicación PIAE con todos los documentos del expediente, tras lo cual se procederá por el SEP a su validación y contabilización en el SEDA siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos. Simultáneamente, se deberá enviar copia del expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF). BEP 7ª 10 (Actualmente, con el PIAE, para remitir copia del expediente, antes de finalizar el mismo, generar un índice de documentos en un fichero ZIP y remitirlo por correo electrónico)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2023-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de la Xarxa Innpulso (ARINN) en concepte de quota de participació anual de l'exercici 2023.		

### "HECHOS

**Primero.** La Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (Red Innpulso), es un proyecto impulsado y cofinanciado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Es el foro de encuentro de todos aquellos ayuntamientos con la distinción 'Ciudad de la Ciencia y la Innovación' que pretenden avanzar en la definición y aplicación de políticas locales innovadoras.

**Segundo.** El Ayuntamiento de València en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2014, acordó constituir la Asociación Red Innpulso –Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación – (ARINN), y la aprobación de sus estatutos, formando parte de ella como socio fundador.

**Tercero.** El Pleno de la Asociación Red Innpulso, con fecha 14 de febrero de 2019, aprobó la modificación de los Estatutos, para incluir como obligación de los socios, la aportación de una cuota anual de participación, establecida en función del tamaño de la ciudad, y se ratificó por el pleno del Ayuntamiento de València el 28 de marzo de 2019.

De conformidad con los nuevos estatutos, el Ayuntamiento de València deberá abonar una cuota de participación anual por importe de 3.000,00 euros, por tratarse de una ciudad de más de 100.000 habitantes.

**Cuarto.** Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 8 de febrero de 2023, proponiendo el inicio de los trámites oportunos, en orden a aprobar el gasto para satisfacer la cuota de participación correspondiente al año 2023.

**Quinto.** La cantidad a transferir de 3.000,00 euros, irá con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según expediente contable de gasto referencia GASTOS/2023/0000022842 y n.º de documento 6000039151.

**Sexto.** La Secretaría Técnica de la Asociación Red Innpulso (ARINN) ha remitido escrito de fecha 9 de febrero de 2023, solicitando el pago de la cuota de participación anual por importe de 3.000 euros para el ejercicio 2023, por pertenecer a la misma.

A estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**Segundo.** El acta de la sessió del Pleno de la Associació Red Innpulso, de fecha 14 de febrero de 2019.

**Tercero.** Los estatutos reguladores de la Asociación Red Innpulso.

**Cuarto.** El acuerdo plenario del Ayuntamiento de València de fecha 28 de marzo de 2019, por el que se ratifica la modificación de los estatutos de la Red Innpulso.

**Quinto.** El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 3.000,00 euros, correspondientes a la cuota de participación anual del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de València, como socio fundador de la Red Innpulso (ARINN), con CIF G87291621, contraído con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900 del Presupuesto municipal vigente, según expediente contable de gasto referencia GASTOS/2023/0000022842 y n.º de documento 6000039151.

Segundo. Comunicar el siguiente acuerdo a Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01304-2023-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI GABINET DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions per a la promoció del valencià als comerços del terme municipal de València 2023.		

"Per mitjà de moció de la 7a tinenta d'alcalde i titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, de 16 de gener de 2023, es proposa aprovar les bases que han de regir la convocatòria de subvencions per a la promoció del valencià als comerços del terme municipal de València, amb una quantia global de 47.500 €.

Des de l'Àrea de Gestió de Recursos s'ha estimat convenient seguir amb el programa d'ajudes destinat a la promoció del valencià en els comerços de la ciutat de València, i s'ha habilitat per a això crèdit (47.500,00 €) en l'aplicació pressupostària A0180 92020 47900 del Pressupost general del vigent exercici.

De conformitat amb la regulació que conté la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, la gestió d'estes ajudes es realitza d'acord amb els principis de publicitat, transparència, concurrència, igualtat i no discriminació, així com els restants principis continguts en l'article 8 del citat text, i es tramitaran pel procediment de concessió en règim de concurrència competitiva que contempen els articles 23 i següents del mateix text legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segons la base 29.2 d'execució de Pressupost municipal, en la concessió de subvencions cal ajustar-se al que es disposa en la Llei general de subvencions, el reglament de la LGS, l'OGS, el Pla estratègic de subvencions i en les normes reguladores del procediment d'execució del pressupost.

El Servei Fiscal Gastos ha informat que, en l'aplicació pressupostària A0180 92020 47900 del vigent pressupost, hi ha saldo disponible i està fet el document comptable d'autorització de la despesa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria de subvencions per a la promoció del valencià als comerços del terme municipal de València 2023, per una quantia global de 47.500 €, el text de la qual es transcriu a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
**GABINET DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA**  
Carrer d'Amadeu de Savoia, 11 - 46010 València  
CIF P4625200C [www.valencia.es](http://www.valencia.es)

**BASES DE LA CONVOCATÒRIA D'AJUDES PER A FOMENTAR  
L'ÚS DEL VALENCIÀ EN EL COMERÇ DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA  
2023**

1. OBJECTE, ÀMBIT D'APLICACIÓ I FINALITAT DE LA SUBVENCIÓ .....	2
2. RÈGIM JURÍDIC APLICABLE .....	2
3. COMPETÈNCIA .....	3
4. CRÈDIT PRESSUPOSTARI .....	3
5. REQUISITS DE LES PERSONES O ENTITATS SOL-LICITANTS .....	3
6. OBLIGACIONS DE LES PERSONES BENEFICIÀRIES .....	4
7. ÒRGANS COMPETENTS I PROCEDIMENT D'INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ .....	5
8. ACCIONS SUBVENCIONABLES, CARACTERÍSTIQUES ESPECÍFIQUES I QUANTIA DE LES SUBVENCIIONS .....	6
9. CRITERIS D'ATORGAMENT DE LA SUBVENCIÓ .....	9
10. LLOC, MANERA I TERMINI DE PRESENTACIÓ DE LES SOL-LICITUDS .....	11
11. DOCUMENTACIÓ PER A FORMALITZAR LA SOL-LICITUD .....	11
12. PAGAMENT DE LES AJUDES .....	13
13. TERMINI I MANERA DE JUSTIFICACIÓ DE LES SUBVENCIIONS .....	13
14. COMPATIBILITAT DE LA SUBVENCIÓ .....	15
15. PÈRDUA DE LA CONDICIÓ DE PERSONA O ENTITAT BENEFICIÀRIA I REINTEGRAMENT DE LES SUBVENCIIONS .....	16
16. RECURSOS .....	16
17. PUBLICITAT I NOTIFICACIÓ DE LES SUBVENCIIONS .....	16
18. RÈGIM DE RESPONSABILITAT, D'INFRACCIONS I SANCIONS .....	17
19. PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS .....	17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 1. OBJECTE, ÀMBIT D'APLICACIÓ I FINALITAT DE LA SUBVENCIÓ

L'Ajuntament de València, d'acord amb l'article 33 de la Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'ús i ensenyament del valencià (DOGV núm. 133, 01/12/1983), i l'article 12.1 del Reglament sobre l'ús i la normalització del valencià al municipi de València (BOPV 14/05/2005), convoca ajudes dirigides a incentivar l'ús del valencià en el sector comercial.

La finalitat d'estes subvencions és fomentar, reforçar, valorar i impulsar la presència del valencià com a llengua d'ús habitual en empreses, comerços i establiments que duguen a terme activitats empresarials o professionals en el terme municipal de València en les àrees de comerç i hostaleria.

Queden fora de l'àmbit d'aplicació d'esta convocatòria les sol·licituds que diferisquen del que s'ha exposat més amunt.

## 2. RÈGIM JURÍDIC APLICABLE

Les ajudes objecte d'esta convocatòria es regixen pel que preveuen estes bases i, amb caràcter general, per les disposicions següents:

- Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, aprovada per l'Acord plenari de 28 de juliol de 2016 i publicada en el *Butlletí Oficial de la Província de València* el 2 de novembre de 2016 (d'ara en avant, OGS).
- Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant, LGS).
- Reglament general de subvencions (d'ara en avant, RGS), aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.
- Bases d'execució del pressupost municipal de l'Ajuntament de València de 2023.
- Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (d'ara en avant, LPACAP).
- Reglament (UE) 1407/2013, de 18 de desembre, de la Comissió, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea a les ajudes *de minimis* (DOUE L352 de 24 de desembre de 2013).
- Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades.
- Llei orgànica 3/2018, de protecció de dades personals i garantia de drets digitals.

---

SUBVENCIÓ PER A LA PROMOCIÓ DEL VALENCIÀ EN ELS COMERÇOS 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Qualsevol altra disposició normativa que per la seua naturalesa puga resultar d'aplicació, tant de caràcter directe com subsidiari.

### 3. COMPETÈNCIA

L'òrgan competent per a concedir les ajudes és la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació conferida per l'alcalde per mitjà de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, primer punt, apartat 2.

### 4. CRÈDIT PRESSUPOSTARI

Les ajudes tenen una dotació pressupostària de 47.500 euros, amb càrrec a l'aplicació A0180 92020 47900. S'atorgaran ajudes fins a esgotar esta dotació pressupostària.

### 5. REQUISITS DE LES PERSONES O ENTITATS SOL·LICITANTS

Estes ajudes van dirigides a persones físiques i jurídiques, societats civils, i comunitats de béns legalment constituïdes que realitzen l'acció que en fonament l'atorgament, l'activitat empresarial o professional en establiments comercials amb atenció directa al públic en les àrees de comerç i hostaleria situats i amb domicili fiscal en el terme municipal de València. Este requisit s'ha de complir des de la data de presentació de la sol·licitud fins a la data del pagament de la subvenció, si és el cas.

La titularitat de l'activitat ha de correspondre a treballadors o treballadores autònoms, microempreses o xicotetes empreses, d'acord amb la definició de l'annex I del Reglament (UE) núm. 651/2014 de la Comissió, de 17 de juny del 2014:

- Xicoteta empresa: ocupa menys de 50 persones i té un volum de negoci anual o un balanç general anual que no supera els 10 milions d'euros.
- Microempresa: ocupa menys de 10 persones i té un volum de negoci anual o un balanç general anual que no supera els 2 milions d'euros.

Els mateixos requisits respecte del nombre d'empleats i empleades i el volum de negoci anual o respecte del balanç general anual s'exigixen als treballadors i treballadores autònoms.

En cas de comunitats de béns, societats civils o altres entitats econòmiques sense personalitat jurídica ha de nomenar-se una persona representant apoderada, amb poders suficients per a complir les obligacions que corresponen a l'agrupació o comunitat de béns. Així mateix, i en els termes previstos en l'article 11.3 de la LGS, l'agrupació o comunitat de béns no es pot dissoldre fins que transcorrega el termini de prescripció a què fan referència els articles 39 i 65 de la LGS.

No poden demanar subvenció i, per tant, queden expressament EXCLOSES:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Les administracions públiques, les societats públiques o participades en més d'un 50 % per capital públic i les entitats vinculades o dependents de qualsevol d'estes.
- Les associacions, fundacions i altres entitats sense finalitat lucrativa.
- Les societats anònimes.
- Les entitats que han inclòs expressament les sol·licituds en altres entitats de major àmbit de representativitat en les quals estiguen integrades.
- Les persones físiques o les entitats públiques o privades que duen a terme la seua activitat en un equipament públic en règim de cessió o concessió (per exemple: parades en mercats municipals).
- Els establiments comercials dedicats exclusivament a la venda en línia.

## 6. OBLIGACIONS DE LES PERSONES BENEFICIÀRIES

Les persones beneficiàries d'estes ajudes estan obligades a:

1. Emprar l'ajuda rebuda per als fins que van motivar-ne l'adjudicació.
2. Facilitar tots els documents, comprovacions i aclariments que els requerisca l'entitat municipal competent.
3. Comunicar, tan prompte com es conega, l'obtenció de subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, procedents de la mateixa administració i d'altres administracions i entitats públiques o privades, nacionals o internacionals rebudes després d'haver presentat la sol·licitud.
4. Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.
5. Estar al corrent de les obligacions fiscals, tributàries i de la Seguretat Social. (*Vegeu la [base 11.](#)*)
6. Justificar l'aplicació correcta dels fons rebuts i, si escau, reintegrar-los quan calga d'acord amb l'article 37 de la LSG.
7. No tindre pendents de reintegrament, total o parcial, subvencions concedides amb anterioritat per l'Ajuntament de València.
8. Adoptar les mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'acció o accions subvencionades, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració.

Amb esta finalitat, el servei gestor ha de facilitar a les persones beneficiàries un imprés amb informació de la subvenció rebuda, així com un distintiu que els acredita com a comerç que realitza la seua activitat en valencià (en format adhesiu o format JPEG) que s'ha de col·locar en un lloc visible de l'establiment o pàgina web durant un any a partir del dia en què es publique la concessió de l'ajuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 7. ÒRGANS COMPETENTS I PROCEDIMENT D'INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ

La concessió de les ajudes es realitza en règim de concurrència competitiva entre les persones o entitats sol·licitants que complisquen tots els requisits i presenten la documentació exigida en esta convocatòria fins a esgotar el crèdit disponible.

La instrucció de l'expedient correspon al Gabinet de Normalització Lingüística, com a servici gestor. Així mateix, s'ha de crear una comissió de valoració de les sol·licituds i la documentació que s'hi presenten.

Esta comissió ha d'estar constituïda per quatre membres del personal funcionari de l'Ajuntament de València:

- ✓ President/a: el/la cap de servici del Gabinet de Normalització Lingüística (GNL) o personal tècnic en qui delegue.
- ✓ Vocals: dos tècnics o tècniques lingüistes del Gabinet de Normalització Lingüística.
- ✓ Secretari/ària: un/a tècnic/a d'administració general del Gabinet de Normalització Lingüística, amb veu i sense vot.

Una vegada l'òrgan instructor haja revisat les sol·licituds presentades, s'han d'exposar al públic les llistes de persones o entitats sol·licitants amb la documentació completa i incompleta, amb indicació en este últim cas, si es pot esmenar o no, i d'acord amb el que preveu l'article 68 de la LPACAP s'ha de concedir un termini improrrogable de 10 dies hàbils a partir de l'endemà de la publicació en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE>), perquè les persones interessades esmenen els defectes o la falta de documentació. Les llistes esmentades no generen cap dret a obtenir la subvenció.

En el supòsit que no es presente esta documentació en el termini establert, es considerarà que es desistix de la sol·licitud formulada. En tractar-se d'un procediment de concurrència competitiva, no es tindran en compte els documents o les al·legacions que es formulen amb posterioritat al termini concedit.

El servici instructor ha d'elaborar un informe en què conste que de la informació de què es disposa es desprén que les persones o entitats sol·licitants complixen tots els requisits necessaris per a accedir-hi, així com la proposta de concessió de subvencions que ha de ser elevada a la Comissió de Valoració, la qual ha d'avaluar les sol·licituds i ha d'emetre el dictamen corresponent.

El servici instructor ha d'eleva la proposta d'acord, amb el dictamen de la Comissió de Valoració i la fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament, a la Junta de Govern Local, òrgan competent per delegació de l'alcalde, perquè l'aprove .

El termini màxim per a resoldre i notificar l'acord és de sis mesos comptadors de l'endemà que acabe el termini de presentació de sol·licituds. Transcorregut este termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, la sol·licitud es considerarà desestimada per silenci administratiu, d'acord amb el que estableix l'article 25.5 de la LGS.

---

SUBVENCIÓ PER A LA PROMOCIÓ DEL VALENCIÀ EN ELS COMERÇOS 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 8. ACCIONS SUBVENCIONABLES, CARACTERÍSTIQUES ESPECÍFIQUES I QUANTIA DE LES SUBVENCIIONS

Les accions subvencionables per les quals es demana la subvenció seran les **realitzades entre l'1 de juliol de 2022 i el 30 de juny de 2023**.

Els textos en valencià (tant escrits com orals) objecte de subvenció han de ser correctes lingüísticament i complir la normativa que estableix l'Acadèmia Valenciana de la Llengua (<<https://avl.gva.es/>>), institució normativa del valencià. En totes les actuacions s'ha de poder identificar clarament que la llengua utilitzada és el valencià; no s'admeten, per tant, els textos que s'escriuen igual en valencià i en castellà o que la diferència siga mínima.

Les persones interessades s'han de sotmetre al criteri del Gabinet de Normalització Lingüística de l'Ajuntament de València quant a la correcció dels textos, per la qual cosa els facilitarà assessorament, si en demanen. En eixe cas, per una única volta, estos textos es poden enviar a revisar prèviament a l'adreça electrònica [promoval@valencia.es](mailto:promoval@valencia.es), en un format editable (documents de text -no PDF-, o bé MP3 o MP4 si es tracta d'arxius d'àudio), per a fer les correccions que calga, si és el cas, a partir de la data de publicació de la convocatòria fins a **tres dies abans de la finalització** del termini de sol·licituds.

L'incompliment d'estes indicacions és motiu de denegació o revocació de la subvenció. En tots els casos, el criteri del GNL és l'únic vàlid per a la conformitat del text.

Cal utilitzar el model de l'annex III per a escriure el text definitiu de l'acció per a la qual es demana l'ajuda.

Una mateixa empresa només pot presentar una única sol·licitud de subvenció; en esta sol·licitud pot demanar subvenció per una, per diverses o per totes les accions que són subvencionables.

Es pot subvencionar el 100 % del total de les despeses justificades (excloso els impostos) i amb els límits establits. Cada acció objecte de subvenció té una quantitat màxima subvencionable. Si la persona o entitat sol·licitant resulta beneficiària per diverses o per totes les accions que demane, la subvenció total màxima no pot superar els 2.000 € amb els límits establits i seguint l'orde de les accions que s'arreglen en la taula següent, on s'especifiquen també els requisits que ha de complir cada acció per tal d'optar a l'ajuda. Així, es consideren subvencionables les despeses derivades de qualsevol de les accions i situacions següents:

---

SUBVENCIÓ PER A LA PROMOCIÓ DEL VALENCIÀ EN ELS COMERÇOS 6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Línies d'ajudes, accions subvencionables i quantitat màxima de l'ajuda		Requisits i característiques específiques de les accions (En totes les actuacions s'ha de poder identificar clarament que la llengua utilitzada és el valencià; no s'admeten els textos que s'escriuen igual en valencià i en castellà o que la diferència siga mínima.)	Exemples
<b>1</b> <b>Formació en valencià</b>	Cursos de valencià realitzats per l'empresari/ària o el personal contractat  <b>500 €</b>	Despeses derivades del cost del curs i de la inscripció en este	
<b>2</b> <b>Retolació</b>	Exterior i/o interior  <b>1.000 €</b>	- Si en el rètol només figura el nom de l'establiment, l'adreça i el telèfon, és imprescindible que el nom siga íntegrament en valencià.  -No s'admeten rètols en què aparega únicament un nom propi de persona, encara que siga en valencià.	<b>VÀLIDS</b> -Mobles Alabau Carrer de les Carabasses, 3, València -Bar La Vida, menjars casolans -Jaume Carbonell, la teua botiga de barri -Restaurant López Especialistes en arrossos des de 1970  <b>NO VÀLIDS</b> -Jaume Carbonell -Bar La Vida -Cafeteria López -Tejidos Alabau, carrer de les Carabasses, 4, València
	Vehicles  <b>750 €</b>	-S'ha de mantindre un mínim de 3 anys i cal renovar-lo si es deteriora durant eixe període.	
<b>3</b> <b>Anuncis en mitjans de comunicació</b>	Anuncis en ràdio, televisió, premsa, aplicacions per a telèfons intel·ligents, internet, blogs i xarxes socials  <b>1.000 €</b>	-Independentment de la llengua en què estiga el nom de l'empresa, l'anunci ha d'estar exclusivament i específicament en valencià.  -No s'admeten anuncis en què únicament aparega el nom de l'empresa i l'adreça.  -Els anuncis d'actes puntuals queden exclosos d'esta línia d'ajudes.	<b>VÀLIDS</b> -Mobles Alabau. Vine i comprova que tenim els millors mobles al millor preu. Estem al carrer de les Carabasses, número 3, de València.  <b>NO VÀLIDS</b> -Mobles Alabau, al carrer de les Carabasses, 3, de València - Mobles Alabau. Aprofita les nostres ofertes de l'1 al 3 de març.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>4</b> <b>Publicitat impresa</b>	Fulletes, díptics, cartells i adhesius  <b>1.000 €</b>	-Independentment de la llengua en què estiga el nom de l'empresa, esta publicitat ha d'estar exclusivament i específicament en valencià.  -No s'admet publicitat impresa en què únicament aparega el nom de l'empresa i l'adreça.  -La publicitat d'actes puntuals en estos suports queda exclosa d'esta línia d'ajudes.	<b>VÀLIDS</b> -Electrodomèstics La Nina T'oferim un servici personalitzat, disseny d'espais, retirada d'electrodomèstics vells. Vine i comprova que tenim els millors preus del barri. Carrer de les Carabasses, número 4, de València.  <b>NO VÀLIDS</b> -Mobles Alabau, al carrer de les Carabasses, 3, de València -Electrodomèstics La Nina. Aprofita les rebaixes del 7 de gener al 3 de març.
<b>5</b> <b>Establiment o millora de la identitat corporativa</b>	Embalatges, bosses i envasos, targetes de presentació, sobres, catàlegs de productes, etiquetatge de productes i senyalització d'espais  <b>1.000 €</b>	-Si en algun d'estos elements només figura el nom de l'establiment, l'adreça i el telèfon, és imprescindible que el nom siga íntegrament en valencià.  -No s'admeten els dissenys en què aparega únicament un nom propi de persona, encara que siga en valencià.	<b>VÀLIDS</b> -Antonio López Martí Gerent de Tallers Castillo, SA Tel. xxx xxx xxx -Forn Els Tres Germans Carrer del Tramvia, núm. 7, València  <b>NO VÀLIDS</b> -Horno Els Tres Germans Carrer del Tramvia, núm. 7, València -Forn Los Tres Hermanos Carrer del Tramvia, 7, València
<b>6</b> <b>Material imprés durador</b>	Factures, rebuts, albarans, pressupostos, comandes,  <b>500 €</b>	-Els textos d'estos documents han de ser exclusivament i específicament en valencià. - No s'admeten plantilles de documents en què únicament aparega el nom de l'empresa i l'adreça.	
<b>7</b> <b>Pàgines web i aplicacions mòbils</b>	Creació, adequació i/o traducció de pàgines web i aplicacions per a dispositius mòbils  <b>1.000 €</b>	-En el cas de webs bilingües o plurilingües, la pàgina d'inici ha d'estar en valencià o bé donar l'opció de triar la versió en valencià abans d'accedir als continguts.  -Esta opció ha d'estar disponible mentre el web es mantinga actiu en la mateixa versió en altres llengües.	
<b>8</b> <b>Establiments hostalers i de restauració</b>	Cartes de menús en format físic reutilitzables o d'un sol ús (sitiets). Cartes de menú digitals amb codi QR  <b>500 €</b>	Han d'estar escrites, almenys, en valencià. Si hi ha altres llengües, cal que el valencià tinga com a mínim la mateixa visibilitat que les llengües principals de la carta.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cap cas són subvencionables:

- a) els interessos deutors dels comptes bancaris,
- b) interessos, recàrrecs i sancions administratives i penals,
- c) les despeses derivades de procediments judicials,
- d) els imports indirectes, quan siguen susceptibles de recuperació o compensació. Concretament quant a l'IVA, únicament seran despeses subvencionables aquelles quantitats abonades per la persona beneficiada que representen un cost real, és a dir, que hagen sigut efectivament abonades per la persona beneficiada i que no siguen deduïbles, ja que de poder ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiada, que hauria de justificar-ne el caràcter no recuperable.
- e) els impostos personals sobre la renda.

## 9. CRITERIS D'ATORGAMENT DE LA SUBVENCIÓ

La gestió d'estes subvencions s'ha de realitzar d'acord amb els principis de publicitat, transparència, concurrència, objectivitat, igualtat, no-discriminació, eficàcia en el compliment dels objectius i eficiència en l'assignació i utilització dels recursos públics.

Prèviament a la baremació de les sol·licituds, el servei gestor ha de comprovar que les persones o entitats sol·licitants complixen les indicacions, els requisits i els criteris exigits per a cada acció subvencionable d'acord amb la [base 8](#) de la convocatòria. Si no és així, no s'aplicarà cap criteri de valoració i, per tant, la sol·licitud quedarà exclosa.

Entre els criteris assenyalats en l'article 18.5 de l'OGS de l'Ajuntament de València, s'han determinat com a criteris per a l'atorgament de subvencions els punts *c*, «Coherència entre la justificació de l'acció, els objectius traçats i les activitats proposades» (**criteri de valoració 1 - CV1**); *d*, «Creativitat, grau d'elaboració, innovació, originalitat, o interès de l'activitat o projecte» (**criteri de valoració 2 - CV2**), i *e*, «Incorporació de l'enfocament de gènere al projecte» (**criteri de valoració 3 - CV3**). A més, no haver obtingut subvenció en l'edició de 2021 o demanar-la per primera vegada en esta edició es constituïx en el **criteri de valoració 4 (CV4)**. El **criteri de valoració 5 (CV5)** s'aplica exclusivament a la línia de subvenció 1 (formació en valencià).

- La **puntuació total màxima és de 7 punts**, desglossada de la manera següent per a les **línies de subvenció 2 a 8**:

- o **CV1**. Fins a un màxim de 2 punts per la coherència entre la justificació de l'acció, els objectius traçats i les activitats proposades. Es valorarà que les despeses degudament acreditades es corresponen efectivament amb el que s'hi indica i complixen els objectius exigits en la convocatòria. Es valorarà de la manera següent:
  - 2 punts: excel·lent
  - 1,5 punts: notable
  - 1 punt: bé
  - 0,5 punts: regular
  - 0 punts: mal

---

SUBVENCIÓ PER A LA PROMOCIÓ DEL VALENCIÀ EN ELS COMERÇOS 9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- **CV2.** Fins a un màxim de 2 punts per la creativitat del text, el contingut lingüístic, quantitat i qualitat del text, el grau d'elaboració, la innovació, l'originalitat o l'interès de l'acció que s'ha realitzat o es pretén realitzar. Es valorarà de la manera següent:
  - 2 punts: excel·lent
  - 1,5 punts: notable
  - 1 punt: bé
  - 0,5 punts: regular
  - 0 punts: mal
- **CV3.** Fins a un màxim de 2 punts per l'existència de l'enfocament de gènere o/i l'ús del llenguatge inclusiu en l'acció per la qual es demana l'ajuda:
  - 1 punt per l'aparició de l'enfocament de gènere
  - 1 punt per fer ús del llenguatge inclusiu
  - 0 punts si no s'incorporen en els textos objecte de subvenció cap d'estos aspectes.
- **CV4:**
  - 1 punt a les sol·licituds que en l'edició de 2021 no van obtenir cap ajuda
  - 1 punt a les persones o entitats sol·licitants que demanen per primera vegada estes ajudes
  - 1 punt a les persones o entitats que sol·liciten ajuda en una línia de subvenció diferent de l'obtinguda en l'edició de 2021
  - 0 punts als qui ja s'han beneficiat d'estes ajudes en la mateixa línia en l'edició de 2021

Una vegada sumades les puntuacions de totes les sol·licituds que complisquen els requisits, i en funció dels criteris enumerats en els paràgrafs anteriors, estes s'han d'ordenar en orde decreixent, amb indicació dels imports que se'ls atorguen d'acord amb la [base 8](#), fins a esgotar la dotació pressupostària.

- Per a la línia de subvenció 1 (formació en valencià) la puntuació total màxima és de 7 punts, desglossada de la manera següent:
  - **CV4:** Se segueixen els mateixos criteris establits per a la resta de línies de subvenció.
  - **CV5:** Fins a un màxim de 6 punts d'acord amb les hores de formació efectivament realitzades i segons el barem següent:
    - 6 punts: 75 hores de formació o més
    - 4 punts: entre 50 i 74 hores de formació
    - 2 punts: entre 25 i 49 hores de formació

El total de punts obtingut per cada persona o entitat sol·licitant serà el resultat de l'operació següent:

LÍNIES 2 A 8: CV1 + CV2 + CV3 + CV4 = TOTAL BAREMACIÓ

LÍNIA 1: CV4 + CV5= TOTAL BAREMACIÓ

En cas d'igualtat de puntuació, es tindrà en compte l'orde temporal de presentació de les sol·licituds per a establir l'orde de prelatió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 10. LLOC, MANERA I TERMINI DE PRESENTACIÓ DE LES SOL·LICITUDS

El termini per a presentar les sol·licituds i la documentació és de 20 dies naturals a comptar de l'endemà de la publicació de l'extracte d'esta convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

Les sol·licituds normalitzades, juntament amb la documentació requerida, s'han d'adreçar al Gabinet de Normalització Lingüística i presentar-se per via telemàtica a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AY.10>), en aplicació del que disposa l'article 14.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques, utilitzant els sistemes d'identificació electrònica i signatura electrònica exposats en la seu. Les persones físiques també ho poden fer presencialment en qualsevol dels registres d'entrada municipals o en els diferents llocs previstos en l'article 16.4 de la LPACAP.

En cas de no presentar la sol·licitud en els registres municipals, cal que hi aparega la data de recepció en l'organisme públic corresponent. Si es remet per correu, és necessari que es presente en un sobre obert perquè siga datada i segellada pel personal de Correos abans que este la certifique. Si la sol·licitud no inclou l'hora, es considerarà presentada a les 14 h del dia en què s'envia la documentació.

Presentar la sol·licitud de subvenció fora del termini establert i no utilitzar els formularis normalitzats d'ús obligatori són causes d'inadmissió no esmenable i esmenable respectivament.

No presentar la documentació requerida en termini és causa d'inadmissió provisional de la sol·licitud. (Vegeu el paràgraf quart de la [base 7](#) i la [base 11](#).)

En el cas d'interrupció no planificada del funcionament de la seu electrònica durant l'últim dia del termini de la sol·licitud, cal enviar a [promoval@valencia.es](mailto:promoval@valencia.es) un correu per a informar de l'errada, al qual s'ha d'adjuntar el formulari de sol·licitud signat degudament i una captura de pantalla (tecla Impr Pant) on es puga veure el missatge del sistema i l'hora en què s'ha produït la incidència. No s'admetran les sol·licituds fora de termini a causa de problemes tècnics de la persona o entitat sol·licitant.

## 11. DOCUMENTACIÓ PER A FORMALITZAR LA SOL·LICITUD

Per tal d'acreditar-ne la identitat o la constitució legal cal aportar-hi els documents següents:

- Persones físiques:

Fotocòpia del DNI, NIE, o passaport de la persona física sol·licitant, excepte si la presentació de la sol·licitud és amb signatura electrònica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Persones jurídiques i entitats:

- a) Targeta d'identificació fiscal (NIF) de l'entitat sol·licitant.
- b) Acreditació de la capacitat de representació de la persona que signa la sol·licitud si no es fa la sol·licitud amb signatura electrònica de representant.
- c) Escriptura pública de constitució inscrita en el registre corresponent.
- d) En el cas d'entitats, a més, compromís de no dissolució fins que haja transcorregut el termini de prescripció dels articles 39 i 65 de la LGS.

Només s'hi pot presentar una sol·licitud per persona física o jurídica, o entitat per a un únic establiment.

La documentació que s'ha de presentar per a formalitzar la sol·licitud està disponible en la seu electrònica <<https://sede.valencia.es/>> Tràmits – Matèries – Relació amb l'Administració, AD.AY.10, i és la següent:

- a) Imprès normalitzat de sol·licitud de les ajudes signat per la persona o empresa interessada o per la persona que representa legalment l'empresa.
- b) Fotocòpia del NIF de l'empresa.
- c) Pressupost detallat, amb IVA, de cada acció subvencionable o factura en el cas que l'acció per la qual es demana la subvenció ja s'haja realitzat.
- d) Annexos:
  - Annex I. Declaració responsable i d'ajudes *de minimis*
  - Annex II. Declaració responsable com a treballador/a autònom, microempresa o xicoteta empresa i compromís de no dissolució
  - Annex III. Text en valencià per al qual es demana la subvenció. En el cas de pàgines web, codis QR o aplicacions cal indicar la URL o l'accés a fi de verificar els textos.
  - Annex IV. Compte justificatiu que s'ha de presentar quan l'acció subvencionable ja estiga realitzada (vegeu la [base 13](#)).

A més, les persones sol·licitants no inscrites en el fitxer de persones creditors de l'Ajuntament de València, o que desitgen canviar les seues dades bancàries, han de presentar una instància per a sol·licitar l'alta i manteniment en el fitxer de persones creditors, cessionàries, terceres i personal propi. Sense este requisit no serà possible pagar la subvenció, si la persona o entitat sol·licitant finalment n'és beneficiària. Esta acció és independent de la sol·licitud de la subvenció i cal que la faça la persona o entitat sol·licitant pel seu compte.

La sol·licitud d'alta i manteniment en el fitxer de persones creditors està disponible en la seu electrònica <<https://sede.valencia.es/>> – Tràmits – Matèries – Relació amb l'Administració – Aportació de documents. Ha d'acompanyar-se de la documentació requerida en la mateixa sol·licitud.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>

L'Ajuntament de València ha de comprovar d'ofici que, tant si l'empresa disposa de local per a desenvolupar l'activitat, com si no en disposa, es tracta d'empreses radicades i amb domicili fiscal en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el terme municipal de València. També ha de comprovar tot el que es referix a l'acreditació de trobar-se al corrent de les seues obligacions fiscals amb l'Ajuntament de València.

Les persones o entitats sol·licitants poden optar per autoritzar l'òrgan gestor perquè comprove que es troben al corrent de les obligacions tributàries i davant la Seguretat Social o presentar els documents acreditatius corresponents. Estos requisits s'han de complir des de la data de presentació de la sol·licitud fins a la data de pagament de la subvenció, si és el cas.

En l'imprés de sol·licitud cal d'indicar una adreça postal habitual on enviar els distintius i la documentació necessària per a donar compliment al que disposa la **base 6, punt 8**, de la convocatòria i l'article 18 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

## 12. PAGAMENT DE LES AJUDES

S'establix un sol pagament de la subvenció, que s'abonarà a partir del moment en què es comprove que la persona o entitat beneficiària ha justificat adequadament la realització de l'activitat subvencionada, una vegada haja conclòs el termini establert per a això.

L'abonament de les ajudes es materialitzarà mitjançant transferència al compte bancari que conste en la documentació entregada per l'empresa o persona beneficiària.

## 13. TERMINI I MANERA DE JUSTIFICACIÓ DE LES SUBVENCIONS

La documentació justificativa s'ha de presentar en el registre electrònic de l'Ajuntament de València, des de l'esmena de la sol·licitud, quan corresponga, **fins al 30 de juny de 2023**. Si la documentació no es presenta en este termini es considerarà que es renuncia a l'ajuda. Això implica que l'acció subvencionable s'ha de realitzar amb anterioritat a la concessió de la subvenció.

Les entitats beneficiàries han de justificar les despeses de l'activitat subvencionada, que no poden superar el valor de mercat.

### Documentació justificativa:

Atés que l'import de les subvencions és inferior a 60.000 euros, la justificació es realitza mitjançant un compte justificatiu simplificat en els termes previstos en l'article 30 de l'OGS (annex IV) que conté la memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, una relació classificada de les despeses amb les factures corresponents i els justificants de les transferències corresponents, del seu pagament en efectiu o per un altre mitjà, este últim dins de compliment de la normativa antifrau de l'Estat (Llei 11/2021, de 9 de juliol, de mesures de prevenció i lluita contra el frau fiscal), l'import i les dates d'emissió y de pagament.

Les factures presentades han de reunir els requisits del RD 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament pel mitjà del qual es regulen les obligacions de facturació. En tot cas, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concepte o descripció ha d'estar prou detallat i desglossat en imports parcials, preus unitaris i totals, amb especificació de la base imposable i el tipus de gravamen a l'efecte de l'aplicació de l'IVA i, si és el cas, l'IRPF.

El GNL ha de tindre en compte que l'epígraf de l'IAE dels emissors de les factures es corresponga amb l'activitat facturada.

Altres documents justificatius:

- Per a la formació en valencià: justificants de la inscripció i dels rebuts pagats i declaració responsable que la persona que ha realitzat el curs és el propietari o la propietària del negoci o el seu personal empleat.
- Per a la retolació (exterior, interior i/o de vehicles): dos fotografies del rètol (o rètols) instal·lat que ha sigut subvencionat.
- Per als anuncis en mitjans de comunicació: una mostra de l'anunci en format paper o audiovisual.
- Per a la publicitat per a aplicacions per a telèfons intel·ligents, internet, blogs, xarxes socials o aplicacions: enllaç per a accedir-hi.
- Per a la publicitat impresa (fullets, díptics, adhesius...): una mostra del material subvencionat.
- Per a l'establiment o millora de la identitat corporativa: una mostra de l'emalatge, bosses, envasos, targetes, sobres, catàlegs, etiquetes, senyals subvencionats.
- Per al material imprès durador (factures, albarans, pressupostos, comandes): una mostra del material subvencionat.
- Per a la creació, adequació i/o traducció de pàgines web i aplicacions mòbils: enllaç per a accedir-hi.
- Per a les cartes de menú: una mostra de la carta subvencionada i/o accés al contingut del codi QR o pàgina web.

Amb la finalitat de facilitar la simplificació administrativa, les declaracions responsables estan incorporades en el model de compte justificatiu que figura en l'annex IV. Són les següents:

1. Que totes les dades que figuren en este compte justificatiu són certes, que estan actualitzades i que els documents originals acreditatius estan en l'arxiu de l'empresa, a disposició de l'Ajuntament de València per a qualsevol consulta o comprovació que considere convenient, i també que es compromet a conservar-los durant el temps de vigència d'este expedient.
2. Que la despesa realitzada s'ha destinat exclusivament a les finalitats i activitats per a les quals se sol·liciten les ajudes. I quant a la formació, que la persona que ha realitzat el curs és el propietari o la propietària del negoci o personal empleat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Aquelles persones o entitats sol·licitants que anteriorment al període de presentació de les sol·licituds hagen realitzat l'acció subvencionable, dins de les dates indicades en la [base 8](#) de la convocatòria, podran presentar tota la documentació justificativa juntament amb la sol·licitud.

#### 14. COMPATIBILITAT DE LA SUBVENCIÓ

Estes ajudes són compatibles amb altres ajudes, subvencions, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat o objecte, procedents de qualsevol administració o ens privats o públics, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sense perjudici de l'aplicació dels límits previstos en els articles 19.3 de la LGS i 33 i 34 del RGS.

L'import de les ajudes no pot ser en cap cas d'una quantia que, aïlladament o en concurrència amb subvencions o ajudes d'altres administracions públiques o entitats privades, supere el cost de l'activitat per a la qual es concedeix l'ajuda (article 18.4.v de l'OGS).

Com que es tracta d'ajudes sotmeses al règim de *minimis* establert en el Reglament (UE) 1407/2013, no poden concedir-se a empreses dels sectors següents:

- a) Sectors de la pesca i l'aqüicultura, regulats pel Reglament (UE) 1379/2013, que estableix l'organització comuna de mercats en el sector dels productes de la pesca i de l'aqüicultura.
- b) Producció primària de productes agrícoles que figuren en la llista de l'annex I del Tractat de la Unió Europea.
- c) Sector de la transformació i comercialització de productes agrícoles en els casos següents:
  - Quan l'import de l'ajuda es determine en funció del preu o de la quantitat de productes d'este tipus adquirits a productors primaris o comercialitzats per les empreses interessades.
  - Quan l'ajuda estiga supeditada al fet que una part o la totalitat d'esta es repercutisca als productors primaris.
- d) Activitats relacionades amb l'exportació a tercers països o estats membres; és a dir, les ajudes directament vinculades a les quantitats exportades, a l'establiment i l'explotació d'una xarxa de distribució o a altres despeses corrents vinculades a l'activitat exportadora.
- e) Ajudes condicionades a la utilització de productes estatals en lloc de productes importats.

El règim de *minimis* suposa que la quantia total de les ajudes que es pugen rebre per una mateixa persona no podrà superar la quantitat de 200.000 € en un període de tres exercicis fiscals. Este límit s'aplicarà a totes les ajudes de *minimis* percebudes per la mateixa persona o entitat beneficiària, qualsevol que en siga la procedència, forma i objecte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 15. PÈRDUA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA O ENTITAT BENEFICIÀRIA I REINTEGRAMENT DE LES SUBVENCIONS

Es reintegraran les quantitats percebudes i s'exigirà l'interés de demora corresponent (comptat entre el moment de pagament i l'acord de reintegrament), en els supòsits establits en l'article 37 de la LGS, i específicament en els següents:

- Obtenció de la subvenció falsejant les condicions requerides per a això o ocultant les que ho haurien impedit.
- Incompliment total o parcial de l'objecte, de l'activitat, del projecte o la no adopció del comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.
- En el cas de les accions de retolació y de la identitat corporativa, quan no es mantinguen durant 3 anys.
- No complir amb l'obligació de publicitat assenyalada en les bases.
- Incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan se'n derive la impossibilitat de verificar l'ús que han tingut els fons percebuts.
- Incompliment de qualsevol altra obligació imposada a l'entitat beneficiària en estes bases.

En cas d'incompliment, el servici gestor ha d'iniciar d'ofici l'expedient administratiu que, amb l'audiència prèvia a la persona o entitat interessada, ha de proposar a l'òrgan que va concedir la subvenció la iniciació del procediment de reintegrament dels fons no justificats, juntament amb la liquidació dels interessos de demora corresponents.

El reintegrament de l'import percebut, quan siga procedent, es regix pel que disposa el títol II de la LGS i el títol III del RLGS.

## 16. RECURSOS

Els acords que es dicten a l'empara de la convocatòria exhaurixen la via administrativa i la persona interessada pot interposar contra estos, amb caràcter potestatiu i previ, un recurs de reposició en els termes i terminis previstos en els articles 123 i 124 de la LPACAP.

Sense perjudi del que s'ha exposat anteriorment, contra l'acord dictat es pot interposar directament un recurs contenciós administratiu davant d'algun dels òrgans jurisdiccionals que preveuen els articles 8 i 10 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa en el termini de dos mesos comptats a partir de la data que s'ha notificat.

## 17. PUBLICITAT I NOTIFICACIÓ DE LES SUBVENCIONS

Després d'haver concedit les ajudes l'òrgan competent segons la convocatòria, es publicaran en la Base de Dades Nacional de Subvencions i en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de València, de manera que s'hi haja indicat en la convocatòria, el programa i el crèdit pressupostari al qual s'imputen, l'entitat beneficiària, la quantitat concedida i la finalitat o finalitats de la subvenció, i també on es troba exposat el contingut íntegre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 18. RÈGIM DE RESPONSABILITAT, D'INFRACCIONS I SANCIONS

L'Ajuntament de València queda exempt de les responsabilitats civil, mercantil, laboral o de qualsevol altre tipus derivades de les actuacions a què queden obligades les persones o entitats destinatàries de les subvencions atorgades.

En matèria d'infraaccions i sancions administratives, cal ajustar-se al que disposen els articles 52 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

## 19. PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS

L'Ajuntament de València es compromet a complir amb la normativa en matèria de tractament de dades de caràcter personal (Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i Reglament UE 2016/679), i a garantir la corresponent seguretat i la confidencialitat de les dades de caràcter personal a les quals puguen tindre accés o siguen tractades, a resultes de les activitats en el marc d'esta convocatòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**  
**GABINET DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA**  
Carrer d'Amadeu de Savoia, 11 - 46010 València  
CIF P4625200C [www.valencia.es](http://www.valencia.es)

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FOMENTAR EL  
USO DEL VALENCIANO EN EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE  
VALÈNCIA 2023**

1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN .....	2
2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE .....	2
3. COMPETENCIA .....	3
4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO .....	3
5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES .....	3
6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS .....	4
7. ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN .....	5
8. ACCIONES SUBVENCIONABLES, CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES .....	6
9. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN .....	9
10. LUGAR, MANERA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES .....	11
11. DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZAR LA SOLICITUD .....	11
12. PAGO DE LAS AYUDAS .....	13
13. PLAZO Y MANERA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES .....	13
14. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN .....	15
15. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES .....	16
16. RECURSOS .....	16
17. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES .....	17
18. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, DE INFRACCIONES Y SANCIONES .....	17
19. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....	17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de València, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano (DOGV n.º 133, 01/12/1983), y el artículo 12.1 del Reglamento sobre el uso y la normalización del valenciano en el municipio de València (BOPV 14/05/2005), convoca ayudas dirigidas a incentivar el uso del valenciano en el sector comercial.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar, reforzar, valorar e impulsar la presencia del valenciano como lengua de uso habitual en empresas, comercios y establecimientos que lleven a cabo actividades empresariales o profesionales en el término municipal de València en las áreas de comercio y hostelería.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta convocatoria las solicitudes que difieran de lo que se ha expuesto más arriba.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por lo que prevén estas bases y, a todos los efectos, por las disposiciones siguientes:

- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos, aprobada por el Acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de València* el 2 de noviembre de 2016 (de ahora en adelante, OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS).
- Reglamento general de subvenciones (de ahora en adelante, RGS), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2023.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPACAP).
- Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda resultar de aplicación, tanto de carácter directo como subsidiario.

### 3. COMPETENCIA

El órgano competente para conceder las ayudas es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por el alcalde por medio de la Resolución nº 9, de 20 de junio de 2019, primer punto, apartado 2.

### 4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las ayudas tienen una dotación presupuestaria de 47.500 euros, con cargo a la aplicación A0180 92020 47900. Se otorgarán ayudas hasta agotar esta dotación presupuestaria.

### 5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES

Estas ayudas van dirigidas a personas físicas y jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas que realizan la acción que fundamenta el otorgamiento, la actividad empresarial o profesional en establecimientos comerciales con atención directa al público en las áreas de comercio y hostelería situados y con domicilio fiscal en el término municipal de València. Este requisito se ha de cumplir desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, si es el caso.

La titularidad de la actividad ha de corresponder a trabajadores o trabajadoras autónomos, microempresas o pequeñas empresas, de acuerdo con la definición del anejo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio del 2014:

- Pequeña empresa: ocupa menos de 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.
- Microempresa: ocupa menos de 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

Los mismos requisitos respecto del número de empleados y empleadas y el volumen de negocio anual o respecto del balance general anual se exigen a los trabajadores y trabajadoras autónomos.

En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica se ha de nombrar un representante apoderado, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la LGS, la agrupación o comunidad de bienes no se puede disolver hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la LGS.

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No pueden pedir subvención y, por lo tanto, quedan expresamente EXCLUIDAS:

- Las administraciones públicas, las sociedades públicas o participadas en más de un 50% por capital público y las entidades vinculadas o dependientes de cualquier de estas.
- Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin finalidad lucrativa.
- Las sociedades anónimas.
- Las entidades que han incluido expresamente las solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- Las personas físicas o las entidades públicas o privadas que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión (por ejemplo: paradas en mercados municipales).
- Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta en línea.

## 6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas a:

1. Emplear la ayuda recibida para los fines que motivaron la adjudicación.
2. Facilitar todos los documentos, comprobaciones y aclaraciones que les requiera la entidad municipal competente.
3. Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de la misma administración y otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales recibidas después de haber presentado la solicitud.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social. (Véase la [base 11](#).)
6. Justificar la aplicación correcta de los fondos recibidos y, si procede, reintegrarlos cuando haga falta de acuerdo con el artículo 37 de la LSG.
7. No tener pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.
8. Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la acción o acciones subvencionadas, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración.

Con esta finalidad, el servicio gestor facilitará a las personas beneficiarias un impreso con información de la subvención recibida, así como un distintivo que les acredite como comercio que realiza su actividad en valenciano (en formato adhesivo o formato JPEG) que habrá de colocarse en un lugar visible del establecimiento o página web durante un año a partir del día en que se publique la concesión de la ayuda.

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 7. ÒRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La concesión de las ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva entre las personas o entidades solicitantes que cumplan todos los requisitos y presentan la documentación exigida en esta convocatoria hasta agotar el crédito disponible.

La instrucción del expediente corresponde al Gabinet de Normalització Lingüística, como servicio gestor. Así mismo, se creará una comisión de valoración de las solicitudes y de la documentación que se han de presentar.

Esta comisión estará constituida por cuatro miembros del personal funcionario del Ayuntamiento de València:

- ✓ **Presidente/a:** el/la jefe/a de servicio del Gabinet de Normalització Lingüística (GNL) o personal técnico en quien delegue.
- ✓ **Vocales:** dos técnicos o técnicas lingüistas del Gabinet de Normalització Lingüística.
- ✓ **Secretario/a:** uno/a técnico/a de administración general del Gabinet de Normalització Lingüística, con voz pero sin voto.

Una vez el órgano instructor haya revisado las solicitudes presentadas, se han de exponer al público las listas de personas o entidades solicitantes con la documentación completa e incompleta, con indicación en este último caso, si se puede subsanar o no, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de la LPACAP se concederá un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/ae>), para que las personas interesadas subsanen los defectos o la falta de documentación. Las listas mencionadas no generarán ningún derecho a obtener la subvención.

En el supuesto que no se presente esta documentación en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada. Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no se tendrán en cuenta los documentos o las alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido.

El servicio instructor ha de elaborar un informe en el que conste que, de la información de que se dispone se desprende que las personas o entidades solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, así como la propuesta de concesión de subvenciones que ha de ser elevada a la Comisión de Valoración, la cual ha de evaluar las solicitudes y ha de emitir el dictamen correspondiente.

El servicio instructor ha de elevar la propuesta de acuerdo, con el dictamen de la Comisión de Valoración y la fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del alcalde, para que la apruebe.

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo es de seis meses que se contarán desde el día siguiente al que acabe el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 25.5 de la LGS.

## **8. ACCIONES SUBVENCIONABLES, CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES**

Las acciones subvencionables serán las **realizadas entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023** que se correspondan con la ejecución de las acciones por las cuales se pide la subvención.

Los textos en valenciano (tanto escritos como orales) objeto de subvención han de ser correctos lingüísticamente y cumplir la normativa que establece la Acadèmia Valenciana de la Llengua (<<https://avl.gva.es/>>), institución normativa del valenciano. En todas las actuaciones se ha de poder identificar claramente que la lengua utilizada es el valenciano; no se admiten, por lo tanto, los textos que se escriben igual en valenciano y en castellano o cuya diferencia sea mínima.

Las personas interesadas se someterán al criterio del Gabinet de Normalització Lingüística del Ayuntamiento de València en cuanto a la corrección de los textos, por lo cual se les facilitará asesoramiento, si lo piden. En ese caso, por una única vez, estos textos se pueden enviar a revisar previamente a la dirección electrónica [promoval@valencia.es](mailto:promoval@valencia.es) en un formato editable (documentos de texto -no PDF-, o bien MP3 o MP4 si se trata de archivos de audio) para hacer las correcciones que haga falta, si es el caso, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta **tres días antes de la finalización** del plazo de solicitudes.

El incumplimiento de estas indicaciones es motivo de denegación o revocación de la subvención. En todos los casos, el criterio del GNL es el único válido para la conformidad del texto.

Hay que utilizar el modelo del anejo III para escribir el texto definitivo de la acción para la cual se pide la ayuda.

Una misma empresa sólo puede presentar una única solicitud de subvención; en esta solicitud puede pedir subvención por una, por diversas o por todas las acciones subvencionables.

Se puede subvencionar el 100% del total de los gastos justificados (excluidos los impuestos) y con los límites establecidos. Cada acción objeto de subvención tiene una cantidad máxima subvencionable. Si la persona o entidad solicitante resulta beneficiaria por diversas o por todas las acciones que pida, la subvención total máxima no puede superar los 2.000 € con los límites establecidos y siguiendo el orden de las acciones que se recogen en la tabla siguiente, donde se especifican también los requisitos que ha de cumplir cada acción para optar a la ayuda. Así, se consideran subvencionables los gastos derivados de cualquiera de las acciones y situaciones siguientes:

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Líneas de ayudas, acciones subvencionables y cantidad máxima de la ayuda		Requisitos y características específicas de las acciones (En todas las actuaciones se ha de poder identificar claramente que la lengua utilizada es el valenciano; no se admiten los textos que se escriben igual en valenciano y en castellano o que la diferencia sea mínima.)	Ejemplos
<b>1</b> <b>Formación en valenciano</b>	<p>Cursos de valenciano realizados por el empresario/a o el personal contratado</p> <p><b>500 €</b></p>	Gastos derivados del coste del curso y de la inscripción en este	
<b>2</b> <b>Rotulación</b>	<p>Exterior y/o interior</p> <p><b>1.000 €</b></p>	<p>- Si en el rótulo sólo figura el nombre del establecimiento, la dirección y el teléfono, es imprescindible que el nombre sea íntegramente en valenciano.</p> <p>-No se admiten rótulos en los que aparezca únicamente un nombre propio de persona, aunque sea en valenciano.</p>	<p><b>VÁLIDOS</b></p> <p>-Mobles Alabau Carrer de les Carabasses, 3, València -Bar La Vida, menjars casolans -Jaume Carbonell, la teua botiga de barri -Restaurant López Especialistes en arrossos des de 1970</p>
	<p>Vehículos</p> <p><b>750 €</b></p>	<p>-Se mantendrán un mínimo de 3 años y hay que renovarlo si se deteriora durante ese periodo.</p>	<p><b>NO VÁLIDOS</b></p> <p>-Jaume Carbonell -Bar La Vida -Cafeteria López -Tejidos Alabau, carrer de les Carabasses, 4, València</p>
<b>3</b> <b>Anuncios en medios de comunicación</b>	<p>Anuncios en radio, televisión, prensa, aplicaciones para smartphones, internet, blogs y redes sociales</p> <p><b>1.000 €</b></p>	<p>-Independientemente de la lengua en que esté el nombre de la empresa, el anuncio ha de estar exclusiva y específicamente en valenciano.</p> <p>-No se admiten anuncios en los que únicamente aparezca el nombre de la empresa y la dirección.</p> <p>-Los anuncios de actos puntuales quedan excluidos de esta línea de ayudas.</p>	<p><b>VÁLIDOS</b></p> <p>-Mobles Alabau. Vine i comprova que tenim els millors mobles al millor preu. Estem al carrer de les Carabasses, número 3, de València.</p> <p><b>NO VÁLIDOS</b></p> <p>-Mobles Alabau, al carrer de les Carabasses, 3, de València - Mobles Alabau. Aprofita les nostres ofertes de l'1 al 3 de març.</p>

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>4</b> <b>Publicidad impresa</b>	Folletos, dípticos, carteles y pegatinas  <b>1.000 €</b>	-Independientemente de la lengua en que esté el nombre de la empresa, esta publicidad ha de estar exclusiva y específicamente en valenciano.  -No se admite publicidad impresa en la que únicamente aparezca el nombre de la empresa y la dirección.  -La publicidad de actos puntuales en estos soportes queda excluida de esta línea de ayudas.	<b>VÁLIDOS</b> -Electrodomèstics La Nina T'oferim un servici personalitzat, disseny d'espais, retirada d'electrodomèstics vells. Vine i comprova que tenim els millors preus del barri. Carrer de les Carabasses, número 4, de València.  <b>NO VÁLIDOS</b> -Mobles Alabau, al carrer de les Carabasses, 3, de València -Electrodomèstics La Nina. Aprofita les rebaixes del 7 de gener al 3 de març.
<b>5</b> <b>Establecimiento o mejora de la identidad corporativa</b>	Embalajes, bolsas y envases, tarjetas de presentación, sobres, catálogos de productos, etiquetado de productos y señalización de espacios  <b>1.000 €</b>	-Si en alguno de estos elementos sólo figura el nombre del establecimiento, la dirección y el teléfono, es imprescindible que el nombre sea íntegramente en valenciano.  -No se admiten los diseños en los que aparezca únicamente un nombre propio de persona, aunque sea en valenciano.	<b>VÁLIDOS</b> -Antonio López Martí Gerent de Tallers Castillo, SA Tel. xxx xxx xxx -Forn Els Tres Germans Carrer del Tramvia, núm. 7, València  <b>NO VÁLIDOS</b> -Horno Els Tres Germans Carrer del Tramvia, núm. 7, València -Forn Los Tres Hermanos Carrer del Tramvia, 7, València
<b>6</b> <b>Material impreso duradero</b>	Facturas, recibos, albaranes, presupuestos, pedidos, <b>500 €</b>	-Los textos de estos documentos han de ser exclusiva y específicamente en valenciano. - No se admiten plantillas de documentos en los que únicamente aparezca el nombre de la empresa y la dirección.	
<b>7</b> <b>Páginas web y aplicaciones móviles</b>	Creación, adecuación y/o traducción de páginas web y aplicaciones para dispositivos móviles <b>1.000 €</b>	-En el caso de webs bilingües o plurilingües, la página de inicio ha de estar en valenciano o bien dar la opción de elegir la versión en valenciano antes de acceder a los contenidos.  -Esta opción ha de estar disponible mientras la web se mantenga activa en la misma versión en otras lenguas.	
<b>8</b> <b>Establecimientos hosteleros y de restauración</b>	Cartas de menús en formato físico reutilizables o de un solo uso (salvamanteles). Cartas de menú digitales con código QR <b>500 €</b>	Han de estar escritas, al menos, en valenciano. Si hay otras lenguas, es necesario que el valenciano tenga como mínimo la misma visibilidad que las lenguas principales de la carta.	

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En ningún caso son subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias,
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales,
- c) los gastos derivados de procedimientos judiciales,
- d) los importes indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente en cuanto al IVA, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiada que representan un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonados por la persona beneficiada y que no sean deducibles, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiada, que tendría que justificar su carácter no recuperable.
- e) los impuestos personales sobre la renta.

## 9. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

La gestión de estas subvenciones se ha de realizar de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no-discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Previamente a baremar las solicitudes, el servicio gestor ha de comprobar que las personas o entidades solicitantes cumplen las indicaciones, los requisitos y los criterios exigidos para cada acción subvencionable de acuerdo con la [base 8](#) de la convocatoria. Si no es así, no se aplicará ningún criterio de valoración y, por lo tanto, la solicitud quedará excluida.

Entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la OGS del Ayuntamiento de València, se han determinado como criterios para el otorgamiento de subvenciones los puntos c, «Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas» (**criterio de valoración 1 - CV1**); d, «Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto» (**criterio de valoración 2 - CV2**), y e, «Incorporación del enfoque de género al proyecto» (**criterio de valoración 3 - CV3**). Además, no haber obtenido subvención en la edición de 2021 o pedirla por primera vez en esta edición se constituye en el **criterio de valoración 4 (CV4)**. El **criterio de valoración 5 (CV5)** se aplica exclusivamente a la línea de subvención 1 (formación en valenciano).

- La puntuación **total máxima es de 7 puntos**, desglosada de la manera siguiente para las **líneas de subvención 2 a 8**:

- o **CV1**. Hasta un máximo de 2 puntos por la coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas. Se valorará que los gastos debidamente acreditados se corresponden efectivamente con lo que se indica y cumplen los objetivos exigidos en la convocatoria. Se valorará de la manera siguiente:
  - 2 puntos: excelente
  - 1,5 puntos: notable
  - 1 punto: bien
  - 0,5 puntos: regular
  - 0 puntos: mal

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- **CV2.** Hasta un máximo de 2 puntos por la creatividad del texto, el contenido lingüístico, cantidad y calidad del texto, el grado de elaboración, la innovación, la originalidad o el interés de la acción que se ha realizado o se pretende realizar. Se valorará de la manera siguiente:
  - 2 puntos: excelente
  - 1,5 puntos: notable
  - 1 punto: bien
  - 0,5 puntos: regular
  - 0 puntos: mal
- **CV3.** Hasta un máximo de 2 puntos por la existencia del enfoque de género o/y el uso del lenguaje inclusivo en la acción por la cual se pide la ayuda:
  - 1 punto por la aparición del enfoque de género
  - 1 punto para hacer uso del lenguaje inclusivo
  - 0 puntos si no se incorporan en los textos objeto de subvención ninguno de estos aspectos.
- **CV4:**
  - 1 punto a las solicitudes que en la edición de 2021 no obtuvieron ninguna ayuda
  - 1 punto a las personas o entidades solicitantes que piden por primera vez estas ayudas
  - 1 punto a las personas o entidades que solicitan ayuda en una línea de subvención diferente de la obtenida en la edición de 2021
  - 0 puntos a quienes ya se han beneficiado de estas ayudas en la misma línea en la edición de 2021

Una vez sumadas las puntuaciones de todas las solicitudes que cumplan los requisitos, y en función de los criterios enumerados en los párrafos anteriores, estas se han de ordenar en orden decreciente, con indicación de los importes que se les otorgan de acuerdo con la [base 8](#), hasta agotar la dotación presupuestaria.

- Para la línea de subvención 1 (formación en valenciano) la puntuación total máxima es de 7 puntos, desglosada de la manera siguiente:
  - **CV4:** Se siguen los mismos criterios establecidos para el resto de líneas de subvención.
  - **CV5:** Hasta un máximo de 6 puntos de acuerdo con las horas de formación efectivamente realizadas y según el baremo siguiente:
    - 6 puntos: 75 horas de formación o más
    - 4 puntos: entre 50 y 74 horas de formación
    - 2 puntos: entre 25 y 49 horas de formación

El total de puntos obtenido por cada persona o entidad solicitante será el resultado de la operación siguiente:

LINIES 2 A 8: CV1 + CV2 + CV3 + CV4 = TOTAL BAREMACIÓN

LÍNEA 1: CV4 + CV5= TOTAL BAREMACIÓN

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En caso de igualdad de puntuación, se tendrá en cuenta el orden temporal de presentación de las solicitudes para establecer el orden de prelación.

## 10. LUGAR, MANERA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo para presentar las solicitudes y la documentación es de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de València*.

Las solicitudes normalizadas, junto con la documentación requerida, se han de dirigir al Gabinet de Normalització Lingüística y presentarse por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/ad.ay.10>), en aplicación de lo que dispone el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, utilizando los sistemas de identificación electrónica y firma electrónica expuestos en la sede. Las personas físicas también lo pueden hacer presencialmente en cualquier de los registros de entrada municipales o en los diferentes lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

En caso de no presentar la solicitud en los registros municipales, hace falta que aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si se remite por correo, es necesario que se presente en sobre abierto para que la solicitud sea datada y sellada por el personal de Correos antes de que este la certifique. Si la solicitud no incluye la hora, se considerará presentada a las 14 h del día en que se envía la documentación.

Presentar la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y no utilizar los formularios normalizados de uso obligatorio son causas de inadmisión no subsanable y subsanable respectivamente.

No presentar la documentación requerida en plazo es causa de inadmisión provisional de la solicitud. (Véase el párrafo cuarto de la [base 7](#) y la [base 11](#).)

En el caso de interrupción no planificada del funcionamiento de la sede electrónica durante el último día del plazo de la solicitud, hay que enviar a [promoval@valencia.es](mailto:promoval@valencia.es) un correo para informar del error, al cual se ha de adjuntar el formulario de solicitud firmado debidamente y un pantallazo (tecla Impr Pant) donde se pueda ver el mensaje del sistema y la hora en que se ha producido la incidencia. No se admitirán las solicitudes fuera de plazo a causa de problemas técnicos de la persona o entidad solicitante.

## 11. DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZAR LA SOLICITUD

Para acreditar la identidad o la constitución legal hay que aportar los documentos siguientes:

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Personas físicas:

Fotocopia del DNI, NIE, o pasaporte de la persona física solicitante, excepto si la presentación de la solicitud se realiza con firma electrónica.

- Personas jurídicas y entidades:

- a) Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
- b) Acreditación de la capacidad de representación de la persona que firma la solicitud si no se hace la solicitud con firma electrónica de representante.
- c) Escritura pública de constitución inscrita en el registro correspondiente.
- d) En el caso de entidades, además, compromiso de no disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS.

Solo se puede presentar una solicitud por persona física o jurídica, o entidad para un único establecimiento.

La documentación que se ha de presentar para formalizar la solicitud está disponible en la sede electrónica <<https://sede.valencia.es/>> Trámites – Materias – Relación con la Administración, AD.AY.10, y es la siguiente:

- a) Impreso normalizado de solicitud de las ayudas firmado por la persona o empresa interesada o por la persona que representa legalmente a la empresa.
- b) Fotocopia del NIF de la empresa.
- c) Presupuesto detallado, con IVA, de cada acción subvencionable o factura en el supuesto de que la acción por la cual se pide la subvención ya se haya realizado.
- d) Anexos:
  - Anexo I. Declaración responsable y de ayudas *de minimis*.
  - Anexo II. Declaración responsable como trabajador/a autónomo, microempresa o pequeña empresa y compromiso de no disolución
  - Anexo III. Texto en valenciano por el cual se pide la subvención. En el caso de páginas web, códigos QR o aplicaciones hay que indicar la URL o el acceso a fin de verificar los textos.
  - Anexo IV. Cuenta justificativa que se ha de presentar cuando la acción subvencionable ya esté realizada (véase la [base 13](#)).

Además, las personas solicitantes no inscritas en el fichero de personas acreedoras del Ayuntamiento de València, o que deseen cambiar sus datos bancarios, han de presentar una instancia para solicitar el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. Sin este requisito no será posible pagar la subvención si la persona o entidad solicitante finalmente es beneficiaria. Esta acción es independiente de la solicitud de la subvención y es necesario que la haga la persona o entidad solicitante por su cuenta.

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras está disponible en la sede electrónica <<https://sede.valencia.es>> – Trámites – Materias – Relación con la Administración – Aportación de documentos. Ha de acompañarse de la documentación requerida en la misma.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/ad.ad.20>

El Ayuntamiento de València comprobará de oficio que, tanto si la empresa dispone de local para desarrollar la actividad como si no dispone, que se trata de empresas radicadas y con domicilio fiscal en el término municipal de València. También ha de comprobar todo lo que se refiere a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de València.

Las personas o entidades solicitantes pueden optar por autorizar al órgano gestor para que compruebe que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o presentar los documentos acreditativos de este extremo. Estos requisitos se han de cumplir desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, si es el caso.

En el impreso de solicitud es necesario indicar una dirección postal habitual donde enviar los distintivos y la documentación necesaria para dar cumplimiento a lo que dispone la **base 6, punto 8**, de la convocatoria y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## 12. PAGO DE LAS AYUDAS

Se establece un solo pago de la subvención, que se abonará a partir del momento en que se compruebe que la persona o entidad beneficiaria ha justificado adecuadamente la realización de la actividad subvencionada, una vez haya concluido el plazo establecido para ello.

El abono de las ayudas se materializará mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en la documentación entregada por la empresa o persona beneficiaria.

## 13. PLAZO Y MANERA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La documentación justificativa se ha de presentar en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, desde la subsanación de la solicitud, cuando corresponda, **hasta el 30 de junio de 2023**. Si la documentación no se presenta en este plazo se considerará que se renuncia a la ayuda. Esto implica que la acción subvencionable se ha de realizar con anterioridad a la concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias han de justificar los gastos de la actividad subvencionada, los cuales no pueden superar el valor de mercado.

### Documentación justificativa:

Dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 euros, la justificación se realiza mediante una cuenta justificativa simplificada en los términos previstos en el artículo 30 de la OGS

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





(anexo IV) que contiene la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, una relación clasificada de los gastos con las facturas correspondientes y los justificantes de las transferencias correspondientes, de su pago en efectivo o por otro medio, esto último dentro del cumplimiento de la normativa antifraude del Estado (Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal), el importe y las fechas de emisión y de pago. Las facturas presentadas han de reunir los requisitos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por medio del cual se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, el concepto o descripción ha de estar suficientemente detallado y desglosado en importes parciales, precios unitarios y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen al efecto de la aplicación del IVA y, si es el caso, el IRPF.

El GNL tendrá en cuenta que el epígrafe del IAE de los emisores de las facturas se corresponda con la actividad facturada.

Otros documentos justificativos:

- Para la formación en valenciano: justificantes de la inscripción y de los recibos pagados y declaración responsable de que la persona que ha realizado el curso es el propietario o la propietaria del negocio o su personal empleado.
- Para la rotulación (exterior, interior y/o de vehículos): dos fotografías del letrero (o letreros) instalado que ha sido subvencionado.
- Para los anuncios en medios de comunicación: una muestra del anuncio en formato papel o audiovisual.
- Para la publicidad para aplicaciones para smartphones, internet, blogs, redes sociales o aplicaciones: enlace para acceder.
- Para la publicidad impresa (folletos, dípticos, pegatinas...): una muestra del material subvencionado.
- Para el establecimiento o mejora de la identidad corporativa: una muestra del embalaje, bolsas, envases, tarjetas, sobres, catálogos, etiquetas, señales subvencionadas.
- Para el material impreso duradero (facturas, albaranes, presupuestos, pedidos): una muestra del material subvencionado.
- Para la creación, adecuación y/o traducción de páginas web y aplicaciones móviles: enlace para acceder.
- Para las cartas de menú: una muestra de la carta subvencionada y/o acceso al contenido del código QR o página web.

Con el fin de facilitar la simplificación administrativa, las declaraciones responsables están incorporadas en el modelo de cuenta justificativa que figura en el anexo IV. Son las siguientes:

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Que todos los datos que figuran en esta cuenta justificativa son ciertas, que están actualizadas y que los documentos originales acreditativos están en el archivo de la empresa, a disposición del Ayuntamiento de València para cualquier consulta o comprobación que se considere conveniente, y también que se compromete a conservarlos durante el tiempo de vigencia de este expediente.

2. Que el gasto realizado se ha destinado exclusivamente a las finalidades y actividades para las cuales se solicitan las ayudas. En cuanto a la formación, que la persona que ha realizado el curso es el propietario o la propietaria del negocio o personal empleado.

Aquellas personas o entidades solicitantes que anteriormente al periodo de presentación de las solicitudes hayan realizado la acción subvencionable, dentro de las fechas indicadas en la [base 8](#) de la convocatoria, podrán presentar toda la documentación justificativa junto con la solicitud.

#### 14. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS.

El importe de las ayudas no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas, supere el coste de la actividad para la cual se concede la ayuda (artículo 18.4.v de la OGS).

Como se trata de ayudas sometidas al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, no pueden concederse a empresas de los sectores siguientes:

- a) Sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (UE) 1379/2013, que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado de la Unión Europea.
- c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:
  - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o la totalidad de esta se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros; es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos estatales en lugar de productos importados.

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El régimen de *minimis* supone que la cuantía total de las ayudas que se puedan recibir por una misma persona no podrá superar la cantidad de 200.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará a todas las ayudas de *minimis* percibidas por la misma persona o entidad beneficiaria, cualquiera que sea la procedencia, forma y objeto.

## 15. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Se reintegrarán las cantidades percibidas y se exigirá el interés de demora correspondiente (contado entre el momento de pago y el acuerdo de reintegro), en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS, y específicamente en los siguientes:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando las que lo habrían impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- En el caso de las acciones de rotulación y de la identidad corporativa, cuando no se mantengan durante 3 años.
- No cumplir la obligación de publicidad señalada en las bases.
- Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso que han tenido los fondos percibidos.
- Incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta a la entidad beneficiaria en estas bases.

En caso de incumplimiento, el servicio gestor ha de iniciar de oficio el expediente administrativo que, con audiencia previa a la persona o entidad interesada, ha de proponer al órgano que concedió la subvención la iniciación del procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se rige por lo que dispone el título II de la LGS y el título III del RLGS.

## 16. RECURSOS

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria agotan la vía administrativa y la persona interesada puede interponer contra estos, con carácter potestativo y previo, recurso de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Sin perjuicio de lo que se ha expuesto anteriormente, contra el acuerdo dictado se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante alguno de los órganos jurisdiccionales que prevén los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se haya notificado.

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 17. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Después de haber concedido las ayudas el órgano competente según la convocatoria, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablero de anuncios electrónico del Ayuntamiento de València, en la forma que se haya indicado en la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, y también donde se encuentra expuesto el contenido íntegro.

## 18. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El Ayuntamiento de València queda exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que quedan obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, hay que ajustarse a lo que disponen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## 19. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Ayuntamiento de València se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679), y a garantizar la correspondiente seguridad y la confidencialidad de los datos de carácter personal a los cuales pueda tener acceso o sean tratados, a resultas de las actividades en el marco de esta convocatoria.

---

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LOS COMERCIOS 17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Publicar la convocatòria en la Base de Dades Nacional de Subvencions Públiques a l'efecte de fer-ne la major difusió.

Tercer. La despesa de 47.500,00 euros es realitzarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària A0180 92020 47900 del vigent Pressupost amb càrrec a la qual el Servei ha fet, en fase A, l'expedient comptable GASTOS/2023/0000003637, document núm. 2000001400."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2018-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 44
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la campanya 'Xicotet comerç per Nadal'.		

"Vista la documentació obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de mayo de 2022, se prorrogó el contrato de servicio de difusión de diferentes acciones de publicidad del Ayuntamiento de València generadas desde la Delegación de Relaciones con los Medios, adjudicado a la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA, con CIF: A96974340, por un plazo de un año, desde el 3 de julio de 2022 a 2 de julio de 2023, y se aprobó el gasto que implicaba la citada prórroga quedando autorizado y dispuesto incluido en el documento de autorización y disposición número 3000003626 (EC GASTOS/2022/0000017042).

Se ha presentado por la citada empresa, a través de la plataforma de facturas para su tramitación y pago, la factura n.º 17, con fecha de emisión el 26 de enero de 2023, presentada el 16 de febrero de 2023, de 24.615,99 €, IVA incluido, por la ejecución de la Campaña de 'Xicotet Comerç per Nadal' respecto al periodo de la campaña ejecutado en diciembre del 2022 y que según plan de medios abarca desde el 19 al 31 de diciembre de 2022. El encargo de la campaña se tramitó en el E-04103-2022-76 (agrupado al expediente para la tramitación de su abono).

Se trata pues, de servicios prestados dentro del año 2022, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2022, mediante el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de mayo de 2022, cuya factura se ha presentado en el año 2023, acompañada del justificante con la relación de actos cubiertos en dicho periodo y que consta en el expediente.

Segundo. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente, por lo que, tras haber sido conformada las factura y documentos por la responsable, fiscalizado de conformidad por la Intervención General, e imputado a la aplicación presupuestaria correspondiente, procede recabar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en los términos abajo expuestos, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### Fundamentos de Derecho

Para el abono de la factura debe seguirse el procedimiento específico de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



parcialmente, el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente y previsto en la Base 17.1.a) de Ejecución del Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para su aprobación.

Consta en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente y el documento contable que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia DOC (AD) n.º 3000003626 (EC-GASTOS/2022/0000017042).

Puesto que el trabajo ha sido realizado para el Ayuntamiento, deberán de tramitarse las tareas tendentes al pago de la factura. El importe total a abonar es 24.615,99 €, que podrá aplicarse, a la partida AG530 92600 22602, que corresponde a publicidad y propaganda. Se ha elaborado el documento contable de obligación sobre disponible número 6000040146 anexo al EC-GASTOS/2023/0000027606, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de pago por el Ayuntamiento a la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA, con CIF: A96974340, de la cantidad de 24.615,99 €, incluido IVA (20.343,79 €, más 4.272,20 €, de IVA al tipo de 21 %), que resulta de suma de la factura n.º 17, con fecha de emisión 26 de enero de 2023, presentada el 16 de febrero de 2023, gasto incluido en el documento de obligación que se adjunta al expediente contable GASTOS/2023/0000027606 y número de documento 6000040146, por la campaña 'Xicotet Comerç per Nadal' ejecutada según plan de medios del 19 al 31 de diciembre del 2022, servicio contratado y gasto autorizado y dispuesto incluido en el documento de autorización y disposición número 3000003626 (EC-GASTOS/2022/0000017042), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2022."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2019-000303-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de pagaments a través de TPV.		

### "HECHOS

**Primero.** Se inician las actuaciones en virtud de la moción del concejal de Hacienda, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por Caixa Popular-Caixa Rural Cooperativa de Crèdit Valenciana, con CIF n.º F-46090650 y que asciende a un total de 676,74 euros.

**Segundo.** El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromiso de gasto debidamente adquirido en 2022 y no considerado en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Es un gasto con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata del servicio de pago del mes de diciembre de 2022 correspondiente a pagos a través de las TPV para el cual se tramitó el expediente de contratación oportuno. La factura del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mes de diciembre de 2022 no ha podido ser tramitada antes de que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2022. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio Tesorería se propone el pago de la factura.

**Tercero.** Así pues, puesto que el gasto ya fue realizado y aprobado, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

**Cuarto.** Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa del gasto realizado cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

NOMBRE	EXP. CONTABLE O EXP. CONT. AD (Volcado)	CONCEPTO	EUROS
Caixa Popular-Caixa Rural Cooperativa de Crèdit Valenciana CIF n.º F-46090650	O GASTOS 2023 21483 AD GASTOS 2023 58	FRA. FV40004770. (n.º de consola de factura SEDA n.º 22820). Servicios de TPV físicos mes de diciembre 2022	676,74 €
		TOTAL	676,74 €

**Quinto.** El citado gasto irá con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- Aplicación Presupuestaria 2023 AE4600000 93200 22699 'Otros gastos diversos'.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

II. La Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la Base 17.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad jurídica que a continuación se detalla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOMBRE	EXP. CONTABLE O EXP. CONT. AD (Volcado)	CONCEPTO	EUROS
Caixa Popular-Caixa Rural Cooperativa de Crèdit Valenciana CIF n.º F-46090650	O GASTOS 2023 21483 AD GASTOS 2023 58	FRA. FV40004770. (n.º de consola de factura SEDA n.º 22820). Servicios de TPV físicos mes de diciembre 2022	676,74 €
		TOTAL	676,74 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- Aplicación Presupuestaria 2023 AE4600000 93200 22699 'Otros gastos diversos'.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a Caixa Popular-Caja Rural Coop. de Crédito Valenciana."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2023-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa reajustar el gasto del contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions en les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent.		

"En sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el expediente para contratar la prestación de los servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras del tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como la colaboración de la gestión de cobro de la sanción correspondiente.

A la vista de la posible demora del inicio del contrato, dado el estado de tramitación en el que se encuentra el expediente, al haberse ampliado el plazo de presentación de las ofertas como consecuencia de la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado en fecha 16 de agosto de 2022 y la existencia de dos recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales pendientes de resolver a fecha de hoy; era imposible, según se desprende del cómputo de plazos de las actuaciones previas a la adjudicación y formalización del nuevo contrato, el inicio del mismo en la fecha prevista.

Como consecuencia de este retraso se realizó un reajuste del contrato que se aprobó mediante acuerdo JGL de fecha 31-10-2022 el expediente contable GASTOS/2022/0000246423.

A fecha de hoy sigue pendiente la adjudicación y formalización por lo que en consecuencia, se propone realizar una nueva distribución del importe de las anualidades del contrato, de manera que se declare disponible el importe correspondiente al ejercicio 2023, al objeto de poder tramitar el gasto y atender al pago de las facturas que la empresa Martínez Centro de Gestión, SL (de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno local de 7 de julio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de 2017, por el que se aprueba la continuidad del contrato de prestación del servicio de colaboración en la gestión integral de las multas de tráfico y ORA) emita por la prestación del servicio.

La fecha estimada de inicio de ejecución del contrato, previa formalización del contrato tenida en cuenta para el reajuste del gasto autorizado se considera será 01 de abril de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 183 a 186, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos, órganos competentes en materia de gestión del gasto y ordenación del pago.

II. Los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos.

III. El artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y la base 14 de las de ejecución del Presupuesto municipal, que atribuye la competencia a la Junta de Gobierno Local.

IV. La base 67 de las de ejecución del Presupuesto municipal establece sobre el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reformular el gasto del contrato de prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente en los siguientes términos:

1. Liberar el gasto reservado en la aplicación AE 4600000 93200 22708, según número de expediente contable referencia GASTOS/2022/105555, (ahora GASTOS/2023/53) correspondiente al ejercicio 2023 por importe de 462.500 €.

El crédito liberado se declara disponible al objeto de poder atender las facturas correspondientes a la prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expediente sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, que de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2017, por el que se aprueba la continuidad del contrato, se seguirá prestando hasta la adjudicación del nuevo contrato.

2. Aprobar la nueva distribución del gasto del contrato que se está tramitando, liberando el importe correspondiente al ejercicio 2023 y reajustando el importe total del contrato entre los ejercicios del mismo, para lo cual se ha creado el expediente contable complementario de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



disposició GASTOS/2023/0000021684 que corresponde al reajuste del importe del contracte, segun el siguiente detalle:

Ejercicio 2023	1.387.500,00 €
Ejercicio 2024	1.850.000,00 €
Ejercicio 2025	1.737.500,00 €
Ejercicio 2026	1.700.000,00 €
Ejercicio 2027	1.700.000,00 €
Ejercicio 2028	425.000,00 €

Segundo. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La fecha estimada de inicio de ejecución del contrato, previa formalización del contrato tenida en cuenta para el reajuste del gasto autorizado se considera será 01 de abril de 2023.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contratación."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació de reserva d'aprofitament d'una parcel·la situada a la plaça de Benimarfull.		

"Hechos

1. La Junta de Gobierno Local en fecha 4 de noviembre de 2016, acordó iniciar expediente de expropiación de 9.863,34 m<sup>2</sup> de aprovechamiento correspondiente a una parcela de 4.537,79 m<sup>2</sup> (finca registral 62682) sita en la plaza Benimarfull cedida en la escritura n.º 3.128/2010 del protocolo del notario de València D. Fernando Pascual de Miguel, y que fue aprobada por Resolución número U-914, de fecha 16 de mayo de 2011. En el mismo acuerdo se resolvió rechazar la hoja de aprecio de la propiedad por un importe de 11.312.017,73 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora los 2.383,10 m<sup>2</sup> de aprovechamiento en la cantidad de 2.651.027,59 €, incluido el 5 % de afección.

2. La propiedad rechazó el importe de la Hoja de Aprecio de la Administración, por lo que en fecha 29 de noviembre de 2016 se remitió el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, el cual, en sesión de 14 de diciembre de 2016, fijó un justiprecio de la reserva de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprovechamiento en 4.026.092,10 €, incluido el 5 % de afección. Contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación la propiedad ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el TSJCV (recurso contencioso-administrativo 4/67/2017-VR).

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2017 se resolvió consentir el acuerdo del Jurado de Expropiaciones de 14 de diciembre de 2016 por el que se fijaba el justiprecio de la reserva, y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación.

4. En fecha 17 de noviembre de 2017 se procedió a la firma del Acta de Ocupación y Pago por la que se le abona a la propiedad el importe de 4.026.092,10 € a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones.

5. La Alcaldía por Resolución VZ-16172, de 4 de diciembre de 2017, aprobó el importe de los intereses de demora devengados en la tramitación de la presente expropiación por un importe de 85.277,57 €. La citada Resolución no fue recurrida por los interesados, ni en reposición ni en vía jurisdiccional; dicha cantidad fue abonada el 15/12/2017.

6. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta por Sentencia n.º 568/2019, de 5 de diciembre, desestima el recurso contencioso-administrativo 4/67/2017-VR interpuesto contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones que fijó el justiprecio por la reserva de aprovechamiento:

*'1. Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 292/17, interpuesto por Doña \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* representados por el procurador Don Alberto Mallea Catala y defendida por el letrado Doña Amparo Serrano Francisca contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de València de fecha 14 de diciembre de 2016 que fijó el justiprecio relativo al expediente 291/2016, en el que ha sido parte demandada la Administración del Estado representada y dirigida por la Abogacía del Estado y el Excmo. Ayuntamiento de València defendida por su letrado.*

*2. Declaramos conforme a derecho la citada Resolución'.*

7. Contra la citada sentencia del TSJCV, la propiedad interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, el cual fue inadmitido por Providencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por lo que en su consecuencia, la Sentencia n.º 568/2019, de 5 de diciembre, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta devino firme.

8. Los demandantes presentan escrito de subsanación de omisión de la que adolece la Sentencia 568/2019 de 5 de diciembre y rectificación de errores materiales. Ante el citado escrito el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta mediante Auto Rectificación error material Sentencia n.º 568/19 dispone no haber lugar a la solicitud de subsanación de omisión de la Sentencia n.º 568/2019, de 5 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9. Por Auto de 10 de marzo de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, se declara la nulidad de la Sentencia n.º 568/2019, de 5 de diciembre, al entender, según consta en el Fundamento Jurídico Cuarto de dicho Auto:

*'Como bien objetan el abogado del Estado y el letrado del Ayuntamiento de València, el incidente de nulidad de actuaciones no puede constituir una suerte de ultracasación o una segunda oportunidad para la parte vencida en juicio, de manera que este órgano jurisdiccional no puede entrar en valoraciones acerca de la documentación aportada extemporáneamente por la representación de los actores aprovechando el incidente.*

*Ahora bien, entiende la Sala que el proceder de este órgano al dictar sentencia con los particulares recogidos en el F.J. anterior no fue respetuoso con el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva ex art. 24.1 de la Constitución; incardinable en el supuesto recogido por el artículo 238.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con los dos efectos previstos en el art. 241.2, debiéndose reponer las actuaciones al momento previo al dictado de la sentencia, previa deliberación de la Sala'.*

10. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta por Sentencia 248/2021 de 11 de mayo dispone:

*1. Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Alberto Mallea Catalá, en representación de D. \*\*\*\*\*, contra acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de València de 14 de diciembre de 2016, determinando el justiprecio en el expte. 291/2016; expropiación rogada de reserva de aprovechamiento urbanístico de 9.863,34m<sup>2</sup>, finca registral n.º 62.682, Registro de la Propiedad n.º 2 de València; resolución que se declara contraria a derecho y anula.*

*2. Determinar el justiprecio del aprovechamiento urbanístico en la suma de 6.561.668,13 €, a la que habrá de adicionar el montante de los intereses legales conforme al f.J. noveno y a percibir del Ayuntamiento de València por Doña \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*.*

La sentencia fue notificada al Ayuntamiento el 12 de mayo de 2021.

11. Posteriormente por Auto de 11 de junio de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, acuerda:

*'Rectificar los errores materiales en que incurre la Sentencia n.º 248/21 y complementarla en los siguientes términos:*

*1. Corregir el fundamento jurídico octavo en los términos expresados y, en consecuencia, corregir el punto segundo del fallo en los siguientes términos,*

*Cuando expresa:*

*'2. Determinar el justiprecio del aprovechamiento urbanístico en la suma de 6.561.668,13 €...'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Debe expresar:*

**'2. Determinar el justiprecio del aprovechamiento urbanístico en la suma de 6.045.507,39 €.**

*2. Queda inalterado el texto de la sentencia en todo lo demás'.*

La corrección de errores de la sentencia fue notificada al Ayuntamiento el 15 de junio de 2021.

12. La Junta de Gobierno Local en sesión de 15/07/2022 acordó:

**'Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* por un importe de 673.183,43 €, a D. \*\*\*\*\* por un importe de 673.183,43 €, y a D. \*\*\*\*\* por un importe de 673.183,43 €, que adicionados suman 2.019.415,29 € y que adicionados a los 4.026.092,10 € abonados anteriormente suman los 6.045.507,39 € a que asciende el nuevo justiprecio fijado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en relación con la expropiación de 9.863,34 m<sup>2</sup> de aprovechamiento urbanístico, correspondiente a una parcela de 4.537,79 m<sup>2</sup> (finca Registral 62682) sita en la plaza Benimarfull'.**

13. En fecha 19 de julio de 2022 se abonó a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* la cantidad de 673.183,43 €, a D. \*\*\*\*\* la cantidad de 673.183,43 €, y a D. \*\*\*\*\* la cantidad de 673.183,43 €, que adicionados suman los 2.019.415,29 €.

14. El importe de los intereses devengados calculados conforme indica la Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, número 248/2021, de 11 de mayo, asciende a la cantidad de 308.152,30 €, de los que se tendrán que descontar el importe de 85.277,57 € ya abonados, adeudándose en su consecuencia la cantidad de 222.874,73 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

#### Fundamentos de Derecho

1º. El Fundamento Jurídico Noveno de la Sentencia 248/2021, de 11 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta:

**'Noveno. Interesa la parte actora pronunciamiento en punto a los intereses de demora, en los términos recogidos en su demanda, montante de los intereses de demora ex artículos 56 y 57 LEF. El particular de los intereses moratorios no figura en el acuerdo del Jurado, siendo procedentes en favor del expropiado en tanto se devengan ex lege. En cualquier caso, dejamos anotado que en casos como el presente – Expropiación por ministerio de la ley- los intereses de demora a cargo de la Administración expropiante (y, en su caso, del Jurado) se computarán, en aplicación supletoria del art. 69.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, desde la fecha de presentación de la hoja de aprecio. Así viene clarificado respecto a expropiaciones urbanísticas en CCAA sin norma legal específica, siendo extrapolable tal supletoriedad a la Comunidad Valenciana, STS de 11-4-2019, R.5422/2017; por consiguiente en nuestro caso, el cómputo procederá efectuarlo desde el 19-7- 2016. 16 Como igualmente**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*declarado por el alto Tribunal que no cabe la aplicación de los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación forzosa, previstos para las expropiaciones (no urbanísticas) ordinarias y las tramitadas por el procedimiento de urgencia'.*

2º. El art. 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone lo siguiente:

*'1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.*

*2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.*

*3. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio'.*

3º. El art. 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone lo siguiente:

*'1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.*

*2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia'.*

4º. Artículo 72 del Reglamento de Expropiación Forzosa:

*'1. La responsabilidad por demora se imputará al causante de la misma. Si lo fuere el beneficiario de la expropiación, decidirá el Jurado sobre su procedencia y cuantía al fijar el justiprecio.*

*2. Cuando el retraso sea imputable a la Administración expropiante o al propio Jurado de expropiación, la responsabilidad exigible quedará comprendida en el párrafo primero del artículo 121 de la Ley y se hará efectiva con arreglo al procedimiento previsto en este Reglamento para tal supuesto.*

*3. En ningún caso habrá lugar al pago de intereses de demora si ésta fuere imputable al expropiado'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





5°. Sentencias del TSJCV y jurisprudencia del TS: los intereses se imputan al responsable de la demora:

*Tribunal Supremo, sentencia de 30 de octubre de 2012, dictada en recurso 3401/2009 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal, Sección 6: 'Esta Sala ha venido manteniendo, entre otras, en SSTs de 3 de abril de 2000 y 3 de mayo de 1999, que la imputación del pago de intereses de demora se realizará 'en atención a quién sea el imputable de la demora del pago del justo precio, es decir, la Administración expropiante, el beneficiario de la expropiación o el propio Jurado de Expropiación, atendidos los distintos estadios o fases del procedimiento de justiprecio'. De manera que 'La responsabilidad recae sobre el Jurado de Expropiación cuando a éste sea atribuible la tardanza en la parte correspondiente.... y en las expropiaciones urgentes cabe también responsabilidad del Jurado por demorar la fijación del justiprecio más allá de los plazos establecidos en la ley para resolver'. En consecuencia con los preceptos y la jurisprudencia descrita cabe ya concluir que la responsabilidad por demora exigida en el artículo 72.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa se imputará al causante de la misma, ya sea la Administración expropiante, el beneficiario o el Jurado Provincial de Expropiación. En definitiva, la obligación de pagar dichos intereses, como establece el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación, se ha de imputar al causante de la demora....'.*

6°. Artículo 69 de la Ley del Suelo de 1976 y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

7°. Base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

8°. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.ª \*\*\*\*\* por importe de 74.291,58 €, de D. \*\*\*\*\* por importe de 74.291,58 € y de D. \*\*\*\*\* por importe de 74.291,57 €, que adicionados suman la cantidad de 222.874,73 € en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de 9.863,34 m² de aprovechamiento correspondiente a una parcela de 4.537,79 m² (finca registral 62682) sita en la plaza Benimarfull, y que adicionados a los 85.277,57 € abonados anteriormente suman la cantidad de 308.152,30 € a que asciende el importe de los intereses de demora devengados en relación con la citada expropiación, y ordenar el pago de la citada cantidad con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', según expediente contable GASTOS/2023/000022007 (Núm. documento 6000039039)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2023-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de l'Estació.		

**"HECHOS**

**Primero.** La mercantil Gescap Urbana, SA, propietaria de una parcela de 717 m<sup>2</sup> sita en la Senda Secanet con referencia catastral 46900A008070300000X, en fecha 2 de febrero de 2015 suscribió con el Ayuntamiento de València un Acta de cesión de uso y ocupación, en la que consta:

*'Primero. Que la mercantil GESCAP URBANA, SA es propietaria del pleno dominio de las siguientes fincas.*

*A. Parcela discontinua en suelo no urbanizable de 717 m2 de superficie en Senda Secanet, polígono 8 parcela 7030 con referencia catastral 46900A008070300000X. La finca originaria tenía una superficie de 1.682 m2, de los cuales se cedieron a la Generalitat Valenciana, Conselleria d'Infraestructures i Transport, 965 m2 reservándose el propietario el aprovechamiento, según convenio suscrito al efecto que se adjunta como documento n.º 1.*

*Quinto. Que la mercantil referida autoriza a la Corporación Municipal, de forma expresa e irrevocable, la ocupación y uso temporal de los terrenos referidos tanto para la ejecución de la obra como para su posterior apertura al uso público, hasta la aprobación del correspondiente proyecto de reparcelación del sector Benimámet de la revisión simplificada del PGOU de València, para los fines que se contemplan en el citado Proyecto de Parque Lineal, reservándose el derecho de propiedad sobre ellos, así como la totalidad de los derechos urbanísticos que le puedan corresponder conforme a la legislación vigente. En cualquier caso, la propiedad no tendrá ninguna responsabilidad sobre las superficies cuya ocupación se ha cedido en cuanto a daños a terceros o accidentes que pudieran producirse en las mismas, desde el momento de la cesión.*

**Sexto.** (...)

*Con respecto, a la Parcela discontinua en suelo no urbanizable de 717 m2 de superficie en Senda Secanet, polígono 8 parcela 7030 con referencia catastral 46900A008070300000X, transcurrido el mismo plazo, la propiedad podrá instar al Ayuntamiento de València la tramitación de la correspondiente modificación puntual del PGOU al objeto de dotar a la parcela de calificación dotacional pública con el objeto de legitimar la expropiación, o cualquier forma legal de obtención de los suelos dotacionales, de la misma por parte del Ayuntamiento de València'.*

**Segundo.** D. Salvador Tordera, en representación de la mercantil Rover Homes, SL (B-97421788), y D<sup>a</sup>. Estrella Rodríguez Verdugo, en nombre y representación de la mercantil Rover Grupo Empresarial, SL (B-97405955) mediante instancia 00118.2023.15451 de 23 de enero de 2023, manifiestan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- Que la mercantil Gescap Urbana, SA fue disuelta y liquidada, habiéndosele adjudicado el activo de la sociedad liquidada a las dos mercantiles que representan, que se subrogan en los derechos y obligaciones de la mercantil Gescap Urbana, SL.

- Que respecto a la parcela de 717 m<sup>2</sup>, que en esos momentos era suelo no urbanizable, transcurrido el plazo de 2 años, la propiedad podía instar la modificación del PGOU, al objeto de dotar a dicha parcela la calificación de dotacional.

Transcurrido un cierto tiempo y dado que ni se aprobó el proyecto de reparcelación ni se modificó el PGOU, pese a que solicitó, se optó por ir solicitando las expropiaciones de acuerdo con lo convenido.

- Los terrenos de 717 m<sup>2</sup> están situados en el Barrio o Pedanía de Benimàmet, en la avenida de la Estación, formando parte del denominado Parque Lineal.

Según el PGOU de València los terrenos están situados en suelo no urbanizado, pero en la realidad, son suelo urbanizado ocupado por el Parque Líneal de Benimamet.

- Que habiendo transcurrido el plazo de dos años, establecido en el exponendo sexto del Acta, de fecha 2 de febrero de 2015, sin que se haya aprobado definitivamente la revisión del PGOU de València, se solicita la expropiación de la parcela de 717 m<sup>2</sup>, sita en la avenida de la Estación con referencia catastral 46900A008070300000X, que es parte de la finca 1483, inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna-Uno.

- Que solicitan en concepto de Hoja de Aprecio por la expropiación de la parcela de 717 m<sup>2</sup> antes referida, la cantidad de 891.453,27 €.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** Acta de cesión de uso y ocupación de 2 de febrero de 2015, suscrita entre la mercantil Gescap Urbana, SL y el Ayuntamiento de València.

**II.** El art. 110. del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje dispone:

*'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.*

*2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.*

3. Lo establecido en los apartados anteriores no será aplicable:

a) A las personas propietarias de terrenos clasificados como suelo no urbanizable'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de expropiar una parcela de 717 m<sup>2</sup>, sita en la avenida de la Estación con referencia catastral 46900A008070300000X, propiedad al parecer de las mercantiles Rover Alcisa Inmobiliara, SL (B-97421788) y Rover Grupo Empresarial, SL (B-97405955), pues ni en el exponendo sexto, como manifiestan los interesados, ni en ningún exponendo del Acta de cesión de uso y ocupación de 2 de febrero de 2015 suscrita entre el Ayuntamiento de València y Gescap, SA, se establece que la ausencia de modificación del PGOU conllevaría la expropiación de la parcela.

Asimismo y en base al art. 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, no procede tramitar la expropiación rogada en una parcela clasificada como suelo no urbanizable."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2021-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar el nomenament de nova vocal suplent del jurat del concurs de projectes, dividit en dos fases, per a contractar la redacció del projecte i direcció facultativa de les obres d'enjardinament, renaturalització i urbanització de la primera fase del Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria (Àmbits A-I i A-II).		

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 se aprueban las Bases Reguladoras del 'Concurso de Proyectos dividido en dos fases, para la contratación de la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la primera fase del Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria (Ámbitos A-I y A-II)', se convoca el procedimiento de concurso de proyectos, se aprueban los pliegos de prescripciones técnicas y sus Anexos, se autoriza el gasto, se procede a la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato y se aprueba la composición del Jurado.

SEGUNDO. En el citado acuerdo de fecha 13 de mayo de 2022, en la parte dispositiva Cuarta, se nombra como Ingeniero/a de Gestión del Territorio de la Autoridad Portuaria de València en calidad de suplente a \*\*\*\*\*. No obstante, se pretende sustituir la condición de vocal suplente en calidad de Técnica de la Autoridad Portuaria en favor de \*\*\*\*\*.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto el artículo 187 que regula la composición del Jurado en los concursos de proyectos.

SEGUNDO. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Nombramiento de nueva vocal suplente del Jurado del concurso de proyectos, modificando el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 13 de mayo de 2022, en los siguientes términos: 'En el punto Cuarto de la parte dispositiva, referida al nombramiento de los miembros del Jurado, donde dice: 'Vocales: Ingeniero/a de Gestión del Territorio de la Autoridad Portuaria de València. Suplente: \*\*\*\*\*', se sustituye por: 'Vocales: Técnico de la Autoridad Portuaria. Suplente: \*\*\*\*\*'."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2020-000269-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de conservació, reparació i renovació dels fermes i paviments dels carrers i camins de València.		

#### "HECHOS

Primero. Por Resolución núm 244, de fecha 3 de agosto de 2022, se adjudicó el contrato para la prestación de servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València, por un plazo de duración de 4 años, a la mercantil PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, por importe total de 20.611.798,24 €, IVA incluido.

Asimismo, se autorizó y dispuso el gasto plurianual correspondiente por el importe mencionado con cargo a las aplicaciones presupuestarias GG230 15320 21000 y GG230 15320 61900, proyecto de gasto 2022/00075, según expediente contable ref. GASTOS/2022/0000114731, núm. documento 3000004662, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Segundo. En fecha 8 de septiembre de 2022 se formaliza el contrato mencionado con la mercantil PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129.

Y, aprobado el plan de seguridad y salud, tras la firma del acta de inicio de los trabajos en fecha 16 de septiembre de 2022, se inició la ejecución del contrato.

Tercero. Tramitadas las certificaciones ordinarias número 1 a 3, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, se reconoció la obligación del crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000, y quedó un saldo de disposición de 42.101,77 €, pendiente de reconocer la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En enero de 2023 se expide la certificación ordinaria núm. 4 correspondiente a los trabajos realizados en el mes de diciembre de 2022.

Además, la empresa contratista ha emitido factura núm. 3 de la serie 23V2, de fecha 18 de enero de 2023, por importe de 42.101,28 € en concepto de certificación ordinaria núm. 4 periodo del 1 al 31 de diciembre de 2022 del contrato de 'Conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València'. La factura ha sido conformada por el responsable de la unidad.

Quinto. La fase de disposición aprobada a la que se debía aplicar esta factura para tramitar el reconocimiento de la obligación estaba incluida en el Sistema de Gestión Económico Financiero, SEDA, en el listado 'Propuesta Servicios. Remanentes No Afectados'.

En cumplimiento de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 7 de octubre de 2022, por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se ha informado este remanente de crédito comprometido (fase D) sin financiación afectada como susceptible de arrastrar su crédito al ejercicio siguiente, y el Servicio de Contabilidad lo ha arrastrado al ejercicio 2023, expediente contable ref. GASTOS/2023/0000000235.

Sexto. La concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras formula moción de fecha 1 de febrero de 2023 para que se inicien los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000, dado que existe crédito adecuado y suficiente, y con el fin de no demorar el pago de la mencionada factura.

Séptimo. Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se ha elaborado en SEDA en fase O el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000011504, documento núm. 6000037071.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El título sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El artículo 175 de la LRHL indica que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley para las incorporaciones de crédito.

III. Las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, respecto de los remanentes de crédito comprometidos (fase D) sin financiación afectada, indica que por los servicios gestores se deberá informar si son susceptibles de arrastrar su crédito al ejercicio siguiente.

IV. El apartado a) de la Base 17.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2023 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.
2. El documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En consecuencia, la aprobación del reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local procede al haberse arrastrado el crédito desde el ejercicio anterior y, por tanto, no estar prevista la incorporación del crédito como remanente en el ejercicio 2023.

V. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al Presupuesto corriente, de acuerdo con la mencionada Base 17.1.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GG230 15320 21000, de la factura núm. 3 de la serie 23V2, de fecha 18 de enero de 2023, por importe de 42.101,28 €, en concepto de certificación ordinaria núm. 4 periodo del 1 al 31 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diciembre de 2022 del contrato de 'Conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València', según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000011504, documento núm. 6000037071."

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> CERT 4 DIC-2022 CONTRATA CONSERVACIÓN	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000037071
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E03401202000026900	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref.</b> <b>Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000011504	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000001548	2023	GG2300000	15320	21000			42.101,28
<b>Descripción/Descripció:</b> CERT 4 DIC-2022 CONTRATA CONSERVACIÓN							
						<b>TOTAL</b>	42.101,28

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46015129	PAVASAL SA	2000000207

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202300 1302	18.01.2023	3	18.01.2023	34.794,45	7.306,83	0,00	42.101,28

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	42.101,28

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



31	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03910-2021-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 45	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació dels servicis de manteniment correctiu i conservació del parc de cent onze vivendes assignades al Programa d'Accés a la Vivenda Municipal.			

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de mayo de 2020, se adjudica a la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, con NIF B-96374442, por un importe de 495.867,76 €, más 104.132,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 600.000 €. El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de 3 años. El contrato se firmó el 17 de junio de 2020.

Por acuerdo de 10/6/2022 se aprueba la prórroga del contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal por un año, con efectos desde el 18 de junio de 2022.

Segundo. Con fecha 12 de enero de 2023 se presentan por la contratista las facturas núm. 32, por importe de 6.385,88 y núm. 33, por importe de 1.776,66 en concepto de 'mantenimiento 111 viviendas diciembre 2022'.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022, no se ha podido proceder al pago de dicha factura al no haberse incorporado al Presupuesto corriente el remanente de crédito que ampara dicho gasto.

En consecuencia, no habiéndose incorporado al Presupuesto 2023 el remanente de crédito procede reconocer la obligación a favor de la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, con NIF B-96374442, por importe de 8.162,54 €, 21 % IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 21200 del vigente Presupuesto, Expte. Contable GASTOS/2023/21675, Núm. Documento: 6000038987.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. La Base 17.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2023, que dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.
2. El documento contable que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación y abonar a CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, con NIF B-96374442, la cantidad de 8.162,54 €, 21 % IVA incluido, correspondientes a la factura n.º 32, de fecha 12 de enero de 2023, por importe de 6.385,88 €, 21 % IVA incluido, y la factura n.º 33, de fecha 12 de enero de 2023, por importe de 1.776,66 €, 21 % IVA incluido, por la prestación del servicio de mantenimiento de las viviendas municipales, correspondiente al periodo de diciembre de 2022.

Segundo. Aprobar el gasto referenciado en el apartado anterior, por importe de 8.162,54 €, 21 % IVA incluido, el cual se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 21200 del vigente Presupuesto, según expediente contable GASTOS/2023/21675."

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> MANT VVDAS MPLES DIC-22	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000038987
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E03910202100000100	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref.</b> <b>Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000021675	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002114	2023	GD6600000	15220	21200			1.776,66
<b>Descripción/Descripció:</b> MANT VVDAS MPLES DIC-22 C							
6000002115	2023	GD6600000	15220	21200			6.385,88
<b>Descripción/Descripció:</b> MANT VVDAS MPLES DIC-22							
<b>TOTAL</b>							<b>8.162,54</b>

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B96374442	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, S.L.	2000006392

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202300 0912	12.01.2023	33	12.01.2023	1.468,31	308,35	0,00	1.776,66
HRE060202300 0908	12.01.2023	32	12.01.2023	5.277,59	1.108,29	0,00	6.385,88

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIO
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIO:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				8.162,54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2022-003847-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la determinació de la indemnització per danys i perjudicis ocasionats a conseqüència de la resolució culpable del contracte de les obres de rehabilitació dels edificis situats als carrers de Sant Pere i de Lluís Despuig.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitios en la c/ Sant Pere 33 y c/ Luis Despuig 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a c/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a c/ Luis Despuig, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, a la mercantil OBREMO, SL (CIF B46840732), quien se obligó al cumplimiento del contrato por un importe de 278.820,71 €, más 58.552,35 €, en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 337.373,06 €, y por un plazo de ejecución de la obra de 8 meses. El contrato se formalizó el 9 de enero de 2020, y el 11 de febrero se suscribió el acta de comprobación del replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

Segundo. La ejecución de dichas obras se vio afectada por la declaración del estado de alarma y posteriormente por la imposibilidad de ejecutar las obras en condiciones de seguridad, derivada del estado en que se encontraban los edificios colindantes.

En concreto, la ejecución de las obras quedó suspendida desde el 30 de mayo de 2020, primero por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020, y posteriormente por acuerdo de 24 de julio de 2020, en que finalizadas las causas que motivaron la anterior suspensión, se dispuso proceder nuevamente a la suspensión de la ejecución fundada en la imposibilidad de ejecutar las obras en condiciones de seguridad.

Tercero. La mercantil OBREMO, SL solicitó en su día la resolución del contrato alegando una suspensión de las obras por un periodo superior a ocho meses, y dicha solicitud fue desestimada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2021, por cuanto no había transcurrido el plazo determinado en el artículo 245.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), alegado como fundamento para dicha petición.

En el mismo acuerdo se dispuso el levantamiento de la suspensión del contrato de obras, por cuanto habían terminado los trabajos a realizar en las edificaciones colindantes, el estado de las cuales motivó dicha suspensión, y a juicio de la Dirección facultativa de las obras se podía proceder a la correcta realización de los derribos previstos en las obras, con la continuidad y seguridad exigida por la normativa vigente.

Cuarto. Tal y como quedó en su día acreditado, tanto en las correspondientes actas de visita de obra así como en el propio escrito presentado por la contratista en fecha 31 de marzo de 2021, OBREMO, SL no retomó por su propia voluntad la ejecución de las obras, por lo que se inició el correspondiente expediente de resolución contractual, en el que, tras la emisión del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu al mediar oposició de la contratista, se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de noviembre de 2021, por el que se resolvió el contrato de obras, debido al incumplimiento culpable de la contratista de la obligación principal del contrato conforme dispone el artículo 211.1.f) LCSP, con incautación de la garantía definitiva constituida mediante aval por importe de 13.941,04 €.

Quinto. En dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local se disponía, asimismo, que por el Servicio gestor del expediente se iniciasen las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada, debiendo proceder a la liquidación del contrato.

A dichos efectos, la Sección Técnica de Vivienda emitió el 14 de enero de 2022 un informe relativo a la liquidación del contrato, así como una valoración de los daños y perjuicios ocasionados por la contratista.

Conforme a lo señalado en dicho informe, se requirió a la dirección facultativa de la obra para que procediese a llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden a la liquidación del contrato, y conforme se detalla en el informe de fecha 17 de febrero de 2022, de la misma Sección, el día 7 de ese mismo mes se procedió a la comprobación y medición de las obras realizadas conforme al Proyecto, habiéndose citado para ello, como se exige legalmente, a la contratista que compareció en dicho acto. En el mismo informe se determinó que ... *La documentación presentada y el Informe-Certificado son correctas dando cumplimiento a las exigencias al respecto de la Ley 9/2017 LCSP y el Reglamento, no generando la presente Certificación de Liquidación Factura alguna*, y en consecuencia, por Resolución de 1 de marzo de 2022, se aprobó la certificación-liquidación de las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la c/ Sant Pere 33- c/ Lluís Despuig 20, por importe de 0,00 € de principal, más 0,00 € de IVA al 21 %.

Sexto. Como ya se ha indicado, en el primer informe citado se realizó una primera determinación de los daños y perjuicios causados por la contratista, pero en el ínterin el cambio de circunstancias llevo a reconsiderar las cantidades a computar, minorando las inicialmente determinadas, y siguiendo la sistemática de dicho informe inicial, en informe de la Sección Administrativa de fecha 7 de noviembre de 2022 se determinaba lo siguiente:

*A. Gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras. Dichos gastos valorados en 3.295,71€ (IVA incluido), se corresponden con trabajos efectivamente realizados que no han sido reclamados directamente al Ayuntamiento, pero sí en vía judicial, por lo que se entiende deben incluirse en el cómputo de los daños y perjuicios derivados de la resolución culpable del contratista, por cuanto la necesidad de su adopción es consecuencia de dicha resolución.*

*B. Gastos de Dirección Facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios. El total de los mismos ascendería a 6.382,39 €, (aunque a fecha de redacción del presente informe, una parte importante de los mismos no han sido reclamados por parte del medio propio Plan Cabanyal-Canyamelar, quien en su día contrató la dirección de obra, lo que no obsta a que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*puedan ser reclamados en cualquier momento). A día de hoy se ha abonado al director de ejecución y coordinador de seguridad y salud la factura 1.580 € correspondientes a su asistencia a 11 visitas de obra y a la elaboración de tres informes.*

*C. Gastos nueva contratación obra. Estos gastos los cifra la Sección Técnica de Vivienda en un total de 62.476,21 € (incluyendo entre los mismos los costes de redacción de nuevo proyecto, así como el incremento del coste de ejecución de la obra, y de los honorarios de la dirección facultativa).*

*No obstante, a petición de la Vicesecretaría General, mediante solicitud de informe remitida por la unidad Registro de convenios, a efectos de solicitar, en su caso, la ampliación del plazo para la ejecución de varios proyectos PIP, se comunicó la renuncia, por parte de la Delegación de Vivienda, a la ejecución del proyecto de rehabilitación de dichos edificios por cuanto una nueva licitación precisaría una actualización de los precios del Proyecto, ya de por sí elevados, y que por tanto superarían los precios máximos de vivienda de protección pública, haciendo no viable las obras con las competencias propias de este Servicio de Vivienda. Además, se comunicaba la intención de revertir la permuta de dichos inmuebles realizada con la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar.*

*Dicha renuncia a la ejecución del presente proyecto quedó reflejada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2022, que fue notificado a la Generalitat Valenciana, quien había autorizado inicialmente su financiación con cargo al Plan de inversión productiva en los municipios de la Comunitat Valenciana.*

*D. Pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras, por importe de 24.238,56 €. El cómputo se realiza a razón de 1.094 €/mes, importe total mensual de la renta correspondiente a las tres viviendas que resultarían de la ejecución del proyecto, calculándose en el informe de la Sección Técnica una demora en la obtención de nuevos alquileres de 24 meses, según se detalla en el mismo.*

*Concluyéndose en dicho informe que: el cómputo total de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento ascendería a 33.916,66 € [A) 3.295,71 + B) 6.382,39 + D) 24.238,56], cantidad que resulta ser superior a la garantía incautada, que asciende a 13.941,04 €. Ello determina la procedencia de reclamar a la mercantil la diferencia entre ambas cantidades, esto es, 19.975,62 € en concepto de indemnización, puesto que según lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP 'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada'.*

Séptimo. De dicho informe se dio traslado a la contratista, otorgándole un plazo de audiencia de 10 días hábiles, en el que la contratista, aparte de otras alegaciones, solicitó se le diera traslado del informe en que se realiza el cómputo de la pérdida de los ingresos de la renta de los alquileres por demora en la finalización de las obras, y dándosele traslado del mismo en fecha 19 de diciembre de 2022, se le otorgó un nuevo plazo de audiencia por el mismo periodo de 10 días hábiles.

Por ello el contratista ha presentado dos escritos de alegaciones que son analizados en los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En lo que respecta a la legislación aplicable, según determina el artículo 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), a la misma corresponde *la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.*

En concreto el artículo 190 LCSP determina que *Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de ..., declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, ... acordar su resolución y determinar los efectos de esta.*

En el caso de esta Administración, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda LCSP *Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales... En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.*

Segundo. En ambos escritos, pero particularmente en la primera y segunda alegación de su primer escrito, la mercantil declara improcedente proceder a la determinación de los daños y perjuicios (a los que se refiere como 'liquidación'), por cuanto la resolución del contrato se encuentra pendiente de resolución judicial firme y definitiva:

- Por un lado, por el recurso de casación interpuesto por el contratista contra sentencia del TSJCV dictada en el recurso de apelación n.º 134/2022, por el que se estima dicho recurso contra la sentencia 38/2022, de 3 de febrero, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de València ha dictado en el procedimiento ordinario 204/2021. En dicha sentencia del TSJV se revoca la sentencia recaída en primera instancia y se establece que el acuerdo de diecisiete de marzo de 2021 de Junta de Gobierno Local (desestimatorio de la solicitud de resolución del contrato alegada por OBREMO, SL), se ajusta al ordenamiento legal aplicable.

- Y por otro, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha once de febrero de 2022, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de veintiséis de noviembre de 2021, por el que se resolvió el contrato de obras debido al incumplimiento culpable de la contratista. En este caso concreto, en el ínterin del desarrollo de este procedimiento de determinación de daños y perjuicios, y con posterioridad a la formulación de alegaciones, se ha tenido conocimiento de que por Sentencia n.º 396/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, recaída en el procedimiento ordinario n.º 165/2022, se ha desestimado íntegramente el citado recurso de la mercantil y se declara ajustados a derecho dichos acuerdos.

Con independencia de reconocer que existen litigios pendientes, mediante la tramitación de este procedimiento el Servicio de Vivienda está dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto cuarto de la parte dispositiva del último acuerdo de Junta de Gobierno Local citado, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determina: *Que por el Servicio gestor del expediente se inicien las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada...* y según dispone el artículo 191 de la LCSP los acuerdos adoptados por el órgano de contratación, respecto a los contratos administrativos, *pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.*

Ello determina que la mera interposición de recursos, ya sean estos en vía administrativa o jurisdiccional, no implica *per se* la suspensión de los efectos de dichos acuerdos. Para ello, el contratista debería haberlo solicitarlo y el órgano jurisdiccional haber accedido a dicha solicitud, lo que no consta se haya producido a fecha de formulación de la propuesta de acuerdo de determinación de daños y perjuicios causados por la resolución culpable del contrato. Por ello, procede la desestimación de dicha alegación sin más análisis.

Tercero. Según manifiesta la mercantil en su tercera alegación *resulta totalmente improcedente que, ahora, el Ayuntamiento de València pretenda practicar una nueva liquidación, que resulta más gravosa para esta parte, actuando en contra de sus propios actos, cuando ya aprobó en su momento la correspondiente liquidación mediante su resolución de fecha 01/03/2022.... No puede el Ayuntamiento practicar más de una liquidación del contrato, pues le está vedado practicar varias liquidaciones...*

Entendemos que la mercantil confunde 'liquidación' de las obras (artículo 246 LCSP: La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista), que efectivamente se llevó a cabo mediante Resolución n.º LL-403, de fecha 1 de marzo de 2022, de la concejala delegada de Vivienda (referida literal y exclusivamente a la 'liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto'), con el objeto del presente procedimiento, incoado en cumplimiento de lo dispuesto en otro artículo de la LCSP, el 213, según el cual *Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.*

En el primero de los supuestos, la liquidación de las obras ejecutadas conforme a proyecto es efecto común a la resolución por cualquier causa de un contrato de obras, mientras que la determinación de los daños y perjuicios del citado artículo se aplica únicamente en casos de resolución considerada causada por incumplimiento culpable del contratista, como es el caso.

No procede por tanto estimar dicha alegación, pues se trata de procedimientos y pronunciamientos distintos.

Cuarto. En su cuarta alegación del primer escrito y segunda de su último escrito analiza la mercantil los distintos conceptos y cantidades reclamadas: gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras; gastos de Dirección facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios; pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras.

En todos estos supuestos se alega que estos gastos eran conocidos y debían haberse incorporado a la citada resolución de aprobación de la liquidación de 1 de marzo de 2022, pero

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de un mero análisis superficial del tenor literal de los mismos ya se deduce que no se corresponden con obras ejecutadas conforme al proyecto, sino que se han originado y son consecuencia directa del incumplimiento culpable del contratista, ya que en caso de cumplimiento normal del contrato ninguno de dichos supuestos de hecho se hubiera producido. Es por ello que procede la desestimación de dicha apreciación, en virtud de las razones explicitadas en el fundamento de derecho anterior.

Pero además, en el caso de los gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras, se alega que *resulta paradójico que siendo la misma mercantil contratista la que reclama el reintegro de estos gastos, se pretenda ahora incluir su importe en concepto de daños y perjuicios, pues al tratarse de la misma empresa, la que reclama el ingreso y a la que se le atribuye el abono de los daños y perjuicios, lo propio en todo caso sería su compensación.* En este sentido, conviene aclarar a la empresa que dichos gastos, cuya necesidad de adopción se deriva directamente del incumplimiento del contrato, no se han reclamado al Ayuntamiento en vía administrativa, y en caso de reclamar su abono o que este se determine judicialmente, se procederá a hacerlo efectivo con cargo a la fianza incautada, razón por la cual se incluye entre los perjuicios causados al Ayuntamiento, pues este no niega que deba satisfacerse el importe de dichos trabajos, pero siempre con cargo a la citada garantía.

En el caso concreto de los gastos de Dirección Facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios, se alega asimismo que *solo se acreditan 1.500 € y nunca los hipotéticos 6.382,38 € que se reclaman sin justificación alguna.*

Conviene en este sentido para su comprensión reproducir el desglose efectuado en el informe de la Sección Técnica de Vivienda:

<b>B.1. Dirección obra:</b>	<b>3.261,20 €</b>
Asistencia a 11 visitas de obra (117 € x 11)	1.287,00 €
Elaboración 4 informes (224 € x 4)	896,00 €
Elaboración Certificación de Liquidación (448 €)	448,00 €
Indemnización (13.700 € x 0,46 x 0,10) * Se aplica el art. 309.3 TRLCSP, contrato de 2016: 10 % no cobrado ** Se considera no cobrado nada en la cert. 1ª *** La parte de honorarios correspondiente a la Dirección de obra es el 46 % del total	630,20 €
<b>B.2. Dirección de ejecución obra y Coordinación seguridad y salud:</b>	<b>2.013,50 €</b>
Asistencia a 11 visitas de obra (85 € x 11)	935,00 €
Elaboración 3 informes (215 € x 3)	645,00 €
Indemnización (14.450,00 € x 0,03) * Se aplica el art. 313.3 Ley 9/2017: 3% precio de adjudicación	433,50 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





De lo que resulta:

<b>TOTAL B (B.1 + B.2) (sin IVA)</b>	<b>5.274,70 €</b>
<b>TOTAL B (con IVA)</b>	<b>6.382,39 €</b>

Si la alegada falta de justificación se refiere a las cantidades computadas, se aprecia a simple vista que el cuadro transcrito realiza un desglose detallado y justificado de cada uno de los conceptos, en el que las cantidades que se corresponden con las indemnizaciones se han calculado en función de lo dispuesto en los preceptos legales de aplicación, mientras que la determinación de honorarios se ha realizado por los propios técnicos de la Sección Técnica de Vivienda.

Si por el contrario, al alegar falta de justificación en la reclamación de cantidades, la mercantil a lo que se refiere es que el Ayuntamiento reconoce que, hasta la fecha, de dichas cantidades únicamente se ha abonado una factura por importe de 1.580 € al director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, correspondiente a sus honorarios por asistencia a 11 visitas de obra y a la elaboración de tres informes, ello no significa que el resto de cantidades no se correspondan con trabajos efectivamente realizados o indemnizaciones previstas legalmente, lo que determina que en el momento en que se presente la correspondiente factura el Ayuntamiento procederá a su abono, al igual que en el supuesto anterior, con cargo a la garantía ejecutada.

Respecto a la pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras, por importe de 24.238,56 €, el cómputo se realiza a razón de 1.094 €/mes, importe total mensual de la renta correspondiente a las tres viviendas que resultarían de la ejecución del proyecto, calculándose en el informe de la Sección Técnica una demora en la obtención de nuevos alquileres de 24 meses, computados desde que debieron estar finalizadas las obras (de no haberse abandonado por el contratista), hasta que se hubiera finalizado la ejecución de las obras por un nuevo contratista y se hubiera podido adjudicar las viviendas. En este caso se aplica lo establecido en el artículo 113 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre: *En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.*

De haber cumplido el contratista con sus compromisos en tiempo y forma, el Ayuntamiento hubiera contado durante todo este tiempo con dichos ingresos; existe por tanto una indudable relación causa-efecto entre el lucro cesante (no se pueden obtener ingresos por el alquiler de las viviendas durante esos meses de retraso) y la resolución culpable imputable al contratista. A mayor abundamiento, la Delegación de Vivienda ha renunciado a la ejecución del proyecto de rehabilitación de dichos edificios por cuanto una nueva licitación precisaría una actualización de los precios del Proyecto, ya de por sí elevados, y que por tanto superarían los precios máximos de vivienda de protección pública, haciendo no viable las obras con las competencias propias del Servicio de Vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. En definitiva, puesto que no procede estimar las alegaciones formuladas por la contratista, resulta que el total de los daños y perjuicios causados asciende a 33.916,66 €, mientras que la garantía definitiva constituida en su día e incautada por acuerdo de Junta de Gobierno Local asciende a 13.941,04 €.

Respecto a la ejecución de esta última, el artículo 113 LCSP dispone que *para hacer efectivas las garantías, tanto provisionales como definitivas, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito*. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la base 49ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, el Servicio de Vivienda formulado el expediente contable de ingresos INGRES/2023/0000021739 al objeto de reconocer derechos por el importe de la garantía (13.941,04 €), en el subconcepto económico 39966 'EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO' del estado de ingresos del vigente Presupuesto.

Y en lo que se refiere a los 19.975,62 € que no se hayan cubiertos por dicha garantía, el mismo artículo también determina que *cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación*. A efectos de reclamar dicha diferencia se ha formulado la relación de liquidaciones de ingresos 2023 / 001073, comprensiva de la liquidación, IM 2023 27 00000010 2, emitida a nombre de OBREMO, SL, por un importe de 19.975,62 €.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al tratarse de una liquidación practicada por la Administración, el pago en periodo voluntario *deberá hacerse en los siguientes plazos:*

*a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

Sexto. La competencia para actuar como órgano de contratación corresponde, como ya se ha manifestado en el fundamento de Derecho primero, a la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde asimismo el desarrollo de la gestión económica de la entidad local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local. No obstante por acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 112, de 15 de julio de 2022, se ha delegado en el cuarto teniente de alcalde, concejal delegado de Hacienda el desarrollo de la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y la aprobación de liquidaciones de cualquier clase de tributos, precios públicos y el resto de ingresos municipales en que proceda. En estos supuestos, a efectos de economía procedimental, la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano delegante, puede avocar la competencia en este caso concreto tanto para reconocer derechos por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el importe de la garantía ejecutada, como para aprobar la liquidación de ingresos a exigir en concepto de indemnización no cubiertos por la garantía anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil OBREMO, SL (CIF B46840732) en base a los fundamentos de Derecho expuestos en el presente acuerdo.

Segundo. Determinar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de València, como consecuencia de la resolución culpable del contratista, que asciende a un importe de 33.916,66 €, que responden a los siguientes conceptos:

Gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras: 3.295,71 €.

Gastos de dirección facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios: 6.382,39 €.

Pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras, por importe de 24.238,56 €.

Tercero. Avocar, en este supuesto concreto, las competencias de desarrollo de la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y la aprobación de liquidaciones de cualquier clase de tributos, precios públicos y el resto de ingresos municipales en que proceda, delegadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 112, de 15 de julio de 2022, en el cuarto teniente de alcalde, concejal delegado de Hacienda.

Cuarto. Aprobar la relación de liquidaciones 2023/1073 comprensiva de la liquidación, IM 2023 27 00000010 2, emitida a nombre de OBREMO, SL (CIF B46840732), por un importe de 19.975,62 €, cantidad que corresponde al importe de los daños y perjuicios ocasionados no cubiertos con el importe de la garantía anterior:

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2023/1073	IM	IN	27	1	19.975,62 €

Quinto. Ejecutar la garantía definitiva constituida mediante aval de ASEFA SA SEGUROS Y REASEGUROS, por importe de 13.941,04 € con mandamiento de ingreso n.º 5.517 de fecha 15 de noviembre de 2019, y número de diario de intervención libro de caja 199, al objeto de, una vez hecha efectiva, reconocer derechos por dicho importe en el subconcepto económico 39966 'EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO' del estado de ingresos del vigente Presupuesto (expediente contable INGRES/2023/0000021739)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



**RD RECONOCIMIENTO DE DERECHO  
RECONEXEMENT DE DRET**

Fase ant.	Op. Fase anterior

<b>Ejercicio / Exercici:</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> I0 - Recon.derecho
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> EJECUCION GARANTIA POR INCUMPL. CTO. OBRAS	<b>Resolución / Resolució:</b>
<b>Exp. Administrativo / Exp. Administratiu:</b> E03910202200384700	<b>Fecha de Resolución / Data de Resolució:</b>
<b>Núm. Exp. Contable / Núm. Exp. Comptable:</b> INGRES/2023/0000021739	<b>Órgano de Resolución / Òrgan de Resolució:</b>
<b>Núm. Documento / Núm. Document:</b> 7000192617	

Doc. Fin.	Centro Gestor	Económica	Fondo	Cod. Proyecto	Importe
Doc. Fin.	Centre Gestor	Econòmica	Fons	Cod. Projecte	Import
7000013430	AE0000000	39966			13.941,04
					13.941,04
					<b>TOTAL</b>

**DATOS IVA / DADES IVA**

DOC. FIN.	BASE IMPONIBLE	INDICADOR IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE
DOC. FIN.	BASE IMPOSABLE	INDICADOR IVA	IMPORT IVA	IMPORT

**DATOS DEL TERCERO / DADES DEL TERCER**

NIF	NOMBRE	NÚM. TERCERO
NIF	NOM	NÚM. TERCER
A08171605	ASEFA SA SEGUROS Y REASEGUROS,	2000017058

<b>Descripción del Ingreso / Descripció d'ingrés:</b> EJECUCION GARANTIA POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN OBRAS REHABILTACION S.PEDRO, 33-LUIS DESPUIG, 20
---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



**RD RECONOCIMIENTO DE DERECHO  
RÈCONEIXEMENT DE DRET**

Tramitación <i>Tramitació</i>	Fecha <i>Data</i>
Propuesta <i>Proposta</i>	07.02.2023
Aprobación <i>Aprovació</i>	
Contabilización <i>Comptabilització</i>	

Acuerdo <i>Acord</i>	
Órgano <i>Òrgan</i>	
Fecha <i>Data</i>	

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2022-000550-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la programació anual per al 2023 del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament de la ciutat.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Con fecha 19 de octubre de 2022 la empresa 'Saneamiento de Valencia UTE' titular de la contrata de 'Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento' presentó la propuesta de programación de trabajos y distribución de medios humanos y materiales para el año 2023.

SEGUNDO. Por acuerdo de la JGL de fecha 28 de junio de 2021 se aprobó prorrogar por el plazo de dos anualidades, 2022 y 2023, el contrato de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, en favor de la actual adjudicataria Saneamiento de Valencia UTE así como el gasto por importe de 14.384.219,06 € para cada uno de esos años, condicionado a la disponibilidad presupuestaria de los ejercicios propuestos.

TERCERO. Por el Ayuntamiento Pleno celebrado el 22 de diciembre pasado, se aprobó el Presupuesto municipal para el ejercicio 2023, en el mismo se ha previsto la cantidad de 14.384.219,06 € para la atención del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de la Ciudad.

CUARTO. A la vista de lo expuesto el jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua comunicó a la empresa, Saneamiento Valencia, UTE, como titular de la contrata de 'Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento', la necesidad de presentar la programación del servicio para el presente ejercicio 2023 de acuerdo con la consignación aprobada.

A tal efecto, el gerente de la empresa titular del servicio, presentó el día 27 de enero de 2023, su propuesta de organización 'por un importe de 14.384.219,06 €, donde el componente de SERVICIOS (Limpieza, Mantenimiento Edars y Estaciones de Bombeo, Control Obras de Terceros y Mantenimiento de GIS), tendrá asignado un importe de 9.661.233,03 € (IVA Incluido), y el resto hasta completar el crédito 4.722.986,03 € (IVA Incluido), destinado al Componente CONSERVACIÓN'.

QUINTO. Por los ingenieros de la Sección de Saneamiento y Explotación, Sección de Estaciones Electromecánicas de Saneamiento y el jefe de Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 3 de febrero de 2023, se ha emitido informe favorable a la propuesta de programación anual presentado por Saneamiento de Valencia UTE por importe de 14.384.219,06 € según el desglose ajustado, todo ello al objeto de poder dar curso a la prestación del servicio básico del alcantarillado municipal y en cumplimiento del Pliego de Condiciones Técnicas.

SEXTO. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe favorable a la programación planteada condicionada a la incorporación a la misma de una salvedad del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siguiente tenor: 'El volumen de obras y/o servicios a realizar incluido en esta programación queda condicionado a la estimación definitiva de los coeficientes de revisión de precios aplicables en el ejercicio 2023, de manera que el importe del gasto anual derivado de la programación de servicios para el ejercicio 2023 y de las necesidades adicionales indicadas no podrá superar el importe de la aplicación FU290 16000 21000 en el presupuesto inicial del ejercicio 2023 de 14.384.219,06 €'.

A los anteriores hechos se considera de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se considera órgano competente para conocer el presente asunto a la Junta de Gobierno Local, conforme dispone el artículo 127.1.f) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De acuerdo con el artículo 81 del pliego de condiciones técnicas que rige la contrata, el adjudicatario, durante el cuarto trimestre, deberá proponer para el siguiente ejercicio económico, el programa anual de los trabajos de los capítulos II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del pliego de condiciones citado, que será informado por los servicios técnicos municipales.

La programación anual deberá ajustarse al crédito presupuestario y requerirá aprobación municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la programación anual para 2023 del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la Ciudad, conforme al cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: IKm5 zwo4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

		PROPOSTA ANO 2023					
Canon Dia	Nº Jornadas Anuales	Nº Equipos	Nº Total Jornadas	Importe	Importe con Coeficientes e IVA		
637,39839 €	246,00	6,00	1.476,00	- €	- €	- €	
142,86374 €	246,00	20,00	4.920,00	940.800,02 €	1.616.833,29 €	1.616.833,29 €	
505,66778 €	246,00	1,00	246,00	702.888,10 €	1.207.964,35 €	1.207.964,35 €	
				<b>1.766,07117 €</b>	<b>3.046,27753 €</b>	<b>3.046,27753 €</b>	
4,953,99041 €	365,00	1,00	365,00	1.808.206,52 €	3.107.534,48 €	3.107.534,48 €	
3,714,05636 €	365,00	1,00	365,00	1.355,030,58 €	2.329.749,80 €	2.329.749,80 €	
852,41225 €	365,00	1,00	365,00	311.130,47 €	531.200,35 €	531.200,35 €	
				<b>3.474,95757 €</b>	<b>5.971,98469 €</b>	<b>5.971,98469 €</b>	
108,30039 €	246,00	8,00	1.968,00	213.135,17 €	366.288,30 €	366.288,30 €	
111,44093 €	246,00	6,00	1.476,00	164.486,82 €	282.682,57 €	282.682,57 €	
				<b>377,62199 €</b>	<b>648.970,87 €</b>	<b>648.970,87 €</b>	
<b>SUMA COSTE DIRECTO SERVICIOS</b>				<b>5.621.660,73 €</b>	<b>9.661.233,03 €</b>		
Coste Indirecto (10% según Oferta Vigente)				562.166,07 €			
SUMA				6.183.826,80 €			
Seguridad y Salud (0,5% según Oferta Vigente)				30.919,13 €			
SUMA				6.214.745,93 €			
Revisión de Precios KI2023: 1,30855728				1.917.605,10 €			
SUMA				8.132.351,03 €			
Gastos Generales y Beneficio Industrial (8%)				650.588,08 €			
SUMA				8.782.939,11 €			
I.V.A. Vigente (10%)				878.293,91 €			
<b>TOTAL SERVICIOS</b>				<b>9.661.233,03 €</b>	<b>9.661.233,03 €</b>		
<b>SERVICIOS</b>							
<b>SERVICIO LIMPIEZA</b>							
Limpieza alcantarillado visible Tramo Epsar							
Limpieza alcantarillado no visible							
Limpieza riego							
<b>INSTALACIONES Y EQUIPOS</b>							
Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.1							
Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.2							
Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.3							
<b>OTROS SERVICIOS</b>							
Oficina de Vigilancia Obras							
Oficina Mantenimiento SIRA							
<b>CONSERVACIÓN ALCANTARILLADO</b>							
<b>OBRA MENOR DE REPARACIÓN</b>							
4 Equipos de Emergencias-reparación + Rejillero							
<b>OBRA MAYOR</b>							
Obras con Memoria Valoreada							
		Tiempo (Meses)		Importe Mensual		Importe	
Estimado Cert		4,00	12,00	29.621,32 €	1.421.823,36 €	2.998.246,63 €	1.724.739,41 €
					<b>1.421.823,36 €</b>	<b>2.998.246,63 €</b>	<b>1.724.739,41 €</b>
Estimado		1,00	12,00	68.158,58 €	817.902,96 €	1.724.739,41 €	1.724.739,41 €
					<b>817.902,96 €</b>	<b>1.724.739,41 €</b>	<b>1.724.739,41 €</b>
<b>SUMA COSTE DIRECTO CONSERVACIÓN</b>				<b>2.239.726,32 €</b>	<b>4.722.986,03 €</b>		
Coste Indirecto (Incluidos en precios)				- €			
SUMA				2.239.726,32 €			
Seguridad y Salud (1% según Oferta Vigente)				22.397,26 €			
SUMA				2.262.123,58 €			
Revisión de Precios KI2023 Estimado = 1,45				1.017.955,61 €			
SUMA				3.280.079,19 €			
Gastos Generales y Beneficio Industrial (19%)				623.215,05 €			
SUMA				3.903.294,24 €			
I.V.A. Vigente (21%)				819.691,79 €			
<b>TOTAL CONSERVACIÓN</b>				<b>4.722.986,03 €</b>	<b>4.722.986,03 €</b>		
<b>Total SERVICIOS + CONSERVACIÓN</b>				<b>14.384.219,06 €</b>		<b>14.384.219,06 €</b>	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2022-000226-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el reajustament del gasto del Lot 4 del contracte dels servicis de neteja de l'espai públic, recollida i transport dels residus urbans de la ciutat de València.	

### "Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, en el marco de la tramitación del expediente 4101-2021-175 del Servicio de Contratación, al que fue agrupado el expediente 02801-2020-798 del Servicio de Servicios de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio, se aprobó, entre otros aspectos, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos dividido en cuatro lotes, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y finalmente aprobar el gasto plurianual y de gestión anticipada de 1.325.000.000,00 €, reservado en las aplicaciones FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700 de los Presupuestos de 2022 a 2036, ambos inclusive, según propuesta de gastos n.º 2021/03075 por importe de 969.000.000,00 euros y propuesta de gastos n.º 2021/03105 por importe de 356.000.000,00 de euros.

Segundo. Con la implantación de la nueva aplicación económico presupuestaria, el gasto plurianual del mencionado contrato quedó reflejada en siguientes expedientes contables de la siguientes forma:

Expediente contable	Importe anual	Concepto	Aplicación presupuestaria
22/4446	15.357.600,00 €	Recogida Lote 1	2022-FJ300-16210-22700
22/4446	16.329.600,00 €	Recogida Lote 1	2023-FJ300-16210-22700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2024-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2025-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2026-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2027-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2028-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2029-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2030-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2032-FJ300-16210-22700
22/4447	15.168.000,00 €	Recogida Lote 2	2022-FJ300-16210-22700
22/4447	16.128.000,00 €	Recogida Lote 2	2023-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2024-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2025-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2026-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2027-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2028-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2029-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2030-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2032-FJ300-16210-22700
22/4448	7.394.400,00 €	Recogida Lote 3	2022-FJ300-16210-22700
22/4448	7.862.400,00 €	Recogida Lote 3	2023-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2024-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2025-FJ300-16210-22700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: IKm5 zw04 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2026-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2027-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2028-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2029-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2030-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2032-FJ300-16210-22700
22/4449	16.637.400,00 €	Limpieza Lote 1	2022-FJ300-16300-22700
22/4449	17.690.400,00 €	Limpieza Lote 1	2023-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2024-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2025-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2026-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2027-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2028-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2029-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2030-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2032-FJ300-16300-22700
22/4450	16.432.000,00 €	Limpieza Lote 2	2022-FJ300-16300-22700
22/4450	17.472.000,00 €	Limpieza Lote 2	2023-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2024-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2025-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2026-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2027-FJ300-16300-22700

22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2028-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2029-FJ300-16300-22700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2030-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2032-FJ300-16300-22700
22/4451	8.010.600,00 €	Limpieza Lote 3	2022-FJ300-16300-22700
22/4451	8.517.600,00 €	Limpieza Lote 3	2023-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2024-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2025-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2026-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2027-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2028-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2029-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2030-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2032-FJ300-16300-22700
22/4452	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4452	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4452	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4452	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4453	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4453	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4453	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4453	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4454	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4454	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4454	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4454	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4455	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4455	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



22/4455	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4455	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4457	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/4457	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/4457	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/4457	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2022-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2023-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2024-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2025-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2026-FJ300-16300-22700

Tercero. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se señala que los efectos del contrato lo serán desde el 1 de enero de 2022, y durante quince años de vigencia, es decir hasta el 31 de diciembre de 2036, en cuanto a los lotes 1, 2 y 3; y de 5 años para el lote 4. No obstante, en el propio pliego se señala que dicho inicio de vigencia está condicionado a que el contrato esté adjudicado, formalizado y hayan pasado tres meses desde el momento de la formalización.

Cuarto. Como quiera que la licitación se encuentra, en el momento actual, en fase relativa al plazo de presentación y valoración de ofertas, y que por tanto, teniendo en cuenta que se han aprobado desde el 1 de enero de 2022, tres reajustes de anualidades por acuerdos de la Junta de Gobierno Local n.º 59 de 18 de febrero de 2022, n.º 20 de 1 de julio de 2022 y n.º 87 de 7 de octubre de 2022, en el mejor de los casos el primer día de comienzo de la vigencia del contrato no va a ser hasta el 1 de julio de 2023, procede reajustar el gasto del contrato. Se ha procedido a realizar el reajuste y a liberar crédito de los lotes 1, 2 y 3 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 102 de 17 de febrero de 2023, faltando el lote 4 que no se pudo aprobar en dicho acuerdo por problemas técnicos del programa SEDA.

Quinto. Efectivamente, respecto al lote 4, el contraído de la presente licitación, relativo a esos seis primeros meses del año 2023, va a ser necesario para tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación derivados de las certificaciones y facturas provenientes del antiguo contrato, el cual se encuentra en estado de continuidad por acuerdo de la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021, por lo que es necesario reajustar el mencionado gasto, liberando el crédito de estos primeros seis meses y procediendo a trasladar los efectos de esa autorización del gasto a los seis primeros meses de 2028, a los que se extenderían los efectos de los cinco años del contrato, tras el mencionado reajuste. De esta manera procede minorar el gasto relativo a 2023, considerando que pueda entrar en vigor el nuevo contrato el 1 de julio de 2023, con una demora de 6 meses y por tanto procede reducir el contraído originalmente contenido en el expediente contable GASTOS/2023/0000000259, y asimismo autorizar el gasto correspondiente a los 6 primeros meses del año 2028.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del RD 500/90, al no ser necesario el crédito reservado para la finalidad prevista, procede la minoración de parte de dicha reserva, así como el reajuste del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar el gasto del lote 4 necesario para el contrato de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos, el cual tiene un plazo de vigencia de 5 años, visto que el mismo no ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023, y que por tanto el gasto se reajusta a una vigencia desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2028.

Segundo. Aprobar el expediente contable GASTOS/2023/0000026762 relativo al lote 4, cuya función es minorar 6 meses del año 2023, y trasladar a la anualidad 2028 las cantidades minoradas autorizando el gasto correspondiente, según la tabla siguiente:

Expediente contable	Descripción	Importe total minorado	Expediente contable original
G/2023/26762	Lote 4	-500.000,00	G/2023/259

Dicho importe se traslada a los primeros 6 meses de la anualidad 2028:

Expediente contable	Descripción	Importe total
G/2023/26762	Reajuste anualidades 2023 y 2038 lote 4	500.000,00

Tercero. Liberar el gasto originalmente reservado desde el 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, según documentos contables obrantes en el expediente, para así poder atender mediante reconocimiento de obligación las facturas correspondientes a los servicios que se están prestando por las adjudicatarias del contrato anterior, el cual se encuentra en continuidad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2017-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar i reconèixer l'obligació del gasto corresponent a la quota de 2023 de l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET).		

**"FETS**

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 12 de maig de 2017 va quedar incorporat l'Ajuntament de València com a entitat sòcia de l'Associació Valenciana de Meteorologia 'José Peinado' (AVAMET), al temps que va ser aprovat el Conveni que es va subscriure entre les dues entitats el 19 de maig de 2017, així com també es va autoritzar una despesa de 250,00 euros, corresponent a la quota de l'any 2017.

Segon. Per acords de la Junta de Govern Local de dates 22 de juny de 2018, 18 d'abril de 2019 i 26 de juny de 2020 es va aprovar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de les quotes dels anys 2018, 2019 i 2020, respectivament, per import, cadascuna d'elles, de 250 euros.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de maig de 2021 es va aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i AVAMET, 'Associació Valenciana d'Aficionats a la Meteorologia Josep Peinado' (CIF G98374127), per un període de quatre anys, per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda a través de l'estació meteorològica de propietat municipal al Racó de l'Olla, així com també es va autoritzar una despesa de 250,00 euros, corresponent a la quota de l'any 2021.

Quart. L'associació AVAMET comunica, mitjançant escrit presentat el 22 de gener de 2023 en seu electrònica de l'Ajuntament de València, que la quota corresponent a l'any 2023 és de 250,00 euros.

Quint. Amb data 25 de gener de 2023 la cap de Servei de Devesa-Albufera emet informe favorable al pagament de la quota a l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) –CIF G98374127- corresponent a 2023, considerant que per part d'esta Associació s'han complert els compromisos adquirits mitjançant la signatura del Conveni esmentat.

**FONAMENTS DE DRET**

PRIMER. El conveni de col·laboració entre l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) i l'Ajuntament de València per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda en el Racó de l'Olla, aprovat per acord de la Junta de Govern Local el 12 de maig de 2017 i prorrogat per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de maig de 2021, expressa, en la clàusula 6-Termini de vigència del Conveni, el següent:

'El present conveni de col·laboració tindrà una duració d'un any, a comptar de la firma del mateix prorrogable automàticament fins a un màxim de quatre anys, podent ser rescindit durant la seua vigència, per alguna de les causes següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Per incompliment d'alguna de les clàusules contingudes en el present conveni.
- Per la impossibilitat sobrevinguda de complir els fins proposats. Este fet es comunicarà per escrit a l'altra part amb una antelació mínima d'un mes.
- Per mutu acord de les parts, per causes justificades i prèvia comunicació amb una antelació mínima d'un mes, havent de realitzar-se les tasques que estiguen pendents de finalització.
- A instància d'una de les parts, de forma immediata, si l'altra cometera activitats contràries als fins, filosofia, valors o deontologia de l'altra; o es vera embolicada en un escàndol o sotmesa a procediment judicial, arbitral o administratiu que, per la seua naturalesa, rellevància o notorietat, poguera danyar o comprometre el bon nom, imatge o reputació d'aquella'.

SEGON. Tal i com estableix la Base 21.1 de les d'Execució del Pressupost Municipal vigent, consta en l'expedient informe previ de fiscalització emés per la IGAV (SFG).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de la quota de l'exercici de 2023 per import de 250,00 euros, a l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) –CIF G98374127-, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2023 FP760 17240 48910, expedient comptable número GASTOS/2023/10997, donat que per part d'esta Associació s'han complit els compromisos adquirits en el conveni de col·laboració entre AVAMET i l'Ajuntament de València per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda en el Racó de l'Olla, aprovat per acord de la Junta de Govern Local el 12 de maig de 2017 i prorrogat per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de maig de 2021."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000542-00		PROPOSTA NÚM.: 63
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa retornar la garantia definitiva constituïda en el procediment d'adjudicació del contracte de les obres denominades 'Una València més verda, reposició d'arbrat urbà en escocells buits al terme municipal de la ciutat de València' (lot 4).		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 1 de febrero de 2019, dispuso adjudicar el contrato de obras denominado 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUITS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA', dividido en cinco lotes, a la mercantil Ingeniería Natural, Agua y Medioambiente, SLU (CIF B73290645), el Lote 4, por un importe de 258.340,44 €, más 54.251,49 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supuso un total de 312.591,93 €.

La contratista INGENIERÍA NATURAL, AGUA Y MEDIOAMBIENTE, SLU, con CIF B73290645, constituyó garantía definitiva del contrato por un importe de 12.917,02 €, mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





seguro de caución núm. 2018/RQLC/0046/0004, según consta en el mandamiento de ingreso con CO.NO.P.-valores E 2019/14434, n.º de expedición 104, y con n.º de diario de intervención libro de caja 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Segundo. En fecha 10 de marzo de 2020 se suscribe el acta de recepción de las referidas obras. Posteriormente en fecha 14 de diciembre de 2022 se emite informe técnico aclaratorio por el Servicio de Jardinería Sostenible.

Tercero. D. Ginés Heredia Olmos (NIF \*\*\*\*\*), en representación de la mercantil Ingeniería Natural, Agua y Medioambiente, SLU, con CIF B73290645, solicita en fecha 9 de febrero de 2023 la devolución de la fianza constituida para responder de las obligaciones derivadas de la citada obra.

Cuarto. Por el Servicio de Jardinería Sostenible se emite informe favorable a la devolución de la fianza de fecha 15 de febrero de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo dispuesto en artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula la devolución y cancelación de las garantías definitivas.

II. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Única. Cancelar la garantía definitiva depositada por la mercantil INGENIERÍA NATURAL, AGUA Y MEDIOAMBIENTE, SLU, con CIF B73290645, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de obras denominado 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUI TS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA' (lote 4) y devolver la garantía por importe de doce mil novecientos diecisiete euros con dos céntimos (12.917,02 €) depositada mediante seguro de caución, según consta en el mandamiento de ingreso E 2019/14434, n.º de expedición 104, y con n.º de diario de intervención libro de caja 4 de fecha 11 de enero de 2019."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2022-000333-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa acceptar la devolució voluntària de les quantitats rebudes per determinades comissions falleres en concepte de subvenció pels gastos en pirotècnia amb motiu de les Falles 2022.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 17 de juny de 2022 es va aprovar la convocatòria de subvencions a les comissions falleres pels gastos en pirotècnia amb motiu de les Falles 2022, així com autoritzar una despesa total de 75.000,00 €, l'import de la qual serà amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



càrrec a l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2022 'Altres transferències', segon expedient comptable GASTOS/2022/0000072047. En l'apartat 5.2 de les bases de la convocatòria s'establia que: 'La despesa ha de ser igual o superior a 3.000 euros i s'ha d'haver realitzat en les Falles 2022. Este import podrà correspondre a un o diversos conceptes dels assenyalats en l'apartat anterior'. En l'apartat 8.1 de les esmentades bases, s'indicava que 'Les ajudes es consideraran justificades en el moment de la concessió'.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de gener de 2023, es va aprovar la concessió amb justificació de subvencions a favor de determinades comissions falleres pels gastos en pirotècnia amb motiu de les Falles 2022, entre les quals es trobaven les comissions falleres amb número de cens 14 Almirante Cadarso-Conde Altea, CIF G46865150, 74 Alquerias de Bellver-Garbí-Faura, CIF G97059810, i 230 Mossen Cuenca-Pinedo, CIF G46788063.

Si bé per tant es varen incloure estes comissions com a beneficiàries de la subvenció no haurien d'haver-se atorgat pel fet que l'import de les despeses justificades era inferior a 3.000 euros, incomplint-se, per tant, la previsió de l'apartat 5.2 de les bases de la convocatòria. En concret, les quantitats justificades per estes comissions falleres i les concedides com a subvenció són les següents:

NÚM. EXPED. INDIV.	CEN.	COMISSIÓ	CIF	IMPORT JUSTIFICAT (IVA INCLÓS)	IMPORT JUSTIFICAT (SENSE IVA)	IMPORT CONCEDIT
E0190420220068500	14	ALMIRANTE CADARSO-CONDE ALTEA	G46865150	2.663,00	2.200,83	323,57
E0190420220064700	74	ALQUERIAS DE BELLVER-GARBI-FAURA	G97059810	2.398,22	1.982,00	291,40
E0190420220049400	230	MOSÉN CUENCA-PINEDO	G46788063	2.800,00	2.314,05	340,22

Tercer. Consta en l'expedient documentació remesa pel Servei de Coordinació Tributària donant compte de la devolució voluntària dels imports corresponents a les subvencions rebudes, més els corresponents interessos de demora, per part de les esmentades comissions falleres, en dates 7, 9 i 8 de febrer de 2023, respectivament:

EXP. INDIVIDUAL	CENS	COMISSIÓ	CIF	Import justificat (sense IVA)	Import concedit	Import retornat	Interessos demora	TOTAL
E0190420220068500	14	Almirante Cadarso-Conde Altea	G46865150	2.200,83	323,57	323,57	0,83	324,40
E0190420220064700	74	Alquerias de Bellver-Garbí-Faura	G97059810	1.982,00	291,40	291,40	0,75	292,15
E01904202200049400	230	Mossén Cuenca-Pinedo	G46788063	2.314,05	340,22	340,22	0,87	341,09

Quart. Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Cultura Festiva de data 23 de febrer de 2023, relatiu a les devolucions voluntàries.

Als anteriors fets, són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Fonaments de Dret**

Primer. La convocatòria de subvencions a les comissions falleres pels gastos en pirotècnia amb motiu de les Falles 2022.

Segon. Els articles 14, apartat 1, lletra *b*, 30, 32 i 34, apartat 4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i els articles 69, 71, 72, 84 i 90 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i el que disposa la base 29 de les d'execució del Pressupost municipal de 2022.

Tercer. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, article 124, apartat 4 i 124, apartat 5 en relació a la Resolució d'Alcaldia número 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 29 de les d'execució del Pressupost municipal de 2022.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la devolució voluntària de les quantitats rebudes per les comissions falleres següents en concepte de subvenció pels gastos en pirotècnia amb motiu de les Falles 2022:

EXP. INDIVIDUAL	CENS	COMISSIÓ	CIF	Import justificat (sense IVA)	Import concedit	Import retornat	Interessos demora	TOTAL
E01904202200068500	14	Almirante Cadarso-Conde Altea	G46865150	2.200,83	323,57	323,57	0,83	324,40
E01904202200064700	74	Alquerias de Bellver-Garbí-Faura	G97059810	1.982,00	291,40	291,40	0,75	292,15
E01904202200049400	230	Mosén Cuenca-Pinedo	G46788063	2.314,05	340,22	340,22	0,87	341,09,"

38	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01904-2023-000283-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'ampliació de la programació artística de les Falles 2023.	

"De les actuacions, documentació i informes que consten en l'expedient resulten els següents:

**Fets**

Primer. Per acord núm. 39 de la Junta de Govern Local de data 20 de gener de 2023 s'aprovà l'organització i la celebració de les festivitats i esdeveniments que es duran a terme en 2023 i part de 2024, que inclou, entre altres, la celebració de les Falles, festivatat que inclou diverses actuacions artístiques de caràcter musical adreçades a tota la ciutadania.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 25 de data 27 de gener de 2023 es va aprovar la programació artística musical amb motiu de les Falles de 2023, sense perjudi de les concrecions, canvis o modificacions que puguen sorgir per necessitats de la programació, i dur a terme la necessària coordinació entre els diferents servicis municipals implicats.

Tercer. Pel Servici de Cultura Festiva s'ha elaborat una ampliació de la programació artística musical amb motiu de les Falles de 2023.

Als anteriors fets els són aplicables els següents:

**Fonaments de Dret**

Primer. De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, s'estableix que les competències pròpies dels municipis només podran ser determinades per llei i s'exerceixen en règim d'autonomia i sota la pròpia responsabilitat, atenent sempre la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques.

Segon. De conformitat amb l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i sostenibilitat de l'administració local, correspon al municipi com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i esdeveniments.

Tercer. La competència orgànica correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar l'ampliació de la programació artística, aprovada per l'acord de la Junta de Govern Local número 25 de data 27 de gener de 2023, amb motiu de les Falles de 2023, que es transcriu a continuació, sense perjudi de les concrecions, canvis o modificacions que puguen sorgir per necessitats de la programació.

**AMPLIACIÓ PROGRAMACIÓ ARTÍSTICA MUSICAL FALLES 2023**

DATA	CONTRACTISTA	ESPECTACLE	EMPLAÇAMENT
14/03/2023	FEDERACIÓ DE FOKLORE DE LA COMUNITAT VALENCIANA CIF: V-96192836	MOSTRA VALENCIANS EN DANSA	Plz. del Ajuntament

Segon. Articular per part del Servici de Cultura Festiva la necessària coordinació entre els diferents Servicis municipals implicats."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2023-000351-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació en concepte de transferència a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera.		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

**Fets**

Primer. El Pressupost municipal de 2023 és executiu des de l'1 de gener del 2023, estant dotada l'aplicació pressupostària 2023 MF580 33800 41000 'Transferència a OO.AA. administratius de l'Entitat Local' amb 2.598.434,62 €.

Segon. Per mitjà de moció de data 30 de gener del 2023 el regidor delegat de Cultura Festiva proposa l'inici d'expedient a efectes d'executar la transferència a favor de l'Organisme Autònom Municipal Junta Central Fallera, adoptant, prèvia la seua fiscalització, el corresponent acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Tercer. El 20 de febrero del 2023 es realitza l'expedient comptable GASTOS/2023/0000030117, document comptable 6000040191, en l'aplicació pressupostària 2023 MF5800000 33800 41000, conceptualada 'Transfèrencies corrents a OO.AA. administratius de l'entitat local' del Pressupost municipal de 2023, per l'import que correspon a l'aportació de l'Ajuntament de València a favor de la Junta Central Fallera.

Quart. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

**Fonaments de Dret**

Primer. La Base 30 de les d'Execució del Pressupost estableix que per a poder executar les transferències a Organismes Autònoms municipals previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que del mateix es puguen produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a demanar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Segon. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 21<sup>a</sup> i 67<sup>a</sup> de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Tercer. De conformitat amb l'article 127.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únic. Autoritzar i disposar un gasto a favor de l'Organisme Autònom Municipal Junta Central Fallera, CIF P9625206I, per un import dos milions cinc-cents noranta-huit mil quatre-cents trenta-quatre euros amb seixanta-dos cèntims (2.598.434,62€), reconeixent l'obligació de pagament a favor del mateix de l'import indicat, a càrrec de l'expedient comptable GASTOS/2023/0000030117, document comptable 6000040191, en l'aplicació pressupostària 2023 MF5800000 33800 41000, conceptuada "Transfèrencies corrents a OO.AA. administratius de l'entitat local" del vigent Pressupost municipal, destinat al pagament de l'aportació a Junta Central Fallera amb la periodicitat que demande i en funció de les disponibilitats de Tresoreria."

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fase ant.	Op.Fase Anterior

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> TRANSFERENCIA AL ORGANISMO	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000040191
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01904202300035100	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> OTROS PROCEDIMIENTOS
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000030117	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	20.02.2023	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
TRANSFERENCIAS AL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL JUNTA CENTRAL FALLERA 2023. SEGÚN LA PERIODICIDAD SOLICITADA POR ÉSTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO DOC. MULTIPOSICIÓN / ANNEX DOC. MULTIPOSICIÓ**

<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003636	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> Import 59.764,00		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF ENERO 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		59.764,00
<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003637	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> Import 59.764,00		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF FEBRERO 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		59.764,00

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003638	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 300.119,20		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF MARZO 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		300.119,20
<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003639	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 400.158,93		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF ABRIL 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		400.158,93

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003640	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 400.158,93		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF MAYO 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		400.158,93
<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003641	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 249.449,72		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF JUNIO 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		249.449,72

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003642	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 259.843,46		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF JULIO 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		259.843,46
<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003643	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 300.119,20		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF SEPTIEMBRE 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		300.119,20

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003644	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 249.449,72		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF OCTUBRE 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		249.449,72
<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108		
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>						<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>		
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003645	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 159.803,73		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA JCF NOVIEMBRE 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		159.803,73

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**  
**RECOXEIEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Interesado</b> <i>Interessat</i>	<b>NIF</b> P9625206I	<b>NOMBRE / NOM:</b> OAM JUNTA CENTRAL FALLERA					<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b> 2000000108			
<b>Endosatario</b> <i>Endossatari</i>	<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>					<b>NÚM ACREEDOR/CREDITOR:</b>			
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b> <i>APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA</i>	<b>Doc.</b> 6000003646	<b>Anulidad</b> 2023	<b>C.Gestor</b> MF5800000	<b>Programa</b> 33800	<b>Económica</b> 41000	<b>Fondo</b>	<b>C.P.Gasto</b> C.P.Despesa	<b>Importe</b> 159.803,73		
<b>Descripción/Descripció:</b> TRANSF.A OO.AA A JCF DICIEMBRE 2023										
<b>FACTURA</b>	<b>REGISTRO</b> REGISTRE	<b>FECHA</b> DATA	<b>NÚMERO</b> NÚMERO	<b>FECHA</b> DATA	<b>BASE</b> IMPONIBLE	<b>IVA NO</b> DEDUCIBLE	<b>IVA</b> DEDUCIBLE	<b>IMPORTE</b> IMPORT		
<b>RETENCIONES</b> <i>RETENCIONS</i>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>					
								TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:		0,00
								TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:		159.803,73

**TOTAL 2.598.434,62**

Id. Document: IKm5 zw04 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2022-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la justificació de les ajudes concedides a la programació en espais escènics privats.		

**"HECHOS**

**Primero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de abril de 2022 aprobó la convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de València a Programación en Espacios Escénicos Privados.

**Segundo.** El 31 de mayo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las Ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

**Tercero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2022, acordó aprobar la adjudicación de las Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados por importe de 199.993,72 €, resultando adjudicatarias de las mismas las personas o entidades señaladas en el párrafo siguiente.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2022 MD260 33420 47900 del Presupuesto de 2022 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según expediente DO GASTOS/2022/0000234354:

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	IMPORTE
ARDEN PRODUCCIONES, SL	14.358,30 €
CARME TEATRE, SL	15.228,50 €
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	14.358,30 €
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	13.096,51 €
ELCOVAL BUSINESS, SL	11.051,54 €
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL (S. FLUMEN)	11.399,62 €
L'HORTA TEATRE, SL	15.010,95 €
LMQ TEATRO, SL	10.290,12 €
OFF TEATRO, SL	13.923,20 €
OLYMPIA METROPOLITANA, SA (OLYMPIA)	11.530,15 €
OLYMPIA METROPOLITANA, SA (TALÍA)	12.835,45 €
SALA ULTRAMAR	14.575,85 €
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	15.837,64 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL -SALA CABANYAL-	14.140,75 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL -SALA PETXINA-	12.356,84 €

**Cuarto.** Dado que el plazo de realización de las actividades señalado en la convocatoria finalizaba el 31 de diciembre de 2022, en aplicación del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se estableció un plazo de un mes para la justificación de las mismas, finalizando el mismo el 31 de enero de 2023.

Presentada en plazo la documentación justificativa por parte de las entidades subvencionadas, la misma ha sido revisada y se considera que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se han realizado las actividades para las cuales fue concedida y se ha cumplido la finalidad de la misma, por lo que se propone su aprobación.

**Quinto.** La propuesta ha sido remitida al Servicio Fiscal Gastos para informe previo a su aprobación.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Segundo.** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.** La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Cuarto.** Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 y 2023.

**Quinto.** Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes interesados:

INTERESADO	NIF	IMPORTE
ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133	14.358,30 €
CARME TEATRE, SL	B97511240	15.228,50 €
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	B97763817	14.358,30 €
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	B96639455	13.096,51 €
ELCOVAL BUSINESS, SL	B97433411	11.051,54 €
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL (S. FLUMEN)	B98141906	11.399,62 €
L'HORTA TEATRE, SL	B97865422	15.010,95 €
LMQ TEATRO, SL	B40553364	10.290,12 €
OFF TEATRO, SL	B98991003	13.923,20 €
OLYMPIA METROPOLITANA, SA (OLYMPIA)	A46381117	11.530,15 €
OLYMPIA METROPOLITANA, SA (TALÍA)	A46381117	12.835,45 €
SALA ULTRAMAR	B40569907	14.575,85 €
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	B97690622	15.837,64 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL -SALA CABANYAL-	B97301709	14.140,75 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL -SALA PETXINA-	B97301709	12.356,84 €

correspondientes a las subvenciones concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2022, cuyo objeto era Ayudas a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Programación en Espacios Escénicos Privados por importe de 199.993,72 € por cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2022 MD260 33420 47900 del Presupuesto de 2022 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según expediente DO GASTOS/2022/0000234354."

41	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01905-2022-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la justificació d'ajudes a associacions professionals de les arts escèniques.			

### "HECHOS

**Primero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de abril de 2022 aprobó la convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de València a Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas.

**Segundo.** El 16 de mayo 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las Ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

**Tercero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2022, acordó aprobar la adjudicación de las Ayudas Asociaciones Profesionales de las Artes Escénicas por importe de 29.999,61 €, resultando adjudicatarias de las mismas las asociaciones señaladas en el párrafo siguiente.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2022 MD260 33420 48910 del Presupuesto de 2022 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según los siguientes importes y expedientes contables:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	IMPORTE €	N.º EXP. CONTABLE
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES PRODUCTORES DE TEATRE, DANSA I CIRC - AVETID -	5.369,58 €	232119
CREADORS D'ARTS ESCENIQUES VALENCIANES	5.175,03 €	232333
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA DANSA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	6.031,05 €	233409
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORS TEATRALS (AVEET)	4.474,65 €	233858
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE CIRC DE LA COMUNITAT VALENCIANA	6.225,60 €	234107
AVED. ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES PRODUCTORES DE DANSA	2.723,70 €	234184

**Cuarto.** Dado que el plazo de realización de las actividades señalado en la convocatoria finalizaba el 31 de diciembre de 2022, en aplicación del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se estableció un plazo de un mes para la justificación de las mismas a contar desde la finalización del plazo mencionado, finalizando el mismo el 31 de enero de 2023.

Presentada en plazo la documentación justificativa por parte de las entidades subvencionadas, la misma ha sido revisada y se considera que la misma cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se han realizado las actividades para las cuales fue concedida y se ha cumplido la finalidad de la misma, por lo que se propone su aprobación.

**Quinto.** Desde el Servicio se propone la aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Segundo.** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.** La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Cuarto.** Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**Quinto.** Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes interesados:

INTERESADO	NIF	IMPORTE
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES PRODUCTORES DE TEATRE, DANSA I CIRC - AVETID -	G96148523	5.369,58 €
CREADORS D'ARTS ESCENIQUES VALENCIANES	G98574767	5.175,03 €
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA DANSA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G46440186	6.031,05 €
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORS TEATRALS (AVEET)	G98641210	4.474,65 €
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE CIRC DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G98327448	6.225,60 €
AVED. ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES PRODUCTORES DE DANSA	G97583553	2.723,70 €

correspondientes a las subvenciones concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2022, cuyo objeto era Ayudas a Asociaciones Profesionales de las Artes escénica por importe de 29.999,61 € por cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2022 MD260 33420 48910 del Presupuesto de 2022 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según los siguientes expedientes contables: 232119; 232333; 233409; 233858; 234107; 234184."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2023-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació en concepte de quota anual a favor de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública-La Red.	

**"HECHOS**

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por la RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA LA RED, y que asciende a un total de 1.500 euros, que se corresponde con el pago para el año 2023 de la cuota anual obligatoria por pertenecer, el Ayuntamiento de València, a la Red de Teatros mencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El expediente trae causa del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, por el que se aprobó la incorporación del Ayuntamiento de València a la Red Española de Teatros, Auditorios y Festivales, de Titularidad Pública – La Red, de la que se deriva el pago de un canon anual que se concreta para el 2023 en 1.500,00 €.

Tercero. El citado gasto irá con cargo a la Aplicación Presupuestaria MD260 33420 48910, denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, expediente contable ADO GASTOS/2023/22841 (FRA. 2023/A/20230062, n.º consola de facturas 23399 Red Española de Teatros, cuota 2023).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Los Estatutos de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales, de Titularidad Pública - LA RED, que se ajustan a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del derecho de Asociación.

II. Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, Base 19ª a).

III. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación resulta ser la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de cuota anual a favor de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública, correspondiente al ejercicio 2023 y que se detalla a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE CONTABLE	CONCEPTO	EUROS
LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA – LA RED. CIF G82577685	GASTOS/2023/22841	Cuota de asociación del año 2023	1.500,00 €
<b>TOTAL</b>			1.500,00 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 MD260 33420 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS', expediente contable ADO GASTOS/2023/22841 (FRA. 2023/A/20230062, n.º consola de facturas 23399 Red Española De Teatros, cuota 2023)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> ADO 22841 CUOTA 2023 ADHESIÓN A LA RED	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000039150
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01905202300001400	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> OTROS PROCEDIMIENTOS
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000022841	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	13.02.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002450	2023	MD2600000	33420	48910			1.500,00
<b>Descripción/Descripció:</b> CUOTA 2023 ADHESIÓN A RED ESPAÑOLA DE TEATROS							
<b>TOTAL</b>							1.500,00

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
G82577685	RED ESPAÑOLA DE TEATROS	2000007309

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 002910	11.02.2023	2023/A/20230 062	10.02.2023	1.500,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<b>Descripción del gasto / Descripció de la despesa:</b>
ADO 22841 CUOTA 2023 ADHESIÓN A LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2023-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures derivades de la prestació de diversos servicis.		

### "HECHOS

**Primero.** Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican y que ascienden a un total de 15.012,53 euros.

**Segundo.** El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto debidamente adquiridos en 2022 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de diversos trabajos realizados en los últimos meses de 2022 para los cuales se tramitaron los expedientes de contratación oportunos. Sus respectivas facturas no han podido ser tramitadas antes de que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2022. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

**Tercero.** Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

**Cuarto.** Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOMBRE	CONCEPTO Y EXPEDIENTES CONTABLES FASE D 2022	EUROS
E-NCICLE, SL CIF B98625700	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FRA. 2022-1288.</b> (consola de facturas SEDA n.º 22065). Servicios de distribución de prensa diaria y de lotes de libros para los clubs de lectura con destino a las bibliotecas públicas municipales de València (noviembre 2022).</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/17177</b></p>	3.165,72 €
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FRA. 2022-1417</b> (consola de facturas SEDA n.º 22066) Servicios de distribución de prensa diaria y de lotes de libros para los clubs de lectura con destino a las bibliotecas públicas municipales de València (diciembre 2022).</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/17177</b></p>	2.771,81 €
SANDRA SANCHO RUIZ CIF *****	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FRA. 1</b> (consola de facturas SEDA n.º 22807). Servicio de comunicación de los espectáculos y actividades que forman parte de las programaciones de los teatros municipales de gestión directa. Auditori La Mutant, diciembre 2022.</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/153052</b></p>	2.571,25 €
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FRA. 2</b> (consola de facturas SEDA n.º 22826). Servicio de comunicación de los espectáculos y actividades que forman parte de las programaciones de los teatros municipales de gestión directa. Teatro El Musical (TEM), diciembre 2022.</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/153051</b></p>	3.999,05 €
TERESA JUAN TATO CIF *****	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FRA. 57</b> (consola de facturas SEDA n.º 22159). Servicio de producción de los espectáculos que forman parte de las programaciones del Teatro El Musical (TEM, LOTE 1). Diciembre 2022.</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/17114</b></p>	2.504,70 €
	TOTAL	15.012,53 €

**Quinto.** Los citados gastos irán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación Presupuestaria 2023 MD260 33210 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/14549 (sobre D volcado GASTOS/2023/842) por un importe de 3.165,72 €
- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/2553 (sobre D volcado GASTOS/2023/842) por un importe de 2.771,81 €

- Aplicación Presupuestaria 2023 MD260 33400 22602 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA'

- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/26264 (sobre D volcado GASTOS/2023/864) por un importe de 2.571,25 €
- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/26263 (sobre D volcado GASTOS/2023/863) por un importe de 3.999,05 €

- Aplicación Presupuestaria 2023 MD260 33420 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/2587 (sobre D volcado GASTOS/2023/841) por un importe de 2.504,70 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





LOTE SEDA 135.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

II. La Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la Base 17.1.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de las empresas y personas físicas que a continuación se detallan:

NOMBRE	CONCEPTO Y EXPEDIENTES CONTABLES FASE D 2022	EUROS
E-NCICLE, SL CIF B98625700	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>FRA. 2022-1288.</b> (consola de facturas SEDA n.º 22065). Servicios de distribución de prensa diaria y de lotes de libros para los clubs de lectura con destino a las bibliotecas públicas municipales de València (noviembre 2022).</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/17177</b></p>	3.165,72 €
	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>FRA. 2022-1417</b> (consola de facturas SEDA n.º 22066) Servicios de distribución de prensa diaria y de lotes de libros para los clubs de lectura con destino a las bibliotecas públicas municipales de València (diciembre 2022).</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/17177</b></p>	2.771,81 €

SANDRA SANCHO RUIZ CIF *****	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>FRA. 1</b> (consola de facturas SEDA n.º 21982). Servicio de comunicación de los espectáculos y actividades que forman parte de las programaciones de los teatros municipales de gestión directa. Auditori La Mutant, diciembre 2022.</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/153052</b></p>	2.571,25 €
	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>FRA. 2</b> (consola de facturas SEDA n.º 21983). Servicio de comunicación de los espectáculos y actividades que forman parte de las programaciones de los teatros municipales de gestión directa. Teatro El Musical (TEM), diciembre 2022.</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/153051</b></p>	3.999,05 €
TERESA JUAN TATO CIF *****	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>FRA. 57</b> (consola de facturas SEDA n.º 22159). Servicio de producción de los espectáculos que forman parte de las programaciones del Teatro El Musical (TEM, LOTE 1). Diciembre 2022.</li> </ul> <p><b>EXPEDIENTE CONTABLE EN FASE D GASTOS/2022/17114</b></p>	2.504,70 €
	TOTAL	15.012,53 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Los citados gastos irán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación Presupuestaria 2023 MD260 33210 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/14549 (sobre D volcado GASTOS/2023/842) por un importe de 3.165,72 €
- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/2553 (sobre D volcado GASTOS/2023/842) por un importe de 2.771,81 €

- Aplicación Presupuestaria 2023 MD260 33400 22602 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA'

- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/26264 (sobre D volcado GASTOS/2023/864) por un importe de 2.571,25 €
- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/26263 (sobre D volcado GASTOS/2023/863) por un importe de 3.999,05 €

- Aplicación Presupuestaria 2023 MD260 33420 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

- Expediente contable en fase O GASTOS/2023/2587 (sobre D volcado GASTOS/2023/841) por un importe de 2.504,70 €."

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
D	GASTOS/2023/0000000842

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> O 2553 DISTRIBUCIÓN PRENSA DICIEMBRE	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000035635
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01905202300002500	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000002553	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	13.01.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000000285	2023	MD2600000	33210	22799			2.771,81
<b>Descripción/Descripció:</b> DISTRIBUCIÓN PRENSA-LIBROS BIBLIOTECAS DICIEM 2022							
						<b>TOTAL</b>	<b>2.771,81</b>

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B98625700	E-NCICLE, S.L.	2000005194

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 000594	09.01.2023	2022-1417	31.12.2022	2.290,75	481,06	0,00	0,00	2.771,81

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Descripción del gasto / Descripció de la despesa:</b>
O 2553 DISTRIBUCIÓN PRENSA DICIEMBRE 2022 (E-ENCICLE). R.O. POR NO INCORPORACIÓN DE REMANENTES.

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oiFs b4G7 +a8=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>
D	GASTOS/2023/0000000842

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> O 14549 DISTRIB. PRENSA NOV. 2022	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000038198
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01905202300002500	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000014549	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	30.01.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000001768	2023	MD2600000	33210	22799			3.165,72
<b>Descripción/Descripció:</b> DISTRIBUCIÓN PRENSA-LIBROS BIBLIOTECAS NOVIEM 2022							
						<b>TOTAL</b>	3.165,72

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B98625700	E-NCICLE, S.L.	2000005194

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 000592	09.01.2023	2022-1288	30.11.2022	2.616,30	549,42	0,00	0,00	3.165,72

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Descripción del gasto / Descripció de la despesa:</b>
O 14549 DISTRIB. PRENSA NOV. 2022 (E-ENCICLE).R.O. POR NO INCORPORA DE REMA

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2023-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'entitat Mujeres en las Artes Visuales (MAV).	

#### "HECHOS

Primero. La concejala delegada de Acción Cultural mediante moción de fecha 16 de febrero de 2023, propone el inicio de los trámites necesarios para conceder a la entidad MUJERES EN LAS ARTES VISUALES (MAV), con NIF G85709095, una ayuda económica por importe de 6.000,00 euros para apoyar la realización de la 'I Edición premios MAV Llibre d'Artista'.

Segundo. Existe crédito en la aplicación presupuestaria MD260 33420 48920 denominada 'OTRAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, por lo que se efectúa el correspondiente expediente contable AD GASTOS 2023 26339, número de documento 3000007484.

Tercero. No se tiene conocimiento en el Servicio de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Así mismo, la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder en la subvención, según el que dispone el artículo 23.2 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Por la entidad 'MUJERES EN LAS ARTES VISUALES (MAV)' se presenta declaración responsable de que no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener subvenciones públicas, conforme lo establecido en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo regulado en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Por otro lado, el Servicio de Recaudación no tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias pendientes con este Ayuntamiento.

Quinto. Obra en el expediente memoria justificativa del Servicio gestor por la que se fundamenta la concesión de la presente ayuda y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La presente ayuda se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Según preceptúa el art. 214 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

III. Se trata de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, ajustada al regulado en el art. 22.2, subsección primera de la Ordenanza General de Subvenciones de 28 de julio de 2016 y, en consecuencia, regulada en el respectivo acuerdo de concesión. También está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022.

IV. En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Acción Cultural, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, constatándose que no se considera imprescindible la formalización de esta subvención nominativa a través de un convenio, por las siguientes circunstancias:

1. En cuanto al proyecto objeto de la presente subvención I Edición del Premio MAV 'Llibre d'Artista', decir que se trata de un concurso dirigido a reconocer las aportaciones de las mujeres artistas nacidas, residentes o vinculadas profesional o académicamente a la ciudad de València a un género cada vez más relevante dentro del campo de las Bellas Artes como es el Libro de Artista y fomentar la igualdad. Con la instauración del primer Premio Libro de Artista, MAV pretende poner de manifiesto una síntesis de lo mejor de la edición experimental del momento generada por mujeres artistas de la ciudad; Se realizará en dos fases, el concurso propiamente dicho y la exposición en la biblioteca municipal Carmelina Sánchez Cutillas de las 8 obras que hayan recibido la máxima puntuación por parte del jurado, entre ellas la ganadora del Premio. El proyecto ha arrancado a mediados de febrero de 2023 y está prevista su finalización a finales de junio 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





2. El Ayuntamiento de València, una vez estudiado el mismo, ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual con el objetivo de apoyar su ejecución atendiendo las necesidades de promoción del sector de las Bellas Artes en la ciudad, sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su cumplimiento.

3. Se trata de un proyecto promovido desde la iniciativa privada, que puntualmente y dadas las características del mismo, va a ser beneficiario de una colaboración económica por parte del Ayuntamiento de València para su realización, no conlleva, por otra parte, contraprestación mutua por ambas partes, tal y como establece la naturaleza de los convenios, consistiendo la actuación del Ayuntamiento en la comprobación de su efectivo desarrollo, en los términos que se indican en el proyecto y en que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de acuerdo recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

V. En relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

Así pues, de conformidad con la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, los informes del Servicio de Acción Cultural y del Servicio Fiscal Gastos, y de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención a la entidad 'MUJERES EN LAS ARTES VISUALES (MAV)', con NIF G85709095, por importe de 6.000,00 euros para apoyar la realización de la 'I Edición premios MAV Llibre d' Artista'.

Segundo. Autorizar, y disponer el gasto de 6.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria MD2600000 33420 48920 denominada 'OTRAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, expediente contable AD GASTOS 2023 26339, número de documento 3000007484.

Tercero. El pago de la presente subvención se realizará de forma única íntegramente a la fecha de la justificación de los gastos consecuencia de haber realizado la actividad programada en su totalidad.

Cuarto. Esta subvención es compatible con otras obtenidas procedentes de cualesquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Para la justificación de la aportación, la entidad perceptora tendrá que presentar en un mes a partir del día 30 de junio de 2023, fecha de finalización de todas las actuaciones concernientes al evento subvencionado, de conformidad a lo que establece el artículo 29.1.2 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

- Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Serán subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 30 de junio de 2023 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como por ejemplo:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: Serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

- Material fungible, entendiéndose por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No son gastos subvencionables:

- a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

Sexto. El plazo de ejecución de las actividades será hasta el 30 de junio de 2023.

Séptimo. Será obligación de la beneficiaria dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación.

Octavo. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2023-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa acceptar la donació per a l'Hemeroteca Municipal de quinze números de la revista 'Estudios' editats durant la II República.	

#### "HECHOS

PRIMERO. \*\*\*\*\*, presenta por Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, el 24 de enero de 2023 y con n.º de referencia 00113-2023-001115, escrito por el que manifestaba su voluntad de donar, de forma plena y a perpetuidad, 15 números de la revista *Estudios* editados durante la II República, que pertenecieron a su suegro D. \*\*\*\*\*, para que se incorporen a los fondos de la Hemeroteca Municipal de València, sin ninguna limitación ni condicionante.

SEGUNDO. Por parte de la técnica de la Hemeroteca Municipal se ha emitido informe en fecha 25 de enero de 2023 por el que manifiesta su conformidad con la aceptación de la entrega de estas obras revisadas y agradece el interés y trabajo por recuperar y acrecentar los fondos de esta institución.

TERCERO. Se inician actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Acción Cultural de fecha 16 de febrero de 2023, proponiendo las actuaciones oportunas para llevar a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



efecto la donación propuesta por \*\*\*\*\*, a efectos de su incorporación a la Hemeroteca Municipal y mostrar el agradecimiento de la Corporación por tan valiosa donación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de los artículos 10.c) y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/ 1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL), las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por donación, no estando la adquisición de bienes a título gratuito sujeta a restricción alguna. La donación no está sometida a contraprestación o título oneroso.

II. De conformidad con el artículo 127.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local, el órgano competente para adquirir patrimonio en el Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la donación de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, al Ayuntamiento de València, concretamente a la Hemeroteca Municipal de València, ofrecida mediante instancia n.º 00113-2023-001115 de fecha 24 de enero de 2023, consistente en 15 números de la revista *Estudios* editados durante la II República, a la Hemeroteca Municipal de València, sin ninguna limitación ni condicionante de forma plena y a perpetuidad.

Segundo. Entender la referida donación a título gratuito, de conformidad con la voluntad manifestada por la donante y lo dispuesto en el artículo 12 del RBEL, y, por tanto, no sometida a contraprestación o título oneroso alguno.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Hemeroteca Municipal de València, así como a la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, para que las obras donadas causen alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Cuarto. Agradecer a \*\*\*\*\* la donación, que entrará a formar parte del Patrimonio Artístico Municipal."

46	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2022-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació General de la Universitat de València.			

"L'Ajuntament de València i la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, van acordar col·laborar en la realització d'activitats culturals amb l'objectiu de consolidar i fomentar l'oferta cultural de la ciutat de València per a la realització d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives d'interés general desenvolupades per aquesta entitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtut de l'anterior, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 7 de juny de 2022 proposa l'inici dels tràmits per a la subscripció d'una addenda de col·laboració amb la Fundació General Universitat de València per al desenvolupament i finançament del programa d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives.

Posteriorment, en data 1 de juliol de 2022, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, per import de 75.000,00 €.

L'entitat perceptora, segons el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local esmentat en data 1/07/2022 i l'estipulat en la clàusula tercera de l'addenda, ha presentat documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament de les mateixes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 29a de les Bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció en 2022 a la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, per import de 75.000,00 €, concedida mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 1/07/2022, en compliment de l'estipulat en la Base 29a de les d'execució del Pressupost:

Import de despeses subvencionables justificades: 75.000,00 €

Núm. Expt. comptable ref. n.º GASTOS/2022/124087

Document comptable n.º 6000019059

Aplic. pressupostària.: MP730 33400 48920."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2022-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a l'Ateneo Mercantil.	

"La delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 29 de juny de 2022 proposà l'inici dels tràmits per a la subscripció d'una addenda al conveni de col·laboració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



amb l'Ateneu Mercantil de València per al desenvolupament del programa d'activitats, culturals, acadèmiques i divulgatives programades per dita entitat per a l'any 2022.

En data 22 de juliol de 2022, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a l'entitat Ateneu Mercantil de València, amb CIF G46065272, per import de 13.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 22/07/2022 ha presentat, en les dates 9 i 20 de febrer de 2023 documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament de les mateixes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2033, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 29 de les Bases d'execució del Pressupost procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Ateneu Mercantil de València, amb CIF G46065272, per import de 13.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 29 de les d'execució del Pressupost:

Import de despeses subvencionables justificades: 43.174 €

Número d'Expedient comptable Ref.: GASTOS/2022/0000086961

Núm. Document: 3000004398

Aplic. Presup.: MP730 33400 48920."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2023-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la convocatòria de la II edició dels premis al mèrit cultural 'Ciutat de València'.	

"La regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, a través de la moció que inicia l'expedient, proposa convocar els Premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València', en la seua segona edició de 2023, dotat amb un crèdit de 18.000 € a fi de guardonar aquelles dones, aquells homes o aquells col·lectius que disposen d'una obra artística i cultural de rellevància.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Al no tractar-se d'una convocatòria ordinària de subvencions sinó d'uns premis, es compta amb un jurat especialitzat independent, triat amb uns criteris de qualificació i especialització per a fer prevaldre al moment de la deliberació la dignificació i el reconeixement de carreres artístiques i culturals que excel·leixen per elles mateixes, o que han donat a la ciutat de València un ressò nacional i internacional indubtable.

Es per això que no és necessari fer constar a les bases criteris addicionals de valoració, considerant que la qualificació com a experts dels membres del jurat és garantia per a l'elecció més idònia de les persones o col·lectius guanyadors, raó per la qual la convocatòria dels Premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València', no es fa en el règim de concurrència competitiva com recull l'article 18 de l'Ordenança General de Subvencions.

D'altra banda, la base 28a de les d'execució del Pressupost municipal vigent, estableix que les subvencions es concediran dins del marc previst en el Pla Estratègic de Subvencions municipal, aprovat per la Junta de Govern Local el 12 de desembre de 2022. En el cas que la subvenció que es pretenga concedir no estiguera inclosa en aquest Pla s'elevà una proposta de modificació del mateix davant la Junta de Govern Local.

Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar les bases que han de regir la present convocatòria i publicar-les en la Base de Dades Nacional de Subvencions i la pàgina web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es), el text de les quals és el següent:

### **'II PREMIS AL MÈRIT CULTURAL 'CIUTAT DE VALÈNCIA'**

*L'Ajuntament de València, mitjançant la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, compromés amb la dignificació i el reconeixement de carreres artístiques i culturals, convoca els Premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València', en la seua segona edició de 2023.*

*Els esmentats premis es regiran per les següents bases.*

#### **Article 1**

*Es creen els Premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València' per a distingir persones físiques i/o persones jurídiques vinculades a la ciutat de València que, pels seus mèrits, hagen destacat en qualsevol disciplina cultural.*

#### **Article 2**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*Els Premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València' estan dotats amb 18.000 €, quantitat que es dividirà a parts iguals entre les persones guardonades quan el premi siga compartit. A més a més, s'entregarà un trofeu que identificarà estos premis.*

**Article 3**

*Per a l'elecció de les guanyadores i els guanyadors dels Premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València' es constituirà un jurat presidit per la regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, i format per dos tècnics municipals i dos representants de diferents àmbits de la cultura.*

*Este jurat valorarà, a l'hora de triar un guanyador o una guanyadora, en primer lloc, la seua obra artisticocultural, i també el seu reconeixement crític, el seu ressò nacional i internacional, la seua repercussió en la cultura local i general, així com altres guardons assolits i qualsevol altre mèrit en l'àmbit cultural i artístic que pugava avalar la seua candidatura.*

*La presidenta organitza i dirigeix les deliberacions. Un dels membres del jurat actuarà com a secretari, el qual velarà pel compliment d'estes bases. Tots dos tindran veu i vot, i estaran presents en les reunions deliberatives des del seu inici fins a la fi.*

*La decisió del jurat serà inapel·lable.*

**Article 4**

*Els Premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València' seran concedits per la Junta de Govern Local a proposta de la regidora de Patrimoni i Recursos Culturals.*

**Article 5**

*Els Premis al Mèrit Cultural 'Ciutat de València' seran lliurats en acte solemne presidit per l'alcalde de València'.*

Segon. Aprovar i autoritzar la despesa de 18.000,00 € (fase A) derivada de la convocatòria de l'organització dels citats premis, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100 del vigent Pressupost, denominada '*transf. premis, beques, pens. e inv.*', expedient comptable referència GASTOS/2023/0000026037 i amb número de document comptable 2000001486."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2020-000904-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa acceptar la donació de la escultura 'Día a Día' oferida per l'associació ASPANION en memòria dels xiquets i xiquetes morts per càncer i autoritzar la seua instal·lació al Jardí de Vivers.	

**"HECHOS**

**Primero.** Por parte de la entidad ASPANION (Asociación de Padres y Madres de Niñas/os con Cáncer de la Comunidad Valenciana), creada en 1985 por las propias familias afectadas, se ha ofrecido a este Ayuntamiento una escultura titulada 'Día a Día' en homenaje a las niñas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



niños, así como a las y los adolescentes fallecidos por cáncer. Esta asociación que quiere dejar constancia de la conmemoración de su 35 aniversario, postergado por la pandemia, tiene como objetivo el de garantizar una mejor calidad de vida a los niños/as y adolescentes con cáncer y a sus familias.

**Segundo.** La obra del autor valenciano Cristian Gil Gil se lleva a cabo desde una creación participativa en la que los familiares de los fallecidos dejan su huella individual con un apretón de mano sobre el material que la compone, dejando constancia con ello de su homenaje y dedicatoria individual a estas niñas, niños y adolescentes.

**Tercero.** Al ofrecimiento presentado acompaña memoria valorada y proyecto de instalación en la ubicación propuesta por la asociación.

**Cuarto.** Se han recogido a este respecto tanto los informes del jefe de Sección de Museos y Monumentos, respecto de la idoneidad de la aceptación de la donación y de la Oficina Técnica de Museos y Monumentos, quien se ha encargado de informar los aspectos técnicos de la instalación. Coordinada la actuación con el Servicio de Jardinería Sostenible no existe impedimento técnico alguno para su instalación, existiendo conformidad por parte de la concejala de Patrimonio y Recursos Culturales mediante moción de fecha 23 de febrero del corriente.

**Quinto.** La escultura 'Día a Día' está valorada en un importe de 19.682,42 euros.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Se establece en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local que las entidades locales tendrán plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de bienes y derechos.

**SEGUNDO.** El artículo 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, que es de aplicación general, refleja que 'las administraciones públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico, siendo uno de los previstos por este texto legal la donación.

**TERCERO.** El Reglamento de bienes de las entidades locales aprobado mediante Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece en su artículo 12, referido a la adquisición de bienes a título gratuito, que este tipo de adquisiciones no estarán sujetas a restricción alguna.

**CUARTO.** Será de aplicación el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en cuanto que 'Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes...'

**QUINTO.** En relación con la donación, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de contratos del sector público, el órgano competente será la Junta de Gobierno Local, competencia delegada mediante acuerdo número 112 de 15 de julio de 2022 en la quinta teniente de alcalde, titular del Área de Gobierno de Bienestar Social y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Derechos Sociales, Delegada de Vivienda, de Patrimonio Municipal y de Servicios Sociales, Sra. Isabel Lozano Lázaro, y que se avoca para este asunto concreto. En relación con la instalación, según dispone el artículo 124.4 apartado ñ y 124.5 corresponde a la Alcaldía, si bien la citada competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia de la concejala delegada de Patrimonio Municipal en cuanto a la adquisición de bienes y derechos para este acuerdo concreto en la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Aceptar la donación ofrecida al Ayuntamiento de València por la asociación ASPANION (Asociación de Padres y Madres de Niñas/os con Cáncer de la Comunidad Valenciana) de la escultura 'Día a Día' del autor Cristian Gil Gil, valorada en 19.682,42 euros para su instalación en el Jardín de Viveros, en homenaje a las niñas/os, así como a las y los adolescentes fallecidos por cáncer.

Tercero. Entender la referida donación a título gratuito, de conformidad con la voluntad manifestada por el donante de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y, por tanto, no sometida a contraprestación o título oneroso alguno.

Cuarto. Autorizar la instalación de la escultura 'Día a Día' en el Jardín de Viveros en la ubicación escogida de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la asociación ASPANION y recogida en el informe emitido por la Oficina Técnica de Museos y Monumentos, de conformidad con el proyecto presentado con el ofrecimiento.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Museos y Monumentos, al Servicio de Jardinería y comunicar a la Sección de de Inventario y Derechos Reales el alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Sexto. Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Centrales Técnicos de este Ayuntamiento a los efectos de la cobertura del seturo de responsabilidad civil.

Séptimo. Agradecer a la asociación ASPANION (Asociación de Padres y Madres de Niñas/os con Cáncer de la Comunidad Valenciana) la presente donación, que entrará a formar parte del Patrimonio Histórico-Artístico municipal."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2022-000245-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació de premis del programa de residències artístiques en centres educatius del municipi de València, curs 2022/2023.		

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2022, se conceden los premios del programa de residencias artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2022/2023, por importe de 3.000,00 cada uno, a las siguientes personas relacionadas:

Apellidos	Nombre	NIF/CIF
*****	*****	*****
*****	*****	*****
	ASOCIACIÓN FRACTALS EDUCACIÓN ARTÍSTICA	G98902299
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
	ASOCIACIÓN CULTURAL COMENZEMOS EMPEZEMOS	G91029546

Así mismo, se acuerda disponer un gasto de 21.000,00 €, correspondientes a los premios del programa de residencias artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2022/2023, a favor a las personas premiadas, con cargo a la aplicación ME280 32600 48100, reservado en el expediente contable GASTOS/2022/0000260514, y número de documento 3000005193.

Segundo. En informe de 14 de septiembre de 2022 de la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación, se informa que la distribución de los/las premiados/as para la ejecución de los proyectos queda establecida de la siguiente manera:

- De septiembre a diciembre de 2022:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF/CIF
*****	*****	*****
*****	*****	*****

- De enero a junio del 2023:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



APELLIDOS	NOMBRE	NIF/CIF
	ASOC. FRACTALS EDUCACIÓN ARTÍSTICA	G98902299
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
	ASOC. CULTURAL COMENZEMOS EMPEZEMOS	G91029546

Tercero. Conforme al apartado 10 de la convocatoria, el importe total de los premios será de 21.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de retención o ingreso a cuenta por el IRPF. El mencionado importe se distribuye en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2022: la parte correspondiente a la realización de dos residencias artísticas durante el periodo de los meses de septiembre-diciembre del año 2022, por importe de 6.000,00 €, con cargo a la citada aplicación.

- Ejercicio 2023: la parte correspondiente a la realización de cinco residencias artísticas durante el periodo de los meses de enero-junio del año 2023, por importe de 15.000,00 €, con cargo a la citada aplicación, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

Cuarto. El apartado 12 de la convocatoria de los premios en cuestión establece:

*'Para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la aportación se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.*

*La cuantía de este premio se abonará en un único pago previo, al inicio de cada una de las residencias.*

*Dado que se trata de iniciativas que tienen como objetivo desarrollar procesos creativos de carácter artístico y educativo, que facilitan a la ciudadanía el acceso a la reflexión contemporánea y que dan lugar a una patrimonialización colectiva y pública de la creatividad, con los beneficios culturales para la ciudadanía que ello supone, se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y jurídicas, ya que la naturaleza del proyecto premiado y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permiten'.*

Mediante Resolución PN 4 SR-24577, de 25 de octubre de 2022, se reconoce la obligación relativa al abono de los premios a favor de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* conforme al gastos expediente contable 2022/0000283232, n.º número de documento 6000027374.

Quinto. El informe de 6 de febrero de 2023 de la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'En el apartado 11 de la 'Convocatoria de premios del programa de residencias artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2022/2023', se establece las 'obligaciones de las personas premiadas' y en concreto, en lo relativo al objeto de justificación de cada Residencia se indica que: 'en el plazo de un mes desde que finalice la estancia de la residencia se deberá presentar una Memoria de resultados que contemple el proceso de realización del Proyecto, así como el cumplimiento de los objetivos y condiciones que determinaron la concesión del premio'.*

*Una vez finalizada la Residencia Marrón – Artes visuales sobre identidad y nacionalidad y Hércules patas arriba: Mitología y actualidad, desarrolladas por \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* ) y \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* ) respectivamente; han sido presentadas en tiempo y forma las memorias correspondientes a las mismas.*

*Revisada la documentación aportada, así como por del seguimiento que se ha realizado de la ejecución de la misma, se constata que las residencias Marrón – Artes visuales sobre identidad y nacionalidad y Hércules patas arriba: Mitología y actualidad, han cumplido con el proceso, objetivos y condiciones que determinaron la concesión del premio'.*

Así mismo, desde el Servicio de Educación, mediante certificado de justificación de fecha 6 de febrero de 2023, se considera que se ha justificado la aplicación de los fondos percibidos por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Convocatoria de los premios del programa de residencias artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 22/23.

II La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones presentadas por \*\*\*\*\* y por \*\*\*\*\* , referidas al 100 % del importe de 6.000 euros (3.000,00 euros cada una) de los premios del programa de residencias artísticas en centros educativos del municipio de València, curso 2022/2023, tras la ejecución de sus correspondientes proyectos, abonados con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100, y conforme a los siguientes expedientes contables y número de documentos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPTE. CONTABLE (A)	GASTOS/2022/0000065899
	N.º DOCUMENTO 2000000818
EXPTE. CONTABLE (D)	GASTOS/2022/0000260514
	N.º DOCUMENTO 3000005193
	POSICIÓN 001 y 002
EXPTE. CONTABLE (O)	GASTOS/2022/0000283232
	N.º DOCUMENTO 6000027374
	DOC. FI 6000069333 y 6000069334."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2023-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa autoritzar, disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència corrent a favor del Palau de Congressos de València.	

### "HECHOS

**Primero.** Mediante moción del concejal delegado de Turismo se propone que se inicien los trámites administrativos a efectos de ejecutar la transferencia a favor del Palacio de Congressos de València, adoptando, previa su fiscalización, el correspondiente acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

**Segundo.** En el Presupuesto municipal de 2023 figura la aplicación presupuestaria IK740 43200 44900 dotada con un importe de 432.225,00 €, destinada a financiar la aportación del Ayuntamiento de València al Palacio de Congressos de València.

**Tercero.** Mediante escrito del responsable del Palacio de Congressos de València se ha elaborado una propuesta con la distribución temporal de la aportación a realizar por el Ayuntamiento de València, adjuntando para su justificación un Presupuesto Anual de Tesorería con la estimación de los cobros y pagos previstos mensualmente.

**Cuarto.** Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La base 30.3ª.a) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023 establece que para poder ejecutar las transferencias corrientes a favor de las entidades dependientes para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





financiar su actividad, el centro gestor tramitará un expediente proponiendo al órgano competente se acuerde autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación previo informe de fiscalización del órgano interventor.

**Segundo.** Los artículos 213 y 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de las que se deriven obligaciones de contenido económico.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación a favor del Palacio de Congresos de València (NIF: P9690009G) por importe de 432.225,00 €, a cargo de la aplicación presupuestaria 2023 IK740 43200 44900 del vigente Presupuesto municipal, según lote número 142 que agrupa los siguientes expedientes contables, destinados al pago de la aportación dineraria por parte del Ayuntamiento de València para financiar su actividad:

- GASTOS/2023/0000013206, con número de documento 6000001596, por importe de 170.000,00 €

- GASTOS/2023/0000026763, con número de documento 6000002748, por importe de 150.000,00 €

- GASTOS/2023/0000026764, con número de documento 6000002749, por importe de 112.225,00 €

Segundo. El pago de las obligaciones se realizará por la Tesorería Municipal, de conformidad con la propuesta de la entidad y con el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería."

52	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01909-2023-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar la participació en la convocatòria 'Action Learning Network' del programa URBACT IV.			

### "HECHOS

**PRIMERO.** El Programa europeo URBACT se enmarca dentro de los programas interregionales de cooperación y está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por el Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**SEGUNDO.** El Programa URBACT tiene como objetivo la cooperación, el intercambio de ideas entre ciudades dentro de redes temáticas, desarrollando las habilidades de los actores locales en el diseño e implementación de políticas integradas y participativas, compartiendo conocimientos y buenas prácticas de la ciudad.

**TERCERO.** Para el período 2021-2027, el programa URBACT IV incluye aún más oportunidades para que las ciudades realicen cambios positivos. El Programa actual integra en sus actividades las prioridades transversales de la UE de elaboración de políticas digitales, ecológicas y de igualdad de género.

**CUARTO.** Dentro del Programa URBACT IV, la convocatoria 'ACTION LEARNING NETWORK' tiene como objetivo desarrollar planes de acción integrados locales a través de un enfoque participativo y de un intercambio de experiencias entre los socios del proyecto. Las ciudades y otros organismos públicos son elegibles para recibir financiamiento para la participación en las Action Learning Networks.

**QUINTO.** Mediante moción del concejal delegado de Turismo de fecha 14 de febrero de 2023, se propone que se inicien las actuaciones administrativas para la participación del Ayuntamiento de València como socio en la convocatoria 'ACTION LEARNING NETWORK', dentro del programa URBACT IV.

**SEXTO.** Mediante informe justificativo elaborado por el Servicio de Turismo e Internacionalización con fecha 17 de febrero de 2023, se considera conveniente iniciar las actuaciones administrativas para la participación del Ayuntamiento de València como socio en la convocatoria 'ACTION LEARNING NETWORK', dentro del programa URBACT IV.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, que recoge el principio de que las Entidades locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias y de cooperar y colaborar con otras organizaciones públicas y privadas para la realización de tareas de interés común.

**SEGUNDO.** El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula la competencia municipal de las materias sobre las que son susceptibles obtener financiación europea.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la participación en la convocatoria 'ACTION LEARNING NETWORK' del programa URBACT IV.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Turismo e Internacionalización para firmar cuantos documentos sean necesarios para la presentación en la convocatoria referida."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-009862-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions municipals per a la promoció d'activitats econòmiques al terme municipal de València i acordar el reintegrament de les subvencions no justificades.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre 2021, se acordó aprobar la convocatoria de subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, estableciendo el procedimiento de concesión de estas ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de septiembre 2021.

Segundo. El importe total destinado a estas ayudas asciende a 2.612.730 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2021/04292 del Presupuesto municipal de 2021, que se destinaron a los Programas que a continuación se relacionan por los siguientes importes:

- Programa I: Emprén: 870.910 € (ítem 2021/114570)
- Programa II: Emplea: 870.910 € (ítem 2021/114580)
- Programa III: Emplea Joves: 870.910 € (ítem 2021/114590)

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre 2021, se dispone y reconoce la obligación de un gasto de 2.602.000 € para atender los pagos de las 435 subvenciones otorgadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 en la propuesta 2021/04292 e ítems:

- Programa I: Emprén: 867.000 € (ítem 2021/166540)
- Programa II: Emplea: 865.000 € (ítem 2021/166580)
- Programa III: Emplea Jove: 870.000 € (ítem 2021/166590)

La disposición se efectuó a favor del NIP 47170 creado a tal efecto.

Antes de efectuarse el pago del importe reconocido, el Horno Moreno Ponce, SL, NIF B98596141, beneficiaria de la subvención por importe de 6.000 €, otorgada dentro del Programa Emplea, y \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*3015\*\*, beneficiaria de la subvención otorgada dentro del Programa III Emplea Jove, por importe de 6.000 €, renunciaron a las ayudas concedidas. En consecuencia estas ayudas no fueron pagadas y los importes de los créditos consumidos en eso Programas fueron:

- Programa II: Emplea: 859.000 €
- Programa III: Emplea Jove: 864.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tanto, el importe total de crédito gastado de la convocatoria fue de 2.590.000 € y no a 2.602.000 € como se había reconocido.

En el mismo acuerdo se convino liberar el excedente de crédito de estas ayudas con la finalidad, conforme se establece en el punto 3 de la convocatoria, de destinar este crédito sobrante a atender solicitudes pendientes del Programa III: Emplea Jove.

Cuarto. Consecuencia del crédito resultante, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre 2021, se acordó conceder una ayuda del Programa III: Emplea Jove, por un importe de 6.000 €, a la entidad Quer System Informatica, SL, NIF B73105231, y aceptar de plano la renuncia presentada por:

- Horno Moreno Ponce, SL, NIF B98596141, a la subvención otorgada dentro del Programa Emplea. La ayuda no le fue abonada, tal y como se indica en el hecho anterior, por lo cual no procede exigir su reintegro.
- \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*3015\*\*, a la subvención otorgada dentro del Programa III Emplea Jove. La ayuda no le fue abonada, tal y como se indica en el hecho anterior, por lo cual no procede exigir su reintegro.

Quinto. Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero 2022, se acordó subsanar el error que se había producido respecto a \*\*\*\*\*, concediéndole una subvención del Programa II Emplea, disponiendo y reconociendo la obligación del pago de una ayuda por importe de 5.000 €. En el mismo acuerdo se aceptan de plano las renunciaciones presentadas por:

- Vestuario de Trabajo Valenciano, SL, NIF B97576854, beneficiario de una ayuda por importe de 7.000 € del Programa III: Emplea Jove. La entidad ha reintegrado el importe de la ayuda percibida, acordándose por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre 2022, tenerlo por efectuado y declarar su procedencia, resultando de gestión antieconómica el importe de los intereses de demora que se deberían abonar por la entidad.
- Servicio Técnico Regional Valencia, SL, NIF B97790695, beneficiario de una ayuda por importe de 6.000 € del Programa II: Emplea. La entidad ha reintegrado el importe de la ayuda percibida, acordándose por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre 2022, tenerlo por efectuado y declarar su procedencia, resultando de gestión antieconómica el importe de los intereses de demora que se deberían abonar por la entidad.
- Estudio Fernando el Católico 2014, SL, NIF B98925902, beneficiaria de una ayuda por importe de 7.000 € del Programa III: Emplea Jove, previamente a la concesión de la ayuda había desistido de su solicitud pero por error le fue abonada. Habiendo efectuado el reintegro, en la misma Junta de Gobierno Local se acordó tenerlo por efectuado y declarar su procedencia, resultando el importe de los intereses de demora que se deberían abonar por la entidad de gestión antieconómica.

Sexto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero 2022, se acordó estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 30 de diciembre 2021, por Acertto Talent Linkers, SL, NIF B40620387, mediante I 00118 2021 00239930, con motivo de la desestimación de la ayuda del Programa III subvención Emplea Jove, solicitada. Por Resolución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de fecha 10 de febrero 2022, se autorizó, dispuso y reconoció la obligación de un gasto total de 7.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47910 del Presupuesto municipal 2022, Expediente contable GASTOS/2022/4751.

La entidad debe justificar la ayuda percibida conforme lo establecido en el punto 8 del anexo III de la convocatoria, manteniendo la contratación subvencionada durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la notificación de la estimación del recurso potestativo de reposición, efectuada el 28 de enero 2022. El control del cumplimiento de esta obligación, habiendo la entidad autorizado en su solicitud, ha sido efectuado de oficio por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, resultado la ayuda correctamente justificada.

Séptimo. En consecuencia, del importe total autorizado para estas ayudas que ascendió a 2.612.730 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2021/04292 del Presupuesto municipal de 2021, en un primer acuerdo se consumió crédito por importe de 2.590.000 €, que se destinaron a los Programas que a continuación se relacionan por los siguientes importes:

- Programa I: Emprén: 867.000 € (ítem 2021/166540)
- Programa II: Emplea: 859.000 € (ítem 2021/166580)
- Programa III: Emplea Joves: 864.000 € (ítem 2021/166590)

En un acuerdo de Junta de Gobierno Local posterior, se acordó disponer y reconocer la obligación de un gasto de 6.000 € para atender el pago de la subvención del Programa III: Emplea Jove con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, en la propuesta 2021/04292 e ítem 2021/180760 por importe de 910 €, siendo el número del documento de obligación 2021/27040, y por importe de 5.090 € en la propuesta 2021/6184 e ítem 2021/180770.

Posteriormente, con cargo al Presupuesto municipal de 2022:

1. Se dispuso y reconoció la obligación de un gasto por importe de 5.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47000, en el expediente contable de GASTOS 2022/0000000811. La ayuda concedida es del Programa II: subvención Emplea.
2. Se autorizó, dispuso y reconoció la obligación de un gasto total de 7.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47910 del Presupuesto municipal 2022, Expediente contable GASTOS/2022/4751. La ayuda concedida es del Programa III: subvención Emplea Jove.

Por tanto, el importe total destinado a estas ayudas ha sido de 2.608.000 €, de los que en la propuesta de acuerdo procede que se justifiquen 2.603.000 €, al no estar en plazo de justificación la ayuda por importe de 5.000 € concedida del Programa II: subvención Emplea a \*\*\*\*\*. De este importe hay que descontar los importes devueltos de las ayudas por las personas beneficiarias que han renunciado a las mismas.

Octavo. En el acuerdo de fecha 14 de octubre 2022 se acordó aceptar de plano las renunciaciones presentadas por las siguientes personas beneficiarias de estas subvenciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*6090\* , beneficiaria de una ajuda por importe de 6.000 € del Programa I: Empren.
- \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*5471\*\* , beneficiario de una ajuda por importe de 6.000 € del Programa II: Emplea.
- \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*0429\*\* , beneficiaria de una ajuda por importe de 5.000 € del Programa II: Emplea.
- \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*9290\*\* , beneficiaria de una ajuda por importe de 5.000 € del Programa II: Emplea.
- Multiactividades Reunidas, SL, NIF B97225452, beneficiaria de una ayuda por importe de 6.000 € del Programa III: Emplea Jove.

También figura en este acuerdo que \*\*\*\*\* , en fecha 7 de septiembre 2022, procedió a devolver parcialmente la ayuda percibida del Programa III: Emplea Jove, un importe de 2.608,21 €, al haber superado en un 50 % la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada, no llegando al cumplimiento total de la obligación. La ayuda concedida a esta persona beneficiaria se considera correctamente justificada.

En el mismo acuerdo se tienen por efectuados los reintegros de las ayudas percibidas por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y Multiactividades Reunidas, declarándose su procedencia. El importe de los intereses de demora que correspondería abonar a \*\*\*\*\* resulta de gestión antieconómica conforme a la Base 52 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2022 al ser su importe inferior a 12 €. El resto de personas han reintegrado el importe correspondiente en concepto de intereses de demora.

A \*\*\*\*\* , por Resolución SR-15968, de fecha 29 de junio 2022, se le ha concedido un fraccionamiento/aplazamiento de la devolución de la subvención que debe efectuar. Estando al corriente en el pago de las cuotas aplazadas, quedan pendiente de pago algunas de las cuotas fraccionadas, ya que el último pago del fraccionamiento está previsto para el mes de abril de 2023. El 16 de enero de 2023 procedió al pago de los intereses de demora que le fueron liquidados. La ayuda concedida a esta persona beneficiaria no se considera justificada hasta que se efectúe el reintegro total del importe de la ayuda percibida con el pago del último fraccionamiento del importe a devolver.

Noveno. En el periodo establecido en la convocatoria de subvenciones para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, para proceder a la justificación de las ayudas concedidas, las siguientes personas relacionadas a continuación han devuelto parcialmente la ayuda percibida, al no haber mantenido las obligaciones establecidas en la convocatoria durante todo el periodo determinado en la misma:

- \*\*\*\*\* , beneficiario de una ayuda del Programa Emplea Jove, en fecha 10 de diciembre de 2022 ha devuelto un importe de 498,63 € de los 7.000 € concedidos. En fecha 20 de diciembre 2022 ha devuelto los correspondientes intereses de demora.
- \*\*\*\*\* , beneficiaria de una ayuda del Programa Emprén, en fecha 12 de enero de 2023 ha devuelto un importe de 821,92 € de los 6.000 € concedidos. En fecha 18 de enero 2022 ha devuelto los correspondientes intereses de demora.
- \*\*\*\*\* , beneficiaria de una ayuda del Programa Emprén, en fecha 20 de enero de 2023 ha devuelto un importe de 1.167,12 € de los 6.000 € concedidos. Está pendiente la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las ayudas concedidas a estas personas beneficiarias se consideran correctamente justificadas.

Décimo. En el mismo periodo las siguientes personas relacionadas a continuación han devuelto totalmente la ayuda percibida, renunciando a la misma por los siguientes motivos:

- \*\*\*\*\*, beneficiario de una ayuda del Programa Emplea, ha devuelto en fecha 16 de enero de 2023 un importe de 6.000 € correspondiente a la ayuda que se le abonó, comunicando en la instancia presentada número I-00118-2023-010822 de 17 de enero de 2023, la devolución de la ayuda. En fecha 27 de enero de 2023 ha ingresado por autoliquidación los correspondientes intereses de demora.
- \*\*\*\*\*, beneficiaria de una ayuda del Programa Emprén, ha devuelto en fecha 26 de enero de 2023 un importe de 6.000 €, correspondiente a la ayuda que se le abonó, indicando en la instancia presentada número I-00118-2023-019527, de fecha 27 de enero de 2023, que las condiciones establecidas en la convocatoria se mantuvieron por tiempo inferior a 6 meses desde publicación del acuerdo de concesión. Está pendiente la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

Décimo primero. Por tanto, del importe total correspondiente a estas ayudas, de los que en la propuesta de acuerdo procede que se justifiquen 2.603.000 €, hay que descontar el importe total de 55.000 € correspondiente a las 9 ayudas devueltas por las personas beneficiarias que han renunciado a las mismas, lo cual reduce este importe total de justificación a 2.548.000 €.

Décimo segundo. Conforme al anexo I de la convocatoria en relación a la justificación de las ayudas del Programa Empren se establece, que las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán mantener el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de acuerdo de concesión de la subvención. El control del mantenimiento del alta en el RETA exigido se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde la fecha del acuerdo de la concesión de la ayuda, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal.

Décimo tercero. Acorde a los anexos II y III de la convocatoria, correspondientes respectivamente al Programa II: Emplea y Programa III: Emplea Jove, las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán justificar mantener la contratación subvencionada durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión de la subvención.

Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se debe sustituir, debiéndose hacer con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. En caso de que la persona sustituida no pertenezca al colectivo por el que se le otorgó mayor cuantía, deberá devolver el importe de la mayor cuantía.

El control del cumplimiento de las obligaciones detalladas se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona contratada cuya alta motiva la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo de la concesión de la ayuda, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal.

Décimo cuarto. El número total de ayudas concedidas conforme a los acuerdos de Junta de Gobierno Local referenciados en los hechos tercero, cuarto, quinto y sexto de la propuesta de acuerdo es de 438 ayudas. De esta cantidad de ayudas están en periodo de justificación 426 ya que:

1. La ayuda concedida a \*\*\*\*\* le fue notificada a la interesada por Edicto de fecha 3 de marzo de 2022, encontrándose aún en plazo de justificación.
2. Once personas beneficiarias de estas ayudas han renunciado a la misma. Nueve de ellas han devuelto totalmente el importe de la subvención percibida, no habiéndose abonado la misma en su momento a las otras dos.

Décimo quinto. En el correspondiente anexo I a la propuesta de acuerdo, figura una relación de 369 personas o entidades que han justificado adecuadamente la ayuda percibida por un importe correspondiente a las mismas de 2.205.000 €. Aparecen relacionadas en tres listados correspondientes a los Programas: Programa I: Emprén, Programa II: Emplea y Programa III: Emplea Jove.

Décimo sexto. En el correspondiente anexo II de la propuesta de acuerdo figura una relación de 57 personas o entidades que no han justificado adecuadamente la ayuda percibida, siendo el importe total correspondiente a las subvenciones no justificadas de 343.000 €. Aparecen relacionadas en tres listados correspondientes a los Programas: Programa I: Emprén, Programa II: Emplea y Programa III: Emplea Jove. En cada uno de estos listados se informa sobre el resultado de la comprobación de oficio realizada por el Servicio instructor. Si como resultado de la misma la persona o entidad debe reintegrar la ayuda total o parcialmente, el motivo del reintegro y en su caso, los días de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria y los días de cumplimiento que se han tenido en cuenta para el cálculo del reintegro parcial de la ayuda; informándose en todos los casos del importe de la ayuda que se debe reintegrar.

Conforme se establece en el punto 11 de la convocatoria, no habiendo las personas o entidades beneficiarias de la ayuda acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, se procederá de oficio por parte del Ayuntamiento de València a la tramitación de los correspondientes procedimientos de reintegro parcial o total de las cantidades percibidas indebidamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Décimo séptimo. Por tanto, de las 426 ayudas de la subvención municipal para la promoción de actividades económicas en periodo de justificación, 369 ayudas se han justificado adecuadamente y 57 ayudas no se han justificado adecuadamente por lo que se procederá de oficio a la tramitación de los correspondientes procedimientos de reintegro parcial o total de las cantidades percibidas indebidamente.

Décimo octavo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I La convocatoria de subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre 2021.

II. Las Bases de las de Ejecución del Presupuesto municipal.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano las renunciaciones presentadas por las siguientes personas beneficiarias por los siguientes motivos:

PROGRAMA	NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVO DE LA RENUNCIA
EMPLEA	*****	I-00118-2023- 010822 de 17 de enero de 2023, sin especificar motivo.
EMPRÉN	*****	I-00118-2023- 019527 de 27 de enero de 2023 porque las condiciones establecidas en la convocatoria se mantuvieron por tiempo inferior a 6 meses desde publicación del acuerdo de concesión.

Segundo. Aceptar de conformidad las devoluciones efectuadas por las siguientes personas beneficiarias de la subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, por los importes, conceptos y motivos indicados a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





PROGRAMA	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE SUBVENCIÓN DEVUELTA	IMPORTE INTERESES DEVUELTOS	MOTIVO
EMPLEA JOVE	*****	498,63 €	17,77 €	I-00118-2022-242473 de 29 de noviembre de 2022, por reducción de jornada a la trabajadora contratada.
EMPREN	*****	821,92 €	31,17 €	I-00118-2023-006801 de 12 de enero de 2022, por no mantenerse las condiciones de la convocatoria
EMPREN	*****	1.167,12 €	46,73 € pendiente de liquidar	I-00118-2023-013927 de 20 de enero de 2023, sin especificar motivo
EMPLEA	*****	6.000 €	237,53 €	I-00118-2023-010822 de 17 de enero de 2023, sin especificar motivo
EMPREN	*****	6.000 €	244,21 € pendiente de liquidar	I-00118-2023-019527 de 27 de enero de 2023, porque las condiciones establecidas en la convocatoria se mantuvieron por tiempo inferior a 6 meses desde publicación del acuerdo de concesión

Tercero. Aprobar la justificación de la subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, concedida a las personas beneficiarias relacionadas en el anexo I obrante en el expediente, habiéndose cumplido la finalidad que determinó la concesión de la misma. Se han justificado correcta y adecuadamente 369 ayudas por importe de 2.205.000 €.

Cuarto. El pago de las subvenciones cuya justificación se aprueba se acordó:

1. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre 2021, se dispone y reconoce la obligación de un gasto de 2.602.000 € para atender los pagos de las subvenciones 435 otorgadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 en la propuesta 2021/04292 e ítems:

- Programa I: Emprén: 867.000 € (ítem 2021/166540)
- Programa II: Emplea: 865.000 € (ítem 2021/166580) 859.000
- Programa III: Emplea Jove: 870.000 € (ítem 2021/166590) 864.000

La disposición se efectuó a favor del NIP 47170 creado a tal efecto.

Antes de efectuarse el pago del importe reconocido, una beneficiaria del Programa Emplea, y otra persona beneficiaria del Programa III Emplea Jove, renunciaron a las ayudas concedidas, ambas por importe de 6.000 €. En consecuencia estas ayudas no fueron pagadas y los importes de los créditos consumidos en esos Programas fueron:

- Programa II: Emplea: 859.000 €
- Programa III: Emplea Jove: 864.000 €

Por tanto, el importe total de crédito gastado de la convocatoria fue de 2.590.000 € y no a 2.602.000 € como se había reconocido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre 2021, se acordó conceder una ayuda del Programa III: Emplea Jove, por un importe de 6.000 € a la entidad Quer System Informatica, SL, NIF B73105231. Asimismo se acordó disponer y reconocer la obligación de un gasto de 6.000 € para atender el pago de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, en la propuesta 2021/04292 e ítem 2021/180760 por importe de 910 €, siendo el número del documento de obligación 2021/27040, y por importe de 5.090 € en la propuesta 2021/6184 e ítem 2021/180770. La disposición se efectuó a favor del NIP 47170 creado a tal efecto.
2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero 2022, se acordó subsanar el error que se había producido respecto a la solicitud de ayuda de \*\*\*\*\*, concediéndole una subvención del Programa II Emplea, y disponiendo y reconociendo la obligación del pago de una ayuda por importe de 5.000 € para atender el pago de la subvención otorgada con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47000, en el expediente contable de GASTOS 2022/0000000811.
3. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero 2022 se acordó estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 30 de diciembre 2021, por Acerto Talent Linkers, SL, NIF B40620387, mediante I 00118 2021 00239930, con motivo de la desestimación de la ayuda del Programa III subvención Emplea Jove, solicitada. Por Resolución de fecha 10 de febrero 2022, se autorizó, dispuso y reconoció la obligación de un gasto total de 7.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47910 de Presupuesto municipal 2022, Expediente contable GASTOS/2022/4751.

Quinto. Acordar que aquellas personas o entidades relacionadas en el anexo II, que obra en el expediente, no han justificado adecuadamente las subvenciones municipales concedidas para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021. No se han justificado correcta y adecuadamente 57 ayudas por importe de 343.000 €.

Sexto. Iniciar el procedimiento de reintegro, tal y como se establece en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para aquellas personas o entidades relacionadas en el anexo II, que consta en el expediente. Las personas y entidades relacionadas en el anexo II, obrante en el expediente, deben reintegrar los importes que en el anexo se indican, al no haber cumplido total o parcialmente las obligaciones establecidas en la convocatoria, que se especifican en el referido anexo.

Séptimo. Conceder a las personas y entidades relacionadas en el anexo II, que obra en el expediente, un periodo de 15 días para que aleguen o presenten documentación que estimen pertinentes en relación al acuerdo de reintegro de la subvención municipal concedida para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2023-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa sol·licitar a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies l'adhesió al conveni subscrit amb el Ministeri d'Indústria, Comerç i Turisme per a l'establiment de Punts d'Atenció a l'Emprenedor integrats en la Xarxa CIRCE.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## "HECHOS

Primero. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento, suscribieron en 2018 un convenio para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrados en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), con el fin de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicio de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Desde entonces, el Ayuntamiento presta este servicio a personas interesadas en obtener información sobre aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada, el empresario individual y el emprendedor de responsabilidad limitada, así como de cualesquiera otras formas jurídicas que puedan incorporarse al DUE. También se informa sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial y la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas y altas de personas autónomas.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Federación Española de Municipios y Provincias han suscrito un convenio para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor integrados en la Red CIRCE, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 28 de mayo de 2019. En dicho convenio se regulan las bases de colaboración entre ambos, para el establecimiento de PAE en las Entidades Locales asociadas a la FEMP, debiendo solicitarse a la Federación Española de Municipios y Provincias la adhesión al convenio de referencia para constituir un punto PAE.

La vigencia de la adhesión solicitada por el Ayuntamiento de València finaliza el próximo 28 de mayo 2023, por lo que para continuar prestando el servicio a partir de que finalice la adhesión en vigor, a través del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, se hace necesario solicitar nuevamente la adhesión al convenio firmado por el Ministerio y la FEMP.

Por lo expuesto, por moción del concejal de Emprendimiento e Innovación Económica se propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para solicitar a la Federación Española de Municipios y Provincias la adhesión al convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Federación Española de Municipios y Provincias para el establecimiento de un Punto de Atención al Emprendedor integrado en la Red CIRCE a partir del 28 de mayo 2023, fecha en la que finaliza la actual adhesión.

Segundo. La adhesión al convenio de referencia no conlleva gasto para la corporación local.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. Resolución de 18 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor integrados en la Red CIRCE.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Federación Española de Municipios y Provincias la adhesión al convenio, cuyo texto obra en el expediente, suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para que una vez finalice el día 28 de mayo 2023 la adhesión en vigor a este convenio, continuar prestando el servicio y establecer en el Ayuntamiento de València, en el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, un Punto de Atención al Emprendedor integrado en la Red CIRCE.

Segundo. Declarar conocer el contenido del convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Federación Española de Municipios y Provincias, publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 127, de fecha 28 de mayo 2019, comprometiéndose a cumplir todas sus cláusulas.

Tercero. Autorizar al concejal de Emprendimiento e Innovación Económica, en nombre y representación del Ayuntamiento de València, a solicitar la adhesión al convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Federación Española de Municipios y Provincias para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor integrados en la Red CIRCE a partir del 28 de mayo 2023, fecha en la que finaliza la actual adhesión."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (DGIPYME)) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (PAE) INTEGRADOS EN LA RED CIRCE.

D. Borja J. Sanjuán Roca, en nombre y representación del Ayuntamiento de València, en su condición de concejal de Emprendimiento e Innovación Económica.

DECLARA:

1.- Que dicha Entidad Local ha acordado, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha-----, solicitar la adhesión al Convenio firmado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), en sus oficinas municipales una vez finalice el 28 de mayo 2023 la actual adhesión en vigor.

2.- Que dicha Entidad Local declara conocer el contenido de dicho Convenio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de mayo de 2019, y se compromete a cumplir todas sus cláusulas.

Firmado electrónicamente

Borja J. Sanjuán Roca  
Concejal de Emprendimiento e Innovación Económica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2023-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa autoritzar la Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació a la Ciutat de València-CV a concedir subvencions destinades a la realització d'esdeveniments, fires, exposicions i xarrades eminentment divulgatius de temàtiques relacionades amb la tecnologia, innovació, ciència, investigació, disseny, empenedoria i consolidació empresarial i aprovar la corresponent convocatòria.		

### "HECHOS

Primero. Por moción del concejal de Emprendimiento e Innovación Económica de fecha 23 de febrero de 2023 se manifiesta que la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-CV, entidad dependiente del Ayuntamiento de València, tiene intención de convocar de subvenciones destinadas a la realización de eventos, ferias, exposiciones y charlas eminentemente divulgativos de temáticas relacionadas con la tecnología, innovación, ciencia, investigación, diseño, emprendimiento y consolidación empresarial. El gasto destinado por la Fundación para estos premios es de 500.000 €.

No obstante, las fundaciones del sector público únicamente pueden conceder subvenciones con autorización del órgano del que dependen por lo que ha propuesto que se inicien las actuaciones administrativas oportunas para aprobar dicha autorización y la convocatoria de subvenciones correspondiente.

Segundo. La Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-CV asume los gastos inherentes a esta convocatoria con cargo el presupuesto que tiene asignado en 2023.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la administración a la que la fundación esté adscrita.

II. Art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define el concepto de subvención.

III. Arts. 3 y 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismo públicos, que regulan el ámbito subjetivo de la Ordenanza, abarcando a las entidades dependientes del Ayuntamiento de València y el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, respectivamente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Autorizar a la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-CV a conceder subvenciones mediante la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de eventos, ferias, exposiciones y charlas eminentemente divulgativos de temáticas relacionadas con la tecnología, innovación, ciencia, investigación, diseño, emprendimiento y consolidación empresarial, cuyo gasto asciende a 500.000 € y se efectúa con cargo al presupuesto de esta Fundación.

Segundo. Aprobar la convocatoria de subvenciones correspondiente, de acuerdo con el texto que figura como anexo a este acuerdo estableciendo el procedimiento de concesión de estas subvenciones."

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## Bases reguladoras de la convocatoria de subvención de eventos sectoriales en la ciudad de valencia 2023

### 1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto subvencionar la realización de eventos/ferias/exposiciones/conferencias (en adelante **proyectos**) eminentemente divulgativos de temáticas relacionadas con la tecnología, innovación, ciencia, investigación, diseño, emprendimiento y consolidación empresarial, alineados con el Plan Estratégico de Empleo, Formación y Emprendimiento 2021-2024 del Ayuntamiento de València y/o el Plan Estratégico VLC Tech City 2021-2025 y/o con el eje 2 "Reactivación Económica" del "Acuerdo marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post-Covid19". Habrán de desarrollarse en el municipio de València y ayudar a posicionar a la ciudad como un referente en la economía del conocimiento.

No serán objeto de estos, eventos de carácter comercial o de presentación de productos/servicios/marcas, aunque estén relacionados con las temáticas expuestas.

Esta subvención será compatible con cualquier otra otorgada por el ayuntamiento de valencia o por otra entidad o institución en 2023.

### 2. BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).
- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### 3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





La quantia destinada a este programa de subvenció ascende a 500.000,00€, con cargo a la Actividad 29 VIT Emprende, Actividad 30 VLC Tech City, Actividad 32: Implantación Marca València Activa, Actividad 35: Jornadas de empleo y emprendimiento recogidas en el Plan de Actuación de la Fundación València Activa para el ejercicio 2023.

#### 4. CUANTÍAS DE LA SUBVENCIONES A CONCEDER

Los importes de la subvención se establecen en función de la puntuación obtenida por las entidades beneficiarias, según los criterios de valoración contemplados en el punto décimo, “comisión y criterios de valoración”, de estas bases, de acuerdo con la siguiente escala:

	hasta
De 50 a 60 puntos	3.000 €
De 61 a 70 puntos	6.000 €
De 71 a 80 puntos	10.000 €
De 81 a 90 puntos	15.000 €
De 91 a 95 puntos	20.000€
De 96 a 100 puntos	25.000€

En todo caso, el importe de la subvención concedida no podrá ser superior al 50% del coste total del proyecto, impuestos excluidos.

Por tanto, el importe de la subvención que corresponda en función de la puntuación obtenida será minorado para cumplir este requisito.

#### 5. GASTOS SUBVENCIONABLES

La realización de los eventos/ferias/exposiciones/conferencias deberá tener lugar entre el 1 de enero y el 20 de diciembre de 2023. Así mismo antes del 31 de diciembre deberán estar pagados los gastos subvencionados.

Los gastos subvencionables para los que pueden solicitarse las ayudas incluidas en esta convocatoria son:

- Gastos de personal técnico estrictamente necesario para el desarrollo del proyecto, admitiendo de costes salariales, un máximo del 30% de la cantidad concedida
- Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de ponentes, organizadores y personal auxiliar a los mismos que participe en el desarrollo del proyecto.
- Gastos derivados del alquiler del material necesario para el desarrollo del proyecto.
- Gastos derivados del arrendamiento de las instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto.
- Otros gastos necesarios para la organización y desarrollo del proyecto como cobertura mediática, seguridad, seguros, premios.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Los gastos de protocolo o representación y los suntuarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- b) Los gastos relativos a inversión e infraestructura permanente o inventariable

#### 6. REQUISITOS PARA SER PERSONA O ENTIDAD SUBVENCIONADA

Podrán solicitar la subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, sindicatos, colegios profesionales y, en general, entidades sin ánimo de lucro u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades que motivan la concesión de la subvención, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan la capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar el proyecto subvencionado.
- Que no estén incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- No podrán solicitar las presentes subvenciones convocadas:
- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos dependientes de las anteriores entidades.
- Las personas jurídicas que compartan socios con participación mayoritaria con otra persona jurídica que ya haya solicitado esta subvención.
- Las personas jurídicas que tengan como socias personas físicas o jurídicas que tengan una participación mayoritaria y que ya hayan presentado esta solicitud de subvención.
- Las personas físicas que tengan una participación mayoritaria en otras personas jurídicas que ya hayan solicitado esta subvención.

#### 7. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

Los proyectos para subvencionar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Desarrollar directamente las actividades subvencionadas en el municipio de València.
- Deberán realizarse antes del 20 de diciembre de 2023.
- La actividad deber estar claramente alineada con el Plan Estratégico de Empleo, Formación y Emprendimiento 2021-2024 del Ayuntamiento de València, así como el Plan Estratégico VLC Tech City 2021-2025 y, en su caso, con el eje 2 "Reactivación Económica" del "Acuerdo marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post-Covid19".

Los proyectos que para su implementación requieran de autorización, licencia, permiso, etc., de una Administración Pública o cualquier otra entidad, deberá ser obtenido de manera inexcusable por el promotor o titular del evento o actuación.

#### 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- El plazo de presentación de solicitudes empieza al día siguiente de su publicación en el BOP y permanecerá abierto hasta el 28 de abril de 2023.
- El modelo de solicitud normalizado para solicitar la subvención de eventos estará disponible en la web de València Activa: [www.valenciactiva.valencia.es](http://www.valenciactiva.valencia.es)
- Las solicitudes se presentarán a través del email [convocatories@valenciactiva.es](mailto:convocatories@valenciactiva.es)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con València Activa para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El plazo de presentación de solicitudes se publicará en la página web de València Activa: [www.valenciactiva.valencia.es](http://www.valenciactiva.valencia.es)
- La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de la solicitud presentada.
- Podrá presentarse solamente una solicitud de subvención por cada entidad.

#### 9. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAR

A la presentación de la solicitud formalizada de acuerdo con el párrafo anterior, se incluirá la siguiente documentación:

- En el caso de que el solicitante fuera persona física  
DNI por ambas caras o NIE acompañado del pasaporte, en los casos que así se especifique.
- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:  
Escritura pública de constitución formalizada ante notario, que incluya los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, en su caso.
- En caso de asociación, fundación, sindicato, colegio profesional y, en general, entidad sin ánimo de lucro  
Escritura pública de constitución formalizada ante notario, que incluya los estatutos de la entidad legalmente constituida, actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

En caso de haber participado en la convocatoria de 2022 será suficiente con el envío de una declaración responsable de que los datos contenidos en otras convocatorias siguen siendo los mismos. (Indicar en ANEXO I)

En todos los casos:

- ANEXO I.
- ANEXO II.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria actualizado, emitido con fecha de presentación en plazo de la solicitud a la convocatoria)
- Certificado de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado (el certificado debe estar emitido con fecha de presentación en plazo de la solicitud a la convocatoria.
- Certificado de Titularidad Bancaria emitida por la entidad respectiva.
- Ficha de mantenimiento de terceros a los efectos de la disposición del gasto.

**ANEXO I. Solicitud de presentación**, incluye

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Descripción del proyecto y su temática, alineada con el Plan Estratégico de Empleo, Formación y Emprendimiento 2021-2024 del Ayuntamiento de València y/o el Plan Estratégico VLC Tech City 2021-2025 y/o con el eje 2 “Reactivación Económica” del “Acuerdo marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post-Covid19”, duración del proyecto (fechas de realización), relación de ponentes, etc.
  - El Acuerdo marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post-Covid19 puede consultarse aquí: <http://valenciactiva.valencia.es/es/valencia-activa/acuerdo-marco-para-la-recuperacion-y-la-reconstruccion-de-la-ciudad-de-valencia-en>
  - El Plan estratégico de empleo, formación y emprendimiento 2021-2024 del Ayuntamiento de València puede consultarse aquí: [https://valenciactiva.valencia.es/sites/default/files/libro\\_plan\\_estrategico.pdf](https://valenciactiva.valencia.es/sites/default/files/libro_plan_estrategico.pdf)
  - El Plan Estratégico VLC Tech City 2021-2025 puede consultarse aquí: <https://valenciactiva.valencia.es/sites/default/files/documentos/plan-estrategico.pdf>

Acreditación de la consolidación de los eventos y actividades propuestos en el proyecto

- Número de asistentes previstos, tanto en formato offline como online. Como base se requieren los datos históricos de asistentes en anteriores ediciones y la estimación diferenciada -offline y online- de la proyectada para la presente anualidad.
- Alcance, es decir, la capacidad del evento de impactar dentro y/o fuera de València, apoyado por difusión a nivel nacional e internacional.
- Colaboración con otras entidades públicas y privadas para el desarrollo del evento.
- Formato de entrada para asistentes (asistencia gratuita o no).
- Presupuesto de ingresos y gastos, total y desglosado por partidas, con indicación del IVA correspondiente o en su caso art. de la Ley del IVA por el que está exento.
- Las acciones previstas donde estará presente la marca de València Activa y su previsión en materia de publicidad, marketing, proyecciones, ediciones y/o merchandising.

**ANEXO II. Declaración responsable** firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que tiene la capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar el proyecto que se subvenciona.
- Que no está incurso/a en prohibiciones para contratar con la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Que son ciertos los datos expuestos en el Anexo I
- Que los gastos que se justifican en esta convocatoria no se justifican en otras convocatorias de subvención públicas.

#### 10. COMISIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se constituirá una comisión de valoración de los proyectos presentados que estará compuesta por la subdirección de Emprendimiento e Innovación Económica de la Fundación, o la persona en quien delegue, que actuará como presidente; dos miembros del personal técnico de València Activa; actuará como secretaria un miembro del personal administrativo de València Activa o la persona en quien delegue.

La comisión de valoración resolverá los problemas de interpretación que puedan plantearse respecto a estas bases, así como realizar cuantas actuaciones de comprobación de datos estime oportunas.

La valoración se realizará siguiendo los siguientes criterios:

**Calidad del proyecto** y su temática: alineada con el plan estratégico de empleo, formación y emprendimiento 2021-2024 del Ayuntamiento de València y/o el Plan Estratégico VLC Tech City 2021-2025 y/o con el eje 2 "Reactivación Económica" del "Acuerdo marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post-Covid19", duración del proyecto (fechas de realización), relación de ponentes y presupuesto (máximo 40 puntos).

**Experiencia y antigüedad**, acreditada del proyecto (máximo 18 puntos):

- Más de 3 ediciones: 18 puntos
- Entre 2 y 3 ediciones: 12 puntos
- Primera edición: 6 puntos

**Número de asistentes** previstos, tanto en formato offline como online. Como base se requieren los datos históricos de asistentes en anteriores ediciones y la estimación diferenciada -offline y online- de la presente edición (máximo 12 puntos):

- Más de 501 asistentes: 12 puntos
- Entre 251 y 500 asistentes: 10 puntos
- Entre 101 y 250 asistentes: 8 puntos
- Entre 51 y 100 asistentes: 6 puntos
- Inferior a 50 asistentes: 4 puntos

**Alcance**, es decir, la capacidad del evento de impactar fuera de València, apoyado por difusión a nivel nacional e internacional o presencia de perfiles internacionales. Se entiende como evento de alcance internacional, aquel que incluye ponentes nacionales e internacionales, asistentes nacionales e internacionales o el uso de otras lenguas (máximo 12 puntos):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Perfil internacional: 12 punts
- Perfil nacional: 6 punts
- Perfil local: 4 punts

**Col·laboració** con otras entidades públicas y privadas para el desarrollo del evento (máximo 12 puntos).

- Colaboración con al menos 1 entidad pública y 1 privada: 12 puntos
- Colaboración con 1 o más entidades públicas: 6 puntos
- Colaboración con 1 o más entidades privadas: 3 puntos

**Formato de entrada** para asistentes (máximo 6 puntos)

- Asistencia gratuita: 6 puntos
- Asistencia mixta (gratuita y no gratuita): 3 puntos
- Asistencia no gratuita: 0 puntos

Al objeto de asegurar una calidad mínima de las solicitudes presentadas, se desestimarán aquellas que no obtengan una valoración mínima de 50 puntos entre todos criterios o 14 puntos en "Calidad del proyecto y su temática".

#### 11. RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN

La Fundación València Activa notificará las actuaciones correspondientes a la tramitación de la concesión de las subvenciones en la web de la Fundación, publicando allí los requerimientos y adjudicaciones, sin perjuicio de las correspondientes publicaciones en los diarios oficiales que correspondan, así como en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Las solicitudes se resolverán por orden de entrada, una vez completadas, hasta agotar el crédito disponible para el programa.

#### 12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES SUBVENCIÓNADAS

1. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento, aportando cuanta información le sea requerida por parte de la Fundación València Activa.
2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
3. Comunicar a la Fundación València Activa, todos los cambios no sustanciales que se produzcan del evento subvencionado para su eventual aprobación.
4. Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación haciendo pública mención de la subvención de València Activa en el desarrollo del proyecto subvencionado e incluyendo los logotipos indicados por la Fundación València Activa en aquellas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



publicaciones, rotulaciones, carteles, etc., que tengan relación con el proyecto subvencionado.

5. Entregar, en el plazo máximo de 10 días naturales tras la finalización del evento, la siguiente documentación:
  - a. Memoria final de la actividad, a través del email [convocatories@valenciactiva.es](mailto:convocatories@valenciactiva.es), en la que debe incluirse, al menos, la siguiente información detallada:
    - i. Nombre del evento, lugar y fecha de celebración
    - ii. Valoración del impacto económico (ej. valor publicitario equivalente)
    - iii. Audiencia (nº de personas potenciales expuestas a información en medios de prensa, audiovisuales y/u online)
    - iv. Número de asistentes al evento (online/offline)
    - v. Ejemplos de la inserción del logo de València Activa en el material del evento
    - vi. Información adicional de relevancia
  - b. Justificación de la subvención como se detalla en el punto 13.
6. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.
7. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

### 13. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO.

La documentación se enviará a través del email [convocatories@valenciactiva.es](mailto:convocatories@valenciactiva.es) identificando el expediente de subvención otorgado.

#### Cuenta Justificativa

Se justificará mediante la presentación de la siguiente documentación y se aportará:

1. Relación clasificada de gastos: con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
2. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de València, a través de València Activa.
3. Para la relación clasificada de gastos se utilizará el formulario normalizado que estará disponible en la web de València Activa **firmado digitalmente**.
4. Facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil con eficacia administrativa.
5. Deberán sumar como mínimo el 90% del importe declarado en el presupuesto presentado en la solicitud inicial, impuesto no subvencionables excluidos.
6. El pago de las facturas deberá haberse realizado hasta el 31 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
8. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la personas o empresas solicitantes de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:
  - Número de factura y fecha de expedición.
  - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
  - Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
  - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
9. Justificantes bancarios de pago de las facturas presentadas
10. Los justificantes de pago deberán relacionar los gastos efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre 2023. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:
  - transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
  - domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
  - cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
  - pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.
  - No se aceptarán gastos pagados en efectivo.
11. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.
12. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### 14. MINORACIÓN

El importe final de la subvención puede verse minorado si con la información provista en la memoria final de la actividad y la acreditación de esta se produjera una reducción en la puntuación de la actividad respecto a la obtenida en la solicitud de la subvención.

#### 15. INCOMPATIBILIDADES

Esta subvención será compatible con cualquier otra otorgada por el ayuntamiento de València o por otra entidad o institución en 2023 siempre y cuando los gastos que se justifican en esta convocatoria no hayan sido subvencionados por otras entidades públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**16. PAGO**

El pago de la subvención se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez realizado el proyecto y presentada la memoria final de la actividad realizada detallada en el punto anterior junto a la justificación correspondiente.

**17. PUBLICIDAD**

Las presentes bases se publicarán en la web de la Fundación València Activa, así como en la web del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de las comunicaciones a la Base Nacional de Datos de Subvenciones y diarios oficiales.

Más información en el teléfono **962087194**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2023-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació del gasto del primer trimestre de 2023 en concepte d'indemnització a favor de les alcaldesses i els alcaldes dels pobles de València per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen.		

**"FETS**

Per Resolució Z-408, de data 30/12/2019, es va procedir al nomenament definitiu de les persones que han d'ocupar els càrrecs d'alcaldes i alcaldesses de pobles de València: El Saler Sra. María Gimeno Bellver, La Torre Sr. Roberto Cuartero García, El Perellonet Sr. Luis Alberto Zorrilla Torres, Castellar-l'Oliverar Sra. Merche Alabau Siurana, Pinedo Sr. Salvador Castelló Lerma, Forn d'Alcedo Sr. Ricard Bonet i Segura, El Palmar Sr. Ernest Peris Bru, Benifaraig Sra. Tamara Martínez López, Borbotó Sr. José Ramón Giménez, Cases de Bàrcena Sr. Javier Riera Molla, Poble Nou Sra. Enriqueta Llopis Cunyat, Benimàmet-Beniferri Sr. Josep Garcia-Melgares Sánchez, Massarrojos Sr. Carles Verdaguer Molins, La Punta Sr. José Planells Ortega, i Carpesa Sra. Carmen Badía Palanca.

Per mitjà de moció de la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva, es proposa que pel Servei de Pobles de València, s'inicien les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb la Base 17.1 de les d'Execució del Pressupost del 2023, i abonar a cadascun dels alcaldes i alcaldesses dels Pobles de València la indemnització per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen, es a dir, per assistència a les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment amb la regidora, i per l'assistència a altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la regidora, durant el primer trimestre de l'any 2023, per import total de 30.000,00 €, establint-se una quantitat bruta de 2.000,00 € trimestralment a cadascun dels alcaldes i les alcaldesses, aplicant-se una retenció del 15 %, resultant per tant que s'abonaran 1.700,00 € al trimestre.

La despesa té cobertura pressupostària en l'aplicació pressupostària **2023 IE9700000-92400-23300 'ALTRES INDEMNITZACIONS'**, per un import total de **30.000,00 €** del Pressupost del 2023, segons l'expedient comptable **GASTOS/2023/0000026210, i número de document comptable 6000039224** corresponent al **primer trimestre de l'any 2023** en concepte de les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment i les altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la regidora.

S'han aportat a les actuacions les actes corresponents a les reunions del primer trimestre del 2023, els dies 13 de gener, 6 i 15 de febrer de 2023 amb l'assistència de tots els alcaldes i alcaldesses dels Pobles de València, la regidora Lucía Beamud Villanueva, així com el seu assessor i la cap de Servei de Pobles de València. Així mateix, s'han celebrat altres reunions sectorials i parcials de treball amb la regidora, en els quals s'han analitzat i tractat assumptes i necessitats plantejades per cadascun dels alcaldes i alcaldesses, després de reunions i consultes del veïnatge.

**FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'article 103 del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de València, estableix que en cada un dels 15 poblats i barriades de València, l'alcalde podrà anomenar un representant personal entre els veïns residents en els mateixos, que realitzaran els funcions tradicionalment encomanades als cridats alcaldes pedanis.

Els representants personals de l'alcalde trindrán caràcter d'autoritat en el compliment dels seus continguts municipals i seran competents en els matèries que expressament li següen delegades per l'alcalde, segons l'article 104.2 del mencionat Reglament.

En este sentit, el Reglament Orgànic següix les previsions legals i reglamentàries fixades per l'ordenament jurídic estatal.

Així, l'article 122 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic dels Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, estableix:

1. En cadascun dels poblats i barriades separades del cas urbà i que no constituïsquen entitat local, l'alcalde podrà anomenar un representant personal entre els veïns residents en els mateixos.

2. També podrà anomenar l'alcalde dits representants en aquelles ciutats en què el desenvolupament dels servicis així ho aconselle. El representant haurà d'estar acostat en el propi nucli en què exercisca els seues funcions.

3. La duració del càrrec estarà subjecta a la del mandat de l'alcalde que ho va anomenar, qui podrà remoure-ho quan ho jutge oportú.

4. Els representants tindran caràcter d'autoritat en el compliment dels seus comeses municipals, en quant representants de l'alcalde que els va anomenar.

La Base 17a.1.b) dels d'Execució del Pressupost 2023 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *«El reconeixement de les obligacions derivades de despeses realitzades en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició».*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa derivada de les indemnitzacions als alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València per assistència a les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment amb la regidora durant el primer trimestre de 2023, per un import total de **30.000,00 €** establint-se una quantitat bruta de 2.000,00 € trimestralment a cadascun dels alcaldes i les alcaldesses, de conformitat amb la Base 19a de les d'Execució del Pressupost del 2023.

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària **2023 IE9700000-92400-23300 'ALTRES INDEMNITZACIONS'**, per un import total de **30.000,00 €** del Pressupost del 2023, segons l'**expedient comptable GASTOS/2023/0000026210 i número de document comptable 6000039224.**"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2022-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de dos cabines WC sanitàries per al mercat de Vell.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución NV-2300, de fecha 3 de octubre de 2022, se adjudicó el contrato para la prestación del suministro de 2 cabinas WC sanitarias para el mercado del Rastro (Lote 1) a Verdejo Segura, SL, con CIF B96368675, por importe de 24.118,32 € IVA incluido (19.932,50 € más 4.185,82 € en concepto de IVA al 21 %).

El coste del citado servicio fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2022 IB520/43120/20300, según documento contable GASTOS/2022/0000249553, n.º doc. 3000005140.

La prestación del citado suministro durante el mes de diciembre de 2022 fue realizada de conformidad con las condiciones establecidas al efecto en el contrato adjudicado.

SEGUNDO. En fecha 12 de enero de 2023 tiene entrada en el registro de facturas FACE, factura n.º 3952 de fecha 31 de diciembre de 2022 de la citada mercantil por importe de 1.134,98 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 196,98 €.

De conformidad con las normas de cierre presupuestario aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022 y lo dispuesto en su apartado 1.5 que establece los plazos para el reconocimiento de obligación de certificaciones, facturas y demás documentos justificativos, aplicados a gastos previamente dispuestos, al haber tenido entrada la factura en fecha posterior al 31 de diciembre de 2022, es de aplicación lo establecido en el apartado 1.12 relativo a los remanentes de crédito comprometidos (fase D) sin financiación afectada, los cuales son susceptibles de arrastrar su crédito al ejercicio siguiente.

Dicho crédito corresponde al arrastre del importe de la fase contable al crédito disponible del Presupuesto 2023 para proceder a su liquidación, por lo que el gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 IB520/43120/20300, documento contable D GASTOS/2023/000000524 por importe de 5.532,69 € y documento contable O GASTOS/2023/0000014806 para el reconocimiento de obligación de la citada factura, por importe de 1.134,98 € IVA incluido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. La Base 16.a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exigen, con carácter previo al reconocimiento de obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 22.a) de ejecución del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. La Base 17.a) de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: *'El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación derivada de la factura n.º 3952 de fecha 31 de diciembre de 2022 de Verdejo Segura, SL, con CIF B96368675, por importe de 1.134,98 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 196,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/20300, GASTOS/2023/0000014806, con n.º documento 6000038247 según se detalla a continuación."

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> REC.OBLIG.SUM.WC SANIT.RASTRO	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000038247
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E02901202200003700	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref.</b> <b>Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000014806	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO SUMINISTRO

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000001827	2023	IB5200000	43120	20300			1.134,98
<b>Descripción/Descripció:</b> SUM.SANIT.MERCADO RASTRO MES DIC.2022							
<b>TOTAL</b>							1.134,98

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B96368675	VERDEJO SEGURA, S.L.	2000003931

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202300 0902	12.01.2023	3952	31.12.2022	938,00	196,98	0,00	1.134,98

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	1.134,98

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2022-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa reconèixer drets i minorar el compromís d'ingrés pendent de realitzar corresponent a la subvenció del programa 'EMPUJU 2022-2023'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### Hechos

**Primero.** Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de fecha 23 de junio de 2022 se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.620.571,57 €, para la realización del programa 'EMPUJU 2022/2023'.

**Segundo.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2022, se aceptó la subvención concedida y se aprobó el proyecto de gasto número 2022/00164 'EMPUJU 2022/2023', con un importe total de 2.158.435,38 €, financiado con recursos afectados por un importe de 1.620.571,57 €, y con recursos genéricos por importe de 537.863,81 €.

**Tercero.** Presentada la justificación del programa conforme a lo establecido en el apartado decimocuarto (Justificación y liquidación de la subvención) de la Resolución de 27 de diciembre de 2021, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2022 el Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana. Programa EMPUJU 2022, por Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de 20 de diciembre de 2022, se reconoce la obligación y propone el pago de 1.348.429,44 €, importe correspondiente a la liquidación definitiva de la subvención, minorando la subvención concedida inicialmente Ayuntamiento de València en la cantidad de 272.142,13 €, dado que el importe de la subvención justificada era inferior al importe de la subvención concedida.

**Cuarto.** Consta en el expediente informe del Servicio de Formación y Empleo, de fecha 7 de febrero de 2023, manifestando la conformidad con la liquidación de la subvención practicada por Labora y la minoración propuesta, debido al menor importe justificado por esta entidad, como consecuencia de la falta de candidaturas para cubrir algunos puestos, por renunciaciones producidas después de la firma del contrato y por contratos finalizados anticipadamente debido a la no superación del período de prueba de algunas personas contratadas.

**Quinto.** Por todo lo expuesto procede reconocer derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por importe total de 1.348.429,44 €, con imputación al Proyecto de Gasto n.º 2022/00164 'EMPUJU 2022/2023'; y minorar la subvención concedida para la ejecución del proyecto en 272.142,13 €, anulando el correspondiente compromiso de ingreso.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana (Avallem Experiencia Plus).

II. Resolución, y su extracto, de fecha 27 de diciembre de 2021, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2022 el Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana (Programa 'EMPUJU 2022/2023').

III. De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (Base 45.4) y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (Base 45.5), previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

IV. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la Base 67ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por importe total de 1.348.429,44 €, según expediente contable núm. INGRES/2023/000022057, correspondiente al pago de la subvención concedida por LABORA para el proyecto EMPUJU 2022-2023.

Segundo. Minorar en 272.142,13 € la subvención concedida para la ejecución del Programa de referencia, minorando el compromiso de ingreso pendiente de realizar por dicho importe conforme al expediente contable núm. INGRES/2023/000022060."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2022-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa reconéixer drets i minorar el compromís d'ingrés pendent de realitzar corresponent a la subvenció del programa 'EXPLUS 2022-2023'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**Primero.** Por Resolución BG-181, de 14 de marzo de 2022, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una subvención por importe de 5.370.525,48 € para la contratación de aproximadamente 262 personas desempleadas de, al menos, 30 años de edad, mediante contratación laboral temporal a jornada completa y por un período de 12 meses, en el marco del programa EXPLUS 2022, subvencionado por LABORA.

**Segundo.** Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 1 de julio de 2022 (notificada el 5 de agosto de 2022), se resuelve, dentro del expediente de LABORA número EXPLUS/2022/235/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 3.518.393,85 €, para la realización del citado programa 'EXPLUS 2022/2023'.

**Tercero.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2022, se aceptó la subvención concedida y se aprobó el proyecto de gasto número 2022/00165 'EXPLUS 2022/2023', con un importe total de 4.615.447,96 €, financiado con recursos afectados por un importe de 3.518.393,85 €, y con recursos genéricos por importe de 1.097.054,11 €.

**Cuarto.** Presentada la justificación inicial del Programa, por Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de fecha 19 de diciembre de 2022, se reconoce la obligación y se propone el pago de 2.767.131,9 euros, correspondientes a la liquidación definitiva de la subvención concedida, minorando la misma en 751.261,89 euros, debido a que el importe justificado ha sido menor que el concedido, dado que se han producido menos contrataciones de las inicialmente previstas, por falta de candidaturas para cubrir algunos puestos.

**Quinto.** LABORA ha ingresado la cantidad de 2.767.131,9 euros en las arcas municipales, por lo que procede reconocer derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por el citado importe con imputación al Proyecto de Gasto 2022/00165 'EXPLUS 2022/2023', y minorar la subvención concedida en 751.261,89 euros minorando el correspondiente compromiso de ingreso.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Resolución, y su extracto, de fecha 27 de diciembre de 2021, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2022 el programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de al menos treinta años por entidades locales de la Comunitat Valenciana ('Avalem experiència plus programa EXPLUS 2022').

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 1 de julio de 2022, por la cual se resuelve conceder al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 3.518.393,85 €, para la realización del programa 'EXPLUS 2022/2023'.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (Base 45.4), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (Base 45.5), previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

Quinto. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la Base 67ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por un importe total de 2.767.131,96 €, con imputación al Proyecto de Gasto 2022/00165 'EXPLUS 2022/2023', según los importes que se indican en el expediente contable INGRES/2023/0000022501, cuantía correspondiente a la liquidación de la subvención.

Segundo. Minorar el compromiso de ingreso pendiente de realizar en 751.261,89 euros conforme a lo establecido en el expediente contable núm. INGRES/2023/0000022502."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2022-001037-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa rectificar les bases de selecció del personal participant en el Pla Municipal d'Ocupació 2022/2023 per contindre un error de fet en les retribucions de l'ocupació de conductor/a.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022 se aprueba el Plan Municipal de Empleo 2022/2023, de financiación exclusivamente municipal, y al objeto de la contratación laboral temporal de unas 100 personas por un período de doce meses y en la modalidad de contratación laboral para la mejora de la ocupabilidad y de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVC-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo, jornada completa (37 horas y media semanales), estando previsto el inicio de las contrataciones laborales en 2023.

Segundo. En dicho acuerdo se aprueban asimismo las bases para la selección de las personas participante en el Plan, figurando en el texto de dichas bases, en la base primera, la ocupación de conductor/a, con el grupo 4 de cotización a la Seguridad Social y unas retribuciones mensuales brutas de 1.689,93 €.

Tercero. Por un error de transcripción, dichas retribuciones mensuales brutas de 1.689,93 € no son correctas, sino que deberían ser de 1.468,54 €, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar de oficio dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2022, sin perjuicio de que, en el momento de efectuar las contrataciones laborales se adecúen las retribuciones tanto de la ocupación de conductor/a como la del resto de personas a contratar a la nueva tabla salarial del Servicio de Formación y Empleo vigente en el ejercicio 2023, y que sustituye a la de 2022.

Cuarto. No procede la fiscalización de la propuesta de acuerdo por la Intervención General del Ayuntamiento de València, habida cuenta de la ausencia de trascendencia económica de dicha propuesta por motivo tanto de que debe procederse a la adecuación salarial arreglo a la nueva tabla salarial de 2023, como por el hecho de que dicha fiscalización debe producirse no en este momento, sino en el momento en el cual se vayan a llevar a efecto las contrataciones laborales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022, el cual aprueba el Plan Municipal de Empleo 2022/2023 y las bases para la selección de las personas participante en el mismo.*

Segundo. Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Cuarto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el apartado Segundo de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022, modificando las bases para la selección del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



personal participante en dicho Plan, en el sentido de sustituir las retribuciones mensuales de la ocupación de conductor/a, que por error de transcripción figuran con unas retribuciones mensuales brutas de 1.689,93 €, por la cantidad correcta de dichas retribuciones mensuales brutas de 1.468,54 €, sin perjuicio de que, en el momento de efectuar las contrataciones laborales, se adecúen las retribuciones tanto de la ocupación de conductor/a como la del resto de personas a contratar a la nueva tabla salarial del Servicio de Formación y Empleo vigente en el ejercicio 2023, y que sustituye a la de 2022."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2022-001039-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa adaptar el Pla Municipal d'Ocupació 2022 a la nova data prevista d'inici del mateix i de les seues contractacions laborals i aprovar la 22a modificació per transferència de crèdits.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022 se aprobó el 'Plan Municipal de Empleo 2022', con un coste total de 3.049.098,77 €, así como las bases para la selección del personal participante en dicho Plan, y la autorización del gasto de personal para el ejercicio 2022 (mes de diciembre) derivado de la ejecución del Plan, por un importe de 254.091,56 €, debiendo procederse en el ejercicio presupuestario 2023 a la autorización del gasto de personal correspondiente a dicho ejercicio 2023, una vez fuera ejecutivo el Presupuesto 2023 y se habilite crédito suficiente.

Segundo. Examinado el Presupuesto municipal 2023, no existe cantidad alguna consignada al objeto de cubrir los costes laborales del ejercicio 2023 derivados de la ejecución del Plan, motivo por el cual no existe actualmente dotación presupuestaria en las correspondientes aplicaciones del sector CC100 (Servicio de Personal) para hacer frente a los costes laborales de 2023 del Plan, motivo por el cual debe procederse a modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022 al objeto de adaptar el Plan a la nueva fecha de inicio del mismo y de sus contrataciones laborales derivadas, que es la de 1 de marzo de 2023, así como modificar su nuevo coste total, que es de 3.152.934,62 € (2.563.666,15 € en el ejercicio 2023 y los restantes 589.268,47 € en el ejercicio 2024) según el informe y cuadro de costes del Servicio de Personal de fecha 13 de febrero de 2023, así como habilitar en su momento en el Presupuesto municipal 2024 los importes necesarios de haberes y Seguridad Social en las cuantías indicadas en dicho informe y cuadro de costes y, respecto al ejercicio 2023, proceder a efectuar la correspondiente transferencia de créditos al Capítulo 1 para dotar del crédito necesario a dichas aplicaciones presupuestarias y poder atender el pago de los citados costes laborales del Plan de 2023.

Tercero. Obran al expediente moción impulsora de fecha 9 de febrero de 2023, informe y cuadro de costes emitido por el Servicio de Personal en fecha 13 de febrero de 2023, e informe de necesidad de la transferencia de créditos de fecha 14 de febrero de 2023, del cual se deduce que los costes laborales del ejercicio 2023 derivados de la ejecución del Plan ascienden a un total de 2.563.666,15 €, de los cuales 1.913.381,00 € corresponden a haberes, y los restantes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



650.285,15 € al coste de las cotizaciones sociales empresariales (Seguridad Social), habida cuenta de que las contrataciones laborales derivadas de la ejecución del Plan tienen una fecha de inicio prevista del 1 de marzo de 2023, siendo la duración prevista de las contrataciones de 12 meses (del 1 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024), y con una previsión inicial de llevar a cabo 100 contrataciones laborales en diversas ocupaciones y categorías profesionales.

Cuarto. En consecuencia, debe efectuarse la correspondiente transferencia de créditos a las aplicaciones presupuestaria del Servicio de Personal 2023 CC100 24110 13102 'Haber e indemnizaciones' y 2023 CC100 24110 16000 'Seguridad Social', por el importe citado de 1.913.381,00 € y de 650.285,15 €, respectivamente, existiendo a tal efecto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2023 IF650 24120 22699 'Otros gastos diversos' del Servicio de Formación y Empleo, para efectuar dicha transferencia de créditos, y sin que la transferencia propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

Altas	Modificación de créditos
2023 CC100 24110 13102 Haberes e indemnizaciones	1.913.381,00 €
2023 CC100 24110 16000 Seguridad Social	650.285,15 €
Bajas	Modificación de créditos
2023 IF650 24120 22699 Otros gastos diversos	2.563.666,15 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 2.563.666,15 €.

Quinto. Se ha procedido a la apertura en la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' del correspondiente expediente contable de transferencia de créditos, con número de expediente contable MCRED/2023/0030000038, y número de documento contable 100000179, estando dicho documento contable firmado por las dos jefas de los Servicios implicados.

Sexto. El Servicio Económico-Presupuestario y el Servicio de Control Financiero Permanente (Sección de Control Contable y Presupuestario), han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022, en el cual se aprobó el 'Plan Municipal de Empleo 2022', las bases para la selección del personal participante en dicho Plan y la autorización del gasto de personal para el ejercicio 2022.

Segundo. Informe y cuadro de costes del Servicio de Personal de fecha 13 de febrero de 2023 respecto a la cuantificación de los costes laborales del ejercicio 2023 del Plan Municipal de Empleo 2022/2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Apartado 3 de la base 11ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, aprobadas por el Pleno de la Corporación, respecto de las modificaciones de créditos por transferencia de créditos, siendo asimismo de aplicación las normas generales sobre modificaciones de créditos contenidas en la base 10ª, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Quinto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartados 5.b.1 de la Base 10ª y apartado 3 de la Base 11ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, así como en el artículo 127, punto 1, apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022, al objeto de adaptarlo, respecto al 'Plan Municipal de Empleo 2022' aprobado en dicho acuerdo, a la nueva fecha prevista de inicio del mismo y de sus contrataciones laborales derivadas, que es la de 1 de marzo de 2023, modificando asimismo el coste total del Plan con arreglo a lo cuantificado en el informe y cuadro de costes del Servicio de Personal de fecha 13 de febrero de 2023, el cual pasa a ser de 3.152.934,62 € (2.563.666,15 € en el ejercicio 2023 y los restantes 589.268,47 € en el ejercicio 2024), debiendo proceder a habilitar en su momento en el Presupuesto municipal 2024 los importes necesarios de haberes, indemnizaciones por fin de contrato y Seguridad Social en las cuantías indicadas en dicho informe y cuadro de costes, con la finalidad de atender el pago de los costes laborales del ejercicio presupuestario 2024 derivados de la ejecución de dicho Plan Municipal de Empleo.

Segundo. Aprobar la 22ª modificación de créditos por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Formación y Empleo, al sector presupuestario CC100, Servicio de Personal, por un importe total de 2.563.666,15 €, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales del ejercicio 2023 derivados de la ejecución del 'Plan Municipal de Empleo 2022/2023', incrementando las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Personal 2023 CC100 24110 13102 'Haberes e indemnizaciones' y 2023 CC100 24110 16000 'Seguridad Social' con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Formación y Empleo 2023 IF650 24120 22699 'Otros gastos diversos', y de conformidad con el expediente contable de la transferencia de créditos con número de expediente contable MCRED/2023/0030000038, y número de documento contable 100000179, existiendo a tal efecto en esta última crédito adecuado y suficiente, y sin que la transferencia de créditos propuesta suponga detrimento de los servicios prestados, con el detalle siguiente:

**ESTADO DE GASTOS**

Altas

Modificación de créditos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





2023 CC100 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	1.913.381,00 €
2023 CC100 24110 16000	Seguridad Social	650.285,15 €
Bajas		Modificación de créditos
2023 IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	2.563.666,15 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 2.563.666,15 €."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació dels servicis de gestió, informació i dinamització dels centres municipals de joventut.		

**"HECHOS**

Primero. Con fecha 3 de octubre de 2019, se formalizó el contrato para la prestación de los servicios de gestión, información y dinamización de los centros municipales de juventud, a la empresa BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, SL, con CIF B29831112.

Segundo. El 20 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la prórroga del contrato con una duración de dos años, autorizando y disponiendo un gasto total de 1.740.111,27 €.

Tercero. Emitida la factura n.º 04648, de fecha 31 de diciembre de 2022, correspondiente a los servicios realizados durante el mes de diciembre de 2022, se presentó en el registro de facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto, con lo que se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Cuarto. Por parte del Servicio no existe inconveniente en que se abone el pago propuesto con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal. Expediente Contable Gastos 2023\_0000022466 y núm. doc. 6000039114.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación del gasto de la factura n.º 04648, de fecha 31 de diciembre de 2022, cuyo importe asciende a 72.504,63 € (que se desglosa en 65.913,30 € más 6.591,33 € en concepto de IVA al 21 %), a favor de la mercantil BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, SL, con CIF B29831112, relativo al contrato para la prestación de los servicios de gestión, información y dinamización de los centros municipales de juventud, correspondiente a los servicios realizados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el mes de diciembre de 2022, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal. Expediente Contable Gastos 2023\_0000022466 y núm. doc. 6000039114."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 37
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis de formació en idiomes (Lot 1): valencià, dins del programa Club d'Idiomes.		

**"HECHOS**

Primero. Con fecha 8 de julio de 2021, se formalizó el contrato para la prestación de los servicios de formación en idiomas (Lote 1): Valenciano, dentro del Programa Club de Idiomas de la Concejalía de Juventud, a Educo Servicios y Proyecto Educativos, SL, con CIF B96895834.

Segundo. Emitida la factura n.º 23-0001-PR, de fecha 10 de enero de 2023, correspondiente a los servicios realizados durante el periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2022, se presentó en el registro de facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto, con lo que se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Tercero. Por parte del Servicio no existe inconveniente en que se abone el pago propuesto con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal. Expediente Contable Gastos \_2023\_0000022389 y núm. doc. 6000039082.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación del gasto de la factura n.º 23-0001-PR, de fecha 10 de enero de 2023, cuyo importe total asciende a 3.448,35 € (que se desglosa en 3.144,87 € de formación Exenta de IVA, más 291,81 € de materiales didácticos, más 11,67 € en concepto de IVA al 4 % sobre dichos materiales), a favor de la mercantil Educo Servicios y Proyecto Educativos, SL, con CIF B96895834, relativo al contrato para la prestación de los servicios de formación en idiomas (Lote 1): Valenciano, dentro del Programa Club de Idiomas de la Concejalía de Juventud, correspondiente a los servicios realizados durante el periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2022, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal. Expediente Contable Gastos \_2023\_0000022389 y núm. doc. 6000039082."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2022-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'atenció psicològica dins del Servei d'Informació i Assessorament per a Joves (SIAJ).		

**"HECHOS**

Primero. Por Resolución IG-464, de fecha 8 de junio de 2022, de la concejala delegada de Juventud, se adjudicó el contrato menor de servicios de atención psicológica dentro del SIAJ y más concretamente del programa T'Escoltem, a Nuria Muñoz Casañ, con NIF \*\*\*\*\*.

Segundo. Emitida la factura n.º 0002, de fecha 30 de diciembre de 2022, correspondiente a los servicios de asesoramiento psicológico y acompañamiento en el mes de diciembre, se presentó en el registro de facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto 2022, con lo que se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Tercero. Por parte del Servicio no existe inconveniente en que se abone el pago propuesto con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal. Expediente Contable Gastos 2023\_0000022465 y núm. doc. 6000039113.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación del gasto de la factura n.º 0002, de fecha 30 de diciembre de 2022, cuyo importe asciende a 707,40 €, exento de IVA, a favor de Nuria Muñoz Casañ, con NIF \*\*\*\*\*, relativo al contrato menor de servicio de atención psicológica dentro del SIAJ y más concretamente del programa T'Escoltem, correspondiente a los servicios realizados en diciembre de 2022, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal. Expediente Contable Gastos 2023\_0000022465 y núm. doc. 6000039113."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2022-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'un curs de socorrista en instal·lacions aquàtiques dins del programa Eines.		

**"HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Por Resolución IG-666, de fecha 1 de agosto de 2022, se adjudicó el contrato de servicios para la prestación de un curso de socorrista en instalaciones acuáticas dentro del 'Programa Eines', adjudicado a la Federación de Salvamento y Socorrismo de la Comunidad Valenciana, con CIF G03409216.

Segundo. Emitida la factura n.º 01, de fecha 5 de enero de 2023, correspondiente a los servicios realizados durante el mes de diciembre de 2022, se presentó en el registro de facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto, con lo que se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Tercero. Por parte del Servicio no existe inconveniente en que se abone el pago propuesto con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal. Expediente Contable Gastos 2023\_0000021740 y núm. doc. 6000039022.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación del gasto de la factura n.º 01, de fecha 5 de enero de 2023, cuyo importe asciende a 812,16 €, exenta de IVA, a favor de la Federación de Salvamento y Socorrismo de la Comunidad Valenciana, con CIF G03409216, relativo al contrato de servicios para la prestación de un curso de socorrista en instalaciones acuáticas dentro del 'Programa Eines', correspondiente a los servicios realizados en el mes de diciembre de 2022, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal. Expediente Contable Gastos 2023\_0000021740 y núm. doc. 6000039022."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000307-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de l'Asociación Valenciana de la Caridad, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2018 /307 constan los siguientes:

#### HECHOS

Primero. En fecha 7 de diciembre de 2018 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de la Caridad, CIF G46090999, para desarrollar actuaciones destinadas a cubrir las necesidades básicas de personas sin hogar o en grave situación de exclusión social. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2020, se aprobó la prórroga del convenio para el periodo de 7 de diciembre de 2020 al 6 dediciembre de 2022. En el texto de dicho convenio se regula una aportación municipal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



900.000 €/anuales, cuyo plazo de justificación queda establecido en un máximo de 7 de noviembre de 2022 para las aportaciones municipales realizadas el segundo año de la prórroga (7 de diciembre de 2021 al 6 de diciembre de 2022).

Segundo. Mediante instancias presentadas los días 00118 2022 089767 de 10 de mayo de 2022, instancias 00118 2022 214143, de fecha 31 de octubre de 2022 y 00118 2023 001989, de fecha 4 de enero de 2023 la entidad Asociación Valenciana de la Caridad, ha aportado documentación acreditativa de la realización de la actividad y aplicación de los fondos percibidos en virtud del mencionado convenio de colaboración y para el período de la segunda prórroga.

Tercero. La Sección de Atención Social a la Exclusión, ha revisado la documentación justificativa presentada por la entidad y se han emitido los informes de fechas 21 de junio de 2022, de 4 de enero de 2023 y de 6 de febrero de 2023 en el que se considera correctamente justificada la aplicación de los fondos recibidos, y en estos mismos términos se refleja en el Hago Constar de fecha de 7 de febrero de 2023 de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Cuarto. Fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos se incluye la observación complementaria realizada en su informe de fiscalización.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

Segundo. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. La Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Cuarto. El órgano competente para aprobar la justificación de la subvención otorgada en virtud de un convenio de colaboración es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad Asociación Valenciana de la Caridad, CIF G 46090999, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, que vencía el 7 de noviembre de 2022, en virtud del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de València el 7 de diciembre de 2018, correspondiente a la segunda prórroga (7/12/2021 al 6/12/2022).

El gasto se aplicó con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, con el siguiente detalle:

- Primer pago: n.º propuesta: 2020/3942; n.º Ítem: 2021/6870; n.º de documento de obligación: 2021/23550, por importe de 232.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Segundo Pago: n.º de expediente contable: GASTOS/2022/0000103606; n.º de documento financiero: 6000022502, por importe de 668.000 € (que se correspondía en el programa SIEM: Segundo pago PG: 2020/3942 ÍT: 2022/2550)."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2022-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de les subvencions nominatives concedides a favor de les associacions de mares i pares de l'alumnat dels centres ocupacionals municipals.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2022/13 constan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3/6/2022 se concedieron las siguientes subvenciones por importe total de 55.000 € para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, para cubrir el año 2022:

1. A favor de AMPA del COM Grabador Planes (CIF G96521729) una subvención de 21.000 €.
2. A favor de AMPA del COM Juan de Garay (CIF G97758098) una subvención de 18.000 €.
3. A favor de AMPA del COM Isabel de Villena (CIF G46198271) una subvención de 16.000 €.

El acuerdo de concesión estableció un plazo máximo de justificación de 6 meses, contados desde la finalización de la actividad subvencionada que abarcaba el año 2022, es decir hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO. Las entidades beneficiarias han presentado dentro del plazo establecido para ello, la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada:

A) La Asociación de Madres y Padres del Centro Ocupacional Gravador Planes, CIF G96521729, mediante instancia presentada el día 24 de enero de 2023, con n.º de registro de entrada 00118-2023-16293.

B) La Asociación de Madres y Padres del Centro Ocupacional Juan de Garay, CIF G97758098, mediante instancia presentada el día 26 de enero de 2023, con n.º de registro de entrada 00118-2023-23055.

C) La Asociación de Madres y Padres del Centro Ocupacional Isabel de Villena CIF G46198271, mediante instancia presentada el día 25 de enero de 2023, con n.º de registro de entrada 00118-2023-17040.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta documentación ha sido revisada por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional que ha emitido informes favorables de fecha 7 de febrero de 2023 considerando correctas as justificaciones, y en el mismo sentido se emite el Hago Constar por parte de la Jefatura del Servicio en fecha 7 de febrero de 2023.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEGUNDO.** La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

**TERCERO.** Atendiendo al importe de la subvención, el órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación, presentada dentro del plazo establecido para ello, de las subvenciones concedidas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2022 por importe total de 55.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 KC150-23100-48920 (Expediente contable GASTOS/2022/53131) para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual durante el año 2022, con el siguiente desglose:

ENTIDAD	CIF	IMPORTE
AMPA COM Grabador Planes	G96521729	21.000 €
AMPA COM Juan de Garay	G97758098	18.000 €
AMPA COM Isabel de Villena	G46198271	16.000 €."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent al passat mes d'octubre de les concessions i renovacions de les ajudes del Programa d'Atenció a l'Exclusió Social (PAES) 2022.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2021/160, constan los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2001, se aprobó el Programa de Atención a la Exclusión Social PAES a fin de atender a un sector de la población marginal que no se puede incardinar en los Programas de Inserción regulados por la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017, se aprueba el Régimen Jurídico para conceder las prestaciones económicas del Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES) del Ayuntamiento de València, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, instada por la concejala delegada del Área de Desarrollo Humano en cuya memoria justificativa acredita el carácter singular de estas subvenciones, así como las razones por las que se dificultó de su convocatoria pública, modificándose por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/12/2022 en cuanto a su artículo segundo.

TERCERO. La Sección de Inserción Social y Laboral emite informe en fecha 16/12/2021 en el que se contempla la aprobación de un gasto de 400.000 €, con posibilidad de incrementarse con posterioridad, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 del Presupuesto de 2022 para atender los pagos de las prestaciones PAES durante el presente ejercicio, así como la modificación de los módulos para el ejercicio 2022, aprobada junto con la retención de crédito ordinaria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04/03/2022.

CUARTO. A través de Resolución de Alcaldía LL-1991, de 19/10/2022, se conceden las ayudas PAES para las concesiones y renovaciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, autorizándose y disponiendo el gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria KC150 23100 48010 del ejercicio 2022.

En fecha 16/12/2022, la Sección de Inserción Social y Laboral emite informe en el que se relacionan las personas titulares de la prestación económica del Programa PAES, así como los importes para la tramitación del pago del mes de octubre de 2022 de las citadas ayudas, complementándolo con otro de fecha 06/02/2023.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 26.1.c, atribuye a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, la obligación de ofrecer una atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

II. La Ley 8/2010, de 23 de junio, Reguladora del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 33.3.k, establece que es competencia propia de todos los Municipios de la Comunidad Valenciana, la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

III. El Preámbulo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, expone que los servicios sociales constituyen uno de los pilares básicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la Constitución de 1978. Refiriéndose a continuación al art. 25.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que reconoce a los municipios la competencia en esta materia, al indicar que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, y de acuerdo con el art. 26.1.c de la mencionada ley, los municipios tendrán que ejercer esa competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

IV. Resultan también de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

V. El órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago de 8.476,33 € correspondiente al mes de octubre de 2022 de las concesiones y renovaciones de las Ayudas del Programa de Atención a la Exclusión Social PAES 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150 23100 48010, que se abonarán mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios y por el importe que figure en el Lote contable Seda 94. Expedientes contables GASTOS/2023/1867 y 21517, Documentos contables 6000035490 y 6000038960."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent al passat mes de novembre de les concessions i renovacions de les ajudes del Programa d'Atenció a l'Exclusió Social (PAES) 2022.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2021/160, constan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2001, se aprobó el Programa de Atención a la Exclusión Social PAES a fin de atender a un sector de la población marginal que no se puede incardinar en los Programas de Inserción regulados por la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017, se aprueba el Régimen Jurídico para conceder las prestaciones económicas del Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES) del Ayuntamiento de València, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, instada por la concejala delegada del Área de Desarrollo Humano en cuya memoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





justificativa acredita el carácter singular de estas subvenciones, así como las razones por las que se dificultad de su convocatoria pública, modificándose por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/12/2022 en cuanto a su artículo segundo.

TERCERO. La Sección de Inserción Social y Laboral emite informe en fecha 16/12/2021 en el que se contempla la aprobación de un gasto de 400.000 €, con posibilidad de incrementarse con posterioridad, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 del Presupuesto de 2022 para atender los pagos de las prestaciones PAES durante el presente ejercicio, así como la modificación de los módulos para el ejercicio 2022, aprobada junto con la retención de crédito ordinaria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04/03/2022.

CUARTO. A través de Resolución de Alcaldía LL-1991, de 19/10/2022, se conceden las ayudas PAES para las concesiones y renovaciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, autorizándose y disponiendo el gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria KC150 23100 48010 del ejercicio 2022.

En fecha 16/12/2022, la Sección de Inserción Social y Laboral emite informe en el que se relacionan las personas titulares de la prestación económica del Programa PAES, así como los importes para la tramitación del pago del mes de noviembre de 2022 de las citadas ayudas, complementándolo con otro de fecha 06/02/2023.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 26.1.c, atribuye a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, la obligación de ofrecer una atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

II. La Ley 8/2010, de 23 de junio, Reguladora del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 33.3.k, establece que es competencia propia de todos los Municipios de la Comunidad Valenciana, la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

III. El Preámbulo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, expone que los servicios sociales constituyen uno de los pilares básicos del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la Constitución de 1978. Refiriéndose a continuación al art. 25.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que reconoce a los municipios la competencia en esta materia, al indicar que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, y de acuerdo con el art. 26.1.c de la mencionada ley, los municipios tendrán que ejercer esa competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

IV. Resultan también de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





V. El òrgano competente para el reconocimiento de la obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago de 8.476,33 € correspondiente al mes de noviembre de 2022 de las concesiones y renovaciones de las ayudas del Programa de Atención a la Exclusión Social PAES 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150 23100 48010, que se abonarán mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios y por el importe que figure en el Lote contable Seda 96. Expedientes contables GASTOS/2023/1870 y 21544, Documentos contables 6000035498 y 6000038977."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent al passat mes de desembre de les concessions i renovacions de les ajudes del Programa d'Atenció a l'Exclusió Social (PAES) 2022.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2021/160, constan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2001, se aprobó el Programa de Atención a la Exclusión Social PAES a fin de atender a un sector de la población marginal que no se puede incardinar en los Programas de Inserción regulados por la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017, se aprueba el Régimen Jurídico para conceder las prestaciones económicas del Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES) del Ayuntamiento de València, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, instada por la concejala delegada del Área de Desarrollo Humano en cuya memoria justificativa acredita el carácter singular de estas subvenciones, así como las razones por las que se dificultad de su convocatoria pública, modificándose por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/12/2022 en cuanto a su artículo segundo.

TERCERO. La Sección de Inserción Social y Laboral emite informe en fecha 16/12/2021 en el que se contempla la aprobación de un gasto de 400.000 €, con posibilidad de incrementarse con posterioridad, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 del Presupuesto de 2022 para atender los pagos de las prestaciones PAES durante el presente ejercicio, así como la modificación de los módulos para el ejercicio 2022, aprobada junto con la retención de crédito ordinaria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04/03/2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. A través de Resolución de Alcaldía LL-1991, de 19/10/2022, se conceden las ayudas PAES para las concesiones y renovaciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, autorizándose y disponiendo el gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria KC150 23100 48010 del ejercicio 2022.

En fecha 29/12/2022, la Sección de Inserción Social y Laboral emite informe en el que se relacionan las personas titulares de la prestación económica del Programa PAES, así como los importes para la tramitación del pago del mes de diciembre de 2022 de las citadas ayudas, complementándolo con otro de fecha 06/02/2023.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 26.1.c, atribuye a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, la obligación de ofrecer una atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

II. La Ley 8/2010, de 23 de junio, Reguladora del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 33.3.k, establece que es competencia propia de todos los Municipios de la Comunidad Valenciana, la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

III. El Preámbulo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, expone que los servicios sociales constituyen uno de los pilares básicos del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la Constitución de 1978. Refiriéndose a continuación al art. 25.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que reconoce a los municipios la competencia en esta materia, al indicar que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, y de acuerdo con el art. 26.1.c de la mencionada ley, los municipios tendrán que ejercer esa competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

IV. Resultan también de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

V. El órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago de 8.476,33 € correspondiente al mes diciembre de 2022 de las concesiones y renovaciones de las ayudas del Programa de Atención a la Exclusión Social PAES 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150 23100 48010, que se abonarán mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios y por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe que figure en el Lote contable Seda 96. Expedientes contables GASTOS/2023/1873 y 21545, Documentos contables 6000035505 y 6000038978."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2022-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Cruz Roja.		

**"FETS**

**PRIMER.** L'entitat 'CRUZ ROJA', amb CIF Q2866001G, ha justificat correctament l'aportació econòmica de 8.000 €, corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'ATENCIÓ INTEGRAL A DONES EN ENTORNS DE PROSTITUCIÓ', inclòs en la convocatòria de subvencions a associacions i entitats sense ànim de lucre per a projectes que promoguen la igualtat entre dones i homes en el municipi de València, per a l'any 2021, aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 16 d'abril de 2021. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 05 de novembre de 2021, rectificat per acord de data 3 de desembre de 2021.

**SEGON.** Per part de l'entitat beneficiària s'ha presentat la justificació en el Registre d'Entrada de l'Ajuntament de València, mitjançant instància amb núm. RGE I 00118 2023 007038 i data efectiva de registre de 12/01/2023, dins del termini establert per a la justificació de la subvenció en el punt dotzè de la convocatòria. La data d'inici del projecte va ser el dia 02/01/2022, la data de fi del projecte el 29/12/2022 i la data de l'últim dia de justificació tres mesos després, el dia 29/03/2023.

**TERCER.** Per la tècnica del Espai Dones i Igualtat, el dia 26/01/2023 s'informa favorablement l'execució del projecte, en la mateixa data s'informa favorablement la justificació presentada i, en aqueix sentit, s'emet el Faig Constar de la Prefectura del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives de data 01/02/2023.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'art. 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

**SEGON.** L'òrgan competent per a resoldre el procediment és l'alcalde de conformitat amb el que es disposa en l'art. 8.1 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, no obstant això aquesta competència està delegada en la Junta de Govern local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el Registre d'Entrada de l'Ajuntament de València mitjançant instància amb núm. RGE I 00118 2023 007038 i data efectiva de registre de 12/01/2023, corresponent a l'aportació econòmica lliurada per aquest Ajuntament de 8.000 € a favor de l'entitat 'CRUZ ROJA', amb CIF Q2866001G, per a desenvolupar el projecte 'ATENCIÓ INTEGRAL A DONES EN ENTORNS DE PROSTITUCIÓ', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada en data 5 de novembre de 2021, rectificat per acord de data 3 de desembre de 2021, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions a associacions i entitats sense ànim de lucre per a projectes que promoguen la igualtat entre dones i homes en el municipi de València, per a l'any 2021, aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 16 d'abril de 2021, amb el següent detall de la despesa:

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA: 2021 KD610 23100 48910, 'Altres Transferències'

Núm. PROPOSTA DE DESPESA: 2021/1543

Núm. DE ÍTEM DE DESPESA: 2021/118100

Núm. DE DOCUMENT D'OBLIGACIÓ: 2021/017643, per import de 8.000 €.

Núm. REL. DO: 2021/7056."

72	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2020.	

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 30-10-2020, 29-12-2020, i 15-01-2021, s'aprova la concessió d'Ajudes d'Educació per al Desenvolupament de l'any 2020.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vists els documents aportats per les Entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2020 i els 12 mesos posteriors a la percepció dels fons (Punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del programa (Punt 6 de dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb les Bases de les d'Execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les Ajudes d'Educació per al Desenvolupament de l'any 2020:

1. ASAMBLEA DE COOPERACIÓ POR LA PAZ, CIF: G80176845, 30.000,00 € per al projecte 'Barris oberts.Malilla. Fase IV'. Data inici projecte: 24-01-2021. Data finalització:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



24-04-2022. Termini màxim justificació: 20-07-2022. Justificat amb documentació presentada en data 10-06-2022, Instància 00118-2022-119144. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/134750, DO 2020/17148.

2. SOLIDARIDAD DON BOSCO, CIF: G90196072, 9.000,00 € per al projecte 'I si te passa a ti? Concienciant per una ciutadania digital positiva que promoga els drets humans davant els discursos de l'odi en xarxes socials'. Data inici projecte: 20-01-2021. Data finalització: 20-03-2022. Termini màxim justificació: 20-06-2022. Justificat amb documentació presentada en data 14-06-2022, Instància 00118-2022-121644. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/134940, DO 2020/18124.

3. MUNDUBAT, CIF: G95204160, 29.999,60 € per al projecte 'Llaurant sobirania alimentaria a València: enfortir processos, iniciatives i xarxes locals i globals per a contribuir a garantir el dret a l'alimentació'. Data inici projecte: 20-03-2021. Data finalització: 20-03-2022. Termini màxim justificació: 20-06-2022. Justificat amb documentació presentada en data 20-06-2022, Instància 00118-2022-125621. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/134800, DO 2020/20927.

4. CERAI, CIF: G96284971, 24.690,03 € per al projecte 'La sostenibilitat al plat fase IV: Sobirania alimentaria a l'aula i a taula: un camí cap als ODS'. Data inici projecte: 01-01-2021. Data finalització: 01-04-2022. Termini màxim justificació: 01-07-2022. Justificat amb documentació presentada en data 30-06-2022, Instància 00118-2022-132233. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/134710, DO 2020/17147.

5. ACOEC, CIF: G96805312, 8.676,46 € per al projecte 'Coneixent les finances etiques: una alternativa social i solidaria a l'actual sistema financer'. Data inici projecte: 14-03-2021. Data finalització: 28-04-2022. Termini màxim justificació: 28-07-2022. Justificat amb documentació presentada en data 27-07-2022, Instància 00118-2022-152335. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/176480, DO 2020/21490.

6. ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD, CIF: G78426558, 27.174,44 € per al projecte 'Dialects de sabers Nord-Sud: aprendre que el sud existeix en les universitats valencianes per a defensar els drets humans i el desenvolupament sostenible'. Data inici projecte: 01-01-2021. Data finalització: 30-06-2022. Termini màxim justificació: 30-09-2022. Justificat amb documentació presentada en data 28-09-2022, Instància 00118-2022-188647. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/134650, DO 2020/17134.

7. OXFAM INTERMÓN, CIF: G58236803, 30.000 € per al projecte 'Temps per a la cura: València per la justícia econòmica i de gènere'. Data inici projecte: 21-01-2021. Data finalització: 30-06-2022. Termini màxim justificació: 30-09-2022. Justificat amb documentació presentada en data 30-09-2022, Instància 00118-2022-190041. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/134670, DO 2020/17135.

8. INTERED, CIF: G80468564, 14.414,70 € per al projecte 'Comunitats coeducatives transformadores per a una ciutadania global. Fase II'. Data inici projecte: 19-03-2021. Data finalització: 30-06-2022. Termini màxim justificació: 30-09-2022. Justificat amb documentació presentada en data 30-09-2022, Instància 00118-2022-190226. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/154440, DO 2020/20931.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9. FUNDACIÓ MUSOL, CIF: G98199607, 30.000 € per al projecte 'Envelliment actiu per a l'agenda 2030 i els objectius de desenvolupament sostenible'. Data inici projecte: 23-01-2021. Data finalització: 22-07-2022. Termini màxim justificació: 22-10-2022. Justificat amb documentació presentada en data 20-10-2022, Instància 00118-2022-206182. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/134840, DO 2020/17151.

10. PAU I SOLIDARITAT, CIF: G96652680, 9.000 € per al projecte 'Xarxa alternativa: canviar el treball i l'economia per canviar la vida'. Data inici projecte: 15-03-2021. Data finalització: 13-06-2022. Termini màxim justificació: 13-09-2022. Justificat amb documentació presentada en data 13-09-2022, Instància 00118-2022-176170. Ppta. 2020/1851, Ítem 2020/134880, DO 2020/20921.

TOTAL JUSTIFICAT: 212.955,23 €."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-001076-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Comité Español de la UNRWA.		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 19-11-2021, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 30.000 € a favor de l'entitat COMITE ESPAÑOL DE LA UNRWA, CIF G84334903, per al desenvolupament del projecte 'Garantint el dret a l'alimentació de la població refugiada de Palestina en la Franja de Gaza en el context de reconstrucció tras la darrera ofensiva de maig de 2021' indicant que s'executaria entre les dades compreses de 1/10/2021 al 30/09/2022 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el Registre del dia 28-11-2022, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada per l'entitat en relació al projecte, emet un faig constar en el que és confirmar que ha justificat l'aplicació dels fons debuts de la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 30.000 € concedida a favor de l'entitat COMITE ESPAÑOL DE LA UNRWA, CIF G84334903, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 19-11-2021 per al desenvolupament del projecte 'Garantint el dret a l'alimentació de la població refugiada de Palestina en la Franja de Gaza en el context de reconstrucció tras la darrera ofensiva de maig de 2021', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48910; ppta. gasto 2021/4762; ítem 2021/124710; DO 2021/19116."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2022-001484-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa modificar el termini d'execució relatiu al projecte d'ajuda humanitària subvencionat a favor de Farmacéuticos Mundi.	

"Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2022, n.º orden 65, se aprobó la concesión de subvención para proyecto de ayuda humanitaria a favor de la entidad FARMACÉUTICOS MUNDI, con CIF n.º G46973715, para desarrollar el proyecto 'MEJOR SALUD, MEJOR VIDA: RESPUESTA HUMANITARIA PARA FORTALECER EL ACCESO, LA EQUIDAD, Y LA RESILENCIA DE LOS SISTEMAS DE SALUD EN EL ASENTAMIENTO DE POBLACIÓN REFUGIADA DE KYAKA II', estableciéndose que tendrá una duración máxima de 12 meses. El periodo de ejecución estará comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

El gasto se autorizó y dispuso con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000,00 €, Expediente Contable GASTOS/2022/0000247455 y Documento Contable 6000024100.

Cabe indicar que hubo un error en el periodo de ejecución del proyecto indicado en los hechos, siendo el periodo de ejecución el que se indica en el acuerdo de aprobación del Régimen Jurídico de las subvenciones de Acción Humanitaria 2022, de fecha 23 de junio de 2022, en su punto Ñ. FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, donde se señala: '*El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2022 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos*'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho artículo señala que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el punto Primero y Tercero de los Hechos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2022, n.º orden 65, por el que se aprobó la subvención de ayuda humanitaria por importe de treinta mil euros (30.000 €) a favor de la entidad FARMACÉUTICOS MUNDI, con CIF G46973715, para el desarrollo del proyecto 'Mejor salud, mejor vida: respuesta humanitaria para fortalecer el acceso, la equidad y la resiliencia de los sistemas de salud en el asentamiento de población refugiada de Kyaka II', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 €, quedando de la siguiente manera:

#### 'HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención de Acción Humanitaria 2022, presentada el 5 de julio de 2022, con número de registro I 00118 2022 0135089 por la entidad FARMACÉUTICOS MUNDI, con CIF G46973715, para desarrollar el proyecto 'MEJOR SALUD, MEJOR VIDA: RESPUESTA HUMANITARIA PARA FORTALECER EL ACCESO, LA EQUIDAD Y LA RESILENCIA DE LOS SISTEMAS DE SALUD EN EL ASENTAMIENTO DE POBLACIÓN REFUGIADA DE KIAKA II'. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2022 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

TERCERO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por FARMACÉUTICOS MUNDI, con CIF G46973715, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se ejecutará entre el 1 de enero de 2022 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos. La propuesta planteada por la organización ha obtenido en el proceso de valoración una puntuación de 96.00 puntos de un total de 100'."

75	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2022-001527-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa modificar el termini d'execució relatiu al projecte d'ajuda humanitària subvencionat a favor de Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL).	

**"HECHOS**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2023, n.º orden 71, se aprobó la concesión de subvención para proyecto de ayuda humanitaria a favor de la entidad MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), con CIF n.º G28838001, para desarrollar el proyecto 'PROMOVIENDO LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS ALIMENTARIAS DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE FRENTE A LA CRISIS QUE AFRONTA LA REGIÓN DE KAYES, MALÍ', estableciéndose que tendrá una duración máxima de 12 meses. El periodo de ejecución estará comprendido entre el 31 de diciembre de 2022 y 30 de diciembre de 2023.

El gasto se autorizó y dispuso con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000,00 €, Expediente Contable GASTOS/2022/0000360474 y Documento Contable 6000030427.

Cabe indicar que hubo un error en el periodo de ejecución del proyecto indicado en los hechos, siendo el periodo de ejecución el que se indica en el acuerdo de aprobación del Régimen Jurídico de las subvenciones de Acción Humanitaria 2022, de fecha 23 de junio de 2022, en su punto Ñ. FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, donde se señala: 'El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2022 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho artículo señala que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el punto Primero y Tercero de los Hechos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2023, n.º orden 71, por el que se aprobó la subvención de ayuda humanitaria por importe de treinta mil euros (30.000 €) a favor de la entidad MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), con CIF n.º G28838001, para el desarrollo del proyecto 'Promoviendo la cobertura de necesidades básicas alimentarias de la población más vulnerable frente a la crisis que afronta la región de Kayes, Malí', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 €, quedando de la siguiente manera:

'HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención de Acción Humanitaria 2022, presentada el 15 de julio de 2022, con número de registro I 00118 2022 0143266 por la entidad MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), con CIF G28838001, para desarrollar el proyecto 'PROMOVIENDO LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS ALIMENTARIAS DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE FRENTE A LA CRISIS QUE AFRONTA LA REGIÓN DE KAYES, MALÍ'. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2022 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

TERCERO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), con CIF G28838001, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se ejecutará entre el 1 de enero de 2022 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos. La propuesta planteada por la organización ha obtenido en el proceso de valoración una puntuación de 79.00 puntos de un total de 100'."

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2022-001621-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud d'ampliació del termini de justificació de la subvenció directa concedida a la Fundació Amigó.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se tramitó la concesión de una subvención directa, para lo que se aprobó un régimen jurídico específico aplicable a la misma, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2023, a la vez que la concesión de la subvención a favor de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454949, por importe de 524.881,86 €, para la realización del proyecto 'HOGAR PARA FAMILIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. BENIMÀMET', para atender y cubrir las necesidades básicas y necesarias de las personas inmigrantes y sus familias, hasta un total de 80 plazas, para el alojamiento, acogida, manutención, información y orientación técnica básica para el periodo del 15 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Las bases reguladoras de la concesión de subvención, en el apartado de 'Justificación', establecen por una parte *'el plazo máximo para la justificación de la realización del programa y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 2 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto'*, y por otra *'La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, y el art. 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de València'*.

El plazo de justificación, atendiendo al plazo de ejecución establecido en el proyecto y aprobado por Junta de Gobierno, finalizará el 28 de febrero de 2023.

Dado que en las bases reguladoras no se hace referencia en contra a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, y vista la solicitud de la entidad perceptora de la subvención, en la que hace referencia a lo ajustado del plazo de justificación, por el retraso en el acuerdo de concesión, desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, se considera adecuado ampliar el plazo de justificación en 1 mes, estableciéndose el plazo final de justificación el 31 de marzo de 2023.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases del régimen jurídico y su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Art. 34.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3. Art. 32.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la ampliació del plaço de justificació de la subvenció sol·licitada per la entitat FUNDACIÓ AMIGÓ, con CIF G81454949, para la realizació del proyecto 'HOGAR PARA FAMILIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. BENIMÀMET', para atender y cubrir las necesidades básicas y necesarias de las personas inmigrantes y sus familias, hasta un total de 80 plazas, para el alojamiento, acogida, manutención, información y orientación técnica básica, en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 22 de febrero de 2022, n.º registro I 00118 2023 042219, finalizando el plazo de justificación del proyecto el 31 de marzo de 2023."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-002663-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la pròrroga del conveni marc de col·laboració amb la Fundació de l'Il·lustre Col·legi de Metges de la Província de València de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos

Primero. La Fundación del Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana tiene por objeto la promoción, programación, participación, desarrollo y ejecución de todo tipo de actividad científica y docente en el campo de la medicina y la sanidad, señalándose entre sus actividades, entre otras, las formativas propias de sus fines, la de conceder becas y ayudas a personas o entidades y la de subvencionar y editar, si procede, libros, publicaciones y monografías relacionadas con temas sanitarios.

Segundo. La cláusula segunda del convenio de cooperación suscrito en fecha 3 de marzo de 2022 prevé que Fundación se comprometa a las siguientes obligaciones:

1. Coorganizar con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de salud o salubridad pública que sea de interés para la programación de actividades municipales y de la Fundación.
2. Colaborar especialmente con la Concejalía de Sanidad en el Centro llamado 'Alquería Solache', ofreciendo información y asistencia en materia de salud infantil, juvenil y de personas mayores.
3. Ofrecer al Ayuntamiento una serie de plazas en los cursos que organice sobre materias que puedan ser de interés para el personal médico o sanitario municipal.
4. La Fundación se compromete a colaborar, cooperar, difundir y asesorar al Ayuntamiento en todos los temas sanitarios, de salud pública y de formación sanitaria que precise, dentro de sus posibilidades científicas.

Tercero. Por su parte, el Ayuntamiento colaborará con la Fundación en la financiación del Premio 'Reconocimiento a toda una vida profesional', que organiza aquella, con una dotación de 12.000 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Se dispone de dotación presupuestaria, y es voluntad de la Delegación de Salud y Consumo, manifestada en moción de 15-02-23, y de la Fundación del Colegio de Médicos, según escrito de fecha 14-02-2023; de prorrogar el convenio.

Quinto. El Servicio de Sanidad y Consumo informa en 15-02-23 que obran en el expediente informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento: artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Concluyendo que se informa favorablemente la segunda prórroga del convenio, en la medida que existe interés en mantener la colaboración entre dicha entidad y el Ayuntamiento.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: convenios cuyo contenido no está comprendido dentro del ámbito de dicha Ley.

Asimismo deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Se ha aportado al expediente la oportuna documentación, a fin de que la Fundación del Colegio de Médicos de Valencia pueda recibir la aportación económica municipal en los términos que se indicará, según la base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2023 y la legislación de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga por un año del convenio marco de colaboración entre l'Ajuntament de València y la Fundación del Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana, en sus mismos términos y condiciones, con efectos desde fecha 03-03-23.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 12.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KH200 31110 48920, expediente contable GASTOS/2023/0000026048, núm. documento 3000007448."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



78	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-000431-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment del sistema SIRE.	

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL, CIF B98862162, por un importe total de 4.537,50 € (cuatro mil quinientos treinta y siete con cincuenta euros), IVA 21 % incluido:

Aplicación Presupuestaria	EXP. CONTABLE	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DOCUMENTO
DE140-13200-21900 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL'	G/2023/22957	GLOBAL TECH STRATEGIES, SL CIF B98862162	1	02/01/2023	4.537,50 €	60000039164

La factura n.º 1, objeto del reconocimiento de obligación corresponde a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València, durante los meses de diciembre 2022, enero y febrero de 2023, que ha sido presentada en enero de 2023.

Por Resolución CM-199, de 28/05/2020, se adjudicó el contrato de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València, a la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL, con CIF B98862162, por un período de dos años desde la formalización del contrato, y por Resolución CM-447, de 13/07/2022, se aprobó la prórroga del mismo por un periodo de un año, que abarca desde el 3 de junio de 2022 al 2 de junio de 2023, autorizando el gasto en el periodo mencionado, con cobertura en la aplicación presupuestaria DE140-13200-21900, 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', según el expediente contable aprobado en la prórroga GASTOS/2022/53076, y para el ejercicio 2023 expediente contable GASTOS/2023/432.

2. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, disponiendo la cláusula sexta del contrato que el pago de dicho servicio se realizará por períodos anticipados mediante facturas trimestrales.

3. Se tramita el reconocimiento de la obligación de pago, de la mencionada factura, por un importe total de 4.537,50 € (cuatro mil quinientos treinta y siete con cincuenta euros), IVA 21 % incluido.

4. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se ha elaborado el expediente contable GASTOS/2023/22957, y número de documento 6000039164, reflejados en la anterior tabla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en la Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2023, al tratarse de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

**SEGUNDO.** El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación la siguiente factura, emitida por la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL, CIF B98862162, por un importe total de 4.537,50 € (cuatro mil quinientos treinta y siete con cincuenta euros), IVA 21 % incluido, correspondiente a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València, durante los meses de diciembre 2022, enero y febrero de 2023:

Aplicación Presupuestaria	EXP. CONTABLE	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DOCUMENTO
DE140-13200-21900 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL'	G/2023/22957	GLOBAL TECH STRATEGIES, SL CIF B98862162	1	02/01/2023	4.537,50 €	600000039164

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria detallada en la anterior tabla, según expediente contable GASTOS/2023/22957."

79	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01101-2022-002956-00	PROPOSTA NÚM.: 4
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE PERSONAL.</b> Proposa aprovar la designació de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva de diversos llocs de treball pel sistema de concurs de mèrits, amb les categories d'informàtic/a, arquitecte/a i biòleg/a, tècnic/a gestió ambiental, geògraf/a i professor/a ensenyament secundari.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno Local en fechas 9 y 16 de junio del 2017 aprobó las bases generales comunes que tienen que regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 29 de julio de 2022, 14 de noviembre de 2022 y 29 de diciembre de 2022, se aprueban las bases específicas para la provisión definitiva por el procedimiento de concurso de méritos de un puesto de trabajo de Jefatura de Oficina de Sistemas (TD), con categoría de Informático/a, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), cuatro puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), que exigen para su desempeño la categoría Arquitecto/a, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), con categoría de Biólogo/a, Técnico/a Gestión Ambiental, Geógrafo/a, Profesor/a de Enseñanza Secundaria de esas especialidades.

TERCERO. De acuerdo con las instrucciones de la concejalía de Organización y Gestión de Personas, mediante NIE de fecha 14 de febrero de 2023, se designa el personal miembro (titulares y suplentes) para la Presidencia y Secretaría del proceso para integrarse como miembros de la correspondiente Comisión de Valoración. Asimismo, por la Mesa General de Negociación en fechas 15 de noviembre y 13 de diciembre de 2022, se designan a los vocales titulares y suplentes que formarán parte de la mencionada Comisión de Valoración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 67, establece las características de los órganos técnicos de selección.

SEGUNDO. Asimismo, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en sus artículos 28 a 31, también se detallan las características de los órganos técnicos de selección.

TERCERO. El artículo 7 de las mencionadas Bases Generales comunes señala que la Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección como órgano colegiado de carácter técnico, encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y valorar los méritos y capacidades y, si es el caso, aptitudes de las personas candidatas y en general la ejecución de la convocatoria del procedimiento de acuerdo con la misma.

CUARTO. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. A la vista de las actuaciones, designar nominalmente al siguiente personal funcionario de carrera que se integran como personal miembro de la Comisión de Valoración para la provisión definitiva por el procedimiento de concurso de méritos de un puesto de trabajo de Jefatura de Oficina de Sistemas (TD), con categoría de Informático/a, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), cuatro puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), que exigen para su desempeño la categoría Arquitecto/a, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), con categoría de Biólogo/a, Técnico/a Gestión Ambiental, Geógrafo/a, Profesor/a de Enseñanza Secundaria de esas especialidades:

Presidenta titular: \*\*\*\*\*, arquitecta de esta corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Presidente suplente: \*\*\*\*\*, ingeniero industrial de esta corporación.

Secretario titular: José Vicente Ruano Vila, secretario de esta corporación.

Secretario suplente: Manuel Latorre Hernández, secretario de esta corporación.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, arquitecta de esta corporación.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, biólogo de esta corporación.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, arquitecta de esta corporación.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, arquitecto de esta corporación.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, arquitecta de esta corporación.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, arquitecto de esta corporación.

Segundo. Por la Secretaría se dará la publicidad debida en el acuerdo y se impulsarán de oficio los otros trámites pertinentes."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-002957-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva de diversos llocs de treball pel sistema de concurs de mèrits de cap de secció mitjana (TD) i un lloc de treball de cap d'Oficina Tècnica de Planificació i Control (TD), amb categories enginyer/a tècnic/a industrial, enginyer/a tècnic/a, arquitecte/a tècnic/a enginyer/a tècnic/a obres públiques i enginyer/a tècnic/a topògraf/a.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fechas 9 y 16 de junio del 2017 aprobó las bases generales comunes que tienen que regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 29 de julio de 2022, 9 de septiembre de 2022, 14 de noviembre de 2022, 2 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023, se aprueban las bases específicas para la provisión definitiva por el procedimiento de concurso de méritos de cinco puestos de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a Industrial, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a / Arquitecto Técnico/a, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Arquitecto Técnico/a / Ingeniero/a Técnico/a Industrial, un puesto de Jefatura de Oficina Técnica de Planificación y Control (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a Industrial, un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, y un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo/a.

TERCERO. De acuerdo con las instrucciones de la concejalía de Organización y Gestión de Personas, mediante NIE de fecha 14 de febrero de 2023, se designa el personal miembro (titulares y suplentes) para la Presidencia y Secretaría del proceso para integrarse como miembros de la correspondiente Comisión de Valoración. Asimismo, por la Mesa General de Negociación en fechas 15 de noviembre y 13 de diciembre de 2022, se designan a los vocales titulares y suplentes que formarán parte de la mencionada Comisión de Valoración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 67, establece las características de los órganos técnicos de selección.

SEGUNDO. Asimismo, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en sus artículos 28 a 31, también se detallan las características de los órganos técnicos de selección.

TERCERO. El artículo 7 de las mencionadas Bases Generales comunes señala que la Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección como órgano colegiado de carácter técnico, encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y valorar los méritos y capacidades y, si es el caso, aptitudes de las personas candidatas y en general la ejecución de la convocatoria del procedimiento de acuerdo con la misma.

CUARTO. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. A la vista de las actuaciones, designar nominalmente al siguiente personal funcionario de carrera que se integran como personal miembro de la Comisión de Valoración para la provisión definitiva por el procedimiento de concurso de méritos de cinco puestos de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a Industrial, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a / Arquitecto Técnico/a, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Arquitecto Técnico/a / Ingeniero/a Técnico/a Industrial, un puesto de Jefatura de Oficina Técnica de Planificación y Control (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a Industrial, un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, y un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo/a:

Presidente titular: \*\*\*\*\*, ingeniero industrial de esta corporación.

Presidenta suplente: \*\*\*\*\*, arquitecta de esta corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Secretario titular: Manuel Latorre Hernández, secretario de esta corporación.

Secretario suplente: José Vicente Ruano Vila, secretario de esta corporación.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, ingeniero técnico industrial de esta corporación.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, ingeniero técnico industrial de esta corporación.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, ingeniero técnico industrial de esta corporación.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, ingeniero técnico industrial de esta corporación.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, ingeniero industrial de esta corporación.

Vocal suplente: \*\*\*\*\*, ingeniero industrial de esta corporación.

Segundo. Por la Secretaría se dará la publicidad debida en el presente acuerdo y se impulsarán de oficio los otros trámites pertinentes."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2023-000248-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici d'Obres d'Infraestructura.		

**FETS**

**Primer.** En data 15 de setembre de 2022, la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos va decretar que 'A la vista de la necessitat de cobrir en comissió de servicis el lloc de treball de Cap Servici (TD), posició 25001005 (referència número 1081), vacant i incompatible en el Servici d'Obres d'Infraestructura i havent donat compte a la Mesa General de Negociació de la voluntat manifestada des de l'Àrea de Desenvolupament, Renovació Urbana i Vivenda d'obertura del lloc de treball a personal d'altres administracions públiques, amb l'objectiu que el lloc de treball s'ocupe per la personal amb el perfil professional més idoni, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament, tant al personal d'esta Corporació com de la resta d'administracions públiques'.

**Segon.** En data 21 de desembre de 2022, \*\*\*\*\* presenta els Certificats de l'Ajuntament de Gandia de 15 de desembre de 2023 d'antiguitat i nivell competencial, entre altres documents obrants tots en l'expedient administratiu, que acrediten que el funcionari té reconegut dos triennis d'A2 i quatre triennis d'A1 i un grau consolidat complement de destí nivell 30.

**Tercer.** En data 27 de desembre de 2022, una vegada realitzat i tramitat l'oferiment públic per a la cobertura del citat lloc de treball i complits els pertinents tràmits, la titular d'Àrea de Govern - Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge emet informe sobre l'anàlisi dels mèrits, perfils, experiència, i altres condicions valorades d'idoneïtat dels candidats i candidates presentades, i conclou el següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'En relación a la solicitud de informe del expediente E-01101-2022-4777 relativa a la evaluación de la persona idónea para la provisión de puesto de trabajo de Jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Obras de Infraestructura, se informa lo siguiente:*

*El Servicio de Obras de Infraestructura es uno de los servicios fundamentales tanto en la construcción de ciudad como en la regeneración urbana de la misma. Su cometido va más allá de la mera construcción de calles, puentes, túneles o cualquier otro tipo de infraestructura. Este servicio es el encargado de diseñar ciudad, de diseñar espacio público, que es mucho más que un conjunto de calles y plazas.*

*Los proyectos que se desarrollan deben tener en cuenta aspectos como la perspectiva de género, la sostenibilidad, la función social del espacio público, la movilidad, medio ambientales como la renaturalización o la biodiversidad, la Agenda 2030, la vulnerabilidad social o económica entre otros aspectos. Se requiere por lo tanto una visión holística de la ciudad, su funcionamiento y sus necesidades para poder llevar a cabo proyectos transformadores que equilibren el reparto y el diseño del espacio público para mejorar la calidad de vida de las personas y mitigar los efectos del cambio climático.*

*La persona que dirija el servicio debe reunir estas cualidades para poder lograr la consecución de los objetivos propuestos y liderar los diferentes retos y proyectos que se asignen al Servicio, ya que la jefatura del Servicio de Obras de Infraestructura no se ciñe exclusivamente a la gestión de proyectos, sino que debe estar plenamente involucrada en la supervisión, diseño y ejecución de los mismos, requiriendo un perfil técnico determinado. \*\*\*\*\* es Ingeniero de Caminos y Urbanista de formación, combinando dos áreas fundamentales para el diseño de ciudad. Esta combinación de áreas continua estando presente en su vida profesional, ya que actualmente es Jefe del Servicio de Infraestructuras y Planificación Urbanística en el Ayuntamiento de Gandía, así como Jefe del Área de Urbanismo y Vivienda. También ha sido Jefe de Servicio de Infraestructuras y Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Montserrat, añadiendo otra área muy importante a su experiencia profesional. La gestión de estas áreas le aporta un conocimiento directo de las mismas. Además, ha sido el responsable de proyectos y programas de regeneración urbana que combinan los elementos descritos anteriormente, además de sumar la vivienda y la eficiencia energética a todos ellos.*

*Por todo ello, se considera que \*\*\*\*\* es la persona idónea para ocupar el puesto, ya que tanto por su formación como por su trayectoria profesional se considera que dispone de esa visión holística de la ciudad, así como de diferentes áreas o servicios que deberá integrar en el funcionamiento del día a día del servicio'.*

**Quart.** En data 17 de gener de 2023, la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, ha decretat que 'Davant la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball de 'Cap de Servei (TD)' en el Servei d'Obres d'Infraestructura, referència 1081 / posició 25001005, i a la vista de l'informe de designació motivada de la tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge de data 27 de desembre de 2022, emés com a resultat de la valoració i revisió de les sol·licituds presentades a l'oferiment públic dut a terme, pel qual es proposa com a candidat més adequat per a l'exercici del lloc de treball a \*\*\*\*\* , amb DNI \*\*\*\*\* , funcionari de carrera de l'Ajuntament de Gandia, inicien-se pel Servei de Personal els tràmits necessaris per a procedir a la cobertura de l'esmentat lloc de treball mitjançant l'adscripció en comissió de serveis del Sr. \*\*\*\*\* , per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*un termini de sis mesos i amb efectes, si allò fora possible, des del 6 de febrer de 2023, tot això en conformitat amb les disposicions legals vigents en matèria de règim local'.*

**Cinqué.** El lloc de treball referència 1081 i posició 25001005 es troba a la RLT de l'Ajuntament de València de 2022, vigent, on la seua forma de provisió és la lliure designació i té un barem retributiu A1.29.605.605, que implica incompatibilitat.

**Sisé.** En data 23 de gener de 2023, el Servei de Personal sol·licita a l'Ajuntament de Gandia l'autorització de la comissió de servicis interessada per termini de sis mesos i amb efectes si açò fora possible des del 6 de febrer de 2023 en tractar-se d'un lloc que la seua forma de provisió és la lliure designació.

**Seté.** En data 15 de febrer de 2023, l'Ajuntament de Gandia mitjançant Decret núm. 1213/2023 de la regidora de RRHH i Polítiques Educatives, expedient 4234/2023, autoritza la comissió de servicis per sis mesos però amb efectes des del 10 de març de 2023.

**Huité.** El cost de l'expedient, segons la nova aplicació municipal de gestió de personal SAP-GIP, és de 69.217,73 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2023/CC100/15130/12009, 12006, 12000, 12105 i 16000 i es detalla als expedients comptables integrants de lot de GASTOS núm. 143/2023.

Esta comissió de servicis té una duració de sis mesos, autoritzant-se l'adscripció temporal des del 10 de març de 2023 fins al 9 de setembre de 2023 inclusivament. No obstant, la nova aplicació municipal de gestió de personal SAP-GIP no permet la gravació de la data del seu termini i càlcul del cost exclusivament del sis mesos de duració, obligant al càlcul del cost des del 10 de març fins al 31 de desembre de 2023.

En conseqüència, finalitzada la duració de la comissió de servicis, escau regularitzar el gasto i portar a terme les actuacions i tràmits pertinents per a declarar la disponibilitat del crèdit corresponent al període comprés entre el 10 de setembre i el 31 de desembre de 2023 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que consten als expedients comptables integrants del lot 143/2023.

A estos antecedents, tots acreditats en l'expedient administratiu E-01101-2023-000248-00, li resulten d'aplicació els següents:

### **FONAMENTS DE DRET**

#### **PRIMER. Règim jurídic aplicable a la Comissió de Servicis.**

L'article 92.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local (d'ara en avant 'LBRL'), configura com a règim jurídic dels funcionaris al servici de l'Administració local la pròpia LBRL, la restant legislació de l'Estat en matèria de funció pública i la legislació autonòmica segons repart competencial constitucional.

En matèria de provisió de llocs de treball, l'article 168 del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, concreta que, per als llocs que estiguen reservats o puguen ser exercits per funcionaris de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



carrera, es regix per les normes que dicte l'Administració de l'Estat en desenvolupament de la legislació bàsica en matèria de funció pública local.

L'article 78.3 de l'Estatut Bàsic de l'Emplet Públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant 'EBEP'), estableix que les lleis de funció pública que es dicten en desenvolupament del mateix poden establir altres procediments de provisió, com és la comissió de servicis.

En desenvolupament d'este precepte, l'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de funció pública valenciana (d'ara en avant 'LFPV'), aplicable a l'administració local segons els preceptes citats i el seu article 3.1.d), regula la comissió de servicis definint-la com *'una forma voluntària temporal i excepcional de provisió de llocs de treball que és procedent, en casos de necessitat urgent i inajornable, quan concórreguen causes raonades d'interés públic, en els següents supòsits: a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de la seua provisió definitiva...'*.

Este article en el seu apartat segon limita la seua duració a sis mesos quan la seua forma de provisió és la de lliure designació. I en el seu apartat quart exigix que per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera ha de pertànyer al mateix cos, escala, agrupació professional funcional, o, si és el cas, agrupació de llocs, /.../, així com reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball. Reglamentàriament es contemplarà el seu procediment.

En este sentit, l'article 74.3 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana (d'ara en avant 'Decret 3/17'), determina que *'en l'administració local, les comissions de servicis de llocs de treball entre entitats locals, s'iniciaran amb la petició de l'entitat local de destinació interessada, dirigida a l'entitat local d'origen. Es resoldran per l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus servicis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en este decret'*.

En similars termes ho contempla l'article 64 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març (d'ara endavant 'RGT').

D'acord amb els articles 74.6 del Decret 3/17 i 64.6 del RGI l'abonament de les remuneracions de la persona comissionada seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, en este cas, l'Ajuntament de València, per la qual, durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, esta corporació retribuirà al Sr. \*\*\*\*\* mentre dure la comissió de servicis.

Estem davant un procediment que s'inicia d'ofici, si bé per a la seua execució es precisa del consentiment de l'interessat. El procediment s'inicia per voluntat de l'Administració com a interessada en la cobertura del lloc de treball vacant mitjançant la seua oportuna convocatòria, com s'ha fet en el present cas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el present cas, vista la documentació presentada per l'interessat, els certificats emets per l'Ajuntament de Gandia, l'informe de la titular d'Àrea de Govern - Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge i els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gestos, la sol·licitud de l'interessat i l'autorització de l'Ajuntament de Gandia, de conformitat amb el que es disposa per l'article 117 de la LFPV en relació amb els articles 74 del Decret 3/17 i 64 del RGI, està acreditat que n'es complix els requisits legals i normatius i escau adscriure en comissió de servicis, amb efectes des del dia 10 de març de 2023, a \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), funcionari de carrera de l'Ajuntament de Gandia, amb la categoria d'enginyer de camins, canals i ports, al lloc de treball de Cap Servei (TD), posició 25001005 (referència número 1081), vacant i incompatible en el Servei d'Obres d'Infraestructura, pel termini de sis mesos des de la seua presa de possessió, en tractar-se d'un lloc de treball a proveir pel sistema de lliure designació, amb el barem retributiu A1.29.605.605 d'este lloc de treball.

**SEGON. Règim jurídic aplicable al reconeixement de triennis i grau consolidat.**

Els articles 22.2 i 23.b) de l'EBEP configura els triennis com una retribució de caràcter bàsic del funcionari, que consistixen en un import igual per a cada subgrup o grup de classificació professional, en el cas que no tinga subgrup, per cada 3 anys de servici. No obstant això, d'acord amb la disposició final quarta de l'EBEP contínua vigent l'article 23 de la Llei 30/1984, de 2 d'agost, de mesures per a la reforma de la Funció Pública, que atorgava caràcter bàsic als triennis i sobre este tema va establir: *'En el cas que un funcionari preste els seus servicis successivament en diferents Cossos, Escales, Classes o Categories de diferent grup de classificació, tindrà dret a continuar percebent els triennis reportats en els grups anteriors. Quan un funcionari canvie d'adscripció a grup abans de completar un trienni, la fracció de temps transcorregut es considerarà com a temps de servicis prestats en el nou grup'*.

Els articles 1 i 2 de la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de reconeixement de servicis previs en l'administració pública, establixen que als funcionaris de carrera de l'Administració Local es reconeixeran la totalitat dels servicis indistintament prestats per ells en estes administracions, previs a la constitució dels corresponents Cossos, Escales o places o al seu ingrés en ells, així com el període de pràctiques dels funcionaris que hagen superat les proves d'ingrés en l'administració pública. Es consideraran servicis efectius tots els indistintament prestats a les esferes de l'administració pública, tant en qualitat de funcionari d'ocupació (eventual o interí) com els prestats en règim de contractació administrativa o laboral, s'hagen formalitzat o no documentalment estos contractes. Els funcionaris de carrera inclosos en l'apartat un tindran dret a percebre l'import dels triennis que tingueren reconeguts per servicis successius prestats, exercint plaça o destí en propietat, en qualsevol de les esmentades esferes de l'Administració.

La valoració dels triennis és procedent fer-la segons determina l'article 2 de les Normes d'aplicació d'esta Llei aprovades per Reial decret 1461/1982, de 25 de juny.

De conformitat amb els certificats emesos per l'Ajuntament de Gandia obrants en l'expedient administratiu, procedix reconèixer-li a efectes retributius al Sr. \*\*\*\*\* dos triennis del subgrup A2 i quatre triennis d'A1 de titulació, sent tot això amb efectes econòmics a partir de la data d'incorporació de l'interessat al lloc de treball d'adscripció temporal en esta Corporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





L'article 156 de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovades per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, estableix que *'el gaudi de les retribucions complementàries no crearà drets adquirits en favor dels funcionaris, excepte el que s'estableix legalment respecte del grau consolidat en relació amb el nivell de complement de destí'*.

En desenvolupament d'este, l'article 3.5 del Reial decret 861/1986, de 25 d'abril, pel qual s'estableix el règim de les retribucions dels funcionaris d'Administració Local, estableix que *'els funcionaris només podran consolidar graus inclosos en l'interval corresponent al grup en què figure classificada la seua Escala, Subescala, classe o categoria, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 21 de la Llei de Mesures per a la reforma de la Funció Pública, i d'acord amb el que s'estableix en el present Reial decret'*.

En este sentit, l'article 70 del RGI regula el grau personal i estableix:

*'1. Els llocs de treball es classifiquen en 30 nivells. 2. Tots els funcionaris de carrera adquiriran un grau personal per l'acompliment d'un o més llocs del nivell corresponent durant dos anys continuats o tres amb interrupció, amb excepció del que es disposa en l'apartat 6 d'este article, qualsevol que fora el sistema de provisió. /.../ 6. Una vegada consolidat el grau inicial i sense perjudici del que es disposa en el segon paràgraf de l'apartat 2 d'este article, el temps prestat en comissió de servicis serà computable per a consolidar el grau corresponent al lloc exercit sempre que s'obtinga amb caràcter definitiu este lloc o un altre d'igual o superior nivell. /.../ 11. El reconeixement del grau personal s'efectuarà pel Sotssecretari del Departament on preste servicis el funcionari, que dictarà a este efecte l'oportuna resolució, comunicant-se al Registre central de personal /.../ El grau reconegut pels òrgans competents d'una altra Administració pública serà anotat en el Registre central de personal fins al nivell màxim de l'interval corresponent al seu grup de titulació... /.../ 12. El grau personal comporta el dret a la percepció com a mínim del complement de destí dels llocs del nivell corresponent a este'*.

I, en el seu article 71, es regulen els intervals dels nivells dels llocs de treball, classificat el grup A amb un nivell mínim de 20 i màxim de 30.

L'article 134.3 de la LFPV estableix que *'el personal funcionari de carrera tindrà dret, qualsevol que siga el lloc de treball que exercisca, a percebre com a mínim el component competencial del complement del lloc de treball corresponent al seu nivell consolidat'*. El Decret 3/2017 assenyala en el seu article 90.3 que *'el personal funcionari en actiu té dret a percebre almenys l'import del component competencial del lloc de treball corresponent al seu nivell competencial consolidat'*.

Per tot això, de conformitat amb els certificats emesos per l'Ajuntament de Gandia obrants en l'expedient administratiu, procedix reconèixer a \*\*\*\*\* un grau consolidat complement de destí nivell 30 des del dia de la seua presa de possessió en este Ajuntament a efectes retributius y jurídics.

### **TERCER. Execució del Pressupost.**

De conformitat amb el que estableixen els articles 184 del text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març i article 52 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, de desenvolupament de la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos, en relació a les Bases d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2023 n.º 13 a 15, el cost del expedient d'adscripció en comissió de servicis del Sr. \*\*\*\*\* per al exercici de 2023, segons càlculs de l'aplicació municipal de gestió de personal SAP-GIP, és de 69.217,73 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2023/CC100/15130/12009, 12006, 12000, 12105 i 16000 segons es detalla als expedients comptables integrants de lot de GASTOSS núm. 143/2023, pel que existeix crèdit suficient, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, i procedix l'autorització i disposició del gasto pel citat import.

Atés que el termini d'esta comissió de servicis és fins al 9 de setembre de 2023 inclusivament, i la impossibilitat de determinar el càlcul del cost exclusiu dels sis mesos amb la nova aplicació municipal de gestió de personal SAP-GIP, el lot de GASTOS núm. 143/2023 conté el cost de l'adscripció temporal fins al 31 de desembre de 2023, per tant, finalitzada la duració de la comissió de servicis es regularitzarà el gasto i es portaran a terme les actuacions i tràmits pertinents per a declarar la disponibilitat del crèdit corresponent al període comprés entre el 10 de setembre i el 31 de desembre de 2023 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que consten als expedients comptables integrants de lot de GASTOS núm. 143/2023.

#### **QUART. Òrgan competent.**

La competència relativa a l'aprovació d'esta comissió de servicis és de la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

La competència relativa al reconeixement del grau personal (equiparable al nivell competencial), així com el reconeixement de servicis prestats prèviament en altres administracions públiques, actualment està delegada en la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones per acord de la Junta de Govern Local núm. 112 de 15/07/2022 (apartat primer.VII.16), per la qual cosa, en aplicació del que es disposa en l'article 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, procedix de manera expressa avocar aquesta competència per motius d'eficiència, eficàcia i economia procedimental per a la seua tramitació en unitat d'acte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Adscriure en comissió de servicis a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Gandia, amb la categoria d'enginyer de camins, canals i ports, al lloc de treball de Cap Servici (TD), posició 25001005 (referència número 1081), vacant, en el Servici d'Obres d'Infraestructura, amb efectes des del dia 10 de març de 2023 i pel termini de sis mesos, en tractar-se d'un lloc de treball a proveir pel sistema de lliure designació, amb el barem retributiu A1.29.605.605 d'este lloc de treball, que implica incompatibilitat.

Segon. Avocar la competència relativa al reconeixement del grau personal (equiparable al nivell competencial), així com el reconeixement de servicis prestats prèviament en altres administracions públiques, actualment delegada en la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones per acord de la Junta de Govern Local núm. 112 de 15/07/2022 (apartat primer.VII.16), i reconèixer a \*\*\*\*\* els servicis previs prestats conforme al certificat emés per la seua Corporació d'origen que comporten un total de sis triennis, corresponents dos triennis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





d'A2 i quatre triennis d'A1, i un grau consolidat complement competencial del nivell personal 30 a partir de la data d'incorporació de l'interessat al lloc de treball d'adscripció en esta Corporació, amb els drets retributius i efectes inherents del reconeixement.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per la total quantitat, segons càlcul determinat per l'aplicació municipal de gestió de personal SAP-GIP, de 69.217,73 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2023/CC100/15130/12009, 12006, 12000, 12105 i 16000, segons detall dels expedients comptables integrants del Lot de GASTOS núm. 143/2023.

Finalitzada la duració de la comissió de servicis es regularitzarà el gasto i es portaran a terme les actuacions i tràmits pertinents per a declarar la disponibilitat del crèdit corresponent al període comprés entre el 10 de setembre i el 31 de desembre de 2023 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que consten als expedients comptables integrants de Lot de GASTOS núm. 143/2023.

Quart. Notificar l'acte a l'interessat i a l'Ajuntament de Gandia amb esment dels recursos que càpien front al mateix."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000328-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material advertit en l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Patrimoni.		

**"FETS**

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de 26 de febrer del 2021 es va acordar l'adscripció en comissió de servicis de \*\*\*\*\* funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, categoria: Arquitecta Tècnica i subgrup A2 de classificació professional en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap Secció Mitjana (TD)', referència número 1420, adscrit en el Servei de Patrimoni, Secció Tècnica II, barem retributiu assignat A2-25-590-590.

El punt Segon de l'esmentat acord disposa 'Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6356, adscrit orgànicament en el Servei de Patrimoni, amb barem retributiu assignat A2-22-177-177, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc'.

SEGON. \*\*\*\*\* va obtenir amb caràcter definitiu lloc de treball 6356 adscrit en el Servei de Disciplina Urbanística per ser la primera destinació de la interessada al prendre possessió com a funcionària de carrera.

La interessada va participar i obtenir, per oferiment efectuat seguint l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà categoria Arquitecte/a Tècnic/a en el Servei de Patrimoni i, en conseqüència, va resultar adscrita temporalment en eixa unitat per acord de la Junta de Govern Local d'11 de setembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La dita adscripció temporal va esdevenir definitiva amb l'aprovació del pressupost de la Corporació per a l'exercici 2021 això amb efectes 1 de gener de 2021, nova incardinació del lloc de treball referència 6356 que comporta la pèrdua de titularitat de la Sra. \*\*\*\*\* sobre el lloc de treball, motiu pel qual l'esmentat lloc de treball no hauria d'haver-li quedat reservat amb motiu de la seua adscripció en comissió de servicis al 'Cap Secció Mitjana (TD)', referència número 1420.

TERCER. Durant els treballs previs de confecció de l'Oferta d'Ocupació Pública de 2021 s'ha constatat l'error material, vist que la Sra. \*\*\*\*\* no ocupava com a titular l'esmentat lloc de treball, sinó que s'hi trobava adscrita provisionalment des de l'1 de gener de 2021 i en conseqüència no procedia la reserva del lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6356, adscrit orgànicament en el Servei de Patrimoni, errada que resulta necessari corregir abans de l'execució de l'Oferta d'Ocupació Pública de 2021, on es troba inclosa la plaça d'Arquitecte/a Tècnic/a corresponent al lloc de treball 6356.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

PRIMER. L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que les Administracions Públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

SEGON. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Modificar l'apartat Segon de l'acord de la Junta de Govern Local de data 26 de febrer de 2021, en el sentit d'eliminar la referència a la reserva del lloc de treball a \*\*\*\*\* , pel fet que la interessada no ostenta drets de titularitat sobre l'esmentat lloc de treball, punt que ha de quedar redactat amb el següent tenor literal:

'Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6356, adscrit orgànicament en el Servei de Patrimoni, amb barem retributiu assignat A2-22-177-177'."

83	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2023-000567-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar la Relació de Llocs de Treball 2023.	

"PRIMERO. Aprobada con efectos 1 de enero de 2023 la Relación de Puestos de trabajo (en adelante RPT) derivada de la negociación del capítulo 1 de gastos de personal del Presupuesto para 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2022 (expediente 4087/2022) y publicada en el BOP n.º 247, de fecha 27 de diciembre de 2022, resta por publicar la RPT resultante de los acuerdos adoptados grabados en el sistema informático

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desde el 28/10/2022, día siguiente a la fecha de la edición del borrador de RPT que resultó aprobado, como ya se informó en el expediente señalado, cuyo reflejo contable debe figurar en las AD'S, iniciales o no, fiscalizadas y aprobadas. Se adjuntan en el expediente las comunicaciones de los acuerdos adoptados a partir de la fecha citada.

SEGUNDO. Con ocasión del estudio y elaboración de las bases aprobadas para la estabilización, se ha detectado que determinados acuerdos de la Junta de Gobierno Local aprobatorios de bolsas de trabajo acordadas desde 2015, de las que han derivado nombramientos en plazas y puestos de trabajo incluidos en los procesos de estabilización y que suponían una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, por lo que respecta a las titulaciones exigidas, no han sido transcritos en el citado documento, existiendo notables diferencias entre las titulaciones determinadas en la bolsa para el ingreso en la Corporación y las señaladas en la RPT.

Dicho error de transcripción se ha mantenido en el tiempo en las sucesivas RPT aprobadas y podría ocasionar la inadmisión por falta de titulación, de personal que inicialmente fue admitido por la corporación, con carácter temporal y la titulación acordada en la bolsa.

Por ello se estima procedente corregir la RPT, asignando las titulaciones de las bolsas, siempre que éstas se ajusten a la especialidad de la plaza.

Asimismo, el extremo 25 de la RPT determina: 'La titulación exigida para el acceso a las plazas del subgrupo A1 y A2 es con carácter general la de grado, excepto para las destinadas a profesiones reguladas que exijan colegiación, y en este caso se exigirá la titulación determinada por el correspondiente Colegio Profesional para el ingreso en el mismo'.

En virtud de este extremo, se exigirán para el acceso a determinadas plazas los estudios postgrado que correspondan, sin necesidad de determinarlos en cada puesto de trabajo.

Como consecuencia, no tiene sentido, por suponer una redundancia, señalar la exigencia del Master Universitario de Ingeniería Industrial en los puestos de trabajo que exigen para su desempeño ostentar plaza de Ingeniero Industrial, tal y como se indica en la RPT, pues dicha titulación vendría exigida, si es el caso, por el extremo 25 señalado, como en el supuesto de otras plazas y por tanto procede su supresión.

Se adjunta listado de las bolsas señaladas publicadas en la web, así como de las informadas por la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, referidas a las plazas de estabilización y listados comparativos con la titulación de la RPT, proponiéndose para corregir el error de transcripción y la repetición de información señaladas en este punto, la modificación reflejada en el anexo I obrante al expediente.

TERCERO. En relación con las titulaciones de los puestos de trabajo, la RPT determina, además del extremo 25, los siguientes extremos:

Extremo 2: 'Se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración Educativa, así como las titulaciones actuales a las cuales hayan resultado homologadas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por dicho extremo se entiende que, con independencia de la denominación de la titulación (licenciatura, grado, diplomatura, FP2, Técnico, etc...), o de que se determine expresamente o no la equivalencia en las correspondientes titulaciones asignadas a las plazas, se considerará cualquier equivalencia certificada por la administración competente para ello.

Extremo 4: 'La titulación señalada es la exigida para el acceso a la plaza requerida, excepto en el caso del puesto de trabajo 'Advocat/ada de la Ciutat', de los puestos de trabajo del cuerpo de bomberos especialistas en buceo y especialistas de la Brigada Canina, de los puestos de trabajo del cuerpo de Policía Local de la Brigada Canina, del puesto de trabajo de 'President/a del Jurat Tributari' y del puesto de trabajo de 'Vocal del Jurat Tributari', donde la titulación, es la requerida para el ejercicio de los puestos de trabajo referidos'.

Con este extremo se entiende que las titulaciones específicas, distintas de las de las plazas exigidas para su desempeño, se exigen, no para el acceso a la plaza, sino únicamente para proveer dichos puestos de trabajo.

Extremo 33: 'En el caso de los puestos de trabajo referencias 8952 y 84, sin perjuicio de la titulación determinada para el acceso a la plaza exigida para su desempeño, la provisión del mismo requiere las titulaciones específicas alternativas de Licenciatura en Económicas o Empresariales o equivalente o título oficial de Grado en Económicas o Empresariales o equivalentes'.

Este extremo es similar al 4 para dos puestos de trabajo determinados.

CUARTO. Se significa que en la RPT, todos los puestos de trabajo que exigen únicamente plaza de maestro/a de cualquier especialidad, salvo la de lengua extranjera (inglés), exigen, además de la titulación propia de maestro/a o su equivalente, el nivel B2 de inglés y la capacitación para la enseñanza en valenciano, y por tanto, en virtud de lo determinado en el extremo 4 de la RPT, todas las plazas de maestro/maestra exigen los tres requisitos.

De los informes de los servicios distintos del Servicio de Educación que tienen puestos de trabajo que exigen para su desempeño ostentar plaza de maestro, se deduce que no es necesaria en todos los puestos de trabajo señalados, ni la exigencia del título B2 de inglés, ni la capacitación para la enseñanza en valenciano, que en cambio sí deben exigirse en el Servicio de Educación, en los puestos de trabajo que se determinen, en el ámbito de la docencia y de su proyecto de plurilingüismo.

El Servicio de Educación ha informado que no todos los puestos que requieren la plaza de maestro/a necesitan ser provistos por personal con título B2 de inglés, determinando los que si lo necesitan para su desempeño, manteniendo en cambio que todos los puestos exigen la capacitación para la enseñanza en valenciano.

Consecuentemente con lo expuesto, deviene innecesario exigir en el acceso a las plazas de maestro/a de cualquier especialidad, aparte del título propio de maestro/a en la correspondiente especialidad, la acreditación de las lenguas señaladas, ya que solo son requisitos imprescindibles para la provisión de determinados puestos de trabajo y por tanto, se requeriría modificar el extremo 4 de la RPT, incluyendo en él como nuevas excepciones los puestos del extremo 33, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



igual significado, extremo que se suprimiría y los puestos de trabajo con exigencia de plaza de maestro/a para los que determine el Servicio de Educación, la capacitación para la enseñanza en valenciano para la docencia y el nivel B2 de inglés para el cumplimiento del proyecto de plurilingüismo en los centros docentes del Ayuntamiento de València, de acuerdo con la siguiente redacción:

Extremo 4: La titulación señalada es la exigida para el acceso a la plaza requerida, excepto en el caso del puesto de trabajo 'Advocat/ada de la Ciutat', de los puestos de trabajo del cuerpo de bomberos especialistas en buceo y especialistas de la Brigada Canina, de los puestos de trabajo del cuerpo de Policía Local de la Brigada Canina, del puesto de trabajo de 'President/a del Jurat Tributari', de los puestos de trabajo de 'Vocal del Jurat Tributari', de los puestos de trabajo determinados por el Servicio de Educación para la docencia y el cumplimiento del proyecto de plurilingüismo y de los puestos de trabajo de 'personal Técnico Superior AG' referencias 8952 y 84, donde la titulación determinada es la requerida para la provisión de los puestos de trabajo referidos, fijándose las titulaciones requeridas para el acceso a las plazas que exigen dichos puestos de trabajo en la 'Relación de titulaciones'.

Asimismo, se procedería a la supresión de los requisitos lingüísticos distintos a la titulación específica de maestro en todos los puestos de trabajo que exijan dicha plaza, salvo en aquellos que determine el Servicio de Educación.

QUINTO. Se ha dado cuenta en la Mesa General de Negociación celebrada el 9 de febrero de 2023 de las modificaciones del contenido de la Relación de Puestos de Trabajo, de la corrección de la falta de transcripción de las titulaciones de las plazas señaladas en el correspondiente anexo I, así como de la modificación del extremo 4 del documento, que ha sido acordada, según comunicaciones de la Oficina Técnico Laboral de fecha 9 y 22 de febrero de 2023.

SEXTO. El expediente no implica gasto alguno, dado que modifica la RPT únicamente en lo que se refiere a titulaciones y extremos, por lo que no produce cambios presupuestarios en las AD,s iniciales aprobadas. Por tanto se estima no requiere informe de fiscalización por la Intervención General Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto a la exigencia y definición de la Relación de Puestos de Trabajo, artículos 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 126.4 del Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local y el artículo 49 de la ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

SEGUNDO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El artículo 4.1.a) de la ley 7/1985, sobre la potestad de autoorganización de las entidades Locales.

CUARTO. El artículo 127 de la Ley 7/1985, por lo que respecta a la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación y por tanto, modificación, de la Relación de Puestos de Trabajo.

QUINTO. El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se refiere a las materias objeto de negociación.

SEXTO. De conformidad con lo que dispone el artículo 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Con efectos de la fecha del acuerdo que se adopte, modificar la Relación de Puestos de Trabajo en el siguiente sentido:

- Modificar las titulaciones asignadas a las plazas exigidas por los puestos de trabajo según la propuesta del correspondiente anexo I.

- Suprimir su actual extremo 33.

- Renombrar sus actuales extremos 34, 35 y 36 como extremos 33, 34 y 35 respectivamente, según lo dispuesto en el documento 'RPT para publicar', obrante al expediente.

- Modificar su extremo 4 resultando con la siguiente redacción:

'Extremo 4: La titulación señalada es la exigida para el acceso a la plaza requerida, excepto en el caso del puesto de trabajo 'Advocat/ada de la Ciutat', de los puestos de trabajo del cuerpo de bomberos especialistas en buceo y especialistas de la Brigada Canina, de los puestos de trabajo del cuerpo de Policía Local de la Brigada Canina, del puesto de trabajo de 'President/a del Jurat Tributari', de los puestos de trabajo de 'Vocal del Jurat Tributari', de los puestos de trabajo determinados por el Servicio de Educación para la docencia y el cumplimiento del proyecto de plurilingüismo y de los puestos de trabajo de 'Personal Técnico Superior A.G' referencias 8952 y 84, donde la titulación determinada es la requerida para la provisión de los puestos de trabajo referidos, fijándose las titulaciones requeridas para el acceso a las plazas que exigen dichos puestos de trabajo en la 'relación de titulaciones'.

- Determinar en la 'relación de titulaciones' las titulaciones para el acceso a la plaza de los puestos de trabajo excepcionados en el extremo 4.

- Suprimir los requisitos lingüísticos, nivel B2 de inglés y Capacitación para la enseñanza en valenciano de las plazas de maestras/os."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2023-000296-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament per millora d'ocupació com a inspector d'obres i servicis i aprovar la reincorporació al lloc de treball reservat.		

**"FETS**

**1r.** Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI núm. ...5045..., actuant en nom propi i en qualitat de funcionari de l'Ajuntament de València amb número ADAGP / GIP \*\*\*\*\*/ 804701, mitjançant instància amb número de registre I 00118 2023 005990, ha comunicat la seua renúncia al nomenament provisional per millora d'ocupació en la categoria de 'Inspector/a d'Obres i Serveis' en el lloc de treball amb número de referència ADAGP / GIP: 3469 / 25003207, adscrit al Servei d'Inspecció Municipal aprovat mitjançant acord de Junta de Govern Local de data 03/12/2021 (*Expedient núm.: 01101/2021/003486*); així com la seua sol·licitud de reincorporació al lloc de treball de la categoria de 'Auxiliar de Serveis' que té reservat amb número de referència ADAGP / GIP: 6676 / 25005083, de '*Auxiliar de Patrimoni Històric i Cultura (PH-F3)*', amb barems retributiu: AP.13.300.300, i, amb adscripció orgànica en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, Secció de Museus i Monuments.

**2n.** La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de data 18 de gener de 2023, l'inici dels tràmits per a acceptar la renúncia formulada per Sr. \*\*\*\*\*, referenciada en el punt 1r, i, la incorporació efectiva al lloc de treball reservat del funcionari citat amb número referència ADAGP posició GIP 6676 / 25005083, en la categoria d'auxiliar de serveis', modificant l'adscripció orgànica o transformant el mateix, si fora necessari, per a adaptar-ho a les necessitats de la reincorporació, tot això de conformitat amb la normativa legal vigent.

**3r.** Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de l'Ajuntament de València amb número ADAGP / GIP \*\*\*\*\*/ 804701, posseeix actualment un grau personal consolidat: 13, tenint reconeguts 6 triennis de les Agrupacions Professionals (d'ara en avant AP), i, figurant enquadrat en el seu actual lloc de treball en el Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP) 2 del Grup de Classificació Professional C1, Escaló de Progrés en el Grau (d'ara en avant EPG) 2.

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**I.** La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (*d'ara en avant LPACAP*) disposa en relació al desistiment i renúncia dels interessats, en els apartats 1, 3 i 4 de l'article 94 que:

*'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les signatures que corresponguen d'acord amb el que es preveu en la normativa aplicable'.

'4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren aquests la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

**II.** Els apartats 3 i 5 de l'article 122 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV) estableix respecte als nomenaments provisionals per millora d'ocupació que:

'3. A la funcionària o funcionari que siga nomenat provisionalment per millora d'ocupació se li reservarà durant el temps d'acompliment temporal el lloc de treball del qual, en el seu cas, fora titular, considerant-se-li, sense perjudici del que es disposa en els apartats següents, com de servei actiu en el seu cos, escala o agrupació professional funcional'.

'5. L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en què s'haja sigut nomenat, excepte els referents al perfeccionament de triennis o el que puga establir-se en el desenvolupament reglamentari de la carrera professional'.

Conseqüentment, atés que en tot moment es troba en situació administrativa de 'Servei Actiu', procedeix la seua reincorporació com a funcionari de carrera al seu lloc de treball reservat, sense solució de continuïtat des que siga efectiva l'acceptació de la renúncia al nomenament per millora d'ocupació anteriorment citada.

**III.** La persona que ha sol·licitat la reincorporació al lloc de treball reservat després de l'acceptació de la renúncia al nomenament provisional per millora d'ocupació, ha de ser enquadrada dins del Sistema de carrera professional horitzontal de l'Ajuntament de València en el GDP 3 de les AP, EPG 2, de conformitat amb l'informe emés pel Servei de Carrera, i Optimització en la Gestió de Recursos Humans, en data 23/01/2023, i els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex núm. IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV).

Així mateix, en virtut del grau personal que té actualment reconegut, procedeix ser assignat en la reincorporació sol·licitada en lloc de treball de la categoria de 'Subaltern/a', amb el component competencial '13'.

**IV.** El lloc de treball reservat al funcionari referenciat de la categoria 'Auxiliar de Serveis', amb número de referència ADAGP / GIP: 6676 / 25005083, de 'Auxiliar de Patrimoni Històric i Cultura (PH-F3)', amb barems retributiu: AP.12.300.300, i, amb adscripció orgànica en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, Secció de Museus i Monuments, de conformitat amb el Decret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





referenciat en el punt 2n dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II, procedeix transformar-lo per a adequar-lo a les necessitats de la reincorporació sol·licitada, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

V. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entendrà emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '*6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació de la present acceptació de renúncia a nomenament provisional per millora d'ocupació i posterior reincorporació a lloc reservat és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 21 i 22 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia efectuada per Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI núm. ...5045..., al nomenament per millora d'ocupació en la categoria de '*Inspector/a d'Obres i Serveis*' en el lloc de treball amb número de referència ADAGP i posició GIP 3469 / 25003207, aprovat per l'acord de Junta de Govern Local amb número d'ordre: 79, de data 3 de desembre de 2021; tot això amb efectes des del dia 1 de març de 2023, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva la renúncia.

Segon. Transformar el lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir, del dia 1 de març de 2023, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Taula que assenyalava la situació actual dels llocs de treball, barems i adscripcions orgàniques corresponent:

Ref./Pos.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
6676 / 25005083	Auxiliar de Serveis	Auxiliar de Patrimoni Històric i Cultura (PH-F3) Barem: AP.12.300.300 Vacant i no reservat	Servei de Patrimoni Històric i Artístic. Secció Museus i Monuments

Taula que assenyalava com han de quedar els llocs de treball, els barems i les adscripcions orgàniques corresponents, aprovada la seua transformació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ref./Pos.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
6676 / 25005083	Auxiliar de Servicis	Auxiliar de Patrimoni Històric i Cultura (PH-F3) Barem: AP.13.300.300 Vacant i no reservat	Servei de Patrimoni Històric i Artístic. Secció Museus i Monuments

Tercer. Reincorporar al funcionari/ària de carrera de la categoria d'*auxiliar de serveis* que a continuació es relaciona, al lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de març de 2023:

Nom i Cognoms. Núm. ADAGP / GIP	Ref. / Posició	Categoria	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgànica
*****. ***** / 804701	6676 / 25005083	Auxiliar de Servicis	Auxiliar de Patrimoni Històric i Cultura (PH-F3) Barem: AP.13.300.300 Vacant i no reservat	Servei de Patrimoni Històric i Artístic. Secció Museus i Monuments AP 33600

Quart. Enquadrar a la persona reincorporada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinques, i l'Annex IV del REDRCPHPAV i de conformitat amb els criteris assenyalats pel Servei de Carrera i Optimització en la Gestió de Recursos Humans:

Nom i Cognoms Núm. GIP	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****. ***** / 804701	GDP 2 EPG 2 del Grup de Classificació Professional C1	GDP 3 EPG 2 de les Agrupacions Professionals

Cinqué. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu: AP.13.300.300, Sou Base: 637,14 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.045,42 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 328,24 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més, tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de març de 2023, existeix crèdit suficient en el Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per import de 38.057,19 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en els expedients comptables: DESPESES/2023/0000026655, DESPESES/2023/0000026656, DESPESES/2023/0000026657, DESPESES/2023/0000026658, DESPESES/2023/0000026659 i DESPESES/2023/0000026660, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 42.664,14 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionats en els expedients comptables:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPESES/2023/0000026648, DESPESES/2023/0000026649, DESPESES/2023/0000026651, DESPESES/2023/0000026652, DESPESES/2023/0000026653 i DESPESES/2023/0000026654, tots ells inclosos en el Lot número: 141.

Seté. La relació entre la persona reincorporada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001078-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'ampliació de places de l'oferta de 2021 en la convocatòria de seixanta-sis places de bomber/a.		

### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 se aprobaron las bases que rigen la convocatoria para proveer en propiedad sesenta y seis plazas de bombero/a (cuarenta y cinco de ellas por turno libre y veintiuna por movilidad), derivadas de la acumulación de plazas de las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2020.

SEGUNDO. El último párrafo de la primera base que rige la citada convocatoria señala lo siguientes: '*al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público*'.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2022 se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, publicada en el BOP n.º 93 de 17 de mayo de 2022, ofertándose tres plazas de bombero/a por turno libre.

CUARTO. Mediante moción de la delegada de Personal de fecha 23 de febrero de 2023, se decreta '*...la incorporación de las plazas vacantes integradas en la Oferta de Empleo Público de 2021 en la actual convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021, dadas las necesidades urgentes de efectivos en el Departamento de Bomberos*'.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las bases de la convocatoria que se encuentra en trámite para la provisión en propiedad de 66 plazas de bombero/a prevén la posibilidad de adicionar a la presente convocatoria las plazas que se encuentren vacantes y ofertadas, así como lo señalado en la moción de fecha 23 de febrero de 2023.

De la incorporación de las 3 plazas de la Oferta de Empleo Público de 2021 a la convocatoria en trámite resulta que las plazas a proveer serán 69 por el turno libre, dado que no han participado aspirantes por el turno de movilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

El expediente de la Oferta de Empleo Público del año 2021 fue fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal en informe de fecha 4 de mayo de 2022.

No obstante lo anterior se solicitará informe del Servicio Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

TERCERO. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del presente acuerdo se atribuye a la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adicionar a la convocatoria que se encuentra en tramitación (expediente 01101/2021/1078) de sesenta y seis plazas de bombero/a incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2019 y 2020 aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 27 de diciembre de 2019 y 29 de diciembre de 2020, publicadas en el BOP n.º 32 de 17 de febrero de 2020 y BOP n.º 8 de 14 de enero de 2021, respectivamente, dando como resultado un total de 69 plazas convocadas para el turno libre.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Tribunal Selectivo que juzga la convocatoria, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web municipal."

86	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-000354-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En fecha 17 de enero de 2022, \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\*, agente PL de este Ayuntamiento con número de funcionario \*\*\*\*\*, mediante instancia con registro de entrada n.º I-00118-2022-007966-00 solicitó la autorización municipal de permuta de destino con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



\*\*\*\*\*, agente PL del Ayuntamiento de Mislata, que dio lugar a la incoación del expediente administrativo E-01101-2022-000354-00 por la Sección de Asuntos Generales del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.

**SEGUNDO.** En fecha 17 de febrero de 2023, \*\*\*\*\* ha presentado instancia, con registro de entrada n.º I-00118-2023-038347-00, por la que solicita que se deje sin efecto la instancia previa de solicitud de permuta, pidiendo expresamente '*desistir de dicha petición de permuta del año 2022*'.

A los anteriores hechos les son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo E-01101-2022-000354-00, los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Desistimiento de la solicitud de permuta por el interesado.**

El artículo 21 de la Ley 39/2015 establece la obligación de la administración de resolver de forma expresa y notificar dicha resolución en todos los procedimientos con independencia de su forma de iniciación. En su apartado 1.2º determina que en los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El desistimiento constituye una forma de finalización del procedimiento ante la dejación expresa del interesado de la solicitud concreta cursada, como sucede en este caso en el que el interesado desiste de su petición inicial de permuta.

En el presente caso el desistimiento presentado no está prohibido por el ordenamiento jurídico, conforme determina el artículo 84 de la LPAC.

Los detalles del desistimiento de la solicitud a instancia de interesado vienen regulados en el artículo 94 de la LPAC, precepto que lo recoge como opción libre del interesado siempre que no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. Puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia siempre que incorpore la firma correspondiente según normativa aplicable. En su apartado 4, dicho precepto determina que la administración lo aceptará de plano y declarará concluso el procedimiento siempre que no haya terceros interesados, y que la cuestión suscitada no entrañe interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, pudiendo limitar la administración los efectos del desistimiento.

En el presente caso, el interesado ha solicitado la permuta y posteriormente ha desistido de dicha petición no pudiendo el otro funcionario instar que se siga tramitando el procedimiento, dicha petición no entraña interés general y tampoco se ha planteado cuestión alguna que haya que sustanciar para su definición y esclarecimiento. Por ello, no existe ninguna limitación de los efectos del desistimiento y procede concluir el procedimiento.

Por tanto, mediante este acto se acepta el desistimiento de su solicitud de permuta y se acuerda concluso el procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**SEGUNDO.** El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Tener por desistido a \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\*, agente de Policía Local de este Ayuntamiento de su solicitud de permuta de destino con \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Mislata, peticionada mediante instancia con registro de entrada n.º I-00118-2022-007966-00, de 17 de enero de 2022, y dar por finalizado el presente procedimiento administrativo por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden conforme al artículo 94 de la LPAC."

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-000386-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En fecha 17 de enero de 2022, \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\*, agente PL de este Ayuntamiento con número de funcionario \*\*\*\*\*, mediante instancia con registro de entrada n.º I-00118-2022-007968-00 solicitó la autorización municipal de permuta de destino con \*\*\*\*\*, agente PL del Ayuntamiento de Utiel, que dio lugar a la incoación del expediente administrativo E-01101-2022-000386-00 por la Sección de Asuntos Generales del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.

**SEGUNDO.** En fecha 9 de febrero de 2023, \*\*\*\*\* ha presentado instancia, con registro de entrada n.º I-00118-2023-031587-00, por la que solicita que se deje sin efecto la instancia previa de solicitud de permuta, pidiendo expresamente '*renuncia a la permuta solicitada en el año 2022*'.

A los anteriores hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo E-01101-2022-000386-00, los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Desistimiento de la solicitud de permuta por el interesado.**

El artículo 21 de la Ley 39/2015 establece la obligación de la administración de resolver de forma expresa y notificar dicha resolución en todos los procedimientos con independencia de su forma de iniciación. En su apartado 1.2º determina que en los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El desistimiento constituye una forma de finalización del procedimiento ante la dejación expresa del interesado de la solicitud concreta cursada, como sucede en este caso en el que el interesado desiste de su petición inicial de permuta.

En el presente caso el desistimiento presentado no está prohibido por el ordenamiento jurídico, conforme determina el artículo 84 de la LPAC.

Los detalles del desistimiento de la solicitud a instancia de interesado vienen regulados en el artículo 94 de la LPAC, precepto que lo recoge como opción libre del interesado siempre que no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. Puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia siempre que incorpore la firma correspondiente según normativa aplicable. En su apartado 4, dicho precepto determina que la administración lo aceptará de plano y declarará concluso el procedimiento siempre que no haya terceros interesados, y que la cuestión suscitada no entrañe interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, pudiendo limitar la administración los efectos del desistimiento.

En el presente caso, el interesado ha solicitado la permuta y posteriormente ha desistido de dicha petición no pudiendo el otro funcionario instar que se siga tramitando el procedimiento, dicha petición no entraña interés general y tampoco se ha planteado cuestión alguna que haya que sustanciar para su definición y esclarecimiento. Por ello, no existe ninguna limitación de los efectos del desistimiento y procede concluir el procedimiento.

Por tanto, mediante este acto se acepta el desistimiento de su solicitud de permuta y se acuerda concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Tener por desistido a \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\*, agente de Policía Local de este Ayuntamiento de su solicitud de permuta de destino con \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Utiel, peticionada mediante instancia con registro de entrada n.º I-00118-2022-007968-00, de 17 de enero de 2022, y dar por finalizado el procedimiento administrativo por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden conforme al artículo 94 de la LPAC."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que registrarán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia n.º 00118-2022-258352, de fecha 21 de diciembre de 2022, D. \*\*\*\*\*, delegado de Personal de la Junta de Personal y representante de la formación sindical SPPLB en el Ayuntamiento de València, interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas por considerarlas que se ha producido una modificación sustancial con respecto a las Bases Generales aprobadas el pasado 23 de septiembre de 2022.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación de los sindicatos, el Tribunal Constitucional ha elaborado una consolidada doctrina sobre el reconocimiento a los mismos de un interés legítimo en la impugnación de resoluciones y actos administrativos que les confiere legitimación para el acceso a la jurisdicción. Así, la STC 148/2014, de 22 de septiembre, reitera que:

*'En relación con la legitimación de los sindicatos, en la STC 202/2007, de 24 de septiembre, sistematizando nuestra doctrina, recordamos que ha de partirse de 'un reconocimiento abstracto o general de la legitimación de los sindicatos para impugnar ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo decisiones que afecten a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Por esta razón, es posible, en principio, reconocer legitimado a un sindicato para accionar en cualquier proceso en que estén en juego intereses colectivos de los trabajadores (por todas, SSTC 101/1996, de 11 de junio, 203/2022, de 28 de octubre, 142/2004, de 13 de septiembre y 28/2005, de 14 de febrero).

No obstante lo anterior y como señala el propio Tribunal Constitucional, la atribución de dicha genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos ha de tener una proyección particular sobre el objeto de los recursos que entablan mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, pues la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos ex arts. 7 y 28 de la CE no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretenda hacerse valer, debiendo existir un vínculo especial y concreto entre el sindicato (sus fines, su actividad, etc.) y el objeto del debate planteado y cuya concurrencia debe materializarse en la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que prospere la acción ejercitada (*vid.*, SSTC 7/2001, de 15 de enero, FJ 5; y 24/2001, de 29 de enero, FJ 5).

En el presente caso, por tanto, cabe atribuir legitimación al sindicato recurrente por cuanto el objeto de su recurso, como a continuación se verá, pretende garantizar la homogeneidad en la aplicación de los méritos profesionales regulados en el punto 6 de las Bases específicas objeto de impugnación, con lo dispuesto en las Bases generales de 25 de octubre de 2022.

V. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente considera que las Bases específicas aprobadas por la Corporación han introducido una modificación sustancial con respecto a las mencionadas Bases generales, al omitir el vocablo 'plaza', en el punto 6.1 relativo a la baremación de los méritos profesionales en los puntos A a E ambos inclusive, sobre servicios prestados. Así, mientras que las Bases Generales recogen de forma expresa la valoración de los servicios prestados en la misma '**categoría o plaza**', las Bases específicas objeto de impugnación únicamente contemplan la valoración de tales servicios en la misma '**categoría a la que se desea acceder**'.

Se trata, no obstante, de una cuestión que ya fue comunicada por dicho Sindicato al Servicio de Personal mediante nota interior de fecha 12/12/2022 que fue debidamente contestada el 22/12/2022, y cuyo contenido por razones de coherencia merece ser reproducido en la propuesta. Así, tal y como ya se les informó en la Mesa General celebrada el pasado día 13 de diciembre de 2022 y en este ámbito, la palabra PLAZA equivale a CATEGORÍA, por lo que la citada omisión carece de trascendencia, como lo demuestra el hecho de la redacción contenida en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València de 2022/2023 (RPT), en la que ambos términos se encuentran equiparados. A mayor abundamiento cabe destacar que, tanto las Bases Generales como las Específicas utilizan indistintamente ambas nomenclaturas y sin que la mencionada omisión suponga, en ningún caso, una modificación sustancial de las Bases Generales como sostiene el recurrente.

Sin perjuicio de lo expuesto y a la vista de la detección de diversos errores de transcripción que conllevan la necesidad de rectificar las Bases específicas, procede estimar las pretensiones del recurrente en el sentido de incluir en las mismas el vocablo 'plaza', tal y como figura en las Bases generales aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, en representación de la formación sindical SPPLB en el Ayuntamiento de València, contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022 y, por ende, iniciar los trámites tendentes a la modificación en los términos indicados de las Bases Específicas aprobadas en fecha 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

89	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

#### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Mediante instancia número 00118-2023-008672, de fecha 15 de enero de 2023, sustituida por la número 00118-2023-009774, de 16 de enero de 2023, D. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas solicitando la modificación del punto 6.1 'BAREMACIÓN DE MÉRITOS' y, en particular, los subapartados 6.1.D y 6.1.C por considerarlos discriminatorios. Asimismo y con carácter subsidiario propone una nueva redacción de los mismos.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. El Servicio de Personal en cuanto al fondo del asunto informa en fecha 16 de febrero de 2023 lo siguiente:

'El recurrente manifiesta que la baremación de 'Méritos profesionales' que efectúan los puntos 6.1.D y 6.1.C de las mencionadas Bases específicas supone una desviación del principio de igualdad en la medida en que únicamente valoran los servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal** en categoría distinta de la que se desea acceder, lo que constituye una desventaja y una discriminación para los aspirantes que se encuentren en una situación diferente de la que se valora por haber prestado servicios sin vinculación temporal o, dicho de otro modo, como funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con carácter previo a resolver sobre el fondo, procede efectuar una aclaración respecto del objeto del *petitum* planteado por el interesado pues, a pesar de citar los subapartados 6.1.C) y 6.1.D) (Fundamento Primero y punto Segundo de la parte dispositiva de su escrito), el **objeto del recurso** versa sobre la baremación de méritos efectuada en los **subapartados 6.1.D) y 6.1.E)** relativos a la valoración de los servicios prestados con vinculación temporal en distintas categorías a la que se desea acceder, conclusión que resulta plenamente congruente con la experiencia laboral previa del interesado (funcionario de carrera en categoría distinta a la que se desea acceder) y con la parte dispositiva de su solicitud que, con carácter principal propone la modificación de los subapartados 6.1.D y 6.1.E a fin de que se incluyan en la baremación de méritos para el acceso a las plazas de TAG, los servicios prestados como funcionario de carrera o personal fijo en categoría distinta (auxiliar administrativo) y, con carácter subsidiario, que dichos subapartados sean directamente suprimidos.

Por su estrecha relación con el objeto del recurso, traemos a colación el contenido del apartado 6 'BAREMACIÓN DE MÉRITOS' incluido en las mencionadas Bases específicas que, en lo que aquí interesa, señalan lo siguiente:

*'El concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos siendo valorables los siguientes méritos:*

*6.1. Méritos profesionales. Valorables hasta un máximo de 60 puntos.*

*6.1.A. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder, a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.*

*6.1.B. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder, a razón de 0,13 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.*

*6.1.C. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder, a razón de 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.*

*6.1.D. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en categoría distinta** a la que se desea acceder, a razón de 0,045 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.*

*6.1.E. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en categoría distinta** a la que se desea acceder, a razón de 0,015 por mes completo trabajado en otra Administración Pública Territorial (...)'.*

Como resulta de una simple lectura del aptdo. 6, los subapartados 6.1.A, 6.1.B y 6.1.C se refieren a *servicios prestados con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder*, mientras que los subapartados 6.1.D y 6.1.E objeto de impugnación valoran los *servicios prestados con **vinculación temporal en categoría distinta** a la que se desea acceder*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido y según indica en su escrito de recurso (FD Cuarto), el recurrente ocupa con carácter temporal plaza de Técnico Superior de Administración General en el Ayuntamiento de València (subgrupo A1) desde el 9 de febrero de 2016, siendo **funcionario de carrera** de este Ayuntamiento en la plaza de auxiliar administrativo (subgrupo C2). Asimismo, su ingreso en la Función Pública data del 3 de junio de 1985 en que tomó posesión del cargo de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Vergel (Alicante). Posteriormente y en fecha 2 de mayo de 1990, permutó la plaza al Ayuntamiento de València. En total, el Sr. Pérez Medina ha prestado servicios como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Vergel casi 5 años y en el Ayuntamiento de València casi 16 años, en ambos casos, en la plaza de auxiliar administrativo.

Conforme a lo expuesto, el recurrente denuncia que '**no computar y baremar casi veinte años de méritos de antigüedad, como funcionario de carrera en la plaza de auxiliar administrativo, supondría una decisiva desventaja competitiva en la puntuación final del concurso de méritos**', máxime cuando esos mismos servicios si resultan evaluables en caso de haberse prestado bajo una relación de temporalidad. Dicho modo de proceder constituye, en su opinión, una desviación del principio de igualdad en el acceso a la función pública así como un trato discriminatorio no justificado, por cuanto dispensa un tratamiento diferente en función de la naturaleza de los servicios en categoría distinta: valorable en el caso de que los servicios se hayan prestado con una *vinculación temporal* y no valorable cuando dichos mismos servicios han sido desempeñados como funcionario de carrera.

Al respecto cabe formular las siguientes consideraciones:

1º. Por Resolución de la Secretaría de Estado de la Función Pública, de 1 de abril de 2022, y con la finalidad de dar un tratamiento armonizado a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se dio difusión a una serie de recomendaciones para que sirvieran de guía a las distintas Administraciones públicas, sin perjuicio de la competencia que correspondía en todo caso a la Administración convocante y respetando la potestad de autoorganización de cada Administración.

2º. Respecto a los requisitos del proceso selectivo y, en concreto, en la valoración de los méritos de la fase del concurso, la mencionada Resolución disponía lo siguiente:

**'(iii) Valoración de méritos**

*Dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, de modo que deberá existir una graduación que permita valorar en mayor medida los servicios prestados en la misma categoría o cuerpo y que podrán consistir en la valoración, con carácter orientativo, de los siguientes méritos objetivos:*

*a) Méritos profesionales, que supondrán un máximo de un 90 % de la puntuación:*

*• Servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración a la que se desea acceder.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.*

- *Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de otras Administraciones Públicas.*

- *Servicios prestados en el resto del Sector Público'.*

3°. De conformidad con las citadas Recomendaciones, el Ayuntamiento de València previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación, aprueba en fecha 23 de septiembre de 2022 las Bases Generales ('BOPV' núm. 205, de 25 de octubre de 2022) que han de regir los procesos selectivos para el acceso a la función pública en este Ayuntamiento que incluye, entre otros, los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, contemplando en la baremación de méritos únicamente los servicios prestados como empleado público con vinculación temporal, con la finalidad de evitar que dichos procesos pudieran convertirse en un concurso general de traslados.

4°. En fecha 14 de noviembre de 2022 -poco antes de la aprobación de las Bases específicas por este Ayuntamiento-, y con el objeto de facilitar el desarrollo homogéneo de las futuras convocatorias de estabilización para el acceso a los diferentes Cuerpos y Escalas de personal funcionario de carrera y a la condición personal laboral fijo, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 2 y en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021 y recogidas en el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, la Secretaría de Estado de Función Pública resuelve hacer públicas unas nuevas orientaciones para la convocatoria inmediata (que, en todo caso, deberá llevarse a cabo antes del 31 de diciembre) de los procesos de estabilización articulándose la valoración de los méritos en el proceso selectivo del concurso de la siguiente forma:

*'(...) 2. La valoración de los méritos profesionales supondrá el 60 % de la puntuación, valorándose los servicios efectivos prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. El máximo de 60 puntos se desglosará de la siguiente forma:*

*a) Valoración por mes completo de servicios efectivos prestados como personal funcionario en Cuerpos o Escalas de personal funcionario o como personal laboral de cualquier Administración Pública u órganos constitucionales u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o en el resto de los organismos y entes del sector público, con funciones idénticas a las del Cuerpo y Escala al que se pretenda acceder. A estos efectos se computarán también en este apartado como servicios prestados, los desempeñados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siempre que se les reconozcan funciones similares a las del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder. La puntuación máxima (el 100 %) se alcanzará con diez años.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





b) *Valoración por mes completo de servicios efectivos prestados como personal funcionario en Cuerpos o Escalas de personal funcionario o como personal laboral de cualquier Administración Pública u órganos constitucionales y órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o en el resto de los organismos y entes del sector público, con funciones diferentes a las del Cuerpo y Escala al que se pretenda acceder. A estos efectos se computarán también en este apartado como servicios prestados, los desempeñados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siempre que se les reconozcan funciones similares a las del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder. La puntuación máxima (el 51 %) se alcanzará con diez años (...)*'.

En este caso, la Secretaría de Estado de Función Pública incide en la Exposición de Motivos de su Resolución en el derecho de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de las personas aspirantes que cumplan los requisitos de las bases de las convocatorias insertando la doctrina del Tribunal Constitucional y la del Tribunal Supremo en el sentido de **no efectuar distinción o discriminación entre los servicios prestados como personal funcionario de carrera y como personal funcionario interino**.

5°. Posteriormente y como consecuencia de la aprobación de las Bases Generales, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de diciembre de 2022, las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022.

Llegados a este punto y teniendo en cuenta las últimas recomendaciones aprobadas por la Secretaría de Estado de Función Pública, las alegaciones formuladas por el recurrente cuestionando el diferente trato que efectúa el apartado 6 de las Bases específicas respecto a la distinta baremación de los servicios prestados en función de la naturaleza (fija o temporal) de los mismos, así como las últimas sentencias dictadas en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el ámbito de los procesos de estabilización (*vid.*, STS 1547/2022, de 22 de noviembre de 2022, entre otras) procede, tras la negociación efectuada en Mesa General, modificar la redacción del referido apartado 6 y, en concreto, de los méritos profesionales, en el sentido de eliminar de los subapartados 6.1.D y E, el inciso '*con vinculación temporal*', de forma que los servicios prestados no puedan ser valorados de manera diferente al personal funcionario de carrera y al personal funcionario interino.

En este punto cabe señalar que la referencia a la '*vinculación temporal*' como único requisito para la evaluación de servicios prestados se encuentra incluida tanto en las Bases generales como en las Bases específicas derivadas de aquéllas, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de septiembre y 25 de noviembre de 2022, respectivamente'.

VI. En fecha 20 de febrero de 2023 por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, se emite informe en relación con la interposición de otro recurso de reposición [similar a lo peticionado por el interesado] en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de estimación parcial del recurso.

Nada tiene que oponer este letrado a la propuesta desestimatoria de las alegaciones relativas al criterio de valoración de la experiencia profesional contemplado en las bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, impugnando al efecto la diferencia de puntuación otorgada en función de si los servicios profesionales han sido prestados en el Ayuntamiento de València o en otras administraciones públicas, todo ello por los propios fundamentos del informe del Servicio de origen.

Discrepamos, sin embargo, de la propuesta que propugna la estimación del recurso en lo relativo a la petición de que, en tal procedimiento, pueda ser también objeto de valoración la experiencia adquirida en puesto de igual categoría como personal funcionario de carrera en otra Administración, y no sólo de aquel personal con vínculo temporal. En este sentido, debemos remitirnos a lo que ya dijo la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 28 de julio de 2022, emitido con motivo de la aprobación de las bases generales que han de regir las convocatorias de turno libre, promoción interna, diversidad funcional y el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, para el ingreso o acceso como personal funcionario de carrera en las plazas de los cuerpos, escalas y especialidades al servicio del Ayuntamiento de València, con 2 de 3 excepción del personal perteneciente al cuerpo de la Policía Local y de Bomberos/as, publicadas en el BOP n.º 205, de 25 de octubre de 2022:

Lo que no puede prohibirse es la posibilidad de que funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas puedan participar en los procesos de estabilización que convoque el Ayuntamiento de València porque ello atentaría contra el principio de libre concurrencia cuya observancia exige preceptivamente la Ley 20/2021; cosa distinta es que la experiencia profesional como funcionario de carrera en el cuerpo o escala de otra Administración, similar a la que convoque el Ayuntamiento de València, no se valore como experiencia profesional en los procesos de estabilización. Pero una cosa es no valorar dicha experiencia y otra distinta no permitir la libre concurrencia.

Así como:

A juicio de esta Asesoría debería eliminarse la valoración de servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta sea en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones –apartados 1.D y 1.E antes señalados-. Se propone la eliminación porque la solución contrapuesta sería la de valorar los servicios prestados como funcionario de carrera que, de incluir también una puntuación por dichos servicios en otra Administración pública, esta vez sí podría encubrir una suerte de concurso de traslados que no ampara en ningún caso la Ley 20/2021.

Ciertamente, el genuino carácter excepcional de la Ley 20/2021 impone, a juicio de este letrado, una interpretación favorable a la consideración únicamente de la experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios con vinculación temporal en la categoría a la que se desea acceder, pues, de lo contrario, el 3 de 3 procedimiento previsto en aquélla, lejos de arbitrar una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





medida extraordinaria dirigida a reducir la tasa de temporalidad en el empleo público, lo que estaría haciendo es acometer un concurso de traslados masivo que simplemente desplazaría la temporalidad de una Administración a otra. O dicho de otra manera: un procedimiento al que pueden concurrir cualesquiera empleados públicos y donde pueden aportarse cualesquiera méritos profesionales, con independencia del vínculo jurídico existente en el momento de haberse producido, deja de ser un procedimiento selectivo excepcional, necesitado de una Ley ad hoc, para convertirse en uno ordinario de provisión de puestos, para cuyo desarrollo puede acudir a las reglas previstas en la normativa genérica de función pública. Así, la previsión de la utilización del concurso como sistema de acceso, prevista en la Ley 20/2021, no explica la excepcionalidad de ésta si no va acompañada de la invocación del específico objetivo perseguido con tal medida, que no es otro que la reducción de la temporalidad en el empleo público, quedando el mismo desvirtuado, en opinión del letrado que suscribe, si la experiencia computable en el correspondiente procedimiento se extiende más allá de la adquirida en puestos ocupados con tal carácter temporal, pues es la reducción del número de puestos ocupados con tal vínculo, precisamente, lo que pretende la referida Ley; dándose la paradoja, en caso contrario, de que para la consolidación del empleo temporal se estarían valorando méritos profesionales adquiridos en el seno de relaciones profesionales ya consolidadas.

No obstante, el órgano competente resolverá'.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, y, por ende, iniciar los trámites tendentes a la modificación de las Bases (Generales y Específicas) aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de septiembre y 25 de noviembre de 2022, respectivamente, en los términos indicados en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 20 de febrero de 2023, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

#### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia 00118-2023-009380, de fecha 16 de enero de 2023, D. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas, por considerar que la plaza de clarinete, grupo A1, plaza 1151, ha de convocarse por el sistema de concurso y no por el de concurso-oposición como ha sucedido.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente manifiesta que según los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, remitiéndose a los archivos y registros del Servicio de Personal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



consta que la plaza de clarinete, Grupo A1, puesto de referencia 1151, fue ocupada temporalmente por un funcionario interino desde el 21 de marzo de 2007 hasta el 12 de mayo de 2019, cumpliendo pues con los requisitos establecidos en la Disposición adicional 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y que, por lo tanto, procede realizar su convocatoria por el procedimiento de concurso y no por el de concurso-oposición, cuestión ésta que resulta indisponible para la Administración convocante.

La pretensión del recurrente no puede prosperar por lo siguiente:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 incluyendo una plaza de Profesor/a Banda Clarinete por el turno de estabilización que se correspondía, según el desglose incluido en el acuerdo con el puesto de trabajo referencia 1151.

El artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público dispone 'Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020'.

Para la actualización de las Ofertas de Empleo Público ya aprobadas y no ejecutadas y confección de la Oferta de Empleo Público de 2021, se trabajó con listados de puestos de trabajo ocupados temporalmente a fecha 31 de diciembre de 2021, listados en los que no estaba incluido el puesto de trabajo indicado por el recurrente al encontrarse vacante desde el 13 de mayo de 2019, por lo que la citada referencia no hubiese sido incluida en el turno de estabilización si no se hubiese encontrado ya incluida en este turno en la Oferta de Empleo Público de 2017.

Por lo que respecta al sistema selectivo por el que debe convocarse la plaza de Profesor/a Banda Clarinete, cabe señalar que la Ley 20/2021 contempla el sistema de concurso como un sistema selectivo excepcional que estrictamente corresponde a estabilización de empleo temporal de larga duración de acuerdo con las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la citada Ley, según las cuales 'Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016'. 'Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016'.

Por lo que, partiendo del listado de personal temporal ocupado a fecha 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el puesto de trabajo con referencia 1151 se encuentra vacante desde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el 13 de mayo de 2019 (más de dos años) y que el sistema de concurso debe ser excepcional y utilizarse únicamente para la estabilización del empleo de larga duración, no se estima oportuna su inclusión en la convocatoria por el sistema de concurso.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

91	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

#### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia 00118-2023-014312, de fecha 20 de enero de 2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas por considerarlas no ajustadas a Derecho y solicita se declare su nulidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. El Servicio de Personal en cuanto al fondo del asunto informa en fecha 16 de febrero lo siguiente: 'La recurrente considera que las referidas bases específicas son nulas de pleno derecho por haber sido dictadas al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que considera inconstitucional por vulnerar el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad así como el principio de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 9, 23 y 103 de la Constitución Española.

Con carácter previo y en relación a las diversas objeciones formuladas por la interesada en relación a la inconstitucionalidad de la citada Norma, este Ayuntamiento no resulta competente para efectuar pronunciamiento alguno al respecto. En este sentido, cabe recordar que corresponde al Tribunal Constitucional a través de la cuestión de inconstitucionalidad y del recurso de inconstitucionalidad, garantizar la supremacía de la Constitución y enjuiciar la conformidad o disconformidad con ella de las leyes, disposiciones normativas y actos con fuerza de ley del Estado y de las Comunidades Autónomas (art. 161.1 CE y art. Segundo, punto Uno, letra a), de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional).

En consecuencia, la cuestión de inconstitucionalidad sólo puede ser promovida, de oficio o a instancia de parte, por Jueces y Tribunales y han de hacerlo cuando consideren que una norma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con rango de ley aplicable al proceso del que conocen y de cuya validez dependa la decisión que hayan de adoptar en el mismo pueda ser contraria a la Constitución.

Asimismo y sin solución de continuidad, la recurrente señala que las mencionadas Bases específicas incumplen el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en particular, su artículo 70 relativo a la Oferta de empleo público, así como las Leyes 3/2017, de 27 de junio y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, respectivamente, que establecían la obligatoriedad de reducir la temporalidad en el empleo público, como máximo, en el 8 %, denunciando un incumplimiento generalizado en este ámbito y trayendo a colación lo señalado en el Preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, respecto de la existencia de una práctica más o menos generalizada, de ausencia de convocatorias periódicas y sistemáticas, preferentemente de carácter anual, de las plazas vacantes para su provisión definitiva. Igualmente, considera que la utilización del sistema de concurso resulta excluyente y restrictivo por quedar las plazas reservadas para unos pocos.

Las alegaciones anteriores no pueden prosperar por lo siguiente. Además de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 115 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación, tal y como dispone el artículo 124.1 de la misma Ley.

El escrito presentado por la recurrente cumple con los requisitos formales necesarios para la admisión a trámite como recurso de reposición. Sin embargo, con independencia de la calificación del escrito recibido, el artículo 88.5 de la LPACAP dispone que '*la Administración podrá resolver la inadmisión de las solicitudes (...) manifiestamente carentes de fundamento*' previsión que, en sede de recursos administrativos reitera el artículo 116.e) de la citada Norma.

La Jurisprudencia ha entendido esta facultad de la Administración como un supuesto excepcional, y exige, para que su aplicación sea ajustada a derecho, que la solicitud que se inadmite se encuentre '*manifiestamente carente de fundamento*'. Sobre la aplicación de este precepto, se ha pronunciado la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencias de 26 octubre 2010 y 30 de junio de 2011, entre otras, doctrina que si bien fue dictada bajo al vigencia de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, resulta plenamente aplicable al objeto de las presentes en la materia que nos ocupa.

En la primera de ellas la Sala considera que '*La facultad que el precitado artículo 89.4 de la Ley 30/1992 otorga a la Administración Pública exige una aplicación contenida a aquellos casos en que la solicitud del interesado se presenta carente de fundamento de una manera patente, lo que ciertamente solo puede decidirse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso particular, si bien al mismo tiempo es claro que un ejercicio de aquella facultad que excediera aquellos reducidos límites incidiría en una práctica administrativa abusiva con lesión de los derechos del interesado que acude ante la Administración con una determinada solicitud, que, salvo el supuesto excepcional contemplado en el referido artículo 89.4, ha de ser objeto de la correspondiente tramitación previa a su resolución*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





En la segunda, la interpretación del precepto de referencia se completa añadiendo que '(...) en aquellos supuestos en los que la Administración inadmite la reclamación sin tramitar el procedimiento administrativo correspondiente, el pronunciamiento de este Tribunal debe controlar, con carácter previo y fundamentalmente, si la **reclamación presentada en vía administrativa puede ser considerada como 'manifiestamente carente de fundamento'**, pues en caso contrario la Administración habría incumplido su obligación de tramitar y resolver en cuanto al fondo la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, privando a la parte y a este Tribunal de los informes técnicos preceptivos, para determinar si existió o no un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia'.

En conclusión, las alegaciones de la recurrente han sido formuladas en términos tan excesivamente genéricos y carentes de motivación que impiden a esta Administración conocer las razones concretas que han llevado a la interesada a cuestionar el acto objeto del recurso, como resulta obligada conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que permite sin mayores trámites resolver su inadmisión, todo ello al amparo de lo dispuesto en el art. 116.e), en relación con el art. 88.5 de la mencionada Ley 39/2015'.

VI. La propuesta ha sido informada en fecha 20 de febrero por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en los siguientes términos:

*'PRIMERA. El recurso de reposición fundamenta su impugnación en un único motivo: la inconstitucionalidad de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

*SEGUNDA. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha dado respuesta al supuesto en el cual en la vía administrativa previa al recurso contencioso-administrativo el único motivo que esgrime el recurrente es de la inconstitucionalidad de una ley.*

*Concretamente, la sentencia n.º 815/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, referida al recurso de reposición regulado en el artículo 14 del TRLHL pero cuyos fundamentos son aplicables a cualquier recurso administrativo que debe ser presentado para agotar la vía administrativa previa, dice:*

*'6. Si el recurso de reposición tuviera como único fundamento la inconstitucionalidad de la norma legal que da cobertura al acto impugnado, el autor del acto recurrido, llamado a resolver el recurso de reposición [vid. artículo 14.2.b) LRHL], nunca podría estimarlo por carecer de atribuciones para pronunciarse sobre la validez de la norma, inaplicarla o expulsarla del ordenamiento jurídico, y no existir un instrumento procedimental que le permita plantear la cuestión ante el Tribunal Constitucional, único que en nuestro sistema tiene potestad para expulsar las leyes inconstitucionales del ordenamiento jurídico y pronunciarse sobre el particular a título incidental. El recurso de reposición resultaría de todo punto inútil e ineficaz para ASSESSORIA JURÍDICA 2 de 3 satisfacer la pretensión anulatoria o de nulidad. Cabe recordar el total sometimiento de las administraciones públicas a la ley, expresión de su radical sujeción a la ley y al Derecho (vid. artículo 103.1 CE).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. La obediència a la ley también alcanza a los jueces y tribunales, que actúan sometidos únicamente a su imperio (vid. artículo 117.1 CE), y que como todos, los ciudadanos y poderes públicos, se encuentran sujetos a la Constitución (vid. artículo 9.1 CE). Ocurre, sin embargo, que el Poder Constituyente arbitró un instrumento para conciliar la doble obligación de los jueces de someterse a la ley y a la Constitución: la cuestión de inconstitucionalidad [vid., por todas, SSTC 17/1981 (ES:TC:1981:17, FJ 1º y 94/1986 (ES: TC:1986:94; FJ 2º)], mediante la que pueden plantear al Tribunal Constitucional sus dudas sobre la constitucionalidad de la norma legal de cuya validez dependa el fallo, para que se pronuncie y, si ha lugar, declare su nulidad, devolviendo el dominio del pleito al juez 'cuestionante' a fin de que resuelva en consecuencia una vez producido el juicio sobre la validez constitucional de la ley.

8. Las administraciones públicas, todas y cualquiera de sus órganos, carecen de esa facultad en el seno de los procedimientos para adoptar sus decisiones singulares, ya inicialmente, ya en vía de recurso. Ante la ley deben someterse sin discusión alguna, ni siquiera pueden cuestionar su validez para que el Tribunal Constitucional, que al efecto goza de un monopolio exclusivo y excluyente, se pronuncie. Por lo tanto, un recurso administrativo de reposición sustentado exclusivamente en la inconstitucionalidad de la norma legal que da cobertura al acto administrativo impugnado resulta manifiestamente inútil e ineficaz para obtener el resultado querido. Ante tal planteamiento, al órgano administrativo llamado a resolverlo no le queda otra opción que desestimar por no poder pronunciarse sobre los fundamentos de la pretensión impugnatoria, incluso en el hipotético caso de que los comparta.

9. Siendo así, y en virtud de lo razonado en los anteriores fundamentos jurídicos, se ha de concluir que, en las circunstancias descritas, la exigencia como preceptivo de un recurso de reposición y, en su caso, el rechazo liminar de la acción contencioso-administrativa intentada sin su previa interposición, resultan ASSESSORIA JURÍDICA 3 de 3 desproporcionados y vulneradores del derecho a obtener la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE, al tiempo que desconocen el mandato del artículo 106.1 CE, incompatible con demoras impuestas por la interposición de recursos en vía administrativa manifiestamente ineficaces e inútiles para dar cumplimiento al fin que los justifica.

*TERCERA. De acuerdo con lo anterior, la solución al caso viene dada en el precepto transcrito y subrayado: 'Por lo tanto, un recurso administrativo de reposición sustentado exclusivamente en la inconstitucionalidad de la norma legal que da cobertura al acto administrativo impugnado resulta manifiestamente inútil e ineficaz para obtener el resultado querido. Ante tal planteamiento, al órgano administrativo llamado a resolverlo no le queda otra opción que desestimar por no poder pronunciarse sobre los fundamentos de la pretensión impugnatoria, incluso en el hipotético caso de que los comparta'.*

*Procede por ello desestimar el recurso interpuesto al sustentarse la impugnación únicamente en la posible inconstitucionalidad de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre'.*

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 20 de febrero de 2023 cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero. En fecha 21 de enero de 2023 y mediante instancia n.º 00118-2023-014467, D. \*\*\*\*\* , en representación de la Asociación Española de Graduados en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, interpone recurso de 'Alzada' contra el mencionado Anuncio a fin de que se reconozca el '**Grado de Ciencias Jurídicas en las Administraciones Públicas**' como mérito para poder participar en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de València para las plazas de Técnico de Administración General.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. Con carácter previo cabe recordar que, de ordinario, los actos dictados por los órganos de gobierno de las Corporaciones Locales ponen fin a la vía administrativa y, por tanto los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interesados solo pueden ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer con carácter previo y potestativo **recurso de reposición** (art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -en adelante, LBRL-), consecuencia derivada de la inexistencia de una relación de jerarquía entre los distintos órganos que las componen (Alcalde/sa o Presidente/a, Comisión de Gobierno/Junta de Gobierno Local y Pleno). En este sentido el artículo 52.2 de la mencionada LBRL dispone lo siguiente:

*'Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:*

*a) Las del Pleno, los alcaldes o presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.*

*b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del alcalde, del presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.*

*c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal'.*

No obstante lo anterior, el interesado dice interponer 'recurso de alzada' contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, por el que se aprobaron las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Se trata de un error de 'calificación' que, en cualquier caso no ha de impedir su tramitación como recurso de reposición a la vista de la naturaleza y alcance objeto de impugnación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) según el cual: *'El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter'.*

III. Con carácter previo a cualquier otra consideración procede analizar si el recurrente ha cumplimentado adecuadamente los requisitos formales para la admisibilidad del recurso y, en particular, si el mismo ha sido interpuesto en el tiempo y forma establecidos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por cuanto un eventual incumplimiento en este ámbito conllevaría a la inadmisibilidad a trámite del recurso sin necesidad de entrar a conocer sobre el fondo del asunto planteado.

En el presente caso, las Bases Específicas objeto de impugnación fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2022, siendo publicadas el 20 de diciembre de 2022 ('BOPV' núm. 242). Conforme a ello y para fijar el '*dies a quo*' hay que estar a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LPACAP, en virtud del cual el cómputo inicial se ha de realizar en este caso desde el **DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN** y ha de concluir el **MISMO DÍA DE LA PUBLICACIÓN PERO DEL MES SIGUIENTE** ya que, de lo contrario, se contaría dos veces el citado día, es decir al inicio y al final del cómputo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 22/05/2005, recuerda la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencias de 4/04/1998, 13/02/1999 y 3/06/1999, 4/07/2001 y 9/10/2001, y 27/03/2003) en virtud de la cual, cuando se trata de un plazo de meses, el cómputo ha de hacerse (...) de fecha a fecha, para lo cual, si bien se inicia al día siguiente, concluye el día correlativo al de la notificacio'n [publicación] del mes que corresponda, concluyendo la Sentencia citada que ello no es contrario a lo principios de '*favor actioni*' y '*pro actione*', ya que ambos tienen como límite, que no es posible desconocer, lo establecido en la Ley.

La cuestión ha sido definitivamente resuelta por nuestro legislador, como resulta de la dicción literal del artículo 30.4 de la LPACAP que, en lo que aquí interesa, señala que cuando el plazo se fija en meses éste se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del acto de que se trate, **plazo que concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.**

De lo expuesto no cabe sino concluir que publicadas el 20 de diciembre de 2022 las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', el último día del plazo de UN MES para la interposición del recurso potestativo de reposición *-dies ad quem-* era el 20 de enero de 2023 y, por tanto, el recurso interpuesto el día 21 de enero es extemporáneo procediendo su inadmisión (art. 124.1 en relación con el art. 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

IV. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

V. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. INADMITIR A TRÁMITE, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. \*\*\*\*\*, en representación de la Asociación Española de Graduados en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procediéndose a su publicación en el BOPV núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia 00118-2023-001922, de fecha 4 de enero de 2023, D. \*\*\*\*\*, delegado de Personal de la Junta de Personal y representante de la formación sindical SPPLB en el Ayuntamiento de València, interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas por considerarlas que se ha producido una modificación sustancial con respecto a las Bases Generales aprobadas el pasado 23 de septiembre de 2022.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación de los sindicatos, el Tribunal Constitucional ha elaborado una consolidada doctrina sobre el reconocimiento a los mismos de un interés legítimo en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



impugnación de resoluciones y actos administrativos que les confiere legitimación para el acceso a la jurisdicción. Así, la STC 148/2014, de 22 de septiembre, reitera que:

*En relación con la legitimación de los sindicatos, en la STC 202/2007, de 24 de septiembre, sistematizando nuestra doctrina, recordamos que ha de partirse de un reconocimiento abstracto o general de la legitimación de los sindicatos para impugnar ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo decisiones que afecten a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario.*

Por esta razón, es posible, en principio, reconocer legitimado a un sindicato para accionar en cualquier proceso en que estén en juego intereses colectivos de los trabajadores (por todas, SSTC 101/1996, de 11 de junio, 203/2022, de 28 de octubre, 142/2004, de 13 de septiembre y 28/2005, de 14 de febrero).

No obstante lo anterior y como señala el propio Tribunal Constitucional, la atribución de dicha genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos ha de tener una proyección particular sobre el objeto de los recursos que entablan mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, pues la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos ex arts. 7 y 28 de la CE no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretenda hacerse valer, debiendo existir un vínculo especial y concreto entre el sindicato (sus fines, su actividad, etc.) y el objeto del debate planteado y cuya concurrencia debe materializarse en la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que prospere la acción ejercitada (*vid.*, SSTC 7/2001, de 15 de enero, FJ 5; y 24/2001, de 29 de enero, FJ 5).

En el presente caso, por tanto, cabe atribuir legitimación al sindicato recurrente por cuanto el objeto de su recurso, como a continuación se verá, pretende garantizar la homogeneidad en la aplicación de los méritos profesionales regulados en el punto 7 B FASE DE CONCURSO, de las Bases específicas objeto de impugnación, con lo dispuesto en las Bases generales de 25 de octubre de 2022.

V. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente considera que las Bases específicas aprobadas por la Corporación han introducido una modificación sustancial con respecto a las mencionadas Bases generales, al omitir el vocablo plaza, en los puntos B1A al B1E ambos inclusive, sobre servicios prestados. Así, mientras que las Bases Generales recogen de forma expresa la valoración de los servicios prestados en la misma **categoría** o **plaza**, las Bases específicas objeto de impugnación únicamente contemplan la valoración de tales servicios en la misma **categoría a la que se desea acceder**.

Se trata, no obstante, de una cuestión que ya fue comunicada por dicho Sindicato al Servicio de Personal mediante nota interior de fecha 12/12/2022 que fue debidamente contestada el 22/12/2022, y cuyo contenido por razones de coherencia merece ser reproducido en la propuesta. Así, tal y como ya se les informó en la Mesa General celebrada el pasado día 13 de diciembre de 2022 y en este ámbito, la palabra PLAZA equivale a CATEGORÍA, por lo que la citada omisión carece de trascendencia, como lo demuestra el hecho de la redacción contenida en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València de 2022 (RPT), en la que ambos términos se encuentran equiparados. A mayor abundamiento cabe destacar que, tanto las Bases Generales como las Específicas utilizan indistintamente ambas nomenclaturas y sin que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mencionada omisión suponga, en ningún caso, una modificación sustancial de las Bases Generales como sostiene el recurrente.

Sin perjuicio de lo expuesto y a la vista de la detección de diversos errores de transcripción que conllevan la necesidad de rectificar las Bases específicas, procede estimar las pretensiones del recurrente en el sentido de incluir en las mismas el vocablo plaza, tal y como figura en las Bases generales aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, en representación de la formación sindical SPPLB en el Ayuntamiento de València, contra las Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas, publicadas en el BOPV núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022 y, por ende, iniciar los trámites tendentes a la modificación en los términos indicados de las Bases Específicas aprobadas en fecha 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancias número 00118-2023-009380 y 00118-2023-009410, de fecha 16 de enero de 2023, D. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas, por considerar que la plaza de clarinete, grupo A1, plaza 1151, ha de convocarse por el sistema de concurso y no por el de concurso-oposición como ha sucedido.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente manifiesta que según los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, remitiéndose a los archivos y registros del Servicio de Personal, consta que la plaza de clarinete, Grupo A1, puesto de referencia 1151, fue ocupada temporalmente por un funcionario interino desde el 21 de marzo de 2007 hasta el 12 de mayo de 2019, cumpliendo pues con los requisitos establecidos en la Disposición adicional 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y que, por lo tanto, procede realizar su convocatoria por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procedimiento de concurso y no por el de concurso-oposición, cuestión ésta que resulta indisponible para la Administración convocante.

La pretensión del recurrente no puede prosperar por lo siguiente:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 incluyendo una plaza de Profesor/a Banda Clarinete por el turno de estabilización que se correspondía, según el desglose incluido en el acuerdo con el puesto de trabajo referencia 1151.

El artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público dispone 'Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020'.

Para la actualización de las Ofertas de Empleo Público ya aprobadas y no ejecutadas y confección de la Oferta de Empleo Público de 2021, se trabajó con listados de puestos de trabajo ocupados temporalmente a fecha 31 de diciembre de 2021, listados en los que no estaba incluido el puesto de trabajo por usted indicado por encontrarse vacante desde el 13 de mayo de 2019, por lo que la citada referencia no hubiese sido incluida en el turno de estabilización si no se hubiese encontrado ya incluida en este turno en la Oferta de Empleo Público de 2017.

Por lo que respecta al sistema selectivo por el que debe convocarse la plaza de Profesor/a Banda Clarinete, cabe señalar que la Ley 20/2021 contempla el sistema de concurso como un sistema selectivo excepcional que estrictamente corresponde a estabilización de empleo temporal de larga duración de acuerdo con las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la citada Ley, según las cuales 'Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016'. 'Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016'.

Por lo que, partiendo del listado de personal temporal ocupado a fecha 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el puesto de trabajo con referencia 1151 se encuentra vacante desde el 13 de mayo de 2019 (más de dos años) y que el sistema de concurso debe ser excepcional y utilizarse únicamente para la estabilización del empleo de larga duración, no se estima oportuna su inclusión en la convocatoria por el sistema de concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





VI. La proposta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

95	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia n.º 00118-2023-019318, de fecha 26 de enero de 2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases por considerar que la regulación que efectúa respecto de las plazas reservadas a personas con discapacidad, contraviene la normativa valenciana en materia de Función Pública y, en particular, el Decreto 3/2017, de 13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana ('DOGV' núm. 7964, de 24.01.2017), considerando igualmente la necesidad de realizar un estudio pormenorizado de las categorías afectadas por plazas a estabilizar que estén siendo efectivamente ocupadas por personas con diversidad funcional.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. En cuanto al fondo del asunto, la recurrente muestra su disconformidad con el apartado 1 de las Bases específicas que, en lo que aquí interesa, dice lo siguiente:

*'Los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general'.*

En su opinión, dicha regulación contradice el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y, en concreto, el artículo 18.5 de la citada Norma, según el cual: *'Las personas aspirantes que, habiendo optado por las vacantes reservadas a personas con diversidad funcional, tengan una puntuación superior a la obtenida por otras u otros aspirantes de la convocatoria conjunta del turno libre o de promoción interna de un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*proceso selectivo, y no hubieran obtenido vacante en el citado cupo de reserva, serán incluidas por su orden de puntuación en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva'.*

Las alegaciones planteadas no pueden prosperar por lo siguiente. Cuando las Bases indican que *'los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general'*, únicamente está regulando el derecho de opción que asiste a las personas con diversidad funcional a que se refiere el art. 5 del Decreto 3/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 11.2 y 18.5 de la citada Norma. Es decir, dichos aspirantes no pueden participar, al mismo tiempo, en dos turnos a la vez debiendo optar por uno de los dos, y ello con independencia de que conforme al art. 18.5 del mencionado Decreto, la puntuación obtenida por aquellos que hayan optado por el cupo de reserva que no hubieran obtenido plaza, **deba** ser incluida por su orden en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva.

Por tanto, si un aspirante que ha superado todos los ejercicios no obtuviera plaza por el cupo de reserva, su puntuación será incluida por orden en el sistema de acceso general, procediendo la desestimación del recurso en este punto y ello sin perjuicio de que con motivo de una eventual rectificación de las Bases específicas se incluya, para mayor claridad, lo dispuesto expresamente en el artículo 18.5 del citado Decreto 3/2017.

VI. De otro lado, la interesada considera que debe realizarse un estudio pormenorizado de las categorías afectadas por plazas a estabilizar que estén siendo efectivamente ocupadas por personas con diversidad funcional, a fin de adecuar la oferta de dicho cupo tanto en número como en categoría efectivamente ocupada.

Las pretensiones de la recurrente no pueden prosperar por lo siguiente. La reserva de plazas por discapacidad es un porcentaje -que ha ido variando en estos últimos años, aplicándose el 7 % o el 8 % en ofertas anteriores al 2021- que se aplica en la OEP de cada año, sin tener en cuenta, según la normativa de aplicación, las personas que estén o no ocupando esas plazas como se pretende, dado que esas plazas pueden o no estar ocupadas de forma temporal y por tanto lo que exige la norma es la aplicación de ese porcentaje sobre el total de plazas ofertadas a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos correspondientes a agrupaciones profesionales funcionariales o grupos profesionales susceptibles de desempeño por personas con diversidad funcional, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero según el cual:

*'1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo, agrupación profesional funcionarial o, en su caso, escala, o grupo profesional objeto de la convocatoria, de modo que, al menos, se alcance el dos por ciento de los efectivos totales.*

*2. La reserva mínima a que se refiere el apartado anterior se desglosará del siguiente modo:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Un dos por ciento de las vacantes incluidas en la oferta, para ser cubiertas por personas con diversidad funcional de carácter intelectual.*

b) *Un cinco por ciento de las vacantes incluidas en la oferta, para ser cubiertas por personas con cualquier tipo de diversidad funcional.*

(...)'.

Dicha regulación es la que se ha concretado en la convocatoria del proceso específico concurso-oposición, aplicándose el porcentaje correspondiente a cada una de las categorías susceptibles de poder ser ocupadas por personal con diversidad funcional, siendo las Bases plenamente respetuosas con el marco normativo aplicable.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

96	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

#### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia n.º 00118-2023-020132, de fecha 27 de enero de 2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases por considerar que la regulación que efectúa respecto de las plazas reservadas a personas con discapacidad, contraviene la normativa valenciana en materia de Función Pública y, en particular, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana ('DOGV' núm. 7964, de 24.01.2017), considerando igualmente la necesidad de realizar un estudio pormenorizado de las categorías afectadas por plazas a estabilizar que estén siendo efectivamente ocupadas por personas con diversidad funcional.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. En cuanto al fondo del asunto, la recurrente muestra su disconformidad con el apartado 1 de las Bases específicas que, en lo que aquí interesa, dicen lo siguiente:

*'Los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general'.*

En su opinión, dicha regulación contradice el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de seleccio'n, provisio'n de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y, en concreto, el artículo 18.5 de la citada Norma, según el cual: *'Las personas aspirantes que, habiendo optado por las vacantes reservadas a personas con diversidad funcional, tengan una puntuación superior a la obtenida por otras u otros aspirantes de la convocatoria conjunta del turno libre o de promoción interna de un proceso selectivo, y no hubieran obtenido vacante en el citado cupo de reserva, serán incluidas por su orden de puntuación en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva'.*

Las alegaciones planteadas no pueden prosperar por lo siguiente. Cuando las Bases indican que *'los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general'*, únicamente está regulando el derecho de opción que asiste a las personas con diversidad funcional a que se refiere el art. 5 del Decreto 3/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 11.2 y 18.5 de la citada Norma. Es decir, dichos aspirantes no pueden participar, al mismo tiempo, en dos turnos a la vez debiendo optar por uno de los dos, y ello con independencia de que conforme al art. 18.5 del mencionado Decreto, la puntuación obtenida por aquellos que hayan optado por el cupo de reserva que no hubieran obtenido plaza, **deba** ser incluida por su orden en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva.

Por tanto, si un aspirante que ha superado todos los ejercicios no obtuviera plaza por el cupo de reserva, su puntuación será incluida por orden en el sistema de acceso general, procediendo la desestimación del recurso en este punto y ello sin perjuicio de que con motivo de una eventual rectificación de las Bases específicas se incluya, para mayor claridad, lo dispuesto expresamente en el artículo 18.5 del citado Decreto 3/2017.

VI. De otro lado, la interesada considera que debe realizarse un estudio pormenorizado de las categorías afectadas por plazas a estabilizar que estén siendo efectivamente ocupadas por personas con diversidad funcional, a fin de adecuar la oferta de dicho cupo tanto en número como en categoría efectivamente ocupada.

Las pretensiones del recurrente no pueden prosperar por lo siguiente. La reserva de plazas por discapacidad es un porcentaje -que ha ido variando en estos últimos años, aplicándose el 7 % o el 8 % en ofertas anteriores al 2021- que se aplica en la OEP de cada año, sin tener en cuenta, según la normativa de aplicación, las personas que estén o no ocupando esas plazas como se pretende, dado que esas plazas pueden o no estar ocupadas de forma temporal y por tanto lo que exige la norma es la aplicación de ese porcentaje sobre el total de plazas ofertadas a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos correspondientes a agrupaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





profesionales funcionariales o grupos profesionales susceptibles de desempeño por personas con diversidad funcional, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero según el cual:

*'1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo, agrupación profesional funcionarial o, en su caso, escala, o grupo profesional objeto de la convocatoria, de modo que, al menos, se alcance el dos por ciento de los efectivos totales.*

*2. La reserva mínima a que se refiere el apartado anterior se desglosará del siguiente modo:*

*a) Un dos por ciento de las vacantes incluidas en la oferta, para ser cubiertas por personas con diversidad funcional de carácter intelectual.*

*b) Un cinco por ciento de las vacantes incluidas en la oferta, para ser cubiertas por personas con cualquier tipo de diversidad funcional.*

(...)'.

Dicha regulación es la que se ha concretado en la convocatoria del proceso específico concurso-oposición, aplicándose el porcentaje correspondiente a cada una de las categorías susceptibles de poder ser ocupadas por personal con diversidad funcional, siendo las Bases plenamente respetuosas con el marco normativo aplicable.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2022-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres de reposició de jocs i adequació d'àrees infantils als parcs de la ciutat de València, dividit en quatre lots.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de julio de 2022, aprobó contratar la ejecución de las obras de REPOSICIÓN DE JUEGOS Y ADECUACIÓN DE AREAS INFANTILES EN LOS PARQUES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA, dividido en cuatro lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 794.659,87 €, más 166.878,56 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 961.538,43 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación, con el siguiente detalle:

Presupuesto Base Licitación, IVA excluido	Importe IVA (21 %)	Presupuesto Base Licitación, IVA incluido
Lote n.º 1: 199.649,16	41.926,32	241.575,48
Lote n.º 2: 202.285,30	42.479,91	244.765,21
Lote n.º 3: 200.209,72	42.044,04	242.253,76
Lote n.º 4: 192.515,69	40.428,29	232.943,98

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 17 de agosto de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
CESPYSER 2013, SL
FCC MEDIO AMBIENTE, SAU
HPC IBÉRICA, SA
SAV – SERCYOVAL, UTE (OBRAS ADECUACIÓN AREAS INFANTILES)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 30 de agosto de 2022.

IV. El día 6 de septiembre de 2022, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Jardinería Sostenible.

La Mesa de Contratación, en fecha 25 de octubre de 2022, y de conformidad con el informe emitido en fecha 21 de octubre de 2022 por el Servicio de Jardinería Sostenible, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

ORDEN	LICITADORES	PUNTUACIÓN TÉCNICA			
		LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
1º	CESPYSER 2013, SL				
		30,20	37,20	37,20	37,20
2º	FCC MEDIO AMBIENTE, SAU	LOTE 1		LOTE 4	
		40,20		38,20	
3º	HPC IBÉRICA, SA	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
		29,20	23,20	26,20	25,20
4º	SAV – SERCYOVAL UTE (OBRAS ADECUACIÓN ÁREAS INFANTILES)	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
		34,20	34,20	34,20	34,20

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 8 de noviembre de 2022, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Jardinería Sostenible.

VI. Habiendo sido identificada una proposición anormalmente baja, la presentada por la mercantil CESPYSER 2013, SL, respecto a los Lotes 1 y 4 tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresa que la ha presentado, a fin de que justifique su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa CESPYSER 2013, SL, respecto a los Lotes 1 y 4, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Jardinería Sostenible, en fecha 21 de octubre de 2022, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada no explica satisfactoriamente la oferta realizada, por lo que la misma es excluida de la clasificación por la Mesa de Contratación.

VII. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

**LOTE 1**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS JUICIO VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FCC MEDIO AMBIENTE SAU	43,54	40,20	83,74
2ª	SAV – SERCYOVAL UTE (OBRAS ADECUACIÓN ÁREAS INFANTILES)	47,61	34,20	81,81
3ª	CESPYSER 2013, SL	51,00	30,20	81,20
4ª	HPC IBÉRICA, SA	43,49	29,20	72,69

**LOTE 2**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS JUICIO VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CESPYSER 2013, SL	49,02	37,20	86,22
2ª	SAV – SERCYOVAL UTE (OBRAS ADECUACIÓN ÁREAS INFANTILES)	51,00	34,20	85,20
3ª	HPC IBÉRICA, SA	46,57	23,20	69,77

**LOTE 3**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS JUICIO VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CESPYSER 2013, SL	49,94	37,20	87,14
2ª	SAV – SERCYOVAL UTE (OBRAS ADECUACIÓN ÁREAS INFANTILES)	51,00	34,20	85,20
3ª	HPC IBÉRICA, SA	45,70	26,20	71,90

**LOTE 4**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS JUICIO VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CESPYSER 2013, SL	51,00	37,20	88,20
2ª	SAV - SERCYOVAL UTE (OBRAS ADECUACIÓN ÁREAS INFANTILES)	49,93	34,20	84,13
3ª	FCC MEDIO AMBIENTE, SAU	45,66	38,20	83,86
4ª	<b>HPC IBÉRICA, SA</b>	<b>46,10</b>	<b>25,20</b>	<b>71,30</b>

VIII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2022, de conformidad con el punto 5 del apartado c del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, el n.º máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona o empresa licitadora es de 1 lote y cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una empresa licitadora pueda resultar adjudicataria de varios lotes, se propondrá la adjudicación de cada lote al licitador que obtenga la mayor puntuación, para ese lote concreto, según los criterios establecidos en el Anexo I y en el caso de que un mismo licitador obtuviera la mayor puntuación en más de un lote, se le adjudicaría el de mayor importe de adjudicación, siendo esta adjudicación excluyente para el resto de lotes, por lo que estos serán adjudicados a quienes hubieran obtenido el siguiente puesto en el orden de valoraciones; ante los informes de evaluación emitidos, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para el Lote 1, es la presentada por FCC Medio Ambiente, SAU, CIF n.º A28541639, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 198.650,91 € más 41.716,69 € (IVA 21 %), en total 240.367,60 €, para el Lote 2, es la presentada CESPYSER 2013, SL, CIF núm. B98519366, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 191.499,00 € más 40.214,79 € (IVA 21 %), en total 231.713,79 €, para el Lote 3, es la presentada por UTE SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF n.º A46027660, y SERCIOVAL, con CIF B96852876, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 174.502,48 € más 36.645,52 € (IVA 21 %), en total 211.148,00 €, y para el Lote 4, es la presentada por HPC IBÉRICA, SA, NIF n.º A58620808, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 189.715,42 € más 39.840,24 € (IVA 21 %), en total 229.555,66 €.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato en los mencionados términos una vez acrediten los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

IX. En fecha 10 de enero de 2023, se requiere a las licitadoras que han presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presenten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

X. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil FCC Medio Ambiente, SAU, (Lote 1), CIF n.º A28541639; CESPYSER 2013, SL (Lote 2), CIF núm. B98519366; UTE SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF n.º A46027660, y SERCIOVAL, con CIF B96852876 (Lote 3); y, HPC IBÉRICA, SA (Lote 4) NIF n.º A58620808, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

XI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XII. Por último, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor, para el Lote 1, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033074 en fase D por importe de 240.367,60 €, con cargo a la aplicación FD3100000 17100 61900, proyecto de gasto 2017/07100, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007536; para el Lote 2, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033077 en fase D por importe de 231.713,79 €, con cargo a la aplicación FD3100000 17100 61900, proyecto de gasto 2018/01900 y 2017/07100, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007537; para el Lote 3, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033343 en fase D por importe de 211.148,00 €, con cargo a la aplicación FD3100000 17100 61900, Proyecto de Gasto 2018/01900, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007542; y, para el Lote 4, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033078 en fase D por importe de 229.555,66 €, con cargo a la aplicación FD3100000 17100 61900, proyecto de gasto 2019/02600 y 2018/01900, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007538.

XIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir las proposiciones presentadas por CESPYSER 2013, SL, CIF B98519366, respecto de los Lotes 1 y 4, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo a en cuanto al criterio 1: 'Menor precio ofertado', habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Jardinería Sostenible, de fecha 30 de noviembre de 2022, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resultan factibles.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato la ejecución de las obras de REPOSICIÓN DE JUEGOS Y ADECUACIÓN DE ÁREAS INFANTILES EN LOS PARQUES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA, dividido en cuatro lotes, por un plazo de duración para cada lote de seis meses, para el Lote 1, a la mercantil FCC Medio Ambiente, SAU, CIF n.º A28541639, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 198.650,91 € más 41.716,69 € (IVA 21 %), en total 240.367,60 €, para el Lote 2, a la mercantil CESPYSER 2013, SL, CIF núm. B98519366, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 191.499,00 € más 40.214,79 € (IVA 21 %), en total 231.713,79 €, para el Lote 3, a la UTE SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA con CIF n.º A46027660, y SERCIOVAL, con CIF B96852876, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 174.502,48 € más 36.645,52 € (IVA 21 %), en total 211.148,00 €, y, para el Lote 4, a la mercantil HPC IBÉRICA SA, NIF n.º A58620808, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 189.715,42 € más 39.840,24 € (IVA 21 %), en total 229.555,66 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 961.538,43 € mediante acuerdo de fecha 22 de julio de 2022, Lote 1 GASTOS/2022/0000011625, proyecto de gasto 2017/07100; Lote 2 GASTOS/2022/0000011629, proyecto de gasto 2018/01900 y 2017/07100; Lote 3 GASTOS/2022/0000011635, proyecto de gasto 2018/01900 y 2020/03100; Lote 4 GASTOS/2022/0000011640, proyecto de gasto 2019/02600 y 2018/01900, con cargo a la aplicación FD310 17100 61900 del Presupuesto vigente, agrupados en un documento contable denominado Lote/382.

El gasto de 912.785,05 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación FD3100000 17100 61900 del Presupuesto vigente en todos los lotes, para el Lote 1, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033074, por importe de 240.367,60 €, proyecto de gasto 2017/07100, núm. documento 3000007536; para el Lote 2, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033077, por importe de 231.713,79 €, proyecto de gasto 2018/01900 y 2017/07100, núm. documento 3000007537; para el Lote 3, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033343, por importe de 211.148,00 €, proyecto de gasto 2018/01900, núm. documento 3000007542; y, para el Lote 4, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033078, por importe de 229.555,66 €, proyecto de gasto 2019/02600 y 2018/01900, núm. documento 3000007538, agrupados en un documento contable denominado Lote/154.

Cuarto. Designar a la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Jardinería Sostenible como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2022-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar l'execució de les obres 'Reurbanització i millora paisatgística dels carrers entre Serradora i Lluís Despuig i entre Martí Grajales i Sánchez Coello', en el marc de l'Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i Integrat del Barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C València) cofinançada pel Fons Europeu de Desenvolupament Regional FEDER en el marc del Programa Operatiu Pluriregional d'Espanya 2014-2020.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022, aprobó contratar la ejecución de las obras 'Reurbanización y mejora paisajística de las calles entre Serrería y Lluís Despuig y entre Martí Grajales y Sánchez Coello', en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.528.978,28 €, más 321.085,44 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.850.063,72 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 31 de octubre de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada doce proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	BECSA, SA
2º	CIVINED SLU - HELIOPOL, SAU
3º	COMPANÍA GRAL. DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA
4º	EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA
5º	EDIFICACIÓN, LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCIARIA, SL
6º	GRUPO BERTOLÍN, SAU
7º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
8º	RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL
9º	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
10º	URBAMED PROJECTS, SL
11º	UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL - INVOLUCRA, SL
12º	UTE LICUAS, SA - COARSA, SA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La Mesa de Contratación en el acto celebrado el día 8 de noviembre de 2022 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (SOBRE AC).

V. Habiendo sido identificada cinco proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas respecto al criterio de reducción plazo ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las presentadas por UTE CIVINED, SLU – HELIOPOL, SAU, COMPAÑÍA GRAL. DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA, GRUPO BERTOLÍN, SAU, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL – INVOLUCRA, SL, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas UTE CIVINED, SLU – HELIOPOL, SAU y la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, en fecha 22 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación entiende que las justificaciones presentadas no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas por lo que las mismas son excluidas de la clasificación por la Mesa de Contratación.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, en fecha 22 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Finalizado el plazo de audiencia, las empresas UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL - INVOLUCRA, SL y COMPAÑÍA GRAL. DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA no han presentado justificación de sus ofertas, por lo que Mesa de Contratación procede asimismo a su exclusión de la clasificación.

VI. Ante el informe de valoración emitido por los técnicos del Servicio de Contratación en fecha 26 de diciembre de 2022, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS REDUCCIÓN PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	78,14	16,67	94,81
2º	EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA	78,45	12,22	90,67
3º	URBAMED PROJECTS, SL	79,39	10,00	89,39
4º	EDIFICACIÓN, LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCIARIA, SL	77,74	7,78	85,52
5º	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	78,90	5,33	84,23
6º	BECSA, SA	72,94	11,11	84,05
7º	UTE LICUAS, SA – COARSA, SA	73,66	6,67	80,32
8º	RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL	72,13	6,67	78,79
9º	CIVINED SLU – HELIOPOL, SAU	EXCLUIDA		
10º	COMPAÑÍA GRAL. DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA	EXCLUIDA		
11º	GRUPO BERTOLÍN, SAU	EXCLUIDA		
12º	UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL – INVOLUCRA, SL	EXCLUIDA		

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 27 de diciembre de 2022, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF: A46015129 y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 30 de septiembre de 2022 se autorizó el gasto según expediente contable ref. GASTOS/2022/0000179603, documento n.º 2000001068, reservado en la Aplicación AH004 92106 61900 del Presupuesto vigente, Proyecto de gasto 2017/03359, por importe de 1.850.063,72 €, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2022, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033361 en fase D por importe de 1.683.742,83 €, con cargo a la aplicación AH0040000 92106 61900, Proyecto de Gasto 2017/03359, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007547.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





X. El òrgano de contratació competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir las proposiciones presentadas por la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU y UTE CIVINED SLU – HELIOPOL, SAU y tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente baja, en lo relativo al criterio reducción plazo ejecución, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, en fecha 22 de diciembre de 2022, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar las proposiciones presentadas por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al criterio reducción plazo ejecución, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, en fecha 22 de diciembre de 2022, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero. Excluir las proposiciones presentadas por UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL - INVOLUCRA, SL y COMPAÑÍA GRAL. DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo al criterio reducción plazo ejecución, habida cuenta que, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no presentaron documentación justificativa.

Cuarto. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar la ejecución de las obras 'Reurbanización y mejora paisajística de las calles entre Serrería y Lluís Despuig y entre Martí Grajales y Sánchez Coello', en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, por un plazo de ejecución de cinco meses y medio (165 días), a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF: A46015129, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.391.523,00 €, más 292.219,83 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.683.742,83 €.

Quinto. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 1.850.063,72 €, mediante acuerdo, de fecha 30 de septiembre de 2022, conforme con el expediente contable ref. GASTOS/2022/0000179603, documento n.º 2000001068, reservado en la Aplicación AH004 92106 61900 del Presupuesto 2022, Proyecto de gasto 2017/03359.

El gasto de 1.683.742,83 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación AH0040000 92106 61900, Proyecto de gasto 2017/03359, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033361, núm. documento 3000007547.

Sexto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Octavo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2022-000344-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar l'execució de les obres de rehabilitació de fermes, pacificació de trànsit i millora d'accessibilitat i adherència en diversos carrers de Benimàmet-Beniferri (València) de l'obra número 9 del Pla d'Inversions Diputació 2021.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2022, aprobó contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de firmes, pacificación de tráfico y mejora de accesibilidad y adherencia en diversas calles de Benimàmet - Beniferri (València) de la obra número 9 del Plan de Inversiones Diputación 2021, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 359.474,53 €, más 75.489,65 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 434.964,18 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 31 de enero de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
BECSA, SA
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La Mesa de Contratación en el acto celebrado el día 7 de febrero de 2023 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (SOBRE AC).

V. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	OFERTAS
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	313.821,00 €
2ª	BECSA, SA	344.352,15 €

VI. La Mesa de Contratación en la misma sesión, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. Por último, y dado que en fecha 29 de diciembre de 2022 se autorizó el gasto sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2022, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033405 en fase D por importe de 379.723,41 €, con cargo a la aplicación GG2300000 15320 61900, Proyecto de Gasto 2022/00104, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007556.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar la ejecución de las obras de rehabilitación de firmes, pacificación de tráfico y mejora de accesibilidad y adherencia en diversas calles de Benimàmet - Beniferri (València) de la obra número 9 del Plan de Inversiones Diputación 2021, por un plazo de duración de 2 meses, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 313.821,00 €, más 65.902,41 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 379.723,41 €.

Segundo. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 434.964,18 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022, de acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con el expediente contable ref. GASTOS/2022/412381, con cargo a la aplicación GG2300000 15320 61900, Proyecto de Gasto 2022/104, del Presupuesto 2022.

El gasto de 379.723,41€, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación GG2300000 15320 61900, Proyecto de gasto 2022/00104, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033405, núm. documento 3000007556.

Tercero. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2022-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa la regularització d'una parcel·la municipal situada al carrer de José Siurana.		

"PRIMERO. Se inicia el expediente visto que por la Sección Inventario y Derechos Reales se comunica la Resolución n.º LL-123, de fecha 19/01/2022, por la que se ha dado de alta en el Inventario Municipal de Bienes al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación **A2- Jardines**, 'Jardín en c/ José Siurana' y al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación S-Suelo Vía Pública, la parcela para red viaria en c/ José Siurana.

Obra informe de la Sección Técnica de Inventario informando que la propiedad del jardín y red viaria que se dan de alta, procede de distintos procedimientos de adquisición, entre ellos, 372,61 m2 fueron adquiridos mediante cesión, por concesión de la licencia urbanística (expte. Licencias 1.343/92; expte. viales 134/92). De los 372,61 m<sup>2</sup> cedidos: 322,51 m<sup>2</sup> corresponden al jardín; 1,45 m<sup>2</sup> a la red viaria; 19,13 m<sup>2</sup> superpuestos con la edificación de la Comunidad de Regantes 'Motor Pozo Castellar' y 29,52 m<sup>2</sup> superpuestos con el Centro de Transformación 'Cooperativa Eléctrica de Castellar'.

SEGUNDO. La extinta Comisión de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 1993, acordó aceptar las cesiones gratuitas, libres de cargas y gravámenes, efectuadas por D. \*\*\*\*\*, en beneficio de la licencia de obras solicitada por la mercantil NOVA FASE, SL (Expte.1343/92 II), en escritura número de protocolo 3309/91, otorgada, en fecha 4/12/91, ante el notario D. Eusebio García Domenech.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Notificado a la Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar y a la Cooperativa Eléctrica de Castellar SCV, el inicio del procedimiento para la recuperación de oficio de la superficies superpuestas de 19,13m<sup>2</sup> y 29,52 m<sup>2</sup>, por las citadas entidades se presenta sendos escritos de alegaciones el 23 y 24 de febrero de 2022 solicitando el archivo de las actuaciones habida cuenta de que no existe usurpación, pérdida o posesión indebida por parte de ninguna de las dos entidades citadas; ya que ambas habían adquirido las respectivas propiedades con anterioridad a la fecha indicada por este Consistorio, aportando las correspondientes escrituras de compra venta, así como nota registral expedida recientemente por el Registro de la Propiedad.

La Cooperativa Eléctrica de Castellar SCV manifiesta en su escrito que ha adquirido dos parcelas de terreno, que se hayan debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad de València n.º 11, la primera de 23,83 m<sup>2</sup>, por compra con fecha 12 de febrero de 1930, mediante escritura pública otorgada ante el notario D. Miguel de Castells y Cubells, finca registral n.º 2874, Inscripción 1ª en fecha 25-2-1987, al tomo 1485, libro 52 , folio 183 y la segunda de 69 m<sup>2</sup> por compra otorgada en escritura pública ante el notario D. Vicente Grima Reig el 29 de octubre de 1986, finca registral n.º 3229, Inscripción 1ª en fecha 26-12-1986, al tomo 1484, libro 51, folio 40.

Asimismo se indica, que en la porción adquirida en el año 1930, previa autorización y licencia de esta Corporación, se instaló un centro de transformación de energía eléctrica, adquiriéndose con posterioridad en el año 1986 la segunda porción de terrenos para la construcción y ampliación del centro de transformación, habiéndose otorgado licencia el 31-7-1986.

Finalmente manifiesta que la superficie total de las parcelas adquiridas es de 92,83 m<sup>2</sup> si bien, de los datos que obran en la Dirección General de Catastro la superficie total del Centro de Transformación es de 70 m<sup>2</sup>, y el año de construcción es el 1986.

Por lo que solicita el archivo de las actuaciones habida cuenta de que no existe usurpación, pérdida o posesión indebida por parte la Cooperativa Eléctrica de Castellar SCV.

La Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar, igualmente manifiesta en su escrito que con anterioridad a la fecha de adquisición indicada por este Consistorio, ya le pertenecía íntegramente y en pleno dominio la parcela de terreno de 56 m<sup>2</sup>, en virtud de título público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, adquirido por compra el 8 de julio de 1943, mediante escritura pública otorgada ante el notario D. Miguel de Castells y Cubells, finca registral n.º 10.760, Inscripción 1ª de fecha 10-2-1944, al tomo 146, libro 79, folio 56.

De los datos que obran en la Dirección General del Catastro la superficie total del motor es de 42 m<sup>2</sup>, y el año de la construcción 1943. Por lo que solicita el archivo de las actuaciones habida cuenta de que no existe usurpación, pérdida o posesión indebida por parte la Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar.

CUARTO. El 27 de septiembre de 2022 por la Sección Técnica de Patrimonio, vistos el escrito de alegaciones presentado por la Cooperativa Eléctrica de Castellar SCV y las escrituras de compra venta n.º protocolo 357 de fecha 12/02/1930, otorgada ante el notario D. Miguel de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Castells y Cubells, donde Don \*\*\*\*\* vende a la 'Sociedad Cooperativa Electra de Castellar' un terreno de 23,83 m<sup>2</sup> de superficie, que se segrega de una finca de 8.006,25 m<sup>2</sup> y la escritura pública de compraventa n.º de protocolo 2472, de fecha 29/10/1986, otorgada ante el notario D. Vicente Grima Reig, donde Don \*\*\*\*\* vende a la 'Sociedad Cooperativa Eléctrica de Castellar' un terreno de 69,00 m<sup>2</sup> de superficie, que se segrega de una finca de 5.402,00 m<sup>2</sup>, ha informado:

Según la Memoria Descriptiva del Proyecto de ampliación y modificación del centro de transformación de la **Cooperativa Eléctrica de Castellar**, obrante en el expediente 8600019813-II de Obras Particulares, el centro de transformación ocupaba inicialmente una superficie de 3,65 m x 2,75 m (10,04 m<sup>2</sup>) y con la ampliación pasaría a ocupar una superficie de 8,65 m x 7,95 m (68,77 m<sup>2</sup>), incluido el centro de transformación antiguo. Según datos catastrales actuales la superficie ocupada por la construcción de la 'Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV' es de 70 m<sup>2</sup>. En cualquier caso, los terrenos ocupados por la construcción del Centro de Transformación, tanto según el Proyecto de la Licencia (68,77 m<sup>2</sup>) como según los datos catastrales (70 m<sup>2</sup>), es inferior a la adquirida en las escrituras antes señaladas (23,83 m<sup>2</sup>+69,00 m<sup>2</sup>)=92,83 m<sup>2</sup>.

Por la **Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar** se ha presentado junto al escrito de alegaciones, copia de la escritura pública número de protocolo 555, de fecha 08/07/1943, otorgada ante el notario D. Miguel de Castells y Cubells, donde la citada entidad compra a Don \*\*\*\*\* una parcela de terreno de 56 m<sup>2</sup> de superficie, ésta parcela se segrega de una finca de 8.006,25 m<sup>2</sup>. Ésta finca debería haberse visto disminuida su cabida tras la segregación de los 23,83 m<sup>2</sup> realizada en la escritura número de protocolo 357 antes señalada.

Según datos catastrales la superficie ocupada por la construcción 'Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar' es de 42 m<sup>2</sup>, aunque en la realidad existe un saliente de 1,74 m<sup>2</sup> en el lado Oeste que actualmente no se encuentra catastrado. La superficie total de la construcción incluyendo el saliente sería de 43,74 m<sup>2</sup>. En cualquier caso, los terrenos ocupados por la 'Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar', es inferior a la adquirida en la escritura señalada en el párrafo anterior que es de 56 m<sup>2</sup>.

Asimismo, por la Sección Técnica de Patrimonio se ha indicado respecto a la cesión de terrenos a favor del Ayuntamiento, que mediante la escritura pública número de protocolo 3.309, de fecha 04/12/1991, otorgada ante el notario D. Eusebio García Domenech, Don \*\*\*\*\* cede al Ayuntamiento de València una superficie de 372,61 m<sup>2</sup> con motivo de la concesión de licencia urbanística (expediente licencias 1.343/92; viales 134/92), siendo la finca matriz de la que se segrega de 5.402,00 m<sup>2</sup>. Ésta finca debería haber visto disminuida su cabida tras la segregación de los 69,00 m<sup>2</sup> realizada en la escritura número de protocolo 2472 de 29-10-1986, otorgada ante el notario D. Vicente Grima Reig, donde Don \*\*\*\*\* vende a la 'Sociedad Cooperativa Eléctrica de Castellar'.

Asimismo, ha informado que en el alta en el Inventario Municipal de Bienes de parte del jardín en la calle José Siurana (1.A2.19.236), de los 372,61 m<sup>2</sup> cedidos al Ayuntamiento, no se han tenido en cuenta ni los 19,13 m<sup>2</sup> ocupados con la construcción de la 'Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar', ni los 29,53 m<sup>2</sup> ocupados con la construcción de la 'Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





QUINTO. El 18 de octubre de 2022 se concede a la 'Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar' y a la 'Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV' el preceptivo trámite de audiencia previa a formular propuesta de acuerdo estimando las alegaciones formuladas por las mismas; presetándose el 19-1-2023 sendos escritos, con n.º RGE I 00118 2023 012639 y n.º RGE I 00118 2023 012662, por D. Alfonso Garcia Amoraga, en representación de las citadas entidades, dando el trámite por cumplimentado.

SEXTO. Por lo expuesto dado que la cesión de los terrenos realizada a favor del Ayuntamiento en el año 1991, se superpone sobre la construcción de la 'Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar' en una superficie de 19,13 m<sup>2</sup> y sobre la 'Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV' en una superficie de 29,52 m<sup>2</sup>, y siendo que estos terrenos fueron adquiridos con anterioridad a la cesión, se deben estimar las alegaciones presentadas por las citadas entidades en base a los siguientes fundamentos de Derecho.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero. Conforme al art. 609 del Código Civil, que establece los modos de adquisición de la propiedad, la preferencia entre los títulos inscritos debe buscarse atendiendo al título civil de la adquisición, y corresponde a la parte demandante la carga de acreditar la existencia de la doble inmatriculación, y la tenencia de un título legítimo de dominio conforme a la reconstrucción del historial de las fincas. Sólo cuando no pueda determinarse esa preferencia conforme a las reglas del Derecho civil se acudirá a los principios registrales, siendo de aplicación el principio 'prior tempore', es decir, quien primero hubiera inscrito, tendrá mejor derecho, por lo que, siendo que la cesión realizada favor del Ayuntamiento, formalizada en escritura n.º de protocolo 3.309 de fecha 4-12-1991, es posterior a la formalización de las escrituras públicas por las que la Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar y la Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV, adquirieron los terrenos, y considerando que nadie puede transmitir un derecho mejor que el que se tiene, procede estimar las alegaciones formuladas por las mismas, y regularizar en el Inventario municipal la superficie de jardín de la c/ José Siurana, con código 1.A2.19.236, respecto de los 372,61 m<sup>2</sup> que fueron cedidos al Ayuntamiento, y de los que no se ha tenido en cuenta los 19,13 m<sup>2</sup> ocupados por la construcción de la Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar, ni los 29,53 m<sup>2</sup> ocupados con la construcción de la Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Crespo Gimeno, en representación de la entidad Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV, el 23 de febrero de 2022 y por D. José Alabau Albors, en representación de la Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar, al haberse acreditado que dichas entidades adquirieron los terrenos con anterioridad a la cesión que de los mismos se realizó a favor del Ayuntamiento. Siendo que la Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV adquirió 23,83 m<sup>2</sup> de superficie de una finca de 8.006,25 m<sup>2</sup>,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



formalizada en escritura pública de compraventa n.º protocolo 357 de fecha 12/02/1930, y posteriormente el 29-10-1986 mediante escritura n.º de protocolo 2472, adquirió 69 m<sup>2</sup> segregados de una finca de 5.402,00 m<sup>2</sup> y la Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar adquirió 56 m<sup>2</sup> de superficie, segregados de una finca de 8.006,25 m<sup>2</sup>, formalizada la compra venta en escritura n.º protocolo 555 de fecha 08/07/1943 y la cesión de los terrenos a favor del Ayuntamiento fue formalizada mediante escritura n.º protocolo 3.309, de fecha 4-12-1991.

Segundo. Regularizar en el Inventario Municipal la superficie de jardín de la c/ José Siurana, con código 1.A2.19.236, respecto de los 372,61 m<sup>2</sup> que fueron adquiridos por el Ayuntamiento, mediante cesión, por concesión de la licencias urbanística (expte. Licencias 1.343/92; expte. viales 134/92), formalizada mediante escritura n.º protocolo 3.309, de fecha 4-12-1991, y de los que no se ha tenido en cuenta los 19,13 m<sup>2</sup> ocupados por la construcción de la Comunidad de Regantes Motor Pozo Castellar, ni los 29,53 m<sup>2</sup> ocupados con la construcción de la Cooperativa Eléctrica de Castellar, SCV al haberse acreditado que dichas entidades adquirieron los terrenos con anterioridad a la cesión, y conforme lo expuesto en el fundamento primero del presente acuerdo."

101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2022-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar la sol·licitud de suspensió del procediment d'adjudicació per a la constitució d'un dret real de superfície sobre l'edifici de propietat municipal conegut com 'els Docks'.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En fecha 7 de febrero de 2023, D. Cristóbal Grau Muñoz, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular-València, presenta instancia (núm. Registro I 00118 2023 028565) adjuntando un escrito de D.ª Paula Llobet Vilarrasa, concejal del Grupo Municipal Popular.

Alega ostentar un interés legítimo como miembro de esta Corporación municipal y solicita a la Junta de Gobierno Local la suspensión del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución del procedimiento de adjudicación y constitución de un derecho real de superficie sobre el edificio de propiedad municipal conocido como los Docks, con referencia catastral 03041M1YJ3700G0001QW, mientras no conste el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio acerca de ese edificio tiene valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos o etnológicos en grado relevante para proponer el tratamiento de Bien de Relevancia Local.

Dicho informe fue solicitado el 14 de octubre de 2022 con la finalidad que el Ayuntamiento decida sobre la procedencia o no para incoar expediente de modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos del Ayuntamiento de València.

**Segundo.** En el expediente E-05301-2022-000363 consta informe de los siguientes Servicios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- Actividades y SERTIC sobre compatibilidad urbanística de una actividad, de fecha 23 de noviembre de 2022, que concluye que un Centro de Datos puede adscribirse al uso de infraestructuras y, en concreto, se puede asemejar (desde el punto de vista de usos urbanísticos definidos en el PGOU) al uso Din.5 Servicios Centrales de Telecomunicaciones.

- Actividades, de fecha 25 de noviembre de 2022, se informa que dicho uso no se encuentra entre los usos prohibidos por el planeamiento en la parcela en la que se encuentra el edificio denominado Docks Comerciales. Asimismo, el uso Tof.2 en el que se incluyen la actividad de oficinas que se menciona en alguna de las propuestas, tampoco es un uso prohibido por el planeamiento.

- Planeamiento de fecha 29 de noviembre de 2022, según el cual se ha solicitado informe a la Conselleria de Cultura, organismo competente para la protección patrimonial de los edificios a incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano, es decir Bienes de Relevancia Local y Bienes de Interés Cultural. No constando a esta fecha que se haya emitido el informe solicitado a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

- Sección Técnica de Gestión Patrimonial, de fecha 13 de diciembre de 2022, con la valoración del derecho de superficie.

- Servicio Económico-Presupuestario, de fecha 15 de diciembre de 2022, sobre aspectos económicos del borrador del pliego de condiciones.

**Tercero.** Entre otras cosas, alegan que se encuentran legitimados para impugnar '*los actos y acuerdos de las Entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico*' y por todo ello solicitan a la Junta de Gobierno Local que acuerde suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución en el referido procedimiento de adjudicación en tanto en cuanto no conste el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio solicitado el 14 de octubre de 2022, en el que se indique si los Docks Comerciales del Puerto de València tienen valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos o etnológicos en grado relevante para proponer el tratamiento de Bien de Relevancia Local, con la finalidad que el Ayuntamiento decida sobre la procedencia o no para incoar expediente de modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos del Ayuntamiento de València.

**Cuarto.** En este momento de la licitación, ya han sido valoradas las ofertas presentadas (informes de fechas 3 y 7 de febrero de 2023 emitidos por el Servicio de Patrimonio) conforme a los criterios establecidos en el pliego, y está en fase de adjudicación (propuesta de la Mesa de Contratación a la Junta de Gobierno Local).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Por lo que respecta a la legitimación de la solicitante para impugnar los '*actos y acuerdos de las Entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico*', es algo que no cuestionamos aquí, si bien no parece que esté impugnando un acto o acuerdo (en principio de convocatoria y aprobación de pliegos, en cuyo caso estaría fuera de plazo, ya que dicho acuerdo es de fecha 16/12/2022), sino más bien, como en el propio escrito se asevera, solicitando la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procedimiento de adjudicación para la constitución del derecho real de superficie objeto del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Establece el citado artículo 22.1.d) que *'el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento'*.

Como vemos, la suspensión tiene carácter potestativo, ya que según el precepto transcrito, la Administración *'podrá suspender'*.

**Segundo.** En el pliego de cláusulas jurídicas y económico administrativas que rige la constitución del derecho de superficie se contemplan numerosas cláusulas y prescripciones que tienen por finalidad garantizar la salvaguarda y protección de dicho bien inmueble. Entre ellas podemos destacar las siguientes:

**Cláusula 1ª. Antecedentes.**

*El proyecto de intervención que formule la entidad superficiaria que resulte adjudicataria deberá respetar las condiciones patrimoniales de protección del edificio, a cuyo efecto dicho proyecto de intervención deberá obtener el dictamen favorable la Comisión Municipal del Patrimonio, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia de intervención.*

*No obstante, debe advertirse que en el Servicio de Planeamiento se está tramitando el expediente número E 03001 2022 000203 00, sobre solicitud de catalogación del edificio Docks como Bien de Relevancia Local por lo que, en caso de resultar declarado como tal, la entidad superficiaria deberá dar estricto cumplimiento en su proyecto de intervención a las condiciones patrimoniales resultantes.*

**Cláusula 2ª. Objeto del contrato.**

*El objeto de este pliego es regular las condiciones, económicas, jurídicas y administrativas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la adjudicación y constitución de un derecho real de superficie en el edificio 'Los Docks', que comprende las siguientes obligaciones para la entidad adjudicataria: a) La promoción y ejecución, a su cargo, de las obras de intervención, que deben autorizarse mediante licencia de intervención del edificio y de adecuación de la totalidad de la parcela, incluso las partes no edificadas incluidas en el vallado perimetral, para destinado principalmente a la creación de un Centro de Procesamiento Electrónico de Datos.*

*La participación en la licitación supone la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego, así como la situación física y jurídica en que se encuentra la parcela, de tal forma que, una vez efectuada la adjudicación y constituido el derecho de superficie, la adjudicataria no podrá efectuar reclamación alguna al Ayuntamiento de València respecto a los mismos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Clàusula 27ª. Responsabilidades de la entidad superficiaria.**

*La superficiaria asumirá la plena responsabilidad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de València de:*

- *Las derivadas por el ejercicio de su derecho de edificación.*
- *La correcta ejecución de las obras e instalaciones y su gestión y explotación tanto frente a terceros como frente al Ayuntamiento y en consecuencia responderá de la totalidad de los daños que pudieran causarse.*

**Clàusula 28ª. Obligaciones de la entidad superficiaria.**

*La entidad superficiaria se obliga a:*

- a) *Obtener, con anterioridad a la realización de las obras, la correspondiente licencia de intervención, a cuyo efecto habrá de presentar a la administración competente para su otorgamiento la documentación correspondiente.*
- b) *Ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, en el plazo y condiciones señaladas sin otras modificaciones que las que autorice debidamente la administración competente.*

**Clàusula 31ª. Modificación del contrato.**

*1. El Ayuntamiento sólo podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público, para atender a causas imprevistas, justificándolo debidamente, en los términos previstos legalmente.*

*2. No tendrán la consideración de modificaciones del contrato los cambios introducidos en el proyecto presentado por la superficiaria hasta la obtención de la licencia de intervención y puesta en funcionamiento de la actividad, ni tampoco las órdenes que pudiera dictar el Ayuntamiento a la superficiaria durante toda la duración del contrato, referidas a: (i) cumplimiento de la obligación de conservación y mantenimiento de la edificación, incluido el refuerzo, sustitución o renovación de elementos estructurales de la misma cuando ello fuera necesario; (ii) aplicación de la normativa de carácter sectorial, como por ejemplo, en materia de descontaminación de suelos, patrimonio cultural valenciano o cualquier otra de cuya aplicación pueda derivarse la aparición de costes de naturaleza variable, por ser de imposible determinación en el momento de la autorización del proyecto; y (iii) cambios normativos de obligado cumplimiento.*

**Clàusula 32ª. Incumplimientos contractuales.**

*A efectos de este contrato, se considera incumplimiento contractual toda acción u omisión de la entidad superficiaria que suponga un incumplimiento de las obligaciones especificadas en este pliego o por la normativa vigente.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Clàusula 33ª. Calificación de los incumplimientos contractuales de la entidad superficiaria.**

3. Son incumplimientos contractuales muy graves:

a) La producción de daños en los bienes objeto del derecho de superficie, cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.

b) La realización de cualquier tipo de intervención sobre el inmueble cuando se cause grave daño al edificio.

**Clàusula 34ª. Penalidades.**

1. Los incumplimientos contractuales muy graves serán castigados con la imposición de penalidad de hasta 10 millones de euros, los graves con penalidad de hasta un millón de euros, y los leves con penalidad de hasta cien mil euros. Para graduar la cuantía de la penalidad se atenderá al grado de incumplimiento de los compromisos asumidos en la licitación, al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de éste. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la penalidad hasta la mitad, la corrección por el incumplidor de la situación creada por el incumplimiento contractual en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

2. Con independencia de las penalidades que puedan imponérsele, el incumplidor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará por el órgano competente para imponer la penalidad.

A la vista del clausulado transcrito, debe tenerse en consideración, a los efectos de resolver la solicitud de suspensión que se ha formulado, los siguientes extremos:

1. Que para que el derecho de superficie quede válidamente constituido, según establecen el artículo 53.2 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU en lo sucesivo) y la cláusula 5ª del pliego, se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. Es decir, que la adjudicación no constituirá per se el derecho de superficie, sino sólo establecerá la entidad adjudicataria del contrato.

2. Que en el momento procedimental actual, una vez efectuada la valoración de las ofertas, no existe ningún impedimento para que se pueda aprobar la adjudicación del contrato, quedando la formalización constitutiva del derecho de superficie condicionada a la previa constitución de las garantías establecidas por la cláusula 23ª del pliego. Disponiendo la cláusula 7ª que existe un plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación para la elevación a escritura pública del derecho de superficie.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Que entre las obligaciones de la entidad contratista la cláusula 28ª del pliego establece la de 'Obtener, con anterioridad a la realización de las obras, la correspondiente licencia de intervención, a cuyo efecto habrá de presentar a la administración competente para su otorgamiento la documentación correspondiente. Será en ese momento, cuando haya de presentar la documentación correspondiente, cuando necesariamente habrá de estar determinada la protección del edificio para que pueda elaborar el proyecto de intervención adecuado a las condiciones patrimoniales resultantes.

**Tercero.** La competencia para resolver sobre la solicitud formulada por el Grupo Municipal del Partido Popular-València corresponde a la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano competente para la celebración de contratos privados, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de adjudicación para la constitución de un derecho real de superficie sobre el edificio de propiedad municipal conocido como 'LOS DOCKS', si bien, en consonancia con los informes obrantes en el expediente así como el pliego que rige la licitación, en su momento, esto es, antes de aprobarse (por el órgano competente para ello) el proyecto de intervención que formule la entidad superficiaria que resulte adjudicataria, deberá disponerse de todos los informes que resulten necesarios con el fin de respetar las condiciones patrimoniales de protección del edificio, a cuyo efecto dicho proyecto de intervención deberá obtener el dictamen favorable la Comisión Municipal del Patrimonio, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia de intervención, debiendo tener en cuenta asimismo lo que resuelva el Servicio de Planeamiento en su expediente número E-03001-2022-000303 sobre solicitud de catalogación del edificio Docks como Bien de Relevancia Local, dado que, en caso de resultar declarado como tal, la entidad superficiaria deberá dar estricto cumplimiento en su proyecto de intervención a las condiciones patrimoniales resultantes."

102	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2019-000101-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa incloure en l'acord de la Junta de Govern Local de 23 de juliol de 2022 la modificació aprovada per acord plenari de 30 d'octubre de 2022.	

"Examinado el expediente, se observan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021 se trasmitió de manera gratuita a la Generalitat Valenciana una parte de la parcela sita en la calle Crisóstomo Martínez, de 3.351,41 m<sup>2</sup> para la construcción de un centro de mayores o de infraestructuras sociales de la competencia de la Conselleria d'Igualtat i Politiques Inclusives.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. En el Pleno de 30 de octubre de 2022, a fin de delimitar el uso de la mutación demanial efectuada, se tomó el siguiente acuerdo: 'Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València modifique el acuerdo aprobado en el punto 77 del orden del día del 23 de julio de 2021 incorporando al apartado Segundo la siguiente frase: 'o de infraestructuras sociales de la competencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que dé servicio de proximidad a los vecinos y vecinas'.

Tercero. Visto lo anterior se va a proceder, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo plenario citado, a la modificación del punto Segundo del acuerdo de 23 de julio de 2021.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Art. 4 ROF (RD 2568/1986, de 28 noviembre), que indica que los municipios, las provincias y las otras entidades locales y la isla gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses en los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por ser el órgano que dictó el acto que se modifica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el punto Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021 que decía: 'Afectar al servicio público asistencial la parcela A sita en calle Crisóstomo Martínez de 3.351,41 m<sup>2</sup>, a fin de destinarla a la construcción de un centro de mayores o de infraestructuras sociales de la competencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas'.

Que quedará redactado de la siguiente manera, una vez incluida la frase aprobada en el acuerdo Plenario de 30 de octubre de 2022:

*'Afectar al servicio público asistencial la parcela A sita en la calle Crisóstomo Martínez de 3.351,41 m<sup>2</sup>, a fin de destinarla a la construcción de un Centro de Servicios Sociales o de infraestructuras sociales de la competencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que dé servicio de proximidad a los vecinos y vecinas'.*

Manteniendo el resto del acuerdo su tenor literal."

103	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00208-2023-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I GESTIÓ DEL CONEIXEMENT. Proposa aprovar el 'Pla de formació municipal de l'Ajuntament de València per a l'any 2023' i declarar-lo iniciat.	

"Fets

Primer. Per la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones es va presentar moció en data 21 de febrer de 2023, proposant la posada en marxa del Pla de Formació de l'Ajuntament

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





per a 2023, ferramenta fonamental per a la formació i perfeccionament continuat dels coneixements, habilitats i aptituds del personal empleat públic, que redundarà en una millora en l'exercici de les seues funcions.

Segon. Com en edicions d'anys anteriors el pla serà finançat amb recursos propis de l'Ajuntament i amb la subvenció de la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública de la Generalitat, destinada al finançament de plans de formació per al personal de l'administració local de la Comunitat Valenciana, en el marc de l'Acord de formació per a l'ocupació de les administracions públiques. El pla començarà finançant-se amb recursos propis fins al moment en què seguisca concedida la subvenció, que serà incorporada al pressupost de gastos destinats a formació.

Tercer. La Comissió de Formació de l'Ajuntament de València, en sessió celebrada el 20 de febrer de 2023, va dictaminar favorablement el Pla de Formació 2023, que integra accions formatives proposades pels prescriptors de formació, seccions sindicals i servicis municipals que es desenrotllaran al llarg d'enguany.

Quart. El Servei de Formació i Gestió del Coneixement ha elaborat el document que ara es pretén aprovar, que té per títol: '*Pla de Formació Municipal de l'Ajuntament de València per a 2023*' i conté la fonamentació, estructura, principis, fases del pla (en la que s'inclouen la determinació de necessitats formatives, disseny, planificació, execució del pla i la posterior avaluació de la formació), criteris per a la millora, tarifes docents i annexos amb models d'enquestes, fitxes d'accions formatives, qüestionaris i el catàleg d'accions formatives proposat per a 2023.

Quint. Per al desenrotllament de les accions formatives, el pressupost de gastos aprovat per a l'exercici 2023, ha previst en les aplicacions pressupostàries 2023 CC400 92010 22199, 2023 CC400 92010 22606, 2023 CC400 92010 22699, 2023 CC400 92010 22799 i 2023 CC400 92010 23300, crèdit per a atendre els gastos derivats de l'execució del Pla de Formació 2023.

Als fets exposats els s'apliquen els següents:

#### Fonaments de Dret

Primer. La formació constiuix un dret i, al seu torn una obligació del personal empleat públic d'este Ajuntament, d'acord amb el que preveu l'article 14. g) del RD Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, l'article 76. h) de la Llei 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana i en l'article 4.2.b) del Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 de octubre.

Segon. Quant a l'òrgan competent per a la aprovació del Pla, de conformitat amb el que estableix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, 7/1985 de 2 d'abril, és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Primer. Aprovar el document anomenat '*Pla de Formació Municipal de l'Ajuntament de València per a 2023*', que conté la fonamentació, estructura, principis, fases del pla, criteris per a la millora, tarifes docents i el catàleg d'accions formatives proposat per a 2023 (el document ha sigut incorporat a l'expedient de referència).

Segon. Declarar iniciat el Pla de Formació de l'Ajuntament de València per a l'any 2023, que en la seua primera fase serà finançat amb càrrec a recursos propis inclosos en el Pressupost de Gastos de l'Ajuntament de València per a 2023, fins al moment en què seguisca concedida la subvenció de la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública de la Generalitat, destinada al finançament de plans de formació per al personal de l'Administració local de la Comunitat Valenciana, que serà incorporada al pressupost de gastos destinats a formació.

Tercer. Facultar la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones per a l'adopció de les mesures d'adaptació que es requerisquen, respecte del desenvolupament del Pla de Formació 2023."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2023-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D' AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa aprovar la modificació de la Carta de Servicis del Servici de Formació i Ocupació.		

## "FETS

### PRIMER

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació dels mateixos.

### SEGON

Les cartes de servicis són documents que constituïxen instruments a través dels quals s'informa dels servicis que les entitats tenen encomanats, sobre els drets que els assistixen en relació amb aquells i sobre els compromisos de qualitat en la seua prestació. Resulten, així doncs, un mecanisme idoni per a fomentar la millora contínua de la qualitat i per a fer explícita la responsabilitat dels gestors públics davant de la ciutadania.

A més, els compromisos de qualitat, com a elements essencials de les cartes de servicis, fan referència a aquelles condicions i nivells de qualitat amb què es presten els servicis públics, donant resposta a les necessitats i expectatives canviants de la ciutadania, en funció dels recursos disponibles, i aportant sempre un plus de qualitat sobre les prescripcions o requisits exigits per les normes que els regulen. Per tant, és convenient la seua actualització periòdica ja siga a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conseqüència de canvi de les circumstàncies existents en el moment de la seua aprovació, a conseqüència de possibles canvis significatius en l'organització o quan s'hagen modificat les expectatives de la ciutadania, hagen quedat desfasats els compromisos adquirits o es produïsquen altres circumstàncies d'anàloga naturalesa.

### **TERCER**

En data 1 d'octubre de 2021 es va aprovar per la Junta de Govern Local la Carta de Servicis del Servici de Formació i Ocupació, publicant-se en el Butlletí Oficial de la Província número 211 de 2 de novembre de 2021.

Dins de la Delegació de Formació i Ocupació, el Servici de Formació i Ocupació ha actualitzat l'esmentada Carta de Servicis, amb la finalitat d'actualitzar els compromisos adquirits amb la ciutadania en la prestació dels servicis que són de la seua competència.

Resulta oportú, donç el desenrotllament de les actuacions encaminades a la aprovació de la modificació de la Carta de Servicis aprovada per acord de Junta de Govern Local en data 1 d'octubre de 2021 i la seua difusió per a general coneixement, així com posteriorment dur a terme el seu seguiment i avaluació.

### **FONAMENTS DE DRET**

#### **PRIMER**

Constitueix un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreplegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

#### **SEGON**

Concretament, les cartes de servicis són instruments que contribuïxen a la millora de la prestació dels servicis públics, en la mesura que suposen l'adquisició de compromisos que han de ser objecte de compliment. Així, el Reial Decret 951/2005, de 29 de juliol, pel qual estableix el marc general per a la millora de la qualitat en l'Administració General de l'Estat, és el referent normatiu en què ve determinada la definició, estructura i contingut, entre altres aspectes, que correspon a les cartes de servicis a nivell estatal.

### **TERCER**

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, la referència normativa es troba al Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'establix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

Els articles 13 i següents es referixen a les cartes de servicis en la seua doble vessant:

- A nivell extern: per a donar a conèixer a la ciutadania els compromisos de qualitat en la prestació dels servicis públics, atenent a la seua exigència de major transparència i informació, alhora que possibilitar la seua participació en la millora de la qualitat dels servicis públics.

- A nivell intern: per a convertir-se en un sistema de gestió que servisca d'instrument de millora contínua de la qualitat dels servicis públics, establint un procés d'anàlisi permanent de l'evolució del compliment dels compromisos de qualitat formulats, amb vista a la seua progressiva superació, com a conseqüència d'un millor funcionament de l'organització.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la modificació de la Carta de servicis del Servici de Formació i Ocupació, que va ser aprovada per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 1 d'octubre de 2021 i publicada en el Butlletí Oficial de la Província número 21 de 2 de novembre de 2021, consistent en l'actualització dels compromisos adquirits amb la ciutadania per l'esmentat servici, amb el detall i contingut que consta en l'expedient.

Segon. Publicar en el Butlletí Oficial de la Província el present acord, indicant els llocs en què la mateixa es trobarà a disposició de la ciutadania per a la seua consulta.

Tercer. Elaborar informes anuals valoratius del seguiment i aplicació de la Carta de Servicis per la unitat administrativa responsable, procedint a la seua revisió en qualsevol moment que es crega oportuna la seua rectificació en qualsevol dels aspectes arrellegats per la mateixa, i en tot cas, almenys cada dos anys."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2019-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 47
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de manteniment del hardware dels ordinadors centrals de l'Ajuntament, el seu software de base i determinats elements perifèrics associats a estos.		

### "HECHOS

**PRIMERO.** Respecto de la factura que se detalla a continuación por importe total de 7.925,69 €, cabe indicar que, se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa proveedora	N.º factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe	Concepto	Expediente	Acto de adjudicación Expte. contable
INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA  NIF A28010791	22DF000307	31-12-2022	01-01-2023	7.925,69 €	Svcios. Mitto. HW ordenadores centrales Ayuntamiento de València, su SW de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos.  Período 1/12/2022 a 31/12/2022	801-2019-082	Acuerdo Junta Gobierno Local de 13 de marzo de 2020.  PG: 2020/00512 Ítem: 2022/001370

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto por importe de 7.925,69 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-21600 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', según documento contable GASTOS/2023/0000020836, número de documento 6000038917.

**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**SEGUNDO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior, pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El expediente contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la factura del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y expediente contable en fase O, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 16ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en esta propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor, al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

**TERCERO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

**CUARTO.** La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

**QUINTO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado a), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura número 22DF000307 de fecha 31 de diciembre de 2022, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con NIF A28010791, en fecha 1 de enero de 2023, por concepto de 'servicios mantenimiento HW ordenadores centrales del Ayuntamiento de València, su SW de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos, prestados entre el 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022', en virtud de contrato adjudicado por acuerdo de Junta Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, comprometiéndose el gasto en expediente contable GASTOS/2022/0000004017. El gasto, por importe de 7.925,69 €, imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000020836, número de documento 6000038917.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 7.925,69 €, según expediente contable GASTOS/2023/0000020836, número de documento 6000038917."

106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis informàtics de suport a explotació, manteniment correctiu i evolutiu de l'aplicatiu Plataforma Especialitzada Gestió Unificada d'Informació de Subvencions (PEGUIS).		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Respecto de la factura que se detalla a continuación por importe total de 7.974,69 €, cabe indicar que, se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa proveedora	N.º factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe	Concepto	Expediente	Acto de adjudicación Expte. contable
GLOBAL ROSETTA, SLU NIF B86867710	0100034897	31-12-2022	03-01-2023	7.974,69 €	Svcis.Infor.soporte a explotación, mtto.correctivo y evolutivo aplicativo Plataf. Especializada Gestión unificada de Información de Subvenciones (PEGUIS) del Ayto. de València.  Período 1/12/2022 a 31/12/2022	801-2021-047	Resolución de Alcaldía NV-2121 de 16 de septiembre de 2022 GASTOS-2022-0000178565, número de documento 3000004925

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto por importe de 7.974,69 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según documento contable GASTOS/2023/0000030136, número de documento 6000040205.

**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**SEGUNDO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior, pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El expediente contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la factura del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y expediente contable en fase O, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 16ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor, al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

**TERCERO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

**CUARTO.** La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

**QUINTO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado a), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura número 0100034897 de fecha 31 de diciembre de 2022, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por GLOBAL ROSETTA, SLU, con NIF B86867710, en fecha 3 de enero de 2023, por concepto de 'servicios informáticos de soporte a explotación, mantenimiento correctivo y evolutivo del aplicativo Plataforma Especializada Gestión Unificada de Información de Subvenciones (PEGUIS) del Ayto. de València, prestados entre el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022', contrato adjudicado por Resolución NV-2121, de fecha 16 de septiembre de 2022, comprometiéndose el gasto en expediente contable GASTOS/2022/0000178565, número de documento 3000004925. El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000030136, número de documento 6000040205, de importe de 7.974,69 €.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 7.974,69 €, según expediente contable GASTOS/2023/0000030136, número de documento 6000040205."

107	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000132-00	PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis informàtics.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Respecto de la factura que se detalla a continuación por importe total de 123,42 €, cabe indicar que, se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe	Concepto Expediente	Acto de adjudicación Documento contable
EDICOM CAPITAL, SL CIF B96490867	Fra. n.º 1072275 de fecha 01/01/2023	03/01/2023	123,42 €	Servicios informáticos - CONEXIÓN SaaS EDI GESTIONADO (BASICO) (P4625200C_XBRL) Periodo: Del 01-12-22 a 31-12-22. Expte. 801-2021-132	Resolución FT-194 de 24 de mayo de 2021. Propuesta de gasto n.º 2021/ 02059, ítem de gasto 2022 /006210 (expediente contable GASTOS/2022/000003614, n.º documento 3000001440)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto por importe de 123,42 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según documento contable GASTOS/2023/0000019541, número de documento 6000038898.

**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Base 16ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**SEGUNDO.** La Base 17ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior, pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El expediente contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y expediente contable en fase O, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 16ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Base, ha sido conformada por la jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor, al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

**TERCERO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

**CUARTO.** La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

**QUINTO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado a), de la Base 17ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura número 1072275 de fecha 1 de enero de 2023, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por EDICOM CAPITAL, SL, con NIF B96490867, en fecha 3 de enero de 2023, por concepto de 'servicios informáticos de conexión SaaS EDI GESTIONADO (Básico) (P4625200C\_XBRL), prestados entre el 1 de diciembre de 2022 y el 21 de diciembre de 2022', en virtud de contrato adjudicado a dicha mercantil por Resolución FT-194, de 24 de mayo de 2021, cuyo gasto se comprometió en expediente contable GASTOS/2022/0000003614, n.º documento 3000001440, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000019541, número de documento 6000038898, de importe de 123,42 €.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 123,42 €, según expediente contable GASTOS/2023/0000019541, número de documento 6000038898."

108	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000201-00	PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis informàtics de manteniment del software Natural-Adabas.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Respecto de la factura que se detalla a continuación por importe total de 14.506,57 €, cabe indicar que, se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	N.º factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe	Concepto / Expte.	Acto de adjudicación Propuesta de gasto SIEM / Expediente contable
SOFTWARE AG ESPAÑA, SA  CIF A78093192	1107015792	31/12/2022	2/01/2023	14.506,57 €	Svc. inf. Mto. SW adabas natural 1/12/2022 a 31/12/2022  EXP.00801-2021-201	Resolución FT-298 de fecha 29/07/2021  propuesta de gasto 2021 / 02753 ítem de gasto 2022 / 007170  (Expediente contable GASTOS/2022/0000003662, número de documento 3000001479)

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto por importe de 14.506,57 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según documento contable GASTOS/2023/0000014800, número de documento 6000038244.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**SEGUNDO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior, pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El expediente contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la factura del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y expediente contable en fase O, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 16ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor, al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

**TERCERO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

**CUARTO.** La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

**QUINTO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado a), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura número 1107015792, de fecha 31 de diciembre de 2022, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por SOFTWARE AG ESPAÑA, SA, con CIF A78093192, en fecha 2 de enero de 2023, por concepto de 'servicios informáticos de mantenimiento de software natural adabas' prestados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en virtud del contrato tramitado en expediente con referencia 801-2021-201, que fue adjudicado a la citada empresa por Resolución FT-298, de fecha 29 de julio de 2021, comprometiéndose el gasto en expediente contable GASTOS/2022/0000003662, número de documento 3000001479. El gasto, por importe de 14.506,57 €, se imputará a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





presupuestaria con expresi3n cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÈCNICOS', segùn expediente contable GASTOS/2023/0000014800, nùmero de documento 6000038244.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 14.506,57 €, segùn expediente contable GASTOS/2023/0000014800, nùmero de documento 6000038244."

109	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2022-000209-00	PROPOSTA NÙM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACI3 I LA COMUNICACI3. Proposa aprovar un reconeixement d'obligaci3 corresponent al manteniment del software de control d'acc3s a la xarxa.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Respecto de la factura que se detalla a continuaci3n por importe total de 5.350,31 €, cabe indicar que, se refiere a un gasto de necesaria ejecuci3n efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	N.º factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe	Concepto	Expediente	Acto de adjudicaci3n Expte. contable
TELEF3NICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA, SA NIF A78053147	V1221210348	28-12-2022	18-01-2023	5.350,31 €	Tecnología de Informaci3n TSOL 4293381- Servicio de Mantenimiento SW control acceso a la Red. Período 04-08-2022 a 23-12-2022	801-2022-209	Adjudicaci3n a trav3s del sistema de contrataci3n centralizada segùn Acuerdo Marco 10/2018 Adjudicado por Resoluci3n de 3-08-2022 de la directora general de Racionalizaci3n y Centralizaci3n de la Contrataci3n del Ministerio de Hacienda y F. Pùblica.  (Expediente contable GASTOS/2022/0000150660, nùmero de documento 3000004831)

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificaci3n de dicha actuaci3n se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto por importe de 5.350,31 €, se imputar3 a la aplicaci3n presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÈCNICOS', segùn documento contable GASTOS/2023/0000022050, nùmero de documento 6000039056.

**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicaci3n los siguientes:

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Nùm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**SEGUNDO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior, pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El expediente contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la factura del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y expediente contable en fase O, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 16ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



municipal de 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor, al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

**TERCERO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

**CUARTO.** La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

**QUINTO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado a), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura número V1221210348 de fecha 28 de diciembre de 2022, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA, SA, con NIF A78053147, en fecha 18 de enero de 2023, por concepto de 'Tecnología de Información TSOL 4293381 – Servicio de Mantenimiento SW control acceso a la Red, prestados entre el 4 de agosto de 2022 al 23 de diciembre de 2022', en virtud de contrato adjudicado a la citada mercantil mediante el sistema de contratación centralizada basado en el Acuerdo Marco 10/2018, según Resolución de 3 de agosto de 2022 de la directora general de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuyo gasto fue comprometido en expediente contable GASTOS/2022/0000150660, número de documento 3000004831, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000022050, número de documento 6000039056 de importe de 5.350,31 €.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 5.350,31 €, según expediente contable GASTOS/2023/0000022050, número de documento 6000039056."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



110	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2022-000282-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis informàtics.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Respecto de la factura que se detalla a continuación por importe total de 13.957,54 €, cabe indicar que, se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	N.º factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe	Concepto	Expediente	Acto de adjudicación Expte. contable
ABAST SYSTEMS AND SOLUTIONS, SL  NIF B59104612	22011572	15-12-2022	26-01-2023	13.957,54 €	Oracle PaaS and IaaS Universal Credits-annul. commitment  1-12-2022 a 31-12-2022.	801-2022-281	Resolución de Alcaldía FT-530 de 17 de noviembre de 2022.  GASTOS-2022-0000288622  número documento 3000005640

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto por importe de 13.957,54 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600 'ARREND. EQUIP. PROC. DE INF.', según documento contable GASTOS/2023/0000022930, número de documento 6000039162.

**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**SEGUNDO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior, pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El expediente contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la factura del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y expediente contable en fase O, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 16ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2022, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor, al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

**TERCERO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CUARTO.** La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exige a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

**QUINTO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado a), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura número 22011572 de fecha 15 de diciembre de 2022, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por ABAST SYSTEMS AND SOLUTIONS, SL, con NIF B59104612, en fecha 26 de enero de 2023, por concepto de 'Oracle PaaS and IaaS Universal Credits-annual. commitment, período del 1 de diciembre de 2022 a 31 de diciembre de 2022', en virtud del contrato menor de suministro de la cesión derecho de uso de 10 licencias de Microsoft Office 365 Business Estándar, adjudicado a la citada mercantil por Resolución de Alcaldía FT-530, de 17 de noviembre de 2022, cuyo gasto fue comprometido en expediente contable GASTOS/2022/0000288622, número de documento 3000005640, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600 'ARREND. EQUIP. PROC. DE INF.', según expediente contable GASTOS/2023/0000022930, número de documento 6000039162 de importe de 13.957,54 €.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 13.957,54 €, según expediente contable GASTOS/2023/0000022930, número de documento 6000039162."

111	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00805-2022-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de manteniment de xarxes sense fils municipals.		

### "HECHOS

**PRIMERO.** La factura que se detalla a continuación, se refiere a gastos de necesaria ejecución efectuados con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que los compromisos de gasto han sido debidamente adquiridos conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa: TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SA (A78053147)

Factura: núm. V1230200504, emitida el 3/02/2023, presentada en FACE el 3/02/2023, de importe 9.726,08 €

Concepto: servicios mantenimiento redes wifi, por noviembre y diciembre de 2022.

Expediente Contable, fase ADO: GASTOS/2023/0000022792, DC: 6000039144

Acto adjudicación: FT-487, de 28/10/2022.

Expediente de autorización y disposición del gasto: GASTOS/2022/0000293412

**SEGUNDO.** Por Resolución FT-487, de 28 de octubre de 2022, se autorizó y dispuso el gasto, por importe total de 14.589,13 €, con cargo a la aplicación presupuestaria de los ejercicios 2022 y 2023 G/92040/21600, expediente contable de disposición del gasto GASTOS/2022/0000293412, núm. DC 3000005661. Consta memoria justificativa de dicha actuación, obrante en el expediente.

**TERCERO.** Por parte de la empresa adjudicataria, el 3 de febrero de 2023, se presenta en FACE la factura núm. V1230200504, emitida también el 3 de febrero de 2023, de importe 9.726,08 €, obrante en el expediente, por servicios prestados en el ejercicio 2022.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad de la persona responsable de la unidad, la realización de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, según lo establecido en esta caso en la Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

**SEGUNDO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





2. El documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

El gasto pertenece al grupo que generan documento contable en fase ADO. Y de conformidad con la Base 19ª.a) los reconocimientos de obligación a los que se refiere la Base 17ª necesitan la formación de expediente previo. Por el Servicio gestor se ha redactado memoria justificativa al efecto, donde constan los extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente. Se ha aportado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el expediente contable de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto. La factura del gasto está conformada por el jefe del Servicio, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO.

Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

**TERCERO.** El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

**CUARTO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1, apartado a), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º V1230200504, emitida el 3/02/2023, de importe total de 9.726,08 €, a favor de TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SA, con CIF A78053147, por servicios prestados durante los meses noviembre y diciembre del ejercicio 2022, derivado del contrato adjudicado por Resolución FT-487, de 28 de octubre de 2022, expediente contable de disposición GASTOS/2022/0000293412.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 9.726,08 €, expediente contable fase ADO GASTOS/2023/0000022792, documento contable 6000039144, imputándose a la aplicación presupuestaria anualidad 2023 CIID00000 92040 21600."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



112	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2022-000799-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar béns privatis i efectes no utilitzables diversos vehicles municipals.		

"Fets

1. En l'informe de la cap de Secció de Control Energètic del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, de data 9 de febrer de 2023, es proposa que s'inicien els tràmits legalment necessaris per a declarar els vehicles municipals que es relacionen, com a efectes no utilitzables, donant-los de baixa en l'Inventari i procedint a la seua alienació com a ferralla.

2. Per mitjà de moció de la regidora delegada de l'Àrea de Gestió de Recursos, delegada de Servicis Centrals Tècnics, es proposa que s'inicien els tràmits que legalment corresponguen a este efecte.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. A tenor de l'article 7 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, es qualifica com béns patrimonials els efectes no utilitzables. Es consideren efectes no utilitzables, segons l'apartat quart del dit precepte, tots aquells béns que pel seu deteriorament, depreciació o deficient estat de conservació resultaren inaplicables als servicis municipals o al normal aprofitament, atesa la seua naturalesa i destí.

II. Procedix alterar la qualificació jurídica i formalitzar la baixa dels efectes no utilitzables, d'acord amb el que s'establix en el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial, aprovat per este Ajuntament.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar béns privatis i efectes no utilitzables els relacionats en l'expedient núm. 01201/2022/799 del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, consistents en 9 vehicles municipals, per resultar inaplicables als servicis municipals, a causa del deteriorament produït amb el seu ús, havent-se esgotat la seua vida útil.

Segon. Procedir a donar de baixa en l'Inventari Municipal els citats béns, d'acord amb el que estableix el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial.

Tercer. Que pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics es procedisca a la realització dels tràmits necessaris per a l'alienació com a ferralla dels referits béns.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MATRÍCULA	PROCEDENCIA	MARCA	MODELO	DATA BAIXA ASSEGURANÇA	CODI DEFINITIU	REF. BÉ SIGESPA
C-0034-BVG	BOMBEROS	E MAX	E MAX-100S	18/11/2022	5.03.000230	01501.2009.273
C-1651- BVG	BOMBEROS	E MAX	E MAX-100S	18/11/2022	5.03.000229	01501.2009.272
E-3002-BDW	BOMBEROS	ARTIC CAT	ELT 500	18/11/2022	5.04.000082	01501.2008.15
E-3560-BDW	BOMBEROS	ARTIC CAT	ELT 500	18/11/2022	5.04.000083	01501.2008.16
1128-CVV	BOMBEROS	LAND ROVER	DEFENDER	16/04/2021	5.04.000059	01501.2003.13
1239-DYH	BOMBEROS	MAN	14225LLC	02/09/2022	5.04.000067	01501.2005.77
3889-BYV	BOMBEROS	IVECO	ML170E	04/04/2019	5.04.000071	01501.1999.9
E-7728-BFK	BOMBEROS	IVECO	MAGIRUS J4CRS0	07/02/2023	5.04.000109	01501.2005.79
V4785CH	BOMBEROS	IVECO	MAGIRUS DEUZ	08/03/2022	5.04.000020	05301.1996.55."

113	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02301-2022-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 7
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA.</b> Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'execució de les obres d'adaptació, accessibilitat i integració de la Junta Municipal de Russafa (2a certificació).	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante moción suscrita por la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, con fecha 24 de febrero de 2022 se inician los trámites para adjudicar el contrato de ejecución de obras de adaptación, accesibilidad e integración de la Junta Municipal de Ruzafa, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, autorizando el gasto por importe de 761.476,72 €, de acuerdo con el expediente contable GASTOS/2022/0000024898.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Local, de fecha 29 de julio de 2022, se adjudica el contrato de obras a DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL, con CIF B96266507, por importe de 675.886,74 € (558.584,08 €, más 117.302,66 € en concepto de IVA al 21 %), disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación presupuestaria JU130 93300 63200 conceptuada 'Inversión de reposición. Edificios y otras construcciones. Iversiones Servicio de Descentralización' del Presupuesto municipal de 2022, según el expediente contable GASTOS/2022/0000126624, modificado para el presente ejercicio 2023 en el expediente GASTOS/2023/0000022834.

**TERCERO.** Tiene entrada en la consola de facturas del Ayuntamiento de València con fecha 21 de diciembre de 2022 la factura número 171, de fecha de expedición 19 de diciembre de 2022, de DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL, con CIF B96266507, por importe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 36.079,61 € (29.817,86 € más 6.261,75 € en concepto de IVA al 21 %), correspondiéndose con la segunda certificación de la obra objeto del contrato. La factura ha sido debidamente firmada por la Jefatura del Servicio de Descentralización, acreditándose mediante dicha firma la correcta ejecución del servicio.

CUARTO. Consta en el expediente informe de conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Bases 16 y 17 de ejecución del Presupuesto General municipal de 2023.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago por importe de 36.079,61 € (29.817,86 € más 6.261,75 € en concepto de IVA al 21 %), correspondiente a la factura 171 de fecha 19 de diciembre de 2022, cuyo concepto es 'Factura en concepto de 2ª certificación de OBRAS DE ADAPTACIÓN Y ACCESIBILIDAD E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFSA con expediente n.º 04101/2022/73-O 2ª Certificación', a DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL, con CIF B96266507, de conformidad con la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023, según expediente contable GASTOS/2023/0000026149, documento contable 6000039204."

114	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2022-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per l'execució de les obres d'adaptació, accessibilitat i integració de la Junta Municipal de Russafa (3a certificació).	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, con fecha 24 de febrero de 2022 se inician los trámites para adjudicar el contrato de ejecución de obras de adaptación, accesibilidad e integración de la Junta Municipal de Ruzafa, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, autorizando el gasto por importe de 761.476,72 €, de acuerdo con el expediente contable GASTOS/2022/0000024898.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Local, de fecha 29 de julio de 2022, se adjudica el contrato de obras a DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL, con CIF B96266507, por importe de 675.886,74 € (558.584,08 €, más 117.302,66 € en concepto de IVA al 21 %), disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación presupuestaria JU130 93300 63200 conceptualizada 'Inversión de reposición. Edificios y otras construcciones. Inversiones Servicio de Descentralización' del Presupuesto municipal de 2022, según el expediente contable GASTOS/2022/0000126624, modificado para el presente ejercicio 2023 en el expediente GASTOS/2023/0000022834.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Tiene entrada en la consola de facturas del Ayuntamiento de València con fecha 11 de enero de 2023 la factura número 23004, de fecha de expedición 10 de enero de 2023, de DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, con CIF B96266507, por importe de 51.882,84 € (42.878,38 € más 9.004,46 € en concepto de IVA al 21 %), correspondiéndose con la tercera certificación de la obra objeto del contrato. La factura ha sido debidamente firmada por la Jefatura del Servicio de Descentralización, acreditándose mediante dicha firma la correcta ejecución del servicio.

CUARTO. Consta en el expediente informe de conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Bases 16 y 17.1.a) de ejecución del Presupuesto General municipal de 2023, por tratarse de remanente no incorporado.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago por importe de 51.882,84 € (42.878,38 € más 9.004,46 € en concepto de IVA al 21 %), correspondiente a la factura 23004 de fecha 10 de enero de 2023, cuyo concepto es 'Factura en concepto de 3ª certificación de OBRAS DE ADAPTACIÓN Y ACCESIBILIDAD E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFIA con expediente n.º 04101/2022/73-O 3ª certificación', a DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL, con CIF B96266507, de conformidad con la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023, según expediente contable GASTOS/2023/0000026169, documento contable 6000039210."

115	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2022-000395-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la celebració de la 'XXIII Mostra de Cors' de la Junta Municipal de Trànsits.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la Presidencia de la Junta Municipal de Trànsits, con fecha 25 de octubre de 2022 se inician los trámites para adjudicar el contrato menor de servicio privado consistente en actuaciones de asociaciones corales para la XXIII Mostra de Cors de la Junta Municipal de Trànsits, aprobada en Consejo de Distrito de fecha 10 de febrero de 2022, a las siguientes asociaciones:

\* ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN CORAL BENICALAP, con NIF: G96588363, según el presupuesto de 22 de febrero de 2022, por 500,00 € (exento de IVA).

\* SOCIEDAD CORAL TENDETES, con NIF: G98309198, según el presupuesto de 22 de febrero de 2022, por 500,00 € (exento de IVA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Mediante Resolución número VC-956, de fecha 25 de noviembre de 2022, se adjudica el contrato menor a las dos asociaciones nombradas arriba, de entre otras, por un importe total de 500,00 € cada una (estando exento de IVA todas ellas, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), autorizando y disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación presupuestaria JU130 92400 22609 conceptuada 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2022, según el expediente contable GASTOS/2022/0000350957, modificado para el presente ejercicio 2023 en el expediente GASTOS/2023/0000013242.

TERCERO. Tiene entrada en la consola de facturas del Ayuntamiento de València:

\* Factura número 006 con fecha de entrada 13 de enero de 2023 y con fecha de expedición de 02 de enero de 2023, perteneciente a ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN CORAL BENICALAP, con NIF: G96588363, por importe de 500,00 € (exento de IVA, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), conforme el presupuesto recibido de 22 de febrero de 2022.

\* Factura número 10 con fecha de entrada 25 de enero de 2023 y con fecha de expedición de 28 de noviembre de 2022, perteneciente a SOCIEDAD CORAL TENDETES, con NIF: G98309198, por importe de 500,00 € (exento de IVA, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), conforme el presupuesto recibido número 1/2022 de 22 de febrero de 2022.

Todas las facturas relacionadas han sido debidamente firmadas por la Secretaría de la Junta de Distrito de Trànsits y la Jefatura del Servicio de Descentralización, acreditándose mediante dicha firma la correcta ejecución del servicio.

CUARTO. Consta en el expediente informe de conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Bases 16 y 17 de ejecución del Presupuesto General municipal de 2023.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago por importe de 500,00 € (exento de IVA, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), correspondiente a la factura 006 de fecha de entrada 2 de enero de 2023, cuyo concepto es 'Actuación coral para la XXIII Mostra de Cors' de la Junta Municipal de Trànsit, a ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN CORAL BENICALAP, con NIF: G96588363, de conformidad con la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023, según expediente contable GASTOS/2023/0000021723, documento contable 6000039012.

Segundo. Reconocer la obligación de pago por importe de 500,00 € (exento de IVA, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), correspondiente a la factura 10 de fecha de entrada 25 de enero de 2023, cuyo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





concepto es 'Actuación coral para la XXIII Mostra de Cors' de la Junta Municipal de Trànsits, a SOCIEDAD CORAL TENDETES, con NIF: G98309198, de conformidad con la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023, según expediente contable GASTOS/2023/0000021723, documento contable 6000039012."

116	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2022-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació por la Justicia.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2021, con número de orden 97 (BOP. núm. 92 de 17 de mayo de 2021), se aprueba la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo del municipio de València para el año 2021, con cargo a la partida presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 denominada 'otras transferencias', y propuesta de gastos 2021/01451.

**SEGUNDO.** Consta en las bases de la convocatoria, en su cláusula quinceava 'El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención finalizará en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del periodo para la realización de la actividad'.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en acuerdo de Junta de Gobierno Local que se relaciona, se aprobó la concesión de las subvenciones con el siguiente detalle:

ENTITAT	CIF	ÍTEM DESPESA SEGREGADA	DOCUMENT OBLIGACIÓ	QUANTIA	DATA DE PAGAMENT	ACORD JGL. NÚM I DATA
FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA	G96356290	2021/110760	2021/017153	5.000,00 €	26/01/2022	Núm. 160 30/12/2021

**CUARTO.** Consta en las bases de la convocatoria, en su cláusula novena 'El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será el ejercicio 2021, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2021 o bien tras el cobro de la subvención. En el caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el plazo señalado, las entidades subvencionadas quedan obligadas a reintegrar los fondos percibidos. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2022, inclusive'.

**QUINTO.** Por parte del Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto se emite el siguiente informe justificativo de la subvención antes citada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- Hago Constar de fecha 28-11-22 justificando que la entidad FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, con CIF G96356290, ha realizado la actividad y cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención.

SEXTO. Así pues, a la vista de lo justificado, procede indicar que las entidades indicadas han cumplido correctamente con la ejecución y justificación de las subvenciones concedidas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con carácter general, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. En la base 29ª de las Normas de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023 se establece el régimen de subvenciones municipales.

TERCERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde en conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, sin embargo esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención presentada dentro de plazo de la entidad FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, con CIF G96356290, que ha justificado correctamente la aportación económica de 5.000,00 € correspondiendo a la subvención para desarrollar el proyecto 'Género y datos. Fomento de la perspectiva de género en gobierno abierto'. La fecha de inicio del proyecto fue el 01-03-2022, la fecha de fin del proyecto fue 31-08-2022 y la fecha del último día de justificación fue 31-10-2022. Propuesta de gasto 2021/01451, ÍTEM 2021/110760.

Se emite 'Hago Constar' de fecha 28-11-22 justificando que dicha asociación ha realizado la actividad y cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, quedando justificada suficientemente la subvención concedida'."

117	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2022-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació de Dones Lliures i Combatives del País Valencià.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**PRIMER.** Mitjançant moció de la Delegació de Participació Ciutadana i Acció Veïnal, de data 8 de març de 2022, es va proposar l'aprovació de la convocatòria de subvencions destinades a entitats ciutadanes per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme, la qual va ser aprovada per acord de la Junta de Govern Local (d'ara endavant, JGL), de data 29 de juliol de 2022, i publicada en el BOP núm. 167 de data 31 d'agost de 2022.

**SEGON.** Obert el termini de presentació d'instàncies, a la convocatòria per a les subvencions corresponents a la JUNTA MUNICIPAL DE EXPOSICIÓ, s'han presentat un total de vuit sol·licituds.

**TERCER.** Mitjançant edicte publicat en data 7 de novembre de 2022, es va efectuar requeriment a les entitats la sol·licitud de les quals es va efectuar amb falta de documentació i/o no complir amb els requisits establerts, atorgant-los a l'efecte un termini de 10 dies per a l'esmena (del 7 de novembre al 22 de novembre de 2022), amb l'advertiment exprés que, en cas contrari, se'ls tindria per desistits de la seua petició de conformitat amb el que s'estableix en l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

**QUART.** Com a resultat de la sessió de la Comissió Tècnica de Valoració celebrada el dia 22 de novembre de 2022, ha resultat la valoració que es recull en l'acta incorporada a l'expedient i de conformitat amb la qual es proposa la concessió de les subvencions.

Mitjançant acord de data 20 de gener de 2023 de la Junta de Govern Local, s'ha concedit subvenció a set entitats: ASOC. POR TI MUJER (G98180649); AVV. BENIMACLET (G46705802) ASOC. AVANT SOCIAL (G46431961) ASPRONA ASOCIACIÓN VALENCIANA PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (G46051884); FUNDACIÓN INICIATIVA SOCIAL EN EDUCACIÓN Y FAMILIA (G53898615), DOWN VALENCIA TREBALLANT JUNTS (G98802036) y ASSOCIACIÓ SARGANTANA CIRC INCLUSIU (G9848675), ometent-se per error l'adjudicació de la subvenció a DONES LLIURES I COMBATIVES DEL PAIS VALENCIA amb CIF G40597585, malgrat trobar-se com a apta en la Comissió Tècnica de Valoració celebrada el dia 22 de novembre de 2022.

Havent-se detectat l'omissió en la concessió de la subvenció a aquesta entitat es procedeix a concedir la mateixa en el present acord.

**CINQUÉ.** Pel Servei s'informa que no es té coneixement que l'associació que es pretén subvencionar siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

**SISÉ.** Es troba incorporat a l'expedient l'informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, de data 30 de novembre de 2022 en el qual s'indica, que segons les dades que consten en el Sistema d'Informació Tributari no es té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributari contret i/o pendent amb aquest Ajuntament.

Així mateix, s'han incorporat els certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i de la Seguretat Social sol·licitats a l'associació de referència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FONAMENTS DE DRET

I. Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en l'Ordenança General de Subvencions aprovada el 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP en data 02 de novembre de 2016 i en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com al seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.

II. Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel quals'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre el crèdit pressupostari que assumeix l'Ajuntament.

III. Que l'expedient de concessió d'ajudes ho és en règim de concurrència competitiva amb càrrec a un mateix crèdit pressupostari, com estableix la base 29a de les d'execució del Pressupost, i com està previst en l'art. 18 de l'Ordenança General de Subvencions, així com en els arts. 23 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

IV. Que la competència correspon a la Junta de Govern Local segons estableix la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, sobre delegació de facultats resolutòries de l'Alcaldia en la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir subvenció a l'associació que a continuació es relaciona, sense ànim de lucre, per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme 2022, de conformitat amb les actes obrants en l'expedient:

ORDEN	CIF	ENTIDAD/ASOC.	PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
1	G40597585	ASOC. DE DONES LLIURES I COMBATIVES DEL PAIS VALENCIA	Teixim xarxes, teixim feminisme, participa i debat!	2.000,00 €

Segon. Aprovar la disposició de la despesa que ascendeix a la quantitat total de 2.000 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària de l'exercici vigent 2023 JU130 92400 48910, 'Altres transferències', i el reconeixement de l'obligació de pagament per a l'entitat citada en el punt anterior, segons proposta de DESPESES/2023/0000022416. Document comptable en fase DO 6000039094.

Tercer. La subvenció concedida s'abonarà en un sol pagament conforme a la corresponent autorització de la despesa, efectuant-se el lliurament de la mateixa a càrrec del Pressupost de 2023, en un pagament únic que tindrà caràcter d'anticipat, d'acord amb l'article 38 de l'Ordenança General de Subvencions i l'article 34 de la Llei General de Subvencions."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



118	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2022-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor del Centre de Recursos Just Ramírez.		

**"FETS**

**PRIMER.** Mitjançant moció de la Delegació de Participació Ciutadana i Acció Veïnal, de data 8 de març de 2022, es va proposar l'aprovació de la convocatòria de subvencions destinades a entitats ciutadanes per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme, la qual va ser aprovada per acord de la Junta de Govern Local (d'ara endavant, JGL), de data 29 de juliol de 2022, i publicada en el BOP núm. 167 de data 31 d'agost de 2022.

**SEGON.** Obert el termini de presentació d'instàncies, a la convocatòria per a les subvencions corresponents a la JUNTA MUNICIPAL DE CIUTAT VELLA, s'han presentat un total de dotze sol·licituds.

**TERCER.** Mitjançant edicte publicat en data 7 de novembre de 2022, es va efectuar requeriment a les entitats la sol·licitud de les quals es va efectuar amb falta de documentació i/o no complir amb els requisits establerts, atorgant-los a l'efecte un termini de 10 dies per a l'esmena (del 7 de novembre al 22 de novembre de 2022), amb l'avertiment exprés que, en cas contrari, se'ls tindria per desistits de la seua petició de conformitat amb el que s'estableix en l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

**QUART.** Com a resultat de la sessió de la Comissió Tècnica de Valoració celebrada el dia 22 de novembre de 2022, ha resultat la valoració que es recull en l'acta incorporada a l'expedient i de conformitat amb la qual es proposa la concessió de les subvencions.

Mitjançant acord de data 20 de gener de 2023 de la Junta de Govern Local, s'ha concedit subvenció a dotze entitats: ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS DE VALENCIA (G96359310); AVC. AMICS DEL CARME (G96916699) PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ESPAÑA (G96288410) ASOCIACIÓN PER L'HORTA (G97295737); CRUZ ROJA ESPAÑOLA (Q2866001G), ASOCIACIÓN VALENCIANA DE NIÑOS PREMATUROS (G96940861) MEDICOS DEL MUNDO (G79408852), ASOCIACIÓN COMERCIANTES DEL CENTRO HISTORICO VALÈNCIA (G96205695) NUEVA OPCIÓN ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO VALENCIA, MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (G46151957), y ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS (G46138251).

Quedant pendent de tramitar la sol·licitud de l'entitat CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ (G46468617) per constar certificats de deutes pendents amb l'AEAT.

**CINQUÉ.** L'entitat citada en el paràgraf anterior presenta instància aportant certificat positiu d'estar al corrent de pagament de les seues obligacions amb l'AEAT, sol·licitant li siga concedida la subvenció una vegada esmenada aquesta deficiència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SISÉ. Pel Servei s'informa que no es té coneixement que l'associació que es pretén subvencionar siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

SETÉ. Es troba incorporat a l'expedient l'informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, de data 30 de novembre de 2022 en el qual s'indica, que segons les dades que consten en el Sistema d'Informació Tributari no es té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributari contret i/o pendent amb aquest Ajuntament.

Així mateix, s'han incorporat els certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i de la Seguretat Social sol·licitats a l'associació de referència.

#### FONAMENTS DE DRET

I. Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en l'Ordenança General de Subvencions aprovada el 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP en data 02 de novembre de 2016 i en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com al seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.

II. Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel quals'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre el crèdit pressupostari que assumeix l'Ajuntament.

III. Que l'expedient de concessió d'ajudes ho és en règim de concurrència competitiva amb càrrega un mateix crèdit pressupostari, com estableix la base 29a de les d'execució del Pressupost, i com està previst en l'art. 18 de l'Ordenança General de Subvencions, així com en els arts. 23 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

IV. Que la competència correspon a la Junta de Govern Local segons estableix la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, sobre delegació de facultats resolutòries de l'Alcaldia en la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir subvenció a l'associació que a continuació es relaciona, sense ànim de lucre, per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme 2022, de conformitat amb les actes obrants en l'expedient:

ORDEN	CIF	ENTIDAD/ASOC.	PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
8	G46468617	CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ	BARRIALITAT.4-UNA APOSTA PER FRENAR EL CANVI CLIMATIC A CIUTAT VELLA	2.000,00 €

Segon. Aprovar la disposició de la despesa que ascendeix a la quantitat total de 2.000 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària de l'exercici vigent 2023 JU130 92400 48910, 'Altres transferències', i el reconeixement de l'obligació de pagament per a l'entitat citada en el punt

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anterior, segons proposta de GASTOS/2023/00000 22806. Document comptable en fase DO 60000 39148.

Tercer. La subvenció concedida s'abonarà en un sol pagament conforme a la corresponent autorització de la despesa, efectuant-se el lliurament de la mateixa a càrrec del Pressupost de 2023, en un pagament únic que tindrà caràcter d'anticipat, d'acord amb l'article 38 de l'Ordenança General de Subvencions i l'article 34 de la Llei General de Subvencions."

119	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2023-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa tindre per efectuat el reintegrament de la subvenció concedida a l'AVC Amics del Carme.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2022 núm. 91, se aprueba las convocatorias de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito de Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles de l'Oest y Pobles del Sud, en virtud del principio de unidad de acto, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana, correspondiente al año 2022, por un importe máximo de 170.000,00 € que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, Expediente Contable GASTOS/2022/0000061443.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2023 núm. 114 se aprobó la concesión y la disposición del gasto a distintas asociaciones, entre ellas a AVC AMICS DEL CARME, con CIF G96991666, por un importe de 2.000,00 € para la realización de las actividades que les son propias. El pago de dicha subvención fue efectuado el 23 de enero de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 JU130 92400 48910, conceptuada como 'Otras transferencias', del Presupuesto del ejercicio 2022, propuesta de GASTOS/2022/0000431271, DO 6000035659.

TERCERO. De acuerdo a la información obrante en el expediente, la asociación reseñada no ha ejecutado el proyecto y se ha efectuado reintegro por parte de la misma, en los términos que se detallan a continuación:

Asociación	Importe concedido	Importe íntegro	Referencia	Identificación	Fecha pago reintegro
AVC AMICS DEL CARME	2.000 €	2.000 €	230025042152	1073233079	07/02/2023

Una vez efectuado el reintegro procede de conformidad con la legislación vigente efectuar la liquidación de los intereses de demora correspondientes siempre y cuando no resulten antieconómicos de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto municipal, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asociación	Importe concedido	Importe íntegro	Intereses de demora al 4,062 %	Periodo 23-01-2023 a 07-02-2023
AVC AMICS DEL CARME	2.000 €	2.000 €	3,56 €	16 días

CUARTO. Vistos los apartados anteriores y de conformidad con los preceptos legales, no procede incoación de procedimiento de reintegro de los intereses de demora por resultar antieconómico, de acuerdo a las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València artículos 36, 39 y 41 que regulan el reintegro de las subvenciones así como su procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 42 de la Ley General de Subvenciones en cuanto a las causas de reintegro este se ha efectuado tal y como consta en la resolución.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimoquinta de las bases por las que se rige la convocatoria de las subvenciones, en lo que afecta al objeto del presente acuerdo '*procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos tipificados en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones y 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones*'. No obstante, y a la vista de lo dispuesto en las bases de ejecución Presupuesto municipal, base 52 apartado 1, se entiende antieconómico el cobro de la citada cantidad.

**Tercero.** El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València, sin embargo esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar antieconómico el reintegro de los intereses de demora de la subvención, por importe de 3,56 €, por lo que no procede tramitar el procedimiento de reintegro.

Segundo. Entender efectuado el reintegro de la subvención concedida a la asociación AVC AMICS DEL CARME, con CIF G96991666, a la vista de la documentación obrante en el expediente, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de enero de 2023, por el cual se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones del año 2022, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2022.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y a los Servicios afectados a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





120	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-000516-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la quota de 2023 per pertinença a la xarxa Cities and Regions for Cyclist.		

**"Hechos**

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 28/03/2018, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento a la Federación Europea de Ciclistas (European Cyclists Federation (ECF) a través de su Red Cities and Regions for Cyclists (CRfC), como miembro de pleno derecho de la misma y colaborar con los fines de la organización, lo que supone el abono de una cuota anual de 2.000,00 €.

II. Mediante moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible i Infraestructures del Transport Pública, de fecha 6/02/2023, se propone que se inicien los trámites tendentes al reconocimiento de la obligación del importe de la cuota del ejercicio 2023 a la citada organización. Asimismo, se elabora por la jefa del Servicio de Mobilitat Sostenible la memoria justificativa requerida en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. Para el abono de dicha cuota se ha confeccionado el documento ADO 6000039017, expediente contable GASTOS/2023/21731, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ1600000 13300 48910.

**Fundamentos de Derecho**

I. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

III. Las Bases 17ª y 19ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal.

IV. Asimismo le son de aplicación los estatutos de la 'Cities and Regions for Cyclists (CRfC)' cuyo compromiso de cumplimiento se asumió en el acuerdo plenario de fecha 28/07/2018, obrantes en el expediente.

V. En cuanto a la competencia orgánica para su aprobación, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de EUROPEAN CYCLISTS FEDERATION, NIF 0460439895, de la cantidad de 2.000,00 € correspondiente a la cuota de 2023, por pertenencia a la Federación Europe de Ciclistas (ECF) a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



través de su Red Cities and Regions for Cyclists (CRfC), importe que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria LJ1600000 13300 48910, documento ADO 6000039017, expediente contable GASTOS/2023/21731."

121	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2023-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis per al control del contracte de gestió del trànsit.		

#### "Hechos

Se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2022, que no se incorpora como remanente al ejercicio 2023, porque en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debe destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

1. Factura n.º 1, de fecha 4 de enero de 2023, correspondiente a la certificación 20/2022 de diciembre, por un importe de 17.893,54 €, emitida por UTE Control Gestión del Tráfico, NIF U42733386, con motivo del contrato de servicios de asistencia técnica para la supervisión y control de la ejecución del contrato de gestión del tráfico, adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26-03-2021, con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ1600000 13300 21000, expediente contable GASTOS/2022/0000004216.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Segundo. El artículo 175 de la LRHL indica que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

Tercero. De acuerdo con la Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al presupuesto corriente, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2023 en la aplicación presupuestaria LJ1600000 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago a favor de la empresa, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 LJ1600000 13300 21000 que se detalla a continuación."

Id. Document: IKm5 zwO4 JV/S 7P8t oIFs b4G7 +a8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> C.20/22 Control gestión tráfico	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000039122
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01801202300000800	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref.</b> <b>Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000022483	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002408	2023	LJ1600000	13300	21000			17.893,54
<b>Descripción/Descripció:</b> C.20/22 dic control gestión tráfico							
						<b>TOTAL</b>	17.893,54

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
U42733386	U.T.E. CONTROL DE LA GESTION DEL TRAFICO	2000009842

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202300342	04.01.2023	1	04.01.2023	14.788,05	3.105,49	0,00	17.893,54

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	17.893,54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint-i-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

122. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2023-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

### "HECHOS

Primero. Vistas las mociones del concejal delegado de Jardinería Sostenible de fechas 23 de enero y 15 de febrero de 2023 respectivamente, en las que se propone una modificación de créditos entre aplicaciones presupuestarias del Servicio de Jardinería Sostenible al objeto de incrementar la aplicación presupuestaria FD310 17100 61900 con el objetivo de poder elaborar el expediente contable en fase A con la finalidad de adjudicar el contrato de las obras de ajardinamiento de las calles Siete Aguas, Rodrigo Pertegaz e Islas Canarias.

A tales efectos se propone la minoración por el importe de 10.248,68 € de la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES', según expediente contable MCRED/2023/0030000044.

Segundo. Consta informe del jefe del Servicio de fecha 16 de febrero de 2023.

Tercero. La modificación de crédito propuesta resulta necesaria y no afecta al buen funcionamiento del Servicio.

Cuarto. Así pues, existe en la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000 crédito suficiente para la financiación de la modificación de crédito que se propone, sin que ello afecte al buen funcionamiento del Servicio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Segundo. La Base 110.5.b.2) de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, determina que corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto se trata de una transferencia de crédito entre aplicaciones de una misma área de gasto, a pesar de no estar en el mismo capítulo, siendo necesarios los informes del Servicio Económico-Presupuestario, Servicio de Control Financiero y la Intervención General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 23ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Jardinería para atender la redistribución interna de créditos del Servicio. La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES', según expediente contable MCRED/2023/0030000044, con el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Modif. Cdto.
<b>ALTAS:</b>	
FD310 17100 61900 'OT.INV.REPS.INFRA.U.GRAL/INVERSIONES PARTICIPATIVAS 2021' (proyecto gasto 2021/03400)...	10.248,68 €
<b>BAJAS:</b>	
FD310 17100 21000 'INFRAESTRUCT. Y BIENES NATURALES' .....	10.248,68 €

Segundo. Modificar el proyecto de gasto 2021/03400 al objeto de incluir en el mismo el importe de la transferencia a realizar que asciende a 10.248,68 €."

123. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2023-002802-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa ratificar la sol·licitud de subvenció a l'Institut Valencià de Competitivitat Empresarial (IVACE) relativa a la construcció de carrils bici.	

**"HECHOS**

1º. Por Resolución de 21 de noviembre de 2022, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), se convocan ayudas en materia de movilidad sostenible con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, con cofinanciación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Mediante estas ayudas se pretende financiar la ejecución de actuaciones de movilidad sostenible, como la construcción de vías ciclistas.

2º. Entre las actuaciones en tramitación susceptibles de acogerse a esta convocatoria, se encuentra la construcción de carriles bici que comprende la redacción del proyecto, la ejecución de la obra y la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de carriles bici.

3º. Mediante moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible, de fecha 23/02/2023, se inician los trámites para solicitar las citadas ayudas económicas al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4°. Constan en el expediente Memorias emitidas por el Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 28/02/2023, donde se indican las actuaciones subvencionables para la construcción de los carriles bici de conformidad con la Resolución de 21 de noviembre de 2022, señalándose que dichos proyectos reúnen los requisitos exigidos en la mencionada resolución, y proponiendo su solicitud por el importe, IVA excluido, que a continuación se detalla:

<b>Sin IVA</b>	Redacción Proyecto	Construcción Obra	Dirección de Obra y Coordinación Seguridad y Salud	SUMA
Proyecto de modificación de carril bici en el Puente de Aragón, en el distrito de Pla del Real	2.000	39.715,16	2.418,31	44.133,47
Proyecto de mejora de conexión ciclista en la intersección c/ Carteros y c/ Llanera de Ranes, en el distrito de Jesús	2.100	25.823,82	2.500,00	30.423,82
Proyecto de construcción de carril bici en la c/ San Vicente- c/ José Soto Micó, tramo Avda Tomás Sala- Ciudad del Aprendiz, en el distrito de Jesús	10.350,00	302.000,00	18.000,00	330.350,00

5°. En fecha 28 de febrero de 2023 se ha formulado la solicitud de ayudas al IVACE para la redacción del proyecto, la construcción de la obra y la dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras del carril bici en el Puente de Aragón, distrito de Pla del Real, conexión ciclista en la intersección c/ Carteros y c/ Llanera de Ranes, en el distrito de Jesús y carril bici en la c/ San Vicente- c/ José Soto Micó, tramo Avda Tomás Sala- Ciudad del Aprendiz, en el distrito de Jesús.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resolución de 21 de noviembre de 2022, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas en materia de movilidad sostenible con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, con cofinanciación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

II. Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en materia de ahorro y eficiencia energética.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la solicitud de subvención de ayudas al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial IVACE presentada en fecha 28/02/2023, para la financiación de la redacción del proyecto, construcción de la obra y dirección de obra y coordinación de seguridad

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





y salud, de los carriles bici en el Puente de Aragón, distrito de Pla del Real; conexión ciclista en la intersección c/ Carteros y c/ Llanera de Ranes, distrito de Jesús y en c/ San Vicente, c/ José Soto Micó, tramo Avda Tomás Sala- Ciudad del Aprendiz, distrito de Jesús, correspondiente a la convocatoria de ayudas en materia de movilidad sostenible para el ejercicio 2022: Programa Movilidad Sostenible (T21): Actuación 2022 Promoción del transporte urbano en bicicleta.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Mobilitat Sostenible como representante del Ayuntamiento de València, para la realización de cualquier actuación relacionada con dichas ayudas.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Proyectos Europeos, a los efectos de su consideración en la Estrategia de Proyectos Europeos del Ayuntamiento de València."

124. (E 3)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2022-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat de València i el Banco Santander per a desenvolupar accions destinades al fet que les persones majors milloren la capacitat, coneixement i maneig de la tecnologia relacionada amb els bancs.			

"Visto el expediente E-02224-2022-22:

#### HECHOS

PRIMERO. Con fecha 3 de marzo de 2022 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València, la Universitat de València, y el Banco de Santander, y fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de febrero de 2022, cuyo objeto es colaborar entre las partes para desarrollar acciones destinadas a que las personas mayores mejoren la capacidad, conocimiento y manejo de la tecnología relacionadas con los bancos.

SEGUNDO. El jefe de Servicio de Envejecimiento Activo informa el 01/03/2023 sobre la conveniencia de ejercitar la mencionada prórroga.

TERCERO. La cláusula sexta de dicho convenio dispone que el convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una vigencia de un año, finalizando a su vencimiento, salvo que las Partes de común acuerdo, y de forma expresa, decidan prorrogar el convenio.

CUARTO. De esta manera, tanto la Cátedra Mesval de la Universitat de València en escrito de fecha 25 de febrero, como de Banco Santander en fecha 28/02/2023, y el Ayuntamiento de València, por vía de moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo, manifiestan la expresa voluntad de prorrogar el Convenio por el plazo de un año.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El régimen jurídico aplicable viene determinado por el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la prórroga anual del 4 de marzo de 2023 al 3 de marzo de 2024, del Convenio Específico de Colaboración entre el Ayuntamiento de València, la Universitat de València y Banco Santander entre las partes para desarrollar acciones destinadas a que las personas mayores mejoren la capacidad, conocimiento y manejo de la tecnología relacionada con los bancos, en los mismos términos y condiciones en que se firmó en fecha 3 de marzo de 2022."

125. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000230-00		PROPOSTA NÚM.: 29
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als servicis de gestió diària, manutenció i atenció social de les persones usuàries allotjades al casal d'acollida a Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el Casal d'Acollida en Rocafort, para la prestación del servicio de 48 plazas, del 1 al 31 de enero de 2023, a favor de la entidad Obra Mercedaria, por importe de 56.489,00 €, exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social. Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes. Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis, incluyendo la sanitaria, por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto el día 16 de noviembre del 2020, el Ayuntamiento de València, firmó un contrato para la presentación del servicio gestión diaria, de 48 plazas, con manutención y atención social de los usuarios alojados en el Casal d'Acollida en Rocafort, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho contrato contemplaba en su cláusula 7ª una duración de un año a contar desde el día siguiente a su formalización y tres prórrogas anuales. En un principio, el perfil de usuario del recurso eran varones migrantes, recién llegados, que no disponían de ningún tipo de recurso de alojamiento ni manutención. Pero las necesidades del servicio de nuevas plazas para albergar a familias procedentes de países con crisis sociales y humanitarias hizo necesario modificar este perfil, y destinar sus plazas a familias, cuyas necesidades son distintas, al formar parte de ellas menores con necesidades sociales, sanitarias y de alimentación distintas a los adultos, y que se deben tener en cuenta al contratar la prestación de los servicios.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto, se consideró que procedía la tramitación de un nuevo contrato, dado que ha cambiado el objeto del mismo (perfil de las/los usuarios a alojar, necesidades de los mismos, y consiguientemente aumento presupuestario, siendo que se necesitan más profesionales y más servicios para atender las necesidades básicas de este perfil poblacional) y debemos tramitar un nuevo contrato acorde al perfil de personas que estamos atendiendo.

A día de hoy se ha iniciado la tramitación del expediente 02250/2022/1483 para la contratación del servicio objeto del presente informe, la gestión diaria, manutención y atención social de las 48 plazas de usuarios alojados en el Casal d'Acollida en Rocafort.

A día de hoy el expediente se encuentra en el Servicio Contratación para su informe.

QUINTO. Como ya se ha indicado, debido a la gran cantidad de personas de origen migrante que llegan diariamente al CAI solicitando plazas de alojamiento, incluyendo familias acompañadas de menores, la entidad Obra Mercedaria sigue prestando sus servicios, por lo que cabe reconocer la obligación a favor de la citada entidad por los servicios de manutención, gestión diaria y atención psicosocial del Casal d'Acollida en Rocafort, por importe de cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve euros (56.489,00 €), correspondientes al periodo del 1 al 31 de enero de 2023.

SEXTO. A la vista de lo regulado en el Capítulo III de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SÉPTIMO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 56.489,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2023.

La aplicación del gasto que nos ocupa, no afecta al buen funcionamiento, ni causa detrimento en relación con las restantes necesidades del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración durante el año en curso, siendo necesaria para los objetivos de la Delegación.

OCTAVO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de enero de 2023, n.º 20108 de fecha 06 de febrero de 2023, por importe de 56.489,00 € (exenta de IVA), que ha generado el Expediente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Contable GASTOS/2023/0000022006 y Documento Contable 6000039038 para la factura, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración'.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 16ª y 17ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la Base 17ª.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 56.489,00 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del vigente Presupuesto, correspondiente al expediente contable que se señala a continuación:

- Factura n.º 20108, de fecha 06/02/2023, presentada por la entidad OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por los servicios prestados del 1 al 31 de enero de 2023, por importe de 56.489,00 €, que ha generado el Documento contable 60000039038, del expediente contable GASTOS/2022/000022006."

126. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00212-2023-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES EUROPEUS. Proposa aprovar la participació en la tercera convocatòria extraordinària 2023 del Pla de Sostenibilitat Turística en Destí (PSTD), en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència, amb el subprojecte: 'Ciutat de l'Artista Faller (CAF)'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## "HECHOS

**1º.** La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establece las bases que regulan la concesión de las ayudas relativas a destinos turísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se estructura en torno a diez políticas palanca. La quinta política del PRTR 'Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora' se materializa, por lo que respecta al sector turístico, a través del Componente 14: Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico.

El objetivo principal es transformar y modernizar el sector turístico en España a través de la sostenibilidad y la digitalización, aumentando su competitividad y resiliencia.

**2º.** En la sede electrónica del gobierno de España se publicó la convocatoria, con el objeto de impulsar la transformación de los destinos turísticos españoles hacia la sostenibilidad, para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

La convocatoria se enmarca en el componente 14 del Plan de Recuperación, denominado 'Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico' en la inversión II 'transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad'.

**3º.** Mediante moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del conocimiento de fecha 2 marzo de 2023, se encomienda al Servicio de Proyectos Europeos y al Servicio de Cultura Festiva que se inicien las actuaciones necesarias para la presentación del Ayuntamiento de València a la tercera convocatoria extraordinaria del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En base a lo anterior, se inician las actuaciones para la presentación de la solicitud, haciendo acopio de toda la documentación requerida en la convocatoria relativa a las actuaciones que forman parte de la citada convocatoria; todo ello, con el fin de preparar la documentación que debe contener la solicitud y presentarla, así como realizar el seguimiento de la solicitud; y en caso de ser concedida comunicarlo a los Servicios gestores para su ejecución, realizando sugerencias y recomendaciones para la mejor ejecución y justificación, contando en todo momento con la implicación de los Servicios gestores de las actuaciones que forman parte del subproyecto.

**4º.** El subproyecto: 'Ciudad del Artista fallero (CAF)' tiene un importe mínimo de 2.000.000 de euros conforme a lo establecido en la tercera convocatoria extraordinaria del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** El Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación de la economía y el empleo, regula en su artículo 10 los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, como instrumentos para la prestación, por parte de la Secretaría de Estado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de Turismo, de apoyo a la inversión en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos con el fin de aumentar su sostenibilidad, constituyendo por tanto un instrumento esencial para la reactivación del sector tras el COVID-19.

La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establece las bases que regulan la concesión de las ayudas relativas a destinos turísticos y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**II.** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**III.** Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

**IV.** Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**V.** Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**VI.** El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), así como a las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reingreso de fondos y el resto de normativa que lo desarrolle.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. **Aprobar la participación del Ayuntamiento de València** en la tercera convocatoria extraordinaria 2023 de Planes de Sostenibilidad para impulsar la transformación de los destinos turísticos españoles, cuyas bases reguladoras de la concesión de ayudas están recogidas en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y **aceptar expresamente el procedimiento regulado** en la misma, de conformidad con lo establecido en la citada Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos y en la tercera convocatoria extraordinaria para el ejercicio 2023.

En este sentido el Ayuntamiento de València participará con el subproyecto: 'Ciudad del Artista fallero (CAF)' en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) para el Plan Territorial de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segundo. El subproyecto contempla actuaciones en 4 ejes temáticos todos trabajados desde la perspectiva europea New Bauhaus:

Eje 1. Actuaciones para la transición verde y sostenible.

Eje 2. Actuaciones de mejora de la eficiencia energética.

Eje 3. Actuaciones en el ámbito de la transición digital.

Eje 4. Actuaciones en el ámbito de la competitividad.

Entre las actuaciones que integran los cuatro ejes están las siguientes:

- Gabia.
- Andana centro visitas.
- Andana centro documentación.
- Paradas Bus tematizadas.
- Paradas metro tematizadas.
- Rutas creativas de acceso (pintura creativa).
- Mejoras de accesibilidad y conectividad.
- Bus eléctrico.
- Ninot permanente informativo.
- Adecuación física del consolidado (arbolado, mobiliario, iluminación, Wifi).
- Sombreado creativo.
- Rehabilitación naves.
- Fachadas creativas.
- Totem artistas falleros.
- TIC gestión municipal.
- Comunicación (web, visitas, pacemarket, sand box, escenario en la calle para cine, música, aniversario).
- Aniversario.
- Benicalap sand box.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Placemarket.
- Otros proyectos.
- Posicionamiento.
- Evento cultural district.
- Atracción nuevas actividades.
- Webs.
- Diálogos creativos (indumentaria, pirotecnia, gastronomía, música, orfebrería, etc.).

Tercero. Las actuaciones indicadas en el ordinal segundo ascienden a un total de 30.082.000 €.

Significar que se adquiere el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar aquella parte que, en su caso, no conste en el Presupuesto municipal, en el caso de que la actuación resultara seleccionada en esta convocatoria, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Cuarto. El Ayuntamiento de València se compromete a cooperar en la protección de los intereses financieros de la Unión Europea a conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes en el ejercicio de sus competencias."

127. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2022-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis de governança de dades obertes de l'Ajuntament de València.		

#### "Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2022, aprobó contratar la prestación de los servicios de gobernanza de datos abiertos del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 266.665,12 €, más 55.999,67 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 322.664,79 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 16 de mayo de 2022 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 16 de junio de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada 2 proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
BOSONIT, SL
DESIDEDATUM DATA COMPANY, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 21 de junio de 2022.

IV. El día 28 de junio de 2022, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

La Mesa de Contratación, en fecha 26 de julio de 2022, y de conformidad con el informe emitido en fecha 6 de julio de 2022 por el Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
BOSONIT, SL	11,00
DESIDEDATUM DATA COMPANY, SL	24,00

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 26 de julio de 2022, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones considerando conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación y por el Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

VI. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
BOSONIT, SL	11,00	40,81	51,81
DESIDEDATUM DATA COMPANY, SL	24,00	70,00	94,00

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2022, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del el Servicio de Contratación y del Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, es la presentada por DESIDEDATUM DATA COMPANY, SL, con NIF n.º B65836330, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por 15,50 % de baja sobre el presupuesto base de licitación, lo que supone un importe de 225.332,026 € más 47.319,72 € en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 272.651,75 €. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 7 de septiembre de 2022, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil DESIDEDATUM DATA COMPANY, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XI. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2023 se aprueba el reajuste de los importes de la propuesta de adjudicación del presente contrato para la prestación de los servicios de datos abiertos del Ayuntamiento de València, a través del expediente contable número GASTOS/2023/21492, con nº de documento contable 2000000564.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de gobernanza de datos abiertos del Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de 2 años, a la mercantil DESIDEDATUM DATA COMPANY, SL, con NIF n.º B65836330, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por 15,50 % de baja sobre el presupuesto base de licitación, lo que supone un importe de 225.332,03 € más 47.319,72 € en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 272.651,75 €.

Segundo. El gasto (plurianual) del presente contrato, fue autorizado por importe de 322.664,79 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2022, de acuerdo con el expediente contable ref. GASTOS/2022/3044, con cargo a la aplicación JH 170 92400 22799 y posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2023 se aprueba el reajuste de los importes de la propuesta de adjudicación del presente contrato para la prestación de los servicios de datos abiertos del Ayuntamiento de València, a través del expediente contable número GASTOS/2023/21492, con n.º de documento contable 2000000564.

El gasto de 272.651,75, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación JH 170 92400 22799, del Presupuesto vigente y futuros, según expediente contable ref. GASTOS/2023/32942, núm. documento 30000007531, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Designar a quien ocupe la Jefatura del Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando de la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer."

128. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2022-000090-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de les obres de remodelació i millora de l'accessibilitat de la plaça de Roma.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, aprobó contratar las Obras de Remodelación y mejora de la accesibilidad de la plaza de Roma, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 499.770,49 €, más 104.951,80 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 604.722,29 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 28 de junio de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
BECSA, SA
GRUPO BERTOLIN, SAU
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 5 de julio de 2022.

IV. El día 12 de julio de 2022, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Obras de Infraestructura.

La Mesa de Contratación, en fecha 8 noviembre de 2022, y de conformidad con el informe emitido en fecha 28 de septiembre de 2022 por el mencionado Servicio de Obras de Infraestructura, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	LICITADORES	PUNTUACIÓ TÈCNICA
1º	BECSA, SA	38,90
2º	GRUPO BERTOLIN, SAU	32,30
3º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	25,60

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de noviembre de 2022, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación, informándose en fecha 16 de noviembre de 2022.

VI. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS PEQUEÑA MAQUINARIA	PUNTOS JDEVALOR	PUNTUACIÓ TOTAL
1ª	BECSA, SA	37,37	10,00	38,90	86,27
2ª	GRUPO BERTOLIN, SAU	41,00	10,00	32,30	83,30
3ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	36,04	10,00	25,60	71,64

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2022, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al mencionado informe es la presentada por BECSA, SA, con CIF n.º A46041711, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 461.011,34 € más 96.812,38 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 557.823,72 € y al resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 23 de noviembre de 2022, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil BECSA, SA, CIF n.º A46041711, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XI. Por último, y dado que en fecha 27 de mayo de 2022 se autorizó el gasto según n.º expediente contable referencia GASTOS/2022/0000040829, documento n.º 2000000727, con cargo a la aplicación GE3500000 15300 61900 del Presupuesto vigente, proyecto de gasto 2021/04900, por importe de 604.722,29 €, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2022; se ha aportado al expediente por el Servicio Gestor el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033542 en fase D por importe de 557.823,72 €, con cargo a la aplicación GE3500000 15300 61900, Proyecto de Gasto 2021/04900, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007578.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de las obras de Remodelación y mejora de la accesibilidad de la plaza de Roma, por un plazo de duración de seis meses, a la mercantil BECSA, SA, CIF n.º A46041711, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 461.011,34 €, más 96.812,38 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 557.823,72 € y al resto de compromisos detallados en su oferta.

Segundo. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 604.722,29 € mediante acuerdo de fecha 27 de mayo de 2022, de acuerdo con el expediente contable ref. referencia GASTOS/2022/0000040829, documento n.º 2000000727, con cargo a la aplicación GE3500000 15300 61900 del Presupuesto vigente, proyecto de gasto 2021/04900.

El gasto de 557.823,72 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación GE3500000 15300 61900, proyecto de gasto 2021/04900, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000033542, núm. documento 3000007578.

Tercero. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



129. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia 00118-2022-262053, de fecha 26 de diciembre de 2022, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas por no incluir la titulación de '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**' entre las titulaciones requeridas para el acceso a Técnico de Administración General conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el 2023 (RPT) del Ayuntamiento de València.

A los antecedentes de hecho descritos, les son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. En principio y sin perjuicio de que luego se dirá, el acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. El Servicio de Personal en cuanto al fondo del asunto informa en fecha 16 de febrero de 2023 lo siguiente:

'La recurrente considera que las referidas Bases específicas son nulas por cuanto las mismas deberían incluir, entre las titulaciones requeridas para el acceso a Técnico de Administración General conforme a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de València, la titulación de '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**', titulación que según indica ha sido ya admitida por diversas Administraciones Públicas para el acceso a dicha categoría (Ayuntamiento de Madrid, Segovia, Murcia, CCAA del País Vasco o CCAA de Castilla La Mancha, entre otras).

Al respecto cabe recordar que en el Anexo I de las citadas Bases y para la plaza de TAG, constan los códigos 1029, 1032, 1033 y 1034 incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València que se corresponden con las siguientes titulaciones:

1029 Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales o Grado en Ciencias Políticas Políticas y de la Administración Pública.

1032 Licenciatura o Grado en Derecho.

1033 Licenciatura en Económicas o Grado en Economía.

1034 Licenciatura en Empresariales.

Asimismo conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023 se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

Mediante la interposición de su recurso contra las Bases específicas la interesada viene a cuestionar de forma indirecta la Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por este Ayuntamiento, por cuanto el mencionado Anexo I se limita a señalar las distintas titulaciones consideradas idóneas para el acceso a dicha plaza/categoría descritas en la citada RPT, actuación que requiere un análisis previo sobre el concepto y naturaleza de éstas últimas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La confección de la RPT se enmarca en el ámbito de la **potestad de autoorganización** que la normativa básica estatal en materia de Régimen Local atribuye a los Entes Locales (art. 4.1.a) de la LBRL), potestad que queda directamente referida a la forma y manera en que se desarrolla el autogobierno implícito en la idea de autonomía y que se concreta no sólo en la determinación de la estructura organizativa al servicio de los fines propios y específicos del ente, sino también en la fijación de criterios y reglas ordenadores de su funcionamiento, de manera que 'libertad de organización' y 'libertad de funcionamiento' constituyen las dos manifestaciones en que sustancialmente se resume la capacidad de autoorganizarse.

La RPT constituye, pues, el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autonomía y autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, a fin de responder a las necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación. Este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Corporación Local de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014; EDJ 2014/31816) y no estático o pétreo; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Cada RPT es única y su contenido es diferente según las necesidades de cada organización. Su redacción definitiva obedece a un proceso de valoración y negociación con las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento tal como resulta de lo dispuesto el art. 37.1.c) del TREBEP y, por tanto, la designación de las titulaciones necesarias para el acceso a un empleo público han de ser congruentes con las funciones a desarrollar (STS de 12 de mayo de 1995), sin que la Administración Pública goce de libertad para admitir cualquier titulación cuando el puesto requiere una particular preparación debiendo, por imperativo del art. 103.1 de la CE y de consecución del interés general, cubrir dicho puesto con la persona técnicamente más cualificada para su desempeño (STSJ Canarias de 18 de marzo de 2005).

La consideración de las titulaciones más idóneas para acceder a las diferentes plazas relacionadas en la RPT se enmarcan en el ámbito de las potestades discrecionales de la Administración y sin que exista exigencia legal que obligue a incluir todas las titulaciones existentes en el panorama de titulaciones oficiales universitarias, salvo las que resulten exigibles con el carácter de mínimo, por aplicación de lo dispuesto en el art. 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, debiendo recordarse en cualquier caso que, incluso la Administración puede exigir titulaciones distintas de las que se exigirían en la empresa privada para el desempeño de las mismas funciones, distinción que obedece a las diferencias entre el ejercicio profesional en el ámbito privado y el que es inherente al desempeño de la función pública, por lo que pueden ser diferentes las exigencias de titulación dispuestas para esas dos distintas modalidades de ejercicio profesional. Ello es así desde el momento en que para el ejercicio funcional no basta con la ostentación de una titulación académica, pues se exige adicionalmente la superación de unas pruebas y procedimientos selectivos dirigidos a justificar que se poseen con un elevado nivel de exigencia los conocimientos teóricos y las destrezas prácticas que son necesarios para la actividad profesional a que esté referido el puesto funcional de que se trate (STS de 9 de marzo de 2016).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por lo expuesto, el análisis sobre la idoneidad de incluir o no la titulación de Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas debe efectuarse en el ámbito de la aprobación, modificación o rectificación de la RPT y no con motivo de la impugnación de las presentes bases específicas.

En cuanto a su naturaleza jurídica y si bien en algún momento han llegado a ser asimiladas a las disposiciones generales, con contenido normativo, tras la STS de fecha 5 de febrero de 2014 (recurso número 2986/2012), la Sala Tercera modificó su doctrina anterior sobre la consideración jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado los organismos directamente dependientes de la misma. A todos los efectos -señala la Sentencia-, dichas relaciones deben conceptuarse como actos administrativos y no como disposiciones generales, siendo esta caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, y la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales. Es decir, la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve (...).

La incidencia que tiene la consideración de la RPT como acto administrativo tiene importantísimos efectos prácticos, cuales son:

1º. La falta de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias; concretamente, la capacidad de innovación del ordenamiento y su abstracción.

2º. Contra el acto de aprobación de la RPT, únicamente cabe recurso contencioso administrativo (aparte del potestativo de reposición en vía administrativa) en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

3º. El órgano jurisdiccional competente para conocer de estos recursos son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, y no la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**4º. No cabe el recurso indirecto.**

5º. Tiene vedado el acceso al recurso de casación.

La actuación de la recurrente impugnando las Bases específicas con fundamento en las titulaciones contempladas en la RPT supone, de facto, la articulación de un recurso indirecto frente a aquella que no resulta procedente debiendo seguirse, a tales efectos, el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante la interposición del correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, procediendo por tanto y salvo mejor criterio fundado en derecho, la desestimación del recurso, y ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran operarse en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento con motivo o derivadas de su impugnación en tiempo y forma por otros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interesados en idénticos o similares términos que los formulados por la recurrente, todo ello previa su negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa general'.

VI. La propuesta ha sido informada en fecha 21 de febrero de 2023 por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Visto el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica informa de forma **DESFAVORABLE** la propuesta que antecede teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

1º. La parte interesada consider que debe ser admitida '... la titulación universitaria del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas en esta convocatoria, así como en futuras convocatorias para puestos similares que tengan un perfil jurídico y de gestión pública del Grupo A, al ser esta formación universitaria un grado específico y especialmente dirigido a la formación jurídica en la Administración Pública'.

2º. Sin cuestionar los acertados fundamentos expuestos en la propuesta acerca de la naturaleza y función que cumple la Relación de Puestos de Trabajo como uno de los instrumentos técnicos a través del cual se realiza la ordenación del personal en las Administraciones públicas (artículo 74 del EBEP) lo cierto es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y concretamente la sentencia de 20 de julio de 2015, recurso de casación núm. 1691/2014, indica -una vez estimado el recurso de casación- lo siguiente:

'... procede resolver el recurso contencioso- administrativo interpuesto por el recurrente en los términos que resulten del debate, y al recurrente se le desestima igualmente su recurso por desviación procesal, al haber cambiado las pretensiones de impugnación, impugnando ahora las RPT y plantilla que en su momento. El recurrente conoce el cambio de doctrina jurisprudencial acerca de las RPT aunque entiende que ello solo afecta a las impugnaciones directas, no a las indirectas. Es evidente que la impugnación indirecta no cambia la naturaleza de estos actos. Como 2 de 3 se dice en la última jurisprudencia acerca de la naturaleza de las Relaciones de Puestos de Trabajo, nos encontramos ante actos administrativos que sin tener carácter normativo, condicionan otros posteriores al ser los primeros presupuestos de los últimos, de donde es posible la impugnación de estos por ser contrarios a derecho, sin que la no impugnación de los primeros impida el pronunciamiento respecto de los finalmente impugnados.

Es, por tanto, posible cuestionar con las bases de la convocatoria un extremo –en este caso, la titulación exigida para el acceso al puesto- que reproduce el contenido de la relación de puestos de trabajo.

3º. De acuerdo con lo anterior, la desestimación del recurso de reposición no debe fundarse en la consideración de la RPT como acto administrativo plúrimo no susceptible de impugnación indirecta, sino en el siguiente dato expuesto en el fundamento V de la propuesta:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





'Asimismo conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023 se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas'.

Es decir, que las bases no excluyen la participación en los procesos de estabilización de las plazas de TAG a quienes estén en posesión del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas. La RPT no puede contener todas y cada una de las titulaciones que pueden habilitar para el desarrollo de las funciones de un Técnico de Administración General (TAG). Así, se hace referencia expresa en la RPT a la Licenciatura en Empresariales y obviamente no se podrá negar la participación de quienes tengan el Grado de Administración y Dirección de Empresas que sustituye en los nuevos planes de estudio a la citada Licenciatura.

Por tanto, la interesada, si supera el proceso selectivo, deberá aportar el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas y la correspondiente acreditación de que dicha titulación es homóloga a las otras establecidas en las bases para el desarrollo de las funciones de Técnico de Administración General'.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de febrero de 2023, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

130. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia 00118-2023-012389, de fecha 19/01/2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas y solicita su modificación a fin de que se incluya en el Anexo I la titulación de '**Grado en Finanzas y Contabilidad**' para el acceso a la plaza de Técnico de Administración General (TAG). Asimismo y con carácter subsidiario, que dicha titulación sea considerada *equivalente* para la citada finalidad.

A los antecedentes de hecho descritos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. El Servicio de Personal en cuanto al fondo del asunto, informa en fecha 16 de febrero de 2023, lo siguiente:

'Se pretende que el Anexo I incluya entre las titulaciones para acceder a la plaza de Técnico de Administración General, la de '**Grado en Finanzas y Contabilidad**' o, en su defecto, que la misma se considera *equivalente* para la citada finalidad.

Al respecto cabe recordar que en el Anexo I de las citadas Bases y para la plaza de TAG, constan los códigos 1029, 1032, 1033 y 1034 incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València que se corresponden con las siguientes titulaciones:

1029 Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales o Grado en Ciencias Políticas Políticas y de la Administración Pública.

1032 Licenciatura o Grado en Derecho.

1033 Licenciatura en Económicas o Grado en Economía.

1034 Licenciatura en Empresariales.

Asimismo y conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023, se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

Mediante la interposición de su recurso contra las Bases específicas la recurrente viene a cuestionar de forma indirecta la Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por este Ayuntamiento, por cuanto el mencionado Anexo I se limita a señalar las distintas titulaciones consideradas idóneas para el acceso a dicha plaza/categoría descritas en la citada RPT, actuación que requiere un análisis previo sobre el concepto y naturaleza de éstas últimas.

Su confección se enmarca en el ámbito de la **potestad de autoorganización** que la normativa básica estatal en materia de Régimen Local atribuye a los Entes Locales (art. 4.1.a) de la LBRL), potestad que queda directamente referida a la forma y manera en que se desarrolla el autogobierno implícito en la idea de autonomía y que se concreta no sólo en la determinación de la estructura organizativa al servicio de los fines propios y específicos del ente, sino también en la fijación de criterios y reglas ordenadores de su funcionamiento, de manera que 'libertad de organización' y 'libertad de funcionamiento' constituyen las dos manifestaciones en que sustancialmente se resume la capacidad de autoorganizarse.

La RPT constituye, pues, el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autonomía y autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, a fin de responder a las necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación. Este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Corporación Local de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014; EDJ 2014/31816) y no estático o pético; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Cada RPT es única y su contenido es diferente según las necesidades de cada organización. Su redacción definitiva obedece a un proceso de valoración y negociación con las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento tal como resulta de lo dispuesto el art. 37.1.c) del TREBEP y, por tanto, la designación de las titulaciones necesarias para el acceso a un empleo público han de ser congruentes con las funciones a desarrollar (STS de 12 de mayo de 1995), sin que la Administración Pública goce de libertad para admitir cualquier titulación cuando el puesto requiere una particular preparación debiendo, por imperativo del art. 103.1 de la CE y de consecución del interés general, cubrir dicho puesto con la persona técnicamente más cualificada para su desempeño (STSJ Canarias de 18 de marzo de 2005).

La consideración de las titulaciones más idóneas para acceder a las diferentes plazas relacionadas en la RPT se enmarcan en el ámbito de las potestades discrecionales de la Administración y sin que exista exigencia legal que obligue a incluir todas las titulaciones existentes en el panorama de titulaciones oficiales universitarias, salvo las que resulten exigibles con el carácter de mínimo por aplicación de lo dispuesto en el art. 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local debiendo recordarse en cualquier caso que, incluso la Administración puede exigir titulaciones distintas de las que se exigirían en la empresa privada para el desempeño de las mismas funciones, distinción que obedece a las diferencias entre el ejercicio profesional en el ámbito privado y el que es inherente al desempeño de la función pública, por lo que pueden ser diferentes las exigencias de titulación dispuestas para esas dos distintas modalidades de ejercicio profesional. Ello es así desde el momento en que para el ejercicio funcional no basta con la ostentación de una titulación académica, pues se exige adicionalmente la superación de unas pruebas y procedimientos selectivos dirigidos a justificar que se poseen con un elevado nivel de exigencia los conocimientos teóricos y las destrezas prácticas que son necesarios para la actividad profesional a que esté referido el puesto funcional de que se trate (STS de 9 de marzo de 2016).

Por lo expuesto, el análisis sobre la idoneidad de incluir o no la titulación de Grado en Finanzas y Contabilidad debe efectuarse en el ámbito de la aprobación, modificación o rectificación de la RPT y no con motivo de la impugnación de las presentes Bases específicas.

En cuanto a su naturaleza jurídica y si bien en algún momento han llegado a ser asimiladas a las disposiciones generales, con contenido normativo, tras la STS de fecha 5 de febrero de 2014 (recurso número 2986/2012), la Sala Tercera modificó su doctrina anterior sobre la consideración jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado los organismos directamente dependientes de la misma. A todos los efectos -señala la Sentencia-, dichas relaciones deben conceptuarse como actos administrativos y no como disposiciones generales, siendo esta caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, y la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales. Es decir, la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve (...).

La incidencia que tiene la consideración de la RPT como acto administrativo tiene importantísimos efectos prácticos, cuales son:

1º. La falta de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias; concretamente, la capacidad de innovación del ordenamiento y su abstracción.

2º. Contra el acto de aprobación de la RPT, únicamente cabe recurso contencioso administrativo (aparte del potestativo de reposición en vía administrativa) en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

3º. El órgano jurisdiccional competente para conocer de estos recursos son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, y no la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**4º. No cabe el recurso indirecto.**

5º. Tiene vedado el acceso al recurso de casación.

La actuación de la recurrente impugnando las Bases específicas con fundamento en las titulaciones contempladas en la RPT supone, de facto, la articulación de un recurso indirecto frente a aquella que no resulta procedente debiendo seguirse, a tales efectos, el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante la interposición del correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, procediendo por tanto y salvo mejor criterio fundado en derecho, la desestimación del recurso y ello sin perjuicio de que la recurrente pueda acreditar la *equivalencia* pretendida mediante la aportación de certificación expedida por la Administración educativa competente u homologación, en su caso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de las mencionadas Bases específicas aprobadas en fecha 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local'.

VI. La propuesta ha sido informada en fecha 1 de marzo de 2023 por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en los siguientes términos:

'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de desestimación del recurso.

A la vista de las alegaciones en aquél formuladas, el letrado que suscribe estima procedente, en unidad de criterio, remitirse al contenido del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 21 de febrero de 2023, cuyas consideraciones suscribe y hace propias, el cual se expresaba en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Sin cuestionar los acertados fundamentos expuestos en la propuesta acerca de la naturaleza y función que cumple la Relación de Puestos de Trabajo como uno de los instrumentos técnicos a través del cual se realiza la ordenación del personal en las Administraciones públicas (artículo 74 del EBEP) lo cierto es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y concretamente la sentencia de 20 de julio de 2015, recurso de casación núm. 1691/2014, indica -una vez estimado el recurso de casación- lo siguiente:

'... procede resolver el recurso contencioso- administrativo interpuesto por el recurrente en los términos que resulten del debate, y al recurrente se le desestima igualmente su recurso por desviación procesal, al haber cambiado las pretensiones de impugnación, impugnando ahora las RPT y plantilla que en su momento. El recurrente conoce el cambio de doctrina jurisprudencial acerca de las RPT aunque entiende que ello solo afecta a las impugnaciones directas, no a las indirectas. Es evidente que la impugnación indirecta no cambia la naturaleza de estos actos. Como se dice en la última jurisprudencia acerca de la naturaleza de las Relaciones de Puestos de Trabajo, nos encontramos ante actos administrativos que sin tener carácter normativo, condicionan otros posteriores al ser los primeros presupuestos de los últimos, de donde es posible la impugnación de estos por ser contrarios a derecho, sin que la no impugnación de los primeros impida el pronunciamiento respecto de los finalmente impugnados.

Es, por tanto, posible cuestionar con las bases de la convocatoria un extremo – en este caso, la titulación exigida para el acceso al puesto- que reproduce el contenido de la relación de puestos de trabajo.

3º. De acuerdo con lo anterior, la desestimación del recurso de reposición no debe fundarse en la consideración de la RPT como acto administrativo plúrimo no susceptible de impugnación indirecta, sino en el siguiente dato expuesto en el fundamento V de la propuesta:

'Asimismo conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023 se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas'.

Es decir, que las bases no excluyen la participación en los procesos de estabilización de las plazas de TAG a quienes estén en posesión del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas. La RPT no puede contener todas y cada una de las titulaciones que pueden habilitar para el desarrollo de las funciones de un Técnico de Administración General (TAG). Así, se hace referencia expresa en la RPT a la Licenciatura en Empresariales y obviamente no se podrá negar la participación de quienes tengan el Grado de Administración y Dirección de Empresas que sustituye en los nuevos planes de estudio a la citada Licenciatura.

Por tanto, la interesada, si supera el proceso selectivo, deberá aportar el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas y la correspondiente acreditación de que dicha titulación es homóloga a las otras establecidas en las bases para el desarrollo de las funciones de Técnico de Administración General'.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 1 de marzo de 2023, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

131. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar els recursos de reposició interposats en relació amb les bases específiques del concurs en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

#### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancias número 00118-2023-012717, de fecha 19/01/2023 y 00118-2023-013406, de 20/01/2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas y solicita su modificación a fin de que en el Anexo I la titulación de '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**' para acceder a las plazas de Técnico de Administración General (TAG) y la de Técnico/a de gestión de Patrimonio Histórico y Cultura, respectivamente. Asimismo y con carácter subsidiario, solicita que dicha titulación sea considerada *equivalente* para la citada finalidad.

A los antecedentes de hecho descritos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con esta fecha se procede a la acumulación de ambas instancias en un único procedimiento por cuanto existe entre aquellas una íntima conexión al perseguir, en esencia, la inclusión de la titulación de 'Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas' para el acceso a determinadas plazas.

VI. El Servicio de Personal, en cuanto al fondo del asunto, informa en fecha 16 de febrero de 2023. lo siguiente:

'Se pretende que el Anexo I de las Bases Específicas incluya entre las titulaciones para el acceso a las plazas de Técnico de Administración General así como la de Técnico/a de gestión de Patrimonio Histórico y Cultura, el '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**' o, en su defecto, que la citada titulación sea considerada *equivalente* para la citada finalidad.

Al respecto cabe recordar que en el Anexo I de las mencionadas Bases Específicas y para la plaza de TAG, constan los códigos 1029, 1032, 1033 y 1034 incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València que se corresponden con las siguientes titulaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





1029 Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales o Grado en Ciencias Políticas Políticas y de la Administración Pública.

1032 Licenciatura o Grado en Derecho.

1033 Licenciatura en Económicas o Grado en Economía.

1034 Licenciatura en Empresariales.

De otro lado y respecto de la plaza de Técnico/a de gestión de Patrimonio Histórico y Cultura, en la columna '*Titulación RPT*' del citado Anexo I, figuran los códigos 2001, 2002 y 2005 que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València se corresponde con las titulaciones siguientes:

2001 Diplomatura Universitaria

2002 Ingeniería Técnica

2005 Arquitectura Técnica

Por otra parte y conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023, se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

Mediante la interposición de sus recursos contra las Bases específicas la recurrente viene a cuestionar de forma indirecta la Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por este Ayuntamiento para el 2023, por cuanto el mencionado Anexo I se limita a señalar las distintas titulaciones consideradas idóneas para el acceso a dichas plazas/categorías descritas en la RPT, actuación que requiere de un análisis previo sobre el concepto y naturaleza de éstas últimas.

Su confección se enmarca en el ámbito de la **potestad de autoorganización** que la normativa básica estatal en materia de Régimen Local atribuye a los Entes Locales (art. 4.1.a) de la LBRL), potestad que queda directamente referida a la forma y manera en que se desarrolla el autogobierno implícito en la idea de autonomía y que se concreta no sólo en la determinación de la estructura organizativa al servicio de los fines propios y específicos del ente, sino también en la fijación de criterios y reglas ordenadores de su funcionamiento, de manera que 'libertad de organización' y 'libertad de funcionamiento' constituyen las dos manifestaciones en que sustancialmente se resume la capacidad de autoorganizarse.

La RPT constituye, pues, el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autonomía y autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, a fin de responder a las necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación. Este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Corporación Local de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2014; EDJ 2014/31816) y no estático o pétreo; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Cada RPT es única y su contenido es diferente según las necesidades de cada organización. Su redacción definitiva obedece a un proceso de valoración y negociación con las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento tal como resulta de lo dispuesto el art. 37.1.c) del TREBEP y, por tanto, la designación de las titulaciones necesarias para el acceso a un empleo público han de ser congruentes con las funciones a desarrollar (STS de 12 de mayo de 1995), sin que la Administración Pública goce de libertad para admitir cualquier titulación cuando el puesto requiere una particular preparación debiendo, por imperativo del art. 103.1 de la CE y de consecución del interés general, cubrir dicho puesto con la persona técnicamente más cualificada para su desempeño (STSJ Canarias de 18 de marzo de 2005).

La consideración de las titulaciones más idóneas para acceder a las diferentes plazas relacionadas en la RPT se enmarcan en el ámbito de las potestades discrecionales de la Administración y sin que exista exigencia legal que obligue a incluir todas las titulaciones existentes en el panorama de titulaciones oficiales universitarias, salvo las que resulten exigibles con el carácter de mínimo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, debiendo recordarse en cualquier caso que, incluso la Administración puede exigir titulaciones distintas de las que se exigirían en la empresa privada para el desempeño de las mismas funciones, distinción que obedece a las diferencias entre el ejercicio profesional en el ámbito privado y el que es inherente al desempeño de la función pública, por lo que pueden ser diferentes las exigencias de titulación dispuestas para esas dos distintas modalidades de ejercicio profesional. Ello es así desde el momento en que para el ejercicio funcional no basta con la ostentación de una titulación académica, pues se exige adicionalmente la superación de unas pruebas y procedimientos selectivos dirigidos a justificar que se poseen con un elevado nivel de exigencia los conocimientos teóricos y las destrezas prácticas que son necesarios para la actividad profesional a que esté referido el puesto funcional de que se trate (STS de 9 de marzo de 2016).

Por lo expuesto y sin perjuicio de lo que luego se dirá, el análisis sobre la idoneidad de incluir o no la titulación de Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas debe efectuarse en el ámbito de la aprobación, modificación o rectificación de la RPT y no con motivo de la impugnación de las presentes Bases específicas.

En cuanto a su naturaleza jurídica y si bien en algún momento han llegado a ser asimiladas a las disposiciones generales, con contenido normativo, tras la STS de fecha 5 de febrero de 2014 (recurso número 2986/2012), la Sala Tercera modificó su doctrina anterior sobre la consideración jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado los organismos directamente dependientes de la misma. A todos los efectos -señala la Sentencia-, dichas relaciones deben conceptuarse como actos administrativos y no como disposiciones generales, siendo esta caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, y la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales. Es decir, la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve (...).

La incidencia que tiene la consideración de la RPT como acto administrativo tiene importantísimos efectos prácticos, cuales son:

1º. La falta de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias; concretamente, la capacidad de innovación del ordenamiento y su abstracción.

2º. Contra el acto de aprobación de la RPT, únicamente cabe recurso contencioso administrativo (aparte del potestativo de reposición en vía administrativa) en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

3º. El órgano jurisdiccional competente para conocer de estos recursos son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, y no la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**4º. No cabe el recurso indirecto.**

5º. Tiene vedado el acceso al recurso de casación.

La actuación de la recurrente impugnando las Bases específicas con fundamento en las titulaciones contempladas en la RPT supone, de facto, la articulación de un recurso indirecto frente a aquella que no resulta procedente debiendo seguirse, a tales efectos, el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante la interposición del correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, procediendo por tanto y salvo mejor criterio fundado en derecho, la desestimación del recurso y ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran operarse en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento con motivo o derivadas de su impugnación, y ello sin perjuicio de que la recurrente pueda acreditar la *equivalencia* pretendida mediante la aportación de certificación expedida por la Administración educativa competente u homologación, tal como dispone el punto 2 de las mencionadas Bases específicas aprobadas en fecha 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local'.

VII. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 1 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en los siguientes términos:

'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de desestimación del recurso.

A la vista de las alegaciones en aquél formuladas, el letrado que suscribe estima procedente, en unidad de criterio, remitirse al contenido del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 21 de febrero de 2023, cuyas consideraciones suscribe y hace propias, el cual se expresaba en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Sin cuestionar los acertados fundamentos expuestos en la propuesta acerca de la naturaleza y función que cumple la Relación de Puestos de Trabajo como uno de los instrumentos técnicos a través del cual se realiza la ordenación del personal en las Administraciones públicas (artículo 74 del EBEP) lo cierto es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y concretamente la sentencia de 20 de julio de 2015, recurso de casación núm. 1691/2014, indica -una vez estimado el recurso de casación- lo siguiente:

'... procede resolver el recurso contencioso- administrativo interpuesto por el recurrente en los términos que resulten del debate, y al recurrente se le desestima igualmente su recurso por desviación procesal, al haber cambiado las pretensiones de impugnación, impugnando ahora las RPT y plantilla que en su momento. El recurrente conoce el cambio de doctrina jurisprudencial acerca de las RPT aunque entiende que ello solo afecta a las impugnaciones directas, no a las indirectas. Es evidente que la impugnación indirecta no cambia la naturaleza de estos actos. Como se dice en la última jurisprudencia acerca de la naturaleza de las Relaciones de Puestos de Trabajo, nos encontramos ante actos administrativos que sin tener carácter normativo, condicionan otros posteriores al ser los primeros presupuestos de los últimos, de donde es posible la impugnación de estos por ser contrarios a derecho, sin que la no impugnación de los primeros impida el pronunciamiento respecto de los finalmente impugnados.

Es, por tanto, posible cuestionar con las bases de la convocatoria un extremo -en este caso, la titulación exigida para el acceso al puesto- que reproduce el contenido de la relación de puestos de trabajo.

3º. De acuerdo con lo anterior, la desestimación del recurso de reposición no debe fundarse en la consideración de la RPT como acto administrativo plúrimo no susceptible de impugnación indirecta, sino en el siguiente dato expuesto en el fundamento V de la propuesta:

'Asimismo conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023 se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas'.

Es decir, que las bases no excluyen la participación en los procesos de estabilización de las plazas de TAG a quienes estén en posesión del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas. La RPT no puede contener todas y cada una de las titulaciones que pueden habilitar para el desarrollo de las funciones de un Técnico de Administración General (TAG). Así, se hace referencia expresa en la RPT a la Licenciatura en Empresariales y obviamente no se podrá negar la participación de quienes tengan el Grado de Administración y Dirección de Empresas que sustituye en los nuevos planes de estudio a la citada Licenciatura.

Por tanto, la interesada, si supera el proceso selectivo, deberá aportar el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas y la correspondiente acreditación de que dicha titulación es homóloga a las otras establecidas en las bases para el desarrollo de las funciones de Técnico de Administración General'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. El òrgano competente para la resoluci3n del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de R3gimen Local, en relaci3n con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de R3gimen Jur3dico del Sector P3blico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR los recursos de reposici3n interpuestos mediante instancias n3mero 00118-2023-012717, de fecha 19/01/2023 y n3mero 00118-2023-013406, de 20/01/2023, por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases espec3ficas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' n3m. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad el informe emitido por la Asesor3a Jur3dica Municipal en fecha 1 de marzo de 2023, a cuyo contenido cabe remitirse en evitaci3n de reiteraciones innecesarias."

132. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposici3n interposat en relaci3n amb les bases espec3fiques del concurs en el marc d'estabilitzaci3n de l'ocupaci3n temporal en aplicaci3n de la Llei 20/2021.		

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesi3n celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprob3 las Bases Generales que regir3n los procesos selectivos para el acceso a la funci3n p3blica en el Ayuntamiento de Val3ncia, todo ello en el marco de consolidaci3n del empleo p3blico articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducci3n de la temporalidad del empleo p3blico, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Bolet3n Oficial de la Provincia de Valencia n3m. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesi3n celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprob3 las 'Bases espec3ficas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilizaci3n del empleo temporal en aplicaci3n de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducci3n de la temporalidad en el empleo p3blico', procedi3ndose a su publicaci3n en el 'BOPV' n3m. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia 00118-2023-014117, de fecha 20 de enero de 2023, D. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposici3n contra las mencionadas Bases espec3ficas por considerar que las mismas vulneran el derecho de acceso a la funci3n p3blica en condiciones de igualdad.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicaci3n los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación, cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones le comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. El Servicio de Personal en cuanto al fondo del asunto informa en fecha 16 de febrero de 2023 lo siguiente:

'Por su estrecha relación con el objeto del recurso, traemos a colación el contenido del apartado 6 'BAREMACIÓN DE MÉRITOS' incluido en las mencionadas Bases específicas que, en lo que aquí interesa, señalan lo siguiente:

*'El concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos siendo valorables los siguientes méritos:*

*6.1. Méritos profesionales. Valorables hasta un máximo de 60 puntos.*

*6.1.A. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder, a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.*

*6.1.B. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder, a razón de 0,13 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*6.1.C. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder, a razón de 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.*

*6.1.D. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en categoría distinta** a la que se desea acceder, a razón de 0,045 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.*

*6.1.E. Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en categoría distinta** a la que se desea acceder, a razón de 0,015 por mes completo trabajado en otra Administración Pública Territorial (...)'.*

El Sr. \*\*\*\*\*, tomando como telón de fondo la vulneración del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad consagrado en el art. 23.2 de la CE, articula su recurso entorno a cuatro alegaciones que podemos agrupar, a su vez, en dos bloques o apartados diferenciados que cuestionan aspectos distintos de las mencionadas Bases, a saber:

1º. Mediante las alegaciones primera y segunda se impugna la Base 6 'BAREMACIÓN DE MÉRITOS' y, en particular, la diferente valoración de los servicios prestados como funcionario interino, en el subgrupo de clasificación profesional A1 en la Generalitat Valenciana, que obtienen 0,10 puntos por mes completo trabajado (aptdo. 6.1.C), mientras que esos mismos servicios prestados por un funcionario de carrera no reciben puntuación alguna. Aduce el recurrente que ello vulnera el art. 23.2 de la CE (alegación primera) y produce un trato discriminatorio proscrito por la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio de 1999 (alegación segunda); y,

2º. Mediante las alegaciones tercera y cuarta y en relación con la citada Base 6, el recurrente impugna la diferencia cuantitativa existente en la valoración de los servicios prestados como funcionario interino en el subgrupo de clasificación A1 en el Ayuntamiento de València, que obtiene 0,429 puntos por mes completo trabajado (aptdo. 6.1.A), mientras que un funcionario interino del mismo subgrupo de clasificación pero con destino en la Generalitat Valenciana, únicamente recibe 0,10 puntos (aptdo. 6.1.C), diferencia que en su opinión rebasa el límite de lo tolerable. En términos similares al apartado anterior, el recurrente entiende que ello vulnera el art. 23.2 de la CE (alegación tercera) incurriendo igualmente en un trato discriminatorio prohibido por el Derecho de la Unión Europea (alegación cuarta).

VI. Por cuestiones de sistemática comenzaremos el análisis de las cuestiones planteadas en las alegaciones primera y segunda que impugnan la baremación de méritos efectuada en el apartado 6.1.C) de las Bases específicas, por cuanto las mismas únicamente puntúan los servicios prestados '*con vinculación temporal*', valoración que se considera discriminatoria con respecto a los funcionarios de carrera que por esos mismos servicios no reciben puntuación alguna.

Al respecto cabe formular las siguientes consideraciones:

1º. Por Resolución de la Secretaría de Estado de la Función Pública, de 1 de abril de 2022, y con la finalidad de dar un tratamiento armonizado a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





el empleo público, se dio difusión a una serie de recomendaciones para que sirvieran de guía a las distintas Administraciones públicas, sin perjuicio de la competencia que correspondía en todo caso a la Administración convocante y respetando la potestad de autoorganización de cada Administración.

2º. Respecto a los requisitos del proceso selectivo y, en concreto, en la valoración de los méritos de la fase del concurso, la mencionada Resolución disponía lo siguiente:

**'(iii) Valoración de méritos**

*Dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, de modo que deberá existir una graduación que permita valorar en mayor medida los servicios prestados en la misma categoría o cuerpo y que podrán consistir en la valoración, con carácter orientativo, de los siguientes méritos objetivos:*

*a) Méritos profesionales, que supondrán un máximo de un 90 % de la puntuación:*

• *Servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración a la que se desea acceder.*

• *Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.*

• *Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de otras Administraciones Públicas.*

• *Servicios prestados en el resto del Sector Público'.*

3º. De conformidad con las citadas Recomendaciones, el Ayuntamiento de València previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación, aprueba en fecha 23 de septiembre de 2022 las Bases Generales ('BOPV' núm. 205, de 25 de octubre de 2022) que han de regir los procesos selectivos para el acceso a la función pública en este Ayuntamiento que incluye, entre otros, los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, contemplando en la baremación de méritos únicamente los servicios prestados como empleado público con vinculación temporal, con la finalidad de evitar que dichos procesos pudieran convertirse en un concurso general de traslados.

4º. En fecha 14 de noviembre de 2022 -poco antes de la aprobación de las Bases específicas por este Ayuntamiento-, y con el objeto de facilitar el desarrollo homogéneo de las futuras convocatorias de estabilización para el acceso a los diferentes Cuerpos y Escalas de personal funcionario de carrera y a la condición de personal laboral fijo, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 2 y en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021 y recogidas en el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, la Secretaría de Estado de Función Pública resuelve hacer públicas unas nuevas orientaciones para la convocatoria inmediata (que, en todo caso, deberá llevarse a cabo antes del 31 de diciembre) de los procesos de estabilización,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



articulándose la valoración de los méritos en el proceso selectivo del concurso de la siguiente forma:

'(...) 2. La valoración de los méritos profesionales supondrá el 60 % de la puntuación, valorándose los servicios efectivos prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. El máximo de 60 puntos se desglosará de la siguiente forma:

a) Valoración por mes completo de servicios efectivos prestados como personal funcionario en Cuerpos o Escalas de personal funcionario o como personal laboral de cualquier Administración Pública u órganos constitucionales u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o en el resto de los organismos y entes del sector público, con funciones idénticas a las del Cuerpo y Escala al que se pretenda acceder. A estos efectos se computarán también en este apartado como servicios prestados, los desempeñados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siempre que se les reconozcan funciones similares a las del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder. La puntuación máxima (el 100 %) se alcanzará con diez años.

b) Valoración por mes completo de servicios efectivos prestados como personal funcionario en Cuerpos o Escalas de personal funcionario o como personal laboral de cualquier Administración Pública u órganos constitucionales y órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o en el resto de los organismos y entes del sector público, con funciones diferentes a las del Cuerpo y Escala al que se pretenda acceder. A estos efectos se computarán también en este apartado como servicios prestados, los desempeñados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siempre que se les reconozcan funciones similares a las del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder. La puntuación máxima (el 51 %) se alcanzará con diez años (...)'.

En este caso, la Secretaría de Estado de Función Pública incide en la Exposición de Motivos de su Resolución en el derecho de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de las personas aspirantes que cumplan los requisitos de las bases de las convocatorias insertando la doctrina del Tribunal Constitucional y la del Tribunal Supremo en el sentido de **no efectuar distinción o discriminación entre los servicios prestados como personal funcionario de carrera y como personal funcionario interino.**

5°. Posteriormente y como consecuencia de la aprobación de las Bases Generales, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de diciembre de 2022, las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Llegados a este punto y teniendo en cuenta las últimas recomendaciones aprobadas por la Secretaría de Estado de Función Pública, las alegaciones formuladas por el recurrente cuestionando el diferente trato que efectúa el apartado 6 de las Bases específicas respecto a la distinta baremación de los servicios prestados en función de la naturaleza (fija o temporal) de los mismos, así como las últimas sentencias dictadas en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el ámbito de los procesos de estabilización (*vid.*, STS 1547/2022, de 22 de noviembre de 2022, entre otras) procede, tras la negociación efectuada en Mesa General, modificar la redacción del referido apartado 6 y, en concreto, de los méritos profesionales, en el sentido de eliminar del subapartado 6.1.C) relativo a servicios prestados en Administración Pública Territorial distinta el inciso '*con vinculación temporal*', de forma que los servicios prestados no puedan ser valorados de manera diferente al personal funcionario de carrera y al personal funcionario interino.

Cabe señalar que la referencia a la '*vinculación temporal*' como único requisito para la evaluación de servicios prestados se encuentra incluida tanto en las Bases generales como en las Bases específicas derivadas de aquéllas, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de septiembre y 25 de noviembre de 2022, respectivamente.

VII. Mediante las alegaciones tercera y cuarta, el recurrente cuestiona la diferente valoración de los servicios prestados como funcionario interino en función de la Administración empleadora. El motivo de impugnación se refiere, concretamente, al subapartado 6.1.A) que valora los 'Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder a razón de 0,429 puntos por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València'; y al subapartado 6.1.C), que valora los 'Servicios prestados como empleado público con **vinculación temporal en la misma categoría** a la que se desea acceder a razón de 0,10 puntos por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores', categoría ésta en la que cabría incluir a los funcionarios dependientes de la Administración autonómica en donde el recurrente presta sus servicios.

El recurrente entiende que ello vulnera el artículo 23.2 de la CE (alegación tercera), considerando que dicha diferenciación en la atribución de puntos incurre igualmente en un trato discriminatorio prohibido por el Derecho de la Unión Europea (alegación cuarta).

En este sentido y en relación con el principio de igualdad, cabe recordar la doctrina del Tribunal Constitucional que en Sentencias 107/2003, de 2 mayo, 221/2004, de 29 de noviembre y 30/2008, de 25 de febrero, tiene señalado que:

*'el artículo 23.2 CE no consagra un pretendido derecho fundamental al estricto cumplimiento de la legalidad en el acceso a los cargos públicos, por lo que sólo cuando la infracción de las normas o bases del proceso selectivo implique, a su vez, una vulneración de la igualdad entre los participantes, cabe entender que se ha vulnerado esta dimensión interna y más específica del derecho fundamental que reconoce el citado precepto, lo que de suyo exige la existencia de un término de comparación sobre el que articular un eventual juicio de igualdad (SSTC 115/1996, de 25 de junio, FJ 4; 73/1998, de 31 de marzo, FJ 3.c; 138/2000, de 29 de mayo, FJ 6.c, y 221/2004, de 29 de noviembre, FJ 3).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En otros términos, *'la conexión existente entre el art.23 CE y la vinculación de la Administración a lo dispuesto en las bases no puede llevarse al extremo de que toda vulneración de las mismas (que normalmente supondrá una vulneración de los principios de mérito y capacidad que a través de las mismas se actúan) implique infracción del derecho fundamental, lo que sólo existirá haría cuando se produzca una diferencia de trato o, como en otros casos se ha sostenido, una quiebra relevante del procedimiento, que haría arbitraria la decisión que en esas condiciones se dictase (STC 73/1998).*

**La apreciación de una violación del principio de igualdad exige constatar, en primer lugar, si los actos o resoluciones impugnados dispensan un trato diferente a situaciones iguales y, en caso de respuesta afirmativa, si la diferencia tiene o no una fundamentación objetiva y razonable (SSTC 253/1988, de 20 de diciembre, 261/1988, de 22 de diciembre y 90/1989, de 11 de mayo, entre muchas otras).**

*En definitiva, para efectuar esta comprobación es indispensable que quien alega la infracción del principio de igualdad aporte un término de comparación válido, demostrando así la identidad sustancial de las situaciones jurídicas que han recibido diferente solución (SSTC 307/1993, de 25 de octubre, 80/1994, de 14 de marzo, 321/1994, de 28 de noviembre y 11/1995, de 16 de enero, entre otras), pues la identidad constituye el presupuesto ineludible para la aplicación del principio (STC 212/1993, de 28 de junio), incumbiendo a quien se queja de discriminación, no sólo su alegación, sino también la prueba del término de comparación, por ser un hecho constitutivo de la pretensión (STC 1/1997, de 13 de enero), de manera que únicamente cuando se acredite el trato diferente, incumbe al autor de la medida probar que obedece a motivos razonables y ajenos a todo propósito discriminatorio (por todas, SSTC 135/1990, de 19 de julio y 293/1993, de 18 de octubre).*

En línea con lo anterior y como recuerda la Vicesecretaría General Municipal, en su informe sobre las referidas Bases Generales de fecha 29 de julio de 2022, existe reciente jurisprudencia sobre la posibilidad de valorar de distinto modo la experiencia en función de la administración en que se han prestado servicios, eso sí siempre y cuando se explique motivadamente tal distinción, especialmente en los procedimientos de consolidación.

En este sentido, así lo hace el ayuntamiento en estas bases siguiendo la jurisprudencia referida. Concretamente el Tribunal Supremo mantiene (Sentencia de 15 de Julio de 2015, casación 1745/2014) que en situaciones de inicial apariencia de igualdad corresponde a la Administración la carga de demostrar tanto las razones que toma en consideración para disponer diferencias de trato, como que dichas razones responden a finalidades legítimas y guardan una razonable relación de proporcionalidad con las diferencias que hayan sido establecidas. En el mismo sentido, la STS de 18 de mayo de 2011 (recurso 3013/2008) establece que es a la administración autora de esa Base la que incumbe la carga de concretar y justificar los elementos diferenciales tomados en consideración para disponer el trato desigual.

Como ya quedó dicho en la STC 42/1981, de 22 de diciembre, es preciso que la diferencia impuesta en razón de la capacitación técnica sea adecuada a la naturaleza propia de las tareas a realizar (lo que permite computar como mérito la experiencia adquirida en puestos idénticos o similares a los que son objeto de concurso) y se establezca con carácter general, esto es, en referencia directa a la posesión de determinados conocimientos o determinada titulación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acreditativa de éstos. Es decir, es legítimo la valoración de determinados conocimientos, pero no del procedimiento seguido para adquirirlos o del centro en donde fueron adquiridos, pues cualquiera de estas fórmulas sí implica ya una diferencia no justificada y, en consecuencia una violación del principio de igualdad.

No es irrazonable que se prime la experiencia adquirida en el desarrollo de funciones iguales o similares que los propias del puesto al que se aspira, pero lo que si resulta irrazonable es que dicho beneficio no resulte de la comparación sino de la administración en lo que se han desarrollado tales funciones. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo en su Sentencia de 25 de abril de 2012 (cas. 7091/2010) cuando señala que 'tal conclusión se ajusta a la doctrina que venimos manteniendo en precedentes recursos en los que se han suscitado cuestiones similares y en los que hemos dicho que resulta indiferente la distinta Administración a que corresponde la experiencia o servicios valorados mientras no conste que hay también diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación [por todas, sentencias de 30 de junio de 2008 (recurso de casación n.º 399/2004) y de 18 de mayo de 2011 (recurso de casación n.º 3013/2008)], por la que, en principio y salvo que se acredite la existencia de tales diferencias, no resulta aceptable ponderar de manera distinta de la experiencia profesional previa en función, exclusivamente, de la Administración donde tales servicios se prestaron'.

En términos similares se ha pronunciado la Asesoría Jurídica Municipal en su Informe sobre las referidas Bases Generales evacuado con fecha 29 de julio de 2022 en el que, en lo que aquí interesa, se señala lo siguiente (consideración NOVENA):

'En cuanto a la valoración de los méritos profesionales en los procedimientos de selección por concurso o por concurso-oposición han de hacerse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, los procesos de estabilización que contempla la Ley 20/21 tienen como objetivo la estabilización del empleo temporal, objetivo que en todo caso debe ser compatible con los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. A este respecto, el propio artículo 2 de dicha Ley nos dice, para la estabilización por concurso-oposición, que '...el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate'. Más si cabe se debe valorar entonces la experiencia profesional si se trata del sistema excepcional de concurso que contemplan las disposiciones adicionales sexta y octava.

Así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional y en particular la sentencia 111/2014, de 26 de junio (RTC 2014, 111), FJ 5, al decir que 'este Tribunal ha reconocido que 'la consideración de los servicios prestados no es ajena al concepto de mérito y capacidad, pues el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público y, suponer además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados' [ SSTC 67/1989, de 18 de abril (RTC 1989, 67) , FJ 3, y 107/2003, de 2 de junio (RTC 2003, 107) , FJ 5 b)]'.

En cumplimiento del objetivo que pretende la Ley 20/2021, y de acuerdo con la citada jurisprudencia constitucional, la experiencia profesional puede ser un elemento que justifique la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ruptura del principio de igualdad pues no es ni puede ser lo mismo la experiencia que se tiene en un puesto de trabajo en la organización del Ayuntamiento de València que en otras Administraciones públicas.

Si el Tribunal Supremo, precisamente, ha señalado en sentencia de 24 de junio de 2019, recurso de casación 1776/2016, que 'Hemos de reiterar, en fin, que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica', mayor razón hay cuando ese trato desigual obedece a una medida excepcional amparada en una norma con rango de ley.

En efecto, en el presente caso la justificación de una diferencia de trato vendría amparada por una serie a razones:

- Ser el Ayuntamiento de València un municipio de gran población de la Comunitat Valenciana con competencias propias y distintas a las que puedan ejercerse en otros municipios, en la Administración del Estado o de la Generalitat.

- El conocimiento de la compleja organización municipal y programas propios para la tramitación de expedientes como son el PIAE y SEDA, los cuales no se conocen por personal de otra Administración y que son fundamentales para el correcto funcionamiento de la Administración municipal.

- El conocimiento de la normativa reglamentaria municipal.

- La existencia de un sistema ambicioso de carrera profesional y, con ello, de una continua evaluación del desempeño, que, salvo muy pocas excepciones, no se ha implantado en el resto de Administraciones públicas.

No puede por ello valorarse de la misma forma los servicios prestados en el Ayuntamiento de València que en otra Administración'.

En virtud de lo expuesto y salvo mejor criterio fundado en Derecho, procede la desestimación de las alegaciones tercera y cuarta planteadas por cuanto no se considera acreditada la vulneración del principio de igualdad alegada por el recurrente'.

VIII. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en los siguientes términos:

'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de estimación parcial del recurso.

Nada tiene que oponer este letrado a la propuesta desestimatoria de las alegaciones relativas al criterio de valoración de la experiencia profesional contemplado en las bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, impugnando al efecto la diferencia de puntuación otorgada en función de si los servicios profesionales han sido prestados en el Ayuntamiento de València o en otras administraciones públicas, todo ello por los propios fundamentos del informe del Servicio de origen.

Discrepamos, sin embargo, de la propuesta que propugna la estimación del recurso en lo relativo a la petición de que, en tal procedimiento, pueda ser también objeto de valoración la experiencia adquirida en puesto de igual categoría como personal funcionario de carrera en otra Administración, y no sólo de aquel personal con vínculo temporal. En este sentido, debemos remitirnos a lo que ya dijo la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 28 de julio de 2022, emitido con motivo de la aprobación de las bases generales que han de regir las convocatorias de turno libre, promoción interna, diversidad funcional y el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, para el ingreso o acceso como personal funcionario de carrera en las plazas de los cuerpos, escalas y especialidades al servicio del Ayuntamiento de València, con 2 de 3 excepción del personal perteneciente al cuerpo de la Policía Local y de Bomberos/as, publicadas en el BOP n.º 205, de 25 de octubre de 2022:

Lo que no puede prohibirse es la posibilidad de que funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas puedan participar en los procesos de estabilización que convoque el Ayuntamiento de València porque ello atentaría contra el principio de libre concurrencia cuya observancia exige preceptivamente la Ley 20/2021; cosa distinta es que la experiencia profesional como funcionario de carrera en el cuerpo o escala de otra Administración, similar a la que convoque el Ayuntamiento de València, no se valore como experiencia profesional en los procesos de estabilización. Pero una cosa es no valorar dicha experiencia y otra distinta no permitir la libre concurrencia.

Así como:

A juicio de esta Asesoría debería eliminarse la valoración de servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta sea en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones –apartados 1.D y 1.E antes señalados-. Se propone la eliminación porque la solución contrapuesta sería la de valorar los servicios prestados como funcionario de carrera que, de incluir también una puntuación por dichos servicios en otra Administración pública, esta vez sí podría encubrir una suerte de concurso de traslados que no ampara en ningún caso la Ley 20/2021.

Ciertamente, el genuino carácter excepcional de la Ley 20/2021 impone, a juicio de este letrado, una interpretación favorable a la consideración únicamente de la experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios con vinculación temporal en la categoría a la que se desea acceder, pues, de lo contrario, el 3 de 3 procedimiento previsto en aquella, lejos de arbitrar una medida extraordinaria dirigida a reducir la tasa de temporalidad en el empleo público, lo que estaría haciendo es acometer un concurso de traslados masivo que simplemente desplazaría la temporalidad de una Administración a otra. O dicho de otra manera: un procedimiento al que pueden concurrir cualesquiera empleados públicos y donde pueden aportarse cualesquiera méritos profesionales, con independencia del vínculo jurídico existente en el momento de haberse producido, deja de ser un procedimiento selectivo excepcional, necesitado de una Ley ad hoc, para convertirse en uno ordinario de provisión de puestos, para cuyo desarrollo puede acudirse a las reglas previstas en la normativa genérica de función pública. Así, la previsión de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





utilización del concurso como sistema de acceso, prevista en la Ley 20/2021, no explica la excepcionalidad de ésta si no va acompañada de la invocación del específico objetivo perseguido con tal medida, que no es otro que la reducción de la temporalidad en el empleo público, quedando el mismo desvirtuado, en opinión del letrado que suscribe, si la experiencia computable en el correspondiente procedimiento se extiende más allá de la adquirida en puestos ocupados con tal carácter temporal, pues es la reducción del número de puestos ocupados con tal vínculo, precisamente, lo que pretende la referida Ley; dándose la paradoja, en caso contrario, de que para la consolidación del empleo temporal se estarían valorando méritos profesionales adquiridos en el seno de relaciones profesionales ya consolidadas'.

IX. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022 y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 28 de febrero de 2023, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

133. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

#### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Mediante instancia 00118-2023-005200, de fecha 10 de enero de 2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas por no incluir la titulación de '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**' entre las titulaciones requeridas para el acceso a Técnico de Administración General conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el 2023 (RPT) del Ayuntamiento de València.

A los antecedentes de hecho descritos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. En principio y sin perjuicio de que luego se dirá, el acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. El Servicio de Personal en cuanto al fondo del asunto, informa en fecha 16 de febrero de 2023, lo siguiente:

'La recurrente considera que las referidas Bases específicas son nulas por cuanto las mismas deberían incluir, entre las titulaciones requeridas para el acceso a Técnico de Administración General conforme a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de València, la titulación de '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**', titulación que según indica ha sido ya admitida por diversas Administraciones Públicas para el acceso a dicha categoría (Ayuntamiento de Madrid, Segovia, Murcia, CCAA del País Vasco o CCAA de Castilla La Mancha, entre otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Al respecto cabe recordar que en el Anexo I de las citadas Bases y para la plaza de T.A.G., constan los códigos 1029, 1032, 1033 y 1034 incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València que se corresponden con las siguientes titulaciones:

1029 Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales o Grado en Ciencias Políticas Políticas y de la Administración Pública.

1032 Licenciatura o Grado en Derecho.

1033 Licenciatura en Económicas o Grado en Economía.

1034 Licenciatura en Empresariales.

Asimismo conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023 se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

Mediante la interposición de su recurso contra las Bases específicas la interesada viene a cuestionar de forma indirecta la Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por este Ayuntamiento, por cuanto el mencionado Anexo I se limita a señalar las distintas titulaciones consideradas idóneas para el acceso a dicha plaza/categoría descritas en la citada RPT, actuación que requiere un análisis previo sobre el concepto y naturaleza de éstas últimas.

La confección de la RPT se enmarca en el ámbito de la **potestad de autoorganización** que la normativa básica estatal en materia de Régimen Local atribuye a los Entes Locales (art. 4.1.a) de la LBRL), potestad que queda directamente referida a la forma y manera en que se desarrolla el autogobierno implícito en la idea de autonomía y que se concreta no sólo en la determinación de la estructura organizativa al servicio de los fines propios y específicos del ente, sino también en la fijación de criterios y reglas ordenadores de su funcionamiento, de manera que 'libertad de organización' y 'libertad de funcionamiento' constituyen las dos manifestaciones en que sustancialmente se resume la capacidad de autoorganizarse.

La RPT constituye, pues, el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autonomía y autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, a fin de responder a las necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación. Este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Corporación Local de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014; EDJ 2014/31816) y no estático o pétreo; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Cada RPT es única y su contenido es diferente según las necesidades de cada organización. Su redacción definitiva obedece a un proceso de valoración y negociación con las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento tal como resulta de lo dispuesto el art. 37.1.c) del TREBEP y, por tanto, la designación de las titulaciones necesarias para el acceso a un empleo público han de ser congruentes con las funciones a desarrollar (STS de 12 de mayo de 1995), sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que la Administración Pública goce de libertad para admitir cualquier titulación cuando el puesto requiere una particular preparación debiendo, por imperativo del art. 103.1 de la CE y de consecución del interés general, cubrir dicho puesto con la persona técnicamente más cualificada para su desempeño (STSJ Canarias de 18 de marzo de 2005).

La consideración de las titulaciones más idóneas para acceder a las diferentes plazas relacionadas en la RPT se enmarcan en el ámbito de las potestades discrecionales de la Administración y sin que exista exigencia legal que obligue a incluir todas las titulaciones existentes en el panorama de titulaciones oficiales universitarias, salvo las que resulten exigibles con el carácter de mínimo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, debiendo recordarse en cualquier caso que, incluso la Administración puede exigir titulaciones distintas de las que se exigirían en la empresa privada para el desempeño de las mismas funciones, distinción que obedece a las diferencias entre el ejercicio profesional en el ámbito privado y el que es inherente al desempeño de la función pública, por lo que pueden ser diferentes las exigencias de titulación dispuestas para esas dos distintas modalidades de ejercicio profesional. Ello es así desde el momento en que para el ejercicio funcional no basta con la ostentación de una titulación académica, pues se exige adicionalmente la superación de unas pruebas y procedimientos selectivos dirigidos a justificar que se poseen con un elevado nivel de exigencia los conocimientos teóricos y las destrezas prácticas que son necesarios para la actividad profesional a que esté referido el puesto funcional de que se trate (STS de 9 de marzo de 2016).

Por lo expuesto, el análisis sobre la idoneidad de incluir o no la titulación de Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas debe efectuarse en el ámbito de la aprobación, modificación o rectificación de la RPT y no con motivo de la impugnación de las presentes Bases específicas.

En cuanto a su naturaleza jurídica y si bien en algún momento han llegado a ser asimiladas a las disposiciones generales, con contenido normativo, tras la STS de fecha 5 de febrero de 2014 (recurso número 2986/2012), la Sala Tercera modificó su doctrina anterior sobre la consideración jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado los organismos directamente dependientes de la misma. A todos los efectos -señala la Sentencia-, dichas relaciones deben conceptuarse como actos administrativos y no como disposiciones generales, siendo esta caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, y la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales. Es decir, la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve (...).

La incidencia que tiene la consideración de la RPT como acto administrativo tiene importantísimos efectos prácticos, cuales son:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. La falta de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias; concretamente, la capacidad de innovación del ordenamiento y su abstracción.

2º. Contra el acto de aprobación de la RPT, únicamente cabe recurso contencioso administrativo (aparte del potestativo de reposición en vía administrativa) en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

3º. El órgano jurisdiccional competente para conocer de estos recursos son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, y no la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**4º. No cabe el recurso indirecto.**

5º. Tiene vedado el acceso al recurso de casación.

La actuación de la recurrente impugnando las Bases específicas con fundamento en las titulaciones contempladas en la RPT supone, de facto, la articulación de un recurso indirecto frente a aquella que no resulta procedente debiendo seguirse, a tales efectos, el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante la interposición del correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, procediendo por tanto y salvo mejor criterio fundado en derecho, la desestimación del recurso, y ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran operarse en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento con motivo o derivadas de su impugnación en tiempo y forma por otros interesados en idénticos o similares términos que los formulados por la recurrente, todo ello previa su negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa general'.

VI. La propuesta ha sido informada en fecha 21 de febrero de 2023 por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en los siguientes términos:

'Visto el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica informa de forma DESFAVORABLE la propuesta que antecede teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas (se reiteran las expuestas en el informe emitido, respecto de la misma recurrente, en el expediente 01101-2022-004251):

1º. La parte interesada consider que debe ser admitida '... la titulación universitaria del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas en esta convocatoria, así como en futuras convocatorias para puestos similares que tengan un perfil jurídico y de gestión pública del Grupo A, al ser esta formación universitaria un grado específico y especialmente dirigido a la formación jurídica en la Administración Pública'.

2º. Sin cuestionar los acertados fundamentos expuestos en la propuesta acerca de la naturaleza y función que cumple la Relación de Puestos de Trabajo como uno de los instrumentos técnicos a través del cual se realiza la ordenación del personal en las Administraciones públicas (artículo 74 del EBEP) lo cierto es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y concretamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la sentencia de 20 de julio de 2015, recurso de casación núm. 1691/2014, indica -una vez estimado el recurso de casación- lo siguiente:

'... procede resolver el recurso contencioso- administrativo interpuesto por el recurrente en los términos que resulten del debate, y al recurrente se le desestima igualmente su recurso por desviación procesal, al haber cambiado las pretensiones de impugnación, impugnando ahora las RPT y plantilla que en su momento. El recurrente conoce el cambio de doctrina jurisprudencial acerca de las RPT aunque entiende que ello solo afecta a las impugnaciones directas, no a las indirectas. Es evidente que la impugnación indirecta no cambia la naturaleza de estos actos. Como se dice en la última jurisprudencia acerca de la naturaleza de las Relaciones de Puestos de Trabajo, nos encontramos ante actos administrativos que sin tener carácter normativo, condicionan otros posteriores al ser los primeros presupuestos de los últimos, de donde es posible la impugnación de estos por ser contrarios a derecho, sin que la no impugnación de los primeros impida el pronunciamiento respecto de los finalmente impugnados.

Es, por tanto, posible cuestionar con las bases de la convocatoria un extremo –en este caso, la titulación exigida para el acceso al puesto- que reproduce el contenido de la relación de puestos de trabajo.

3º. De acuerdo con lo anterior, la desestimación del recurso de reposición no debe fundarse en la consideración de la RPT como acto administrativo plúrimo no susceptible de impugnación indirecta, sino en el siguiente dato expuesto en el fundamento V de la propuesta:

'Asimismo conforme al 'Extremo nº 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023 se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas'.

Es decir, que las bases no excluyen la participación en los procesos de estabilización de las plazas de TAG a quienes estén en posesión del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas. La RPT no puede contener todas y cada una de las titulaciones que pueden habilitar para el desarrollo de las funciones de un Técnico de Administración General (TAG). Así, se hace referencia expresa en la RPT a la Licenciatura en Empresariales y obviamente no se podrá negar la participación de quienes tengan el Grado de Administración y Dirección de Empresas que sustituye en los nuevos planes de estudio a la citada Licenciatura.

Por tanto, la interesada, si supera el proceso selectivo, deberá aportar el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas y la correspondiente acreditación de que dicha titulación es homóloga a las otras establecidas en las bases para el desarrollo de las funciones de Técnico de Administración General'.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 21 de febrero de 2023, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

134. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancias n.º 00118-2023-014795 y 00118-2023-014799, de fecha 22 de enero de 2023, así como instancia n.º 00118-2023-020955, de fecha 29 de enero de 2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases por considerar que la regulación que efectúa respecto de las plazas reservadas a personas con discapacidad, contraviene la normativa valenciana en materia de Función Pública y, en particular, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana ('DOGV' núm. 7964, de 24.01.2017), denunciando igualmente la inaplicación del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad ('BOE' núm. 303, de 17/12/2004).

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. En cuanto al fondo del asunto, la recurrente muestra su disconformidad con el apartado 1 de las Bases específicas que, en lo que aquí interesa, dicen lo siguiente:

*'- Los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general.*

*- Las plazas reservadas a personas con discapacidad que queden desiertas se acumularán a las del cupo general de esta convocatoria'.*

Comenzando con el apartado primero, relativo a la prohibición de que las personas que opten por el cupo de reserva no puedan optar al resto de plazas por el cupo general, considera la recurrente que dicha regulación contradice el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y, en concreto, los artículos 18.5 y 35.6 de la citada Norma. Así, conforme al artículo 18.5 *'Las personas aspirantes que, habiendo optado por las vacantes reservadas a personas con diversidad funcional, tengan una puntuación superior a la obtenida por otras u otros aspirantes de la convocatoria conjunta del turno libre o de promoción interna de un proceso selectivo, y no hubieran obtenido vacante en el citado cupo de reserva, serán incluidas por su orden de puntuación en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva'*. En cuanto a la referencia al artículo 35.6, debe tratarse de un error de transcripción, pues el precepto regula el funcionamiento de las bolsas de empleo temporal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La alegación formulada no puede prosperar por lo siguiente. Cuando las Bases indican que *'los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general'*, únicamente está regulando el derecho de opción que asiste a las personas con diversidad funcional a que se refiere el art. 5 del Decreto 3/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 11.2 y 18.5 de la citada Norma. Es decir, dichos aspirantes no pueden participar, al mismo tiempo, en dos turnos a la vez debiendo optar por uno de los dos, y ello con independencia de que conforme al art. 18.5 del mencionado Decreto, la puntuación obtenida por aquellos que hayan optado por el cupo de reserva que no hubieran obtenido plaza, **deba** ser incluida por su orden en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva.

Por tanto, si un aspirante que ha superado todos los ejercicios no obtuviera plaza por el cupo de reserva, su puntuación será incluida por orden en el sistema de acceso general, procediendo la desestimación del recurso en este punto y ello sin perjuicio de que con motivo de una eventual rectificación de las Bases específicas se incluya, para mayor claridad, lo dispuesto expresamente en el artículo 18.5 del citado Decreto 3/2017.

VI. En otro orden de cosas, solicita la recurrente la modificación del apartado uno de las Bases para adaptarlas, en lo que a su derecho conviene, al Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, pretensión que igualmente no puede ser acogida.

Conforme al artículo 1.2 del citado Real Decreto, el mismo resulta de aplicación a los procedimientos de acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo del personal al que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, esto es, al personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos (apartado a), al personal al servicio de la Administración Militar y sus Organismos autónomos (apartado b) y al personal funcionario de la Seguridad Social (apartado c), precepto que por tanto no incluye en su ámbito de aplicación al personal que presta sus servicios en las Entidades Locales, motivo por el cual, el recurso debe ser desestimado igualmente en este punto.

VII. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VIII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

135. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancias número 00118-2023-016178 y 00118-2023-016244, de fecha 24/01/2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas y solicita su modificación a fin de que el Anexo I incluya la titulación de '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**' para acceder a las plazas de Técnico de Administración General (TAG) y las de Técnico/a de gestión de Patrimonio Histórico y Cultura. Asimismo y con carácter subsidiario, solicita que dicha titulación sea considerada *equivalente* para la citada finalidad.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con esta fecha se procede a la acumulación de ambas instancias en un único procedimiento por cuanto existe entre aquellas una íntima conexión al perseguir, en esencia, la inclusión de la titulación de '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**' para el acceso a determinadas plazas.

VI. El Servicio de Personal en cuanto al fondo del asunto, informa en fecha 1 de marzo de 2023, lo siguiente:

'Se pretende que el Anexo I de las Bases Específicas incluya entre las titulaciones para el acceso a las plazas de Técnico de Administración General así como la de Técnico/a de gestión de Patrimonio Histórico y Cultura, el 'Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas' o, en su defecto, que la citada titulación sea considerada *equivalente* para la citada finalidad.

Al respecto cabe recordar que en el Anexo I de las mencionadas Bases Específicas y para la plaza de TAG, constan los códigos 1029, 1032, 1033 y 1034 incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València que se corresponden con las siguientes titulaciones:

1029 Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales o Grado en Ciencias Políticas Políticas y de la Administración Pública.

1032 Licenciatura o Grado en Derecho.

1033 Licenciatura en Económicas o Grado en Economía.

1034 Licenciatura en Empresariales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De otro lado y respecto de la plaza de Técnico/a de gestión de Patrimonio Histórico y Cultura, en la columna 'Titulación RPT' del citado Anexo I, figuran los códigos 2001, 2002 y 2005 que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València se corresponde con las titulaciones siguientes:

2001 Diplomatura Universitaria

2002 Ingeniería Técnica

2005 Arquitectura Técnica

Por otra parte y conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023, se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

Mediante la interposición de sus recursos contra las Bases específicas la recurrente viene a cuestionar de forma indirecta la Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por este Ayuntamiento para el 2023, por cuanto el mencionado Anexo I se limita a señalar las distintas titulaciones consideradas idóneas para el acceso a dichas plazas/categorías descritas en la RPT, actuación que requiere de un análisis previo sobre el concepto y naturaleza de éstas últimas.

Su confección se enmarca en el ámbito de la **potestad de autoorganización** que la normativa básica estatal en materia de Régimen Local atribuye a los Entes Locales (art. 4.1.a) de la LBRL), potestad que queda directamente referida a la forma y manera en que se desarrolla el autogobierno implícito en la idea de autonomía y que se concreta no sólo en la determinación de la estructura organizativa al servicio de los fines propios y específicos del ente, sino también en la fijación de criterios y reglas ordenadores de su funcionamiento, de manera que 'libertad de organización' y 'libertad de funcionamiento' constituyen las dos manifestaciones en que sustancialmente se resume la capacidad de autoorganizarse.

La RPT constituye, pues, el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autonomía y autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, a fin de responder a las necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación. Este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Corporación Local de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014; EDJ 2014/31816) y no estático o pético; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Cada RPT es única y su contenido es diferente según las necesidades de cada organización. Su redacción definitiva obedece a un proceso de valoración y negociación con las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento tal como resulta de lo dispuesto el art. 37.1.c) del TREBEP y, por tanto, la designación de las titulaciones necesarias para el acceso a un empleo público han de ser congruentes con las funciones a desarrollar (STS de 12 de mayo de 1995), sin que la Administración Pública goce de libertad para admitir cualquier titulación cuando el puesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



requiere una particular preparación debiendo, por imperativo del art. 103.1 de la CE y de consecución del interés general, cubrir dicho puesto con la persona técnicamente más cualificada para su desempeño (STSJ Canarias de 18 de marzo de 2005).

La consideración de las titulaciones más idóneas para acceder a las diferentes plazas relacionadas en la RPT se enmarcan en el ámbito de las potestades discrecionales de la Administración y sin que exista exigencia legal que obligue a incluir todas las titulaciones existentes en el panorama de titulaciones oficiales universitarias, salvo las que resulten exigibles con el carácter de mínimo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local debiendo recordarse en cualquier caso que, incluso la Administración puede exigir titulaciones distintas de las que se exigirían en la empresa privada para el desempeño de las mismas funciones, distinción que obedece a las diferencias entre el ejercicio profesional en el ámbito privado y el que es inherente al desempeño de la función pública, por lo que pueden ser diferentes las exigencias de titulación dispuestas para esas dos distintas modalidades de ejercicio profesional. Ello es así desde el momento en que para el ejercicio funcional no basta con la ostentación de una titulación académica, pues se exige adicionalmente la superación de unas pruebas y procedimientos selectivos dirigidos a justificar que se poseen con un elevado nivel de exigencia los conocimientos teóricos y las destrezas prácticas que son necesarios para la actividad profesional a que esté referido el puesto funcional de que se trate (STS de 9 de marzo de 2016).

Por lo expuesto y sin perjuicio de lo que luego se dirá, el análisis sobre la idoneidad de incluir o no la titulación de Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas debe efectuarse en el ámbito de la aprobación, modificación o rectificación de la RPT y no con motivo de la impugnación de las Bases específicas.

En cuanto a su naturaleza jurídica y si bien en algún momento han llegado a ser asimiladas a las disposiciones generales, con contenido normativo, tras la STS de fecha 5 de febrero de 2014 (recurso número 2986/2012), la Sala Tercera modificó su doctrina anterior sobre la consideración jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado los organismos directamente dependientes de la misma. A todos los efectos -señala la Sentencia-, dichas relaciones deben conceptuarse como actos administrativos y no como disposiciones generales, siendo esta caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, y la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales. Es decir, la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve (...).

La incidencia que tiene la consideración de la RPT como acto administrativo tiene importantísimos efectos prácticos, cuales son:

1º. La falta de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias; concretamente, la capacidad de innovación del ordenamiento y su abstracción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





2º Contra el acto de aprobación de la RPT, únicamente cabe recurso contencioso administrativo (aparte del potestativo de reposición en vía administrativa) en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

3º. El órgano jurisdiccional competente para conocer de estos recursos son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, y no la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**4º. No cabe el recurso indirecto.**

5º. Tiene vedado el acceso al recurso de casación.

La actuación de la recurrente impugnando las Bases específicas con fundamento en las titulaciones contempladas en la RPT supone, de facto, la articulación de un recurso indirecto frente a aquella que no resulta procedente debiendo seguirse, a tales efectos, el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante la interposición del correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, procediendo por tanto y salvo mejor criterio fundado en derecho, la desestimación del recurso y ello sin perjuicio de que la recurrente pueda acreditar la *equivalencia* pretendida mediante la aportación de certificación expedida por la Administración educativa competente u homologación, tal como dispone el punto 2 de las mencionadas Bases específicas aprobadas en fecha 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local'.

VII. La propuesta ha sido informada en fecha 1 de marzo de 2023 por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en los siguientes términos:

'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de desestimación del recurso.

A la vista de las alegaciones en aquél formuladas, el letrado que suscribe estima procedente, en unidad de criterio, remitirse al contenido del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 21 de febrero de 2023, cuyas consideraciones suscribe y hace propias, el cual se expresaba en los siguientes términos:

2º. Sin cuestionar los acertados fundamentos expuestos en la propuesta acerca de la naturaleza y función que cumple la Relación de Puestos de Trabajo como uno de los instrumentos técnicos a través del cual se realiza la ordenación del personal en las Administraciones públicas (artículo 74 del EBEP) lo cierto es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y concretamente la sentencia de 20 de julio de 2015, recurso de casación núm. 1691/2014, indica -una vez estimado el recurso de casación- lo siguiente:

'... procede resolver el recurso contencioso- administrativo interpuesto por el recurrente en los términos que resulten del debate, y al recurrente se le desestima igualmente su recurso por desviación procesal, al haber cambiado las pretensiones de impugnación, impugnando ahora las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





RPT y plantilla que en su momento. El recurrente conoce el cambio de doctrina jurisprudencial acerca de las RPT aunque entiende que ello solo afecta a las impugnaciones directas, no a las indirectas. Es evidente que la impugnación indirecta no cambia la naturaleza de estos actos. Como se dice en la última jurisprudencia acerca de la naturaleza de las Relaciones de Puestos de Trabajo, nos encontramos ante actos administrativos que sin tener carácter normativo, condicionan otros posteriores al ser los primeros presupuestos de los últimos, de donde es posible la impugnación de estos por ser contrarios a derecho, sin que la no impugnación de los primeros impida el pronunciamiento respecto de los finalmente impugnados.

Es, por tanto, posible cuestionar con las bases de la convocatoria un extremo –en este caso, la titulación exigida para el acceso al puesto- que reproduce el contenido de la relación de puestos de trabajo.

3º. De acuerdo con lo anterior, la desestimación del recurso de reposición no debe fundarse en la consideración de la RPT como acto administrativo plúrimo no susceptible de impugnación indirecta, sino en el siguiente dato expuesto en el fundamento V de la propuesta:

'Asimismo conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023 se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

'Es decir, que las bases no excluyen la participación en los procesos de estabilización de las plazas de TAG a quienes estén en posesión del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas. La RPT no puede contener todas y cada una de las titulaciones que pueden habilitar para el desarrollo de las funciones de un Técnico de Administración General (TAG). Así, se hace referencia expresa en la RPT a la Licenciatura en Empresariales y obviamente no se podrá negar la participación de quienes tengan el Grado de Administración y Dirección de Empresas que sustituye en los nuevos planes de estudio a la citada Licenciatura.

Por tanto, la interesada, si supera el proceso selectivo, deberá aportar el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas y la correspondiente acreditación de que dicha titulación es homóloga a las otras establecidas en las bases para el desarrollo de las funciones de Técnico de Administración General'.

VIII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR los recursos de reposición interpuestos por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 1 de marzo de 2023, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

136. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.		

### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia 00118-2023-018788, de fecha 26/01/2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas y solicita su modificación a fin de que se incluya en el Anexo I la titulación de '**Grado en Finanzas y Contabilidad**' para el acceso a la plaza de Técnico de Administración General (TAG). Asimismo y con carácter subsidiario, que dicha titulación sea considerada *equivalente* para la citada finalidad.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. El Servicio de Personal en cuanto al fondo del asunto informa en fecha 16 de febrero de 2023, lo siguiente:

'Se pretende que el Anexo I incluya entre las titulaciones para acceder a la plaza de Técnico de Administración General, la de '**Grado en Finanzas y Contabilidad**' o, en su defecto, que la misma sea considera *equivalente* para la citada finalidad.

Al respecto cabe recordar que en el Anexo I de las citadas Bases y para la plaza de TAG, constan los códigos 1029, 1032, 1033 y 1034 incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València que se corresponden con las siguientes titulaciones:

1029 Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales o Grado en Ciencias Políticas Políticas y de la Administración Pública.

1032 Licenciatura o Grado en Derecho.

1033 Licenciatura en Económicas o Grado en Economía.

1034 Licenciatura en Empresariales.

Asimismo y conforme al 'Extremo n.º 2' de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023, se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

Mediante la interposición de su recurso contra las Bases específicas la recurrente viene a cuestionar de forma indirecta la Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por este Ayuntamiento, por cuanto el mencionado Anexo I se limita a señalar las distintas titulaciones consideradas idóneas para el acceso a dicha plaza/categoría descritas en la citada RPT, actuación que requiere un análisis previo sobre el concepto y naturaleza de éstas últimas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Su confección se enmarca en el ámbito de la **potestad de autoorganización** que la normativa básica estatal en materia de Régimen Local atribuye a los Entes Locales (art. 4.1.a) de la LBRL), potestad que queda directamente referida a la forma y manera en que se desarrolla el autogobierno implícito en la idea de autonomía y que se concreta no sólo en la determinación de la estructura organizativa al servicio de los fines propios y específicos del ente, sino también en la fijación de criterios y reglas ordenadores de su funcionamiento, de manera que 'libertad de organización' y 'libertad de funcionamiento' constituyen las dos manifestaciones en que sustancialmente se resume la capacidad de autoorganizarse.

La RPT constituye, pues, el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autonomía y autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, a fin de responder a las necesidades no solo actuales sino reales de la propia Corporación. Este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Corporación Local de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014; EDJ 2014/31816) y no estático o pétreo; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Cada RPT es única y su contenido es diferente según las necesidades de cada organización. Su redacción definitiva obedece a un proceso de valoración y negociación con las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento tal como resulta de lo dispuesto el art. 37.1.c) del TREBEP y, por tanto, la designación de las titulaciones necesarias para el acceso a un empleo público han de ser congruentes con las funciones a desarrollar (STS de 12 de mayo de 1995), sin que la Administración Pública goce de libertad para admitir cualquier titulación cuando el puesto requiere una particular preparación debiendo, por imperativo del art. 103.1 de la CE y de consecución del interés general, cubrir dicho puesto con la persona técnicamente más cualificada para su desempeño (STSJ Canarias de 18 de marzo de 2005).

La consideración de las titulaciones más idóneas para acceder a las diferentes plazas relacionadas en la RPT se enmarcan en el ámbito de las potestades discrecionales de la Administración y sin que exista exigencia legal que obligue a incluir todas las titulaciones existentes en el panorama de titulaciones oficiales universitarias, salvo las que resulten exigibles con el carácter de mínimo por aplicación de lo dispuesto en el art. 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local debiendo recordarse en cualquier caso que, incluso la Administración puede exigir titulaciones distintas de las que se exigirían en la empresa privada para el desempeño de las mismas funciones, distinción que obedece a las diferencias entre el ejercicio profesional en el ámbito privado y el que es inherente al desempeño de la función pública, por lo que pueden ser diferentes las exigencias de titulación dispuestas para esas dos distintas modalidades de ejercicio profesional. Ello es así desde el momento en que para el ejercicio funcional no basta con la ostentación de una titulación académica, pues se exige adicionalmente la superación de unas pruebas y procedimientos selectivos dirigidos a justificar que se poseen con un elevado nivel de exigencia los conocimientos teóricos y las destrezas prácticas que son necesarios para la actividad profesional a que esté referido el puesto funcional de que se trate (STS de 9 de marzo de 2016).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por lo expuesto, el análisis sobre la idoneidad de incluir o no la titulación de Grado en Finanzas y Contabilidad debe efectuarse en el ámbito de la aprobación, modificación o rectificación de la RPT y no con motivo de la impugnación de las Bases específicas.

En cuanto a su naturaleza jurídica y si bien en algún momento han llegado a ser asimiladas a las disposiciones generales, con contenido normativo, tras la STS de fecha 5 de febrero de 2014 (recurso número 2986/2012), la Sala Tercera modificó su doctrina anterior sobre la consideración jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado los organismos directamente dependientes de la misma. A todos los efectos -señala la Sentencia-, dichas relaciones deben conceptuarse como actos administrativos y no como disposiciones generales, siendo esta caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, y la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales. Es decir, la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve (...).

La incidencia que tiene la consideración de la RPT como acto administrativo tiene importantísimos efectos prácticos, cuales son:

1º. La falta de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias; concretamente, la capacidad de innovación del ordenamiento y su abstracción.

2º. Contra el acto de aprobación de la RPT, únicamente cabe recurso contencioso administrativo (aparte del potestativo de reposición en vía administrativa) en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

3º. El órgano jurisdiccional competente para conocer de estos recursos son los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, y no la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**4º. No cabe el recurso indirecto.**

5º. Tiene vedado el acceso al recurso de casación.

La actuación de la recurrente impugnando las Bases específicas con fundamento en las titulaciones contempladas en la RPT supone, de facto, la articulación de un recurso indirecto frente a aquella que no resulta procedente debiendo seguirse, a tales efectos, el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante la interposición del correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, procediendo por tanto y salvo mejor criterio fundado en derecho, la desestimación del recurso y ello sin perjuicio de que la recurrente pueda acreditar la *equivalencia* pretendida mediante la aportación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



certificación expedida por la Administración educativa competente u homologación, en su caso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de las mencionadas Bases específicas aprobadas en fecha 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local'.

VI. La propuesta ha sido informada en fecha 1 de marzo de 2023 por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en los siguientes términos:

'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de desestimación del recurso.

A la vista de las alegaciones en aquél formuladas, el letrado que suscribe estima procedente, en unidad de criterio, remitirse al contenido del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 21 de febrero de 2023, cuyas consideraciones suscribe y hace propias, el cual se expresaba en los siguientes términos:

2º. Sin cuestionar los acertados fundamentos expuestos en la propuesta acerca de la naturaleza y función que cumple la Relación de Puestos de Trabajo como uno de los instrumentos técnicos a través del cual se realiza la ordenación del personal en las Administraciones públicas (artículo 74 del EBEP) lo cierto es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y concretamente la sentencia de 20 de julio de 2015, recurso de casación núm. 1691/2014, indica -una vez estimado el recurso de casación- lo siguiente:

'... procede resolver el recurso contencioso- administrativo interpuesto por el recurrente en los términos que resulten del debate, y al recurrente se le desestima igualmente su recurso por desviación procesal, al haber cambiado las pretensiones de impugnación, impugnando ahora las RPT y plantilla que en su momento. El recurrente conoce el cambio de doctrina jurisprudencial acerca de las RPT aunque entiende que ello solo afecta a las impugnaciones directas, no a las indirectas. Es evidente que la impugnación indirecta no cambia la naturaleza de estos actos. Como se dice en la última jurisprudencia acerca de la naturaleza de las Relaciones de Puestos de Trabajo, nos encontramos ante actos administrativos que sin tener carácter normativo, condicionan otros posteriores al ser los primeros presupuestos de los últimos, de donde es posible la impugnación de estos por ser contrarios a derecho, sin que la no impugnación de los primeros impida el pronunciamiento respecto de los finalmente impugnados.

Es, por tanto, posible cuestionar con las bases de la convocatoria un extremo –en este caso, la titulación exigida para el acceso al puesto- que reproduce el contenido de la relación de puestos de trabajo.

3º. De acuerdo con lo anterior, la desestimación del recurso de reposición no debe fundarse en la consideración de la RPT como acto administrativo plúrimo no susceptible de impugnación indirecta, sino en el siguiente dato expuesto en el fundamento V de la propuesta:

'Asimismo conforme al 'Extremo n.º 2 'de la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2023 se considerarán comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Es decir, que las bases no excluyen la participación en los procesos de estabilización de las plazas de TAG a quienes estén en posesión del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas. La RPT no puede contener todas y cada una de las titulaciones que pueden habilitar para el desarrollo de las funciones de un Técnico de Administración General (TAG). Así, se hace referencia expresa en la RPT a la Licenciatura en Empresariales y obviamente no se podrá negar la participación de quienes tengan el Grado de Administración y Dirección de Empresas que sustituye en los nuevos planes de estudio a la citada Licenciatura.

Por tanto, la interesada, si supera el proceso selectivo, deberá aportar el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas y la correspondiente acreditación de que dicha titulación es homóloga a las otras establecidas en las bases para el desarrollo de las funciones de Técnico de Administración General'.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 1 de marzo de 2023, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

137. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia n.º 00118-2023-020100, de fecha 27 de enero de 2023, D. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases mostrando su disconformidad con el cupo de reserva para personas con diversidad funcional efectuado en las plazas de 'Informático/a'. Igualmente y sin mayor especificación y/o concreción, ni desarrollo argumental alguno en el cuerpo del escrito de recurso, el interesado manifiesta interponer recurso de reposición contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 y 13 de mayo, así como el de 14 de octubre, todos de 2022, impugnaciones -estas últimas- totalmente extemporáneas conforme a lo dispuesto en el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente manifiesta que en la actualidad las 8 plazas de informático/a disponibles están ocupadas de forma interina por personas que no tienen declarada diversidad funcional alguna. Por ello considera que la reserva de alguna de las referidas plazas a personas con diversidad funcional conculcaría el derecho de algunas de las personas a estabilizar el empleo temporal pues ya no podría optar a la plaza que ha estado ocupando durante un extenso período de tiempo por estar reservada para otro colectivo.

Las pretensiones del recurrente no pueden prosperar por lo siguiente. La reserva de plazas por discapacidad es un porcentaje -que ha ido variando en estos últimos años, aplicándose el 7 % o el 8 % en ofertas anteriores al 2021- que se aplica en la OEP de cada año, sin tener en cuenta, según la normativa de aplicación, las personas que estén o no ocupando esas plazas como se pretende, dado que esas plazas pueden o no estar ocupadas de forma temporal y por tanto lo que exige la norma es la aplicación de ese porcentaje sobre el total de plazas ofertadas a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos correspondientes a agrupaciones profesionales funcionariales o grupos profesionales susceptibles de desempeño por personas con diversidad funcional, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero según el cual:

*'1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo, agrupación profesional funcionarial o, en su caso, escala, o grupo profesional objeto de la convocatoria, de modo que, al menos, se alcance el dos por ciento de los efectivos totales.*

*2. La reserva mínima a que se refiere el apartado anterior se desglosará del siguiente modo:*

*a) Un dos por ciento de las vacantes incluidas en la oferta, para ser cubiertas por personas con diversidad funcional de carácter intelectual.*

*b) Un cinco por ciento de las vacantes incluidas en la oferta, para ser cubiertas por personas con cualquier tipo de diversidad funcional.*

*(...)'.*

Dicha regulación es la que se ha concretado en la convocatoria del proceso específico concurso-oposición, aplicándose el porcentaje correspondiente a cada una de las categorías susceptibles de poder ser ocupadas por personal con diversidad funcional, siendo las Bases plenamente respetuosas con el marco normativo aplicable.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias.

Segundo. INADMITIR a trámite, por extemporáneo y carecer de fundamento alguno, el recurso de reposición interpuesto contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 y 13 de mayo de 2022 así como el Acuerdo del mencionado órgano municipal de fecha 14 de octubre de 2022, citados únicamente y sin solución de continuidad en el *petitum* del recurso pero que no han tenido un mínimo desarrollo argumental en el cuerpo del escrito, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

138. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en relació amb les bases específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021.	

#### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Tercero. Mediante instancia n.º 00118-2023-020526, de fecha 28 de enero de 2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases por considerar que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



regulación que efectúa respecto de las plazas reservadas a personas con discapacidad, contraviene la normativa valenciana en materia de Función Pública y, en particular, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana ('DOGV' núm. 7964, de 24.01.2017), considerando igualmente la necesidad de realizar un estudio pormenorizado de las categorías afectadas por plazas a estabilizar que estén siendo efectivamente ocupadas por personas con diversidad funcional.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. En cuanto al fondo del asunto, la recurrente muestra su disconformidad con el apartado 1 de las Bases específicas que, en lo que aquí interesa, dicen lo siguiente:

*'- Los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general'.*

En su opinión, dicha regulación contradice el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y, en concreto, el artículo 18.5 de la citada Norma, según el cual: *'Las personas aspirantes que, habiendo optado por las vacantes reservadas a*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*personas con diversidad funcional, tengan una puntuación superior a la obtenida por otras u otros aspirantes de la convocatoria conjunta del turno libre o de promoción interna de un proceso selectivo, y no hubieran obtenido vacante en el citado cupo de reserva, serán incluidas por su orden de puntuación en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva'.*

Las alegaciones planteadas no pueden prosperar por lo siguiente. Cuando las Bases indican que *'los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general'*, únicamente está regulando el derecho de opción que asiste a las personas con diversidad funcional a que se refiere el art. 5 del Decreto 3/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 11.2 y 18.5 de la citada Norma. Es decir, dichos aspirantes no pueden participar, al mismo tiempo, en dos turnos a la vez debiendo optar por uno de los dos, y ello con independencia de que conforme al art. 18.5 del mencionado Decreto, la puntuación obtenida por aquellos que hayan optado por el cupo de reserva que no hubieran obtenido plaza, **deba** ser incluida por su orden en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva.

Por tanto, si un aspirante que ha superado todos los ejercicios no obtuviera plaza por el cupo de reserva, su puntuación será incluida por orden en el sistema de acceso general, procediendo la desestimación del recurso en este punto y ello sin perjuicio de que con motivo de una eventual rectificación de las Bases específicas se incluya, para mayor claridad, lo dispuesto expresamente en el artículo 18.5 del citado Decreto 3/2017.

VI. De otro lado, la interesada considera que debe realizarse un estudio pormenorizado de las categorías afectadas por plazas a estabilizar que estén siendo efectivamente ocupadas por personas con diversidad funcional, a fin de adecuar la oferta de dicho cupo tanto en número como en categoría efectivamente ocupada.

Las pretensiones del recurrente no pueden prosperar por lo siguiente. La reserva de plazas por discapacidad es un porcentaje -que ha ido variando en estos últimos años, aplicándose el 7 % o el 8 % en ofertas anteriores al 2021- que se aplica en la OEP de cada año, sin tener en cuenta, según la normativa de aplicación, las personas que estén o no ocupando esas plazas como se pretende, dado que esas plazas pueden o no estar ocupadas de forma temporal y por tanto lo que exige la norma es la aplicación de ese porcentaje sobre el total de plazas ofertadas a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos correspondientes a agrupaciones profesionales funcionariales o grupos profesionales susceptibles de desempeño por personas con diversidad funcional, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero según el cual:

*'1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo, agrupación profesional funcionarial o, en su caso, escala, o grupo profesional objeto de la convocatoria, de modo que, al menos, se alcance el dos por ciento de los efectivos totales.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La reserva mínima a que se refiere el apartado anterior se desglosará del siguiente modo:

a) Un dos por ciento de las vacantes incluidas en la oferta, para ser cubiertas por personas con diversidad funcional de carácter intelectual.

b) Un cinco por ciento de las vacantes incluidas en la oferta, para ser cubiertas por personas con cualquier tipo de diversidad funcional.

(...)'.

Dicha regulación es la que se ha concretado en la convocatoria del proceso específico concurso-oposición, aplicándose el porcentaje correspondiente a cada una de las categorías susceptibles de poder ser ocupadas por personal con diversidad funcional, siendo las Bases plenamente respetuosas con el marco normativo aplicable.

VII. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VIII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. \*\*\*\*\* contra las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 y publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

139. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2023-000720-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord d'aprovació de la Relació de Llocs de Treball de 2023.	

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2022, aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València para el 2023

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





procediéndose a la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 247, de fecha 27 de diciembre de 2022.

Segundo. Mediante instancias número 00118-2023-019547, 00118-2023-019576, 00118-2023-019751, 00118-2023-019822, 00118-2023-019861 y 00118-2023-020200, todas de fecha 27 de enero de 2023, Dña. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra el mencionado acuerdo solicitando la modificación de la RPT a fin de que la misma incluya la titulación de '**Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas**', entre las admisibles para acceder a las plazas de Técnico/a de Administración General, Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura, Técnico/a de gestión de Administración General y Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido por lo dispuesto en el RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, en sus partes no derogadas expresa o tácitamente, y también el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y, por supuesto, las normas autonómicas que establezcan reglas sobre tal materia, como por ejemplo, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

II. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por cuanto el mismo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local y pone fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con los artículos 124.1 y 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta, por cuanto una eventual estimación de sus pretensiones comportarían una ventaja en su participación en los procesos de selección a que se refieren las Bases Específicas aprobadas el pasado 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





V. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con esta fecha se procede a la acumulación de las seis instancias en un único procedimiento al existir entre todas ellas una identidad sustancial o íntima conexión por cuanto lo que se pretende, en esencia, es la modificación de la RPT de 2023 mediante la inclusión de la titulación de 'Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas' para el acceso a determinadas plazas.

VI. Para mayor claridad, se relacionan a continuación las diferentes plazas a las que según manifiesta la recurrente, podría acceder por disponer de la referida titulación:

- Técnico/a de Administración General
- Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura
- Técnico/a de Gestión de Administración General
- Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura

Al respecto cabe recordar que en la vigente RPT y para la plaza de **Técnico/a de Administración General** constan los códigos 1029, 1032, 1033 y 1034 que se corresponden con las siguientes titulaciones:

1029 Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales o Grado en Ciencias Políticas Políticas y de la Administración Pública.

1032 Licenciatura o Grado en Derecho.

1033 Licenciatura en Económicas o Grado en Economía.

1034 Licenciatura en Empresariales.

Para las plazas de **Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura**, con el código 1109, que se corresponde con las titulaciones de Titulación Superior Universitaria/Grado.

Para las plazas de **Técnico/a de Gestión de Administración General**, con el código 2000 que se corresponde con las titulaciones de Diplomatura o Grado.

Para las plazas de **Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura**, con los códigos 2001, 2002 y 2005 que se corresponden con las titulaciones siguientes:

2001 Diplomatura Universitaria

2002 Ingeniería Técnica

2005 Arquitectura Técnica

En opinión de la recurrente, el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas es equiparable a cualesquiera de las titulaciones anteriormente enunciadas, lo que le

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



permitiria participar en las correspondientes convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, motivo por el cual solicita su inclusión en la RPT, alegaciones que no pueden prosperar por lo siguiente:

1. En primer lugar, para la plaza de **Técnico/a de Administración General (A1)** y con ocasión del estudio y elaboración de las bases aprobadas para la estabilización, se ha detectado determinados errores de transcripción en las sucesivas RPT aprobadas y que podrían ocasionar la inadmisión por falta de titulación de personal que inicialmente fue admitido por la Corporación con carácter temporal y la titulación exigida en la correspondiente bolsa de trabajo. Ello implica la necesidad de rectificar las titulaciones requeridas para el acceso a la categoría de Técnico/a de Administración General, en el sentido de incluir el título oficial de 'Grado en Gestión y Administración Pública' impartido por la Universidad Politécnica de València, con un plan de estudios de 4 cursos y un total de 240 créditos.

Consultada la web de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, consta que según el plan de estudios del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, tiene una duración de tres cursos y un total de 176 créditos.

Conforme a lo anterior, la equivalencia que pretende hacer valer la recurrente no puede ser estimada por esta Corporación por cuanto, como afirmación de principio, el Grado sustituye a las Licenciaturas, las Diplomaturas, las enseñanzas técnicas y el 2º Ciclo. Equivale en lo esencial a las licenciaturas desde la perspectiva de la formación aportada y los contenidos que el estudiante debe dominar al final de los estudios. Tiene una duración de cuatro años, que es la misma que prácticamente el 50 % de las licenciaturas existentes y no en general, de tres años como el Grado alegado por la interesada para el acceso a la plaza de TAG.

A mayor abundamiento, en el caso de las licenciaturas de cinco años el Grado no implica un descenso en la calidad y la cantidad de los estudios, sino una reorganización de los mismos. Este cambio de cinco a cuatro años ya sucedió en buena parte de las licenciaturas con motivo de la Reforma que se llevó a cabo en 1993, sin que ello supusiera una merma en la valoración de los estudios. Y por supuesto siguieron llamándose Licenciaturas. Supone una ampliación de uno y dos años de estudios respecto de las diplomaturas, las ingenierías técnicas, la arquitectura técnica y las titulaciones de 2º Ciclo.

No obstante lo anterior, cabe recordar a la interesada que conforme al 'Extremo n.º 2' de la RPT, se considerarán comprendidas en todas las titulaciones **las que se declaren equivalentes por la Administración educativa**, así como las **titulaciones actuales que hayan resultado homologadas**, carga de la prueba y acreditación que corresponde a quien pretenda hacer valer su equivalencia, tal como dispone el punto 2 de las mencionadas Bases específicas aprobadas en fecha 25 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local.

2. En segundo lugar, para la plaza de **Técnico/a de Gestión de Administración General**, la RPT exige estar en posesión de titulaciones de 'Diplomatura o Grado', requisitos que en ningún caso resultan excesivamente restrictivos como sostiene la interesada, sino todo lo contrario, dado el carácter abierto en cuanto al Grado y Diplomaturas admitidas, motivo por el cual procede la desestimación del recurso en este punto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A mayor abundamiento, las titulaciones exigidas por esta Corporación para el desempeño de las funciones de Técnico de Gestión de Administración General son acordes con lo dispuesto en el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, por cuanto personal empleado público debe realizar tareas de apoyo a las funciones de nivel superior.

3. Finalmente y en cuanto a las plazas de **Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura** y **Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura**, cabe remitirse a las consideraciones formuladas en relación a la plaza de Técnico/a de Gestión de Administración General respecto al carácter abierto y expansivo de las titulaciones admitidas para su desempeño: 'Titulación Superior Universitaria' o 'Grado', en el supuesto del Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura; y, 'Diplomatura Universitaria', 'Ingeniería Técnica' o 'Arquitectura Técnica' para el Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura.

Cabe recordar que la consideración de las titulaciones más idóneas para acceder a las diferentes plazas relacionadas en la RPT se enmarcan en el ámbito de las potestades discrecionales de la Administración y sin que exista exigencia legal que obligue a incluir todas las titulaciones existentes en el panorama de titulaciones oficiales universitarias, salvo las que resulten exigibles con el carácter de mínimo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local debiendo recordarse en cualquier caso que, incluso la Administración puede exigir titulaciones distintas de las que se exigirían en la empresa privada para el desempeño de las mismas funciones, distinción que obedece a las diferencias entre el ejercicio profesional en el ámbito privado y el que es inherente al desempeño de la función pública, por lo que pueden ser diferentes las exigencias de titulación dispuestas para esas dos distintas modalidades de ejercicio profesional. Ello es así desde el momento en que para el ejercicio funcional no basta con la ostentación de una titulación académica, pues se exige adicionalmente la superación de unas pruebas y procedimientos selectivos dirigidos a justificar que se poseen con un elevado nivel de exigencia los conocimientos teóricos y las destrezas prácticas que son necesarios para la actividad profesional a que esté referido el puesto funcional de que se trate (STS de 9 de marzo de 2016).

VII. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VIII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR los recursos de reposición interpuestos por Dña. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2022, por el que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València para el 2023, todo ello de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

140. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-003065-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les Bases Generals que regiran els processos selectius per a l'accés a la funció pública a l'Ajuntament de València en aplicació de la Llei 20/2021.	

#### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', publicadas en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022; así como las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', publicadas en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

TERCERO. En relación con diversos recursos interpuestos, en fecha 28 de febrero de 2023 la Asesoría Jurídica Municipal emite el siguiente informe:

'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de estimación parcial del recurso.

Nada tiene que oponer este letrado a la propuesta desestimatoria de las alegaciones relativas al criterio de valoración de la experiencia profesional contemplado en las bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, impugnando al efecto la diferencia de puntuación otorgada en función de si los servicios profesionales han sido prestados en el Ayuntamiento de València o en otras administraciones públicas, todo ello por los propios fundamentos del informe del Servicio de origen.

Discrepamos, sin embargo, de la propuesta que propugna la estimación del recurso en lo relativo a la petición de que, en tal procedimiento, pueda ser también objeto de valoración la experiencia adquirida en puesto de igual categoría como personal funcionario de carrera en otra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración, y no sólo de aquel personal con vínculo temporal. En este sentido, debemos remitirnos a lo que ya dijo la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 28 de julio de 2022, emitido con motivo de la aprobación de las bases generales que han de regir las convocatorias de turno libre, promoción interna, diversidad funcional y el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, para el ingreso o acceso como personal funcionario de carrera en las plazas de los cuerpos, escalas y especialidades al servicio del Ayuntamiento de València, con excepción del personal perteneciente al cuerpo de la Policía Local y de Bomberos/as, publicadas en el BOP n.º 205, de 25 de octubre de 2022:

Lo que no puede prohibirse es la posibilidad de que funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas puedan participar en los procesos de estabilización que convoque el Ayuntamiento de València porque ello atentaría contra el principio de libre concurrencia cuya observancia exige preceptivamente la Ley 20/2021; cosa distinta es que la experiencia profesional como funcionario de carrera en el cuerpo o escala de otra Administración, similar a la que convoque el Ayuntamiento de València, no se valore como experiencia profesional en los procesos de estabilización. Pero una cosa es no valorar dicha experiencia y otra distinta no permitir la libre concurrencia.

Así como:

A juicio de esta Asesoría debería eliminarse la valoración de servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta sea en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones –apartados 1.D y 1.E antes señalados-. Se propone la eliminación porque la solución contrapuesta sería la de valorar los servicios prestados como funcionario de carrera que, de incluir también una puntuación por dichos servicios en otra Administración pública, esta vez sí podría encubrir una suerte de concurso de traslados que no ampara en ningún caso la Ley 20/2021.

Ciertamente, el genuino carácter excepcional de la Ley 20/2021 impone, a juicio de este letrado, una interpretación favorable a la consideración únicamente de la experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios con vinculación temporal en la categoría a la que se desea acceder, pues, de lo contrario, el procedimiento previsto en aquélla, lejos de arbitrar una medida extraordinaria dirigida a reducir la tasa de temporalidad en el empleo público, lo que estaría haciendo es acometer un concurso de traslados masivo que simplemente desplazaría la temporalidad de una Administración a otra. O dicho de otra manera: un procedimiento al que pueden concurrir cualesquiera empleados públicos y donde pueden aportarse cualesquiera méritos profesionales, con independencia del vínculo jurídico existente en el momento de haberse producido, deja de ser un procedimiento selectivo excepcional, necesitado de una Ley ad hoc, para convertirse en uno ordinario de provisión de puestos, para cuyo desarrollo puede acudirse a las reglas previstas en la normativa genérica de función pública. Así, la previsión de la utilización del concurso como sistema de acceso, prevista en la Ley 20/2021, no explica la excepcionalidad de ésta si no va acompañada de la invocación del específico objetivo perseguido con tal medida, que no es otro que la reducción de la temporalidad en el empleo público, quedando el mismo desvirtuado, en opinión del letrado que suscribe, si la experiencia computable en el correspondiente procedimiento se extiende más allá de la adquirida en puestos ocupados con tal carácter temporal, pues es la reducción del número de puestos ocupados con tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



vínculo, precisamente, lo que pretende la referida Ley; dándose la paradoja, en caso contrario, de que para la consolidación del empleo temporal se estarían valorando méritos profesionales adquiridos en el seno de relaciones profesionales ya consolidadas'.

CUARTO. Tras la negociación efectuada en Mesa General de fecha 2 de marzo de 2023 y atendido el informe de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por la Asesoría Jurídica, se aprueba modificar la redacción de las Bases Generales en concreto, el apartado de los méritos profesionales, tanto en el sistema selectivo del concurso como en el concurso-oposición, en el sentido de eliminar los subapartados 1.D y 1.E relativos a la valoración de los servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

TERCERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València en el siguiente sentido:

- Dentro del apartado Disposiciones Específicas para los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, los méritos profesionales en el sistema selectivo de **concurso** deben quedar redactados con el siguiente tenor literal:

'1. Méritos profesionales 60 %. Hasta un máximo de 60 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





1.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

1.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,13 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.

1.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores'.

- Dentro del apartado Disposiciones Específicas para los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, los méritos profesionales en la fase del concurso del sistema selectivo de **concurso-oposición** deben quedar redactados con el siguiente tenor literal:

'1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 36 puntos.

1.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

1.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,13 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.

1.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores'."

141. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004251-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les Bases Específiques del concurs per a la cobertura de sis-cents seixanta-huit places en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Ley 20/2021.	

### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





SEGUNDO. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 242, de fecha 20 de diciembre de 2022.

TERCERO. Mediante instancia n.º 00118-2022-258352, de fecha 23 de diciembre de 2022, D. \*\*\*\*\*, delegado de Personal de la Junta de Personal y representante de la formación sindical SPPLB en el Ayuntamiento de València, interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas por considerarlas que se ha producido una modificación sustancial con respecto a las Bases Generales aprobadas el pasado 23 de septiembre de 2022, al omitir el vocablo 'plaza', en el punto 6.1 relativo a la baremación de los méritos profesionales en los puntos A a E ambos inclusive, sobre servicios prestados. Así, mientras que las Bases Generales recogen de forma expresa la valoración de los servicios prestados en la misma 'categoría o plaza', las Bases específicas objeto de impugnación únicamente contemplan la valoración de tales servicios en la misma 'categoría a la que se desea acceder'.

CUARTO. Mediante instancia número 00118-2023-008672, de fecha 15 de enero de 2023, sustituida por la número 00118-2023-009774, de 16 de enero de 2023, D. \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas solicitando la modificación del punto 6.1 'BAREMACIÓN DE MÉRITOS' y, en particular, los subapartados 6.1.D y 6.1.E por considerarlos discriminatorios. Asimismo, y con carácter subsidiario propone una nueva redacción de los mismos.

QUINTO. En relación con diversos recursos interpuestos, en fecha 28 de febrero de 2023 la Asesoría Jurídica Municipal emite el siguiente informe:

'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de estimación parcial del recurso.

Nada tiene que oponer este letrado a la propuesta desestimatoria de las alegaciones relativas al criterio de valoración de la experiencia profesional contemplado en las bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, impugnando al efecto la diferencia de puntuación otorgada en función de si los servicios profesionales han sido prestados en el Ayuntamiento de València o en otras administraciones públicas, todo ello por los propios fundamentos del informe del Servicio de origen.

Discrepamos, sin embargo, de la propuesta que propugna la estimación del recurso en lo relativo a la petición de que, en tal procedimiento, pueda ser también objeto de valoración la experiencia adquirida en puesto de igual categoría como personal funcionario de carrera en otra Administración, y no sólo de aquel personal con vínculo temporal. En este sentido, debemos remitirnos a lo que ya dijo la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 28 de julio de 2022, emitido con motivo de la aprobación de las bases generales que han de regir las convocatorias de turno libre, promoción interna, diversidad funcional y el proceso extraordinario de estabilización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de empleo temporal, para el ingreso o acceso como personal funcionario de carrera en las plazas de los cuerpos, escalas y especialidades al servicio del Ayuntamiento de València, con excepción del personal perteneciente al cuerpo de la Policía Local y de Bomberos/as, publicadas en el BOP n.º 205, de 25 de octubre de 2022:

Lo que no puede prohibirse es la posibilidad de que funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas puedan participar en los procesos de estabilización que convoque el Ayuntamiento de València porque ello atentaría contra el principio de libre concurrencia cuya observancia exige preceptivamente la Ley 20/2021; cosa distinta es que la experiencia profesional como funcionario de carrera en el cuerpo o escala de otra Administración, similar a la que convoque el Ayuntamiento de València, no se valore como experiencia profesional en los procesos de estabilización. Pero una cosa es no valorar dicha experiencia y otra distinta no permitir la libre concurrencia.

Así como:

A juicio de esta Asesoría debería eliminarse la valoración de servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta sea en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones –apartados 1.D y 1.E antes señalados-. Se propone la eliminación porque la solución contrapuesta sería la de valorar los servicios prestados como funcionario de carrera que, de incluir también una puntuación por dichos servicios en otra Administración pública, esta vez sí podría encubrir una suerte de concurso de traslados que no ampara en ningún caso la Ley 20/2021.

Ciertamente, el genuino carácter excepcional de la Ley 20/2021 impone, a juicio de este letrado, una interpretación favorable a la consideración únicamente de la experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios con vinculación temporal en la categoría a la que se desea acceder, pues, de lo contrario, el procedimiento previsto en aquélla, lejos de arbitrar una medida extraordinaria dirigida a reducir la tasa de temporalidad en el empleo público, lo que estaría haciendo es acometer un concurso de traslados masivo que simplemente desplazaría la temporalidad de una Administración a otra. O dicho de otra manera: un procedimiento al que pueden concurrir cualesquiera empleados públicos y donde pueden aportarse cualesquiera méritos profesionales, con independencia del vínculo jurídico existente en el momento de haberse producido, deja de ser un procedimiento selectivo excepcional, necesitado de una Ley ad hoc, para convertirse en uno ordinario de provisión de puestos, para cuyo desarrollo puede acudir a las reglas previstas en la normativa genérica de función pública. Así, la previsión de la utilización del concurso como sistema de acceso, prevista en la Ley 20/2021, no explica la excepcionalidad de ésta si no va acompañada de la invocación del específico objetivo perseguido con tal medida, que no es otro que la reducción de la temporalidad en el empleo público, quedando el mismo desvirtuado, en opinión del letrado que suscribe, si la experiencia computable en el correspondiente procedimiento se extiende más allá de la adquirida en puestos ocupados con tal carácter temporal, pues es la reducción del número de puestos ocupados con tal vínculo, precisamente, lo que pretende la referida Ley; dándose la paradoja, en caso contrario, de que para la consolidación del empleo temporal se estarían valorando méritos profesionales adquiridos en el seno de relaciones profesionales ya consolidadas'.

SEXTO. Tras la negociación efectuada en Mesa General de fecha 2 de marzo de 2023 y atendido el informe de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por la Asesoría Jurídica, se aprueba

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



modificar la redacción de las Bases Generales en concreto, el apartado de los méritos profesionales, tanto en el sistema selectivo del concurso como en el concurso-oposición, en el sentido de eliminar los subapartados 1.D y 1.E relativos a la valoración de los servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones.

**SÉPTIMO.** En fecha 3 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local ha acordado estimar los recursos de reposición interpuestos en el siguiente sentido:

1. 'A la vista de la detección de diversos errores de transcripción que conllevan la necesidad de rectificar las Bases específicas, procede estimar las pretensiones del recurrente en el sentido de incluir en las mismas el vocablo 'plaza', tal y como figura en las Bases generales aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas'.

2. 'Modificar la redacción del apartado 6 de las Bases Específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas y, en concreto, de los méritos profesionales, en el sentido de eliminar los subapartados 6.1. D y E'.

**OCTAVO.** Por otra parte, se han detectado discrepancias existentes entre la vigente Relación de Puestos de Trabajo y las titulaciones requeridas en determinados acuerdos de la Junta de Gobierno Local aprobatorios de Bolsas de trabajo acordadas desde 2015, de las que han derivado nombramientos en plazas y puestos de trabajo incluidos en los procesos de estabilización, que podrían ocasionar la inadmisión de los aspirantes por falta de titulación.

A la vista de garantizar la seguridad jurídica de los aspirantes, procede la rectificación del Anexo I, en el sentido de eliminar la codificación insertada en el mismo, relativa a las titulaciones para el acceso requeridas, sustituyéndolo por la siguiente redacción:

'La titulación requerida para el acceso a la plaza será la establecida en la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el momento de presentación de instancias'.

A los hechos descritos son aplicables, los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**SEGUNDO.** El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

TERCERO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar la Bases Específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público en el siguiente sentido:

### **BASE 6. BAREMACIÓN DE MÉRITOS**

El apartado 6.1. Méritos profesionales debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

'6.1. Méritos profesionales 60 %. Hasta un máximo de 60 puntos.

6.1.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

6.1.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,13 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.

6.1.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores'.

### **ANEXO I**

Eliminar la codificación insertada en el mismo, sustituyéndola por la siguiente redacción:

'La titulación requerida para el acceso a la plaza será la establecida en la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el momento de presentación de instancias'."

142. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-004320-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les Bases Específiques del concurs oposició en el marc d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Ley 20/2021.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, bases que fueron publicadas mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y conforme al citado marco legal, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2022, aprobó las 'Bases específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público', procediéndose a su publicación en el 'BOPV' núm. 249, de fecha 29 de diciembre de 2022.

TERCERO. Mediante instancia 00118-2023-001922, de fecha 4 de enero de 2023, D. \*\*\*\*\*, delegado de Personal de la Junta de Personal y representante de la formación sindical SPPLB en el Ayuntamiento de València, interpone recurso de reposición contra las mencionadas Bases específicas por considerarlas que se ha producido una modificación sustancial con respecto a las Bases Generales aprobadas el pasado 23 de septiembre de 2022, al omitir el vocablo 'plaza', en los puntos B1A al B1E ambos inclusive, relativo a la baremación de los méritos profesionales sobre servicios prestados. Así, mientras que las Bases Generales recogen de forma expresa la valoración de los servicios prestados en la misma 'categoría o plaza', las Bases específicas objeto de impugnación únicamente contemplan la valoración de tales servicios en la misma 'categoría a la que se desea acceder'.

En fecha 3 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local acuerda la estimación del recurso en el siguiente sentido:

'A la vista de la detección de diversos errores de transcripción que conllevan la necesidad de rectificar las Bases específicas, procede estimar las pretensiones del recurrente en el sentido de incluir en las mismas el vocablo 'plaza', tal y como figura en las Bases generales aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas'.

CUARTO. En relación con diversos recursos interpuestos, en fecha 28 de febrero de 2023 la Asesoría Jurídica Municipal emite el siguiente informe:

'Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su disconformidad con la propuesta de estimación parcial del recurso.

Nada tiene que oponer este letrado a la propuesta desestimatoria de las alegaciones relativas al criterio de valoración de la experiencia profesional contemplado en las bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



impugnando al efecto la diferencia de puntuación otorgada en función de si los servicios profesionales han sido prestados en el Ayuntamiento de València o en otras administraciones públicas, todo ello por los propios fundamentos del informe del Servicio de origen.

Discrepamos, sin embargo, de la propuesta que propugna la estimación del recurso en lo relativo a la petición de que, en tal procedimiento, pueda ser también objeto de valoración la experiencia adquirida en puesto de igual categoría como personal funcionario de carrera en otra Administración, y no sólo de aquel personal con vínculo temporal. En este sentido, debemos remitirnos a lo que ya dijo la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 28 de julio de 2022, emitido con motivo de la aprobación de las bases generales que han de regir las convocatorias de turno libre, promoción interna, diversidad funcional y el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, para el ingreso o acceso como personal funcionario de carrera en las plazas de los cuerpos, escalas y especialidades al servicio del Ayuntamiento de València, con excepción del personal perteneciente al cuerpo de la Policía Local y de Bomberos/as, publicadas en el BOP n.º 205, de 25 de octubre de 2022:

Lo que no puede prohibirse es la posibilidad de que funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas puedan participar en los procesos de estabilización que convoque el Ayuntamiento de València porque ello atentaría contra el principio de libre concurrencia cuya observancia exige preceptivamente la Ley 20/2021; cosa distinta es que la experiencia profesional como funcionario de carrera en el cuerpo o escala de otra Administración, similar a la que convoque el Ayuntamiento de València, no se valore como experiencia profesional en los procesos de estabilización. Pero una cosa es no valorar dicha experiencia y otra distinta no permitir la libre concurrencia.

Así como:

A juicio de esta Asesoría debería eliminarse la valoración de servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta sea en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones –apartados 1.D y 1.E antes señalados-. Se propone la eliminación porque la solución contrapuesta sería la de valorar los servicios prestados como funcionario de carrera que, de incluir también una puntuación por dichos servicios en otra Administración pública, esta vez sí podría encubrir una suerte de concurso de traslados que no ampara en ningún caso la Ley 20/2021.

Ciertamente, el genuino carácter excepcional de la Ley 20/2021 impone, a juicio de este letrado, una interpretación favorable a la consideración únicamente de la experiencia profesional adquirida por la prestación de servicios con vinculación temporal en la categoría a la que se desea acceder, pues, de lo contrario, el procedimiento previsto en aquella, lejos de arbitrar una medida extraordinaria dirigida a reducir la tasa de temporalidad en el empleo público, lo que estaría haciendo es acometer un concurso de traslados masivo que simplemente desplazaría la temporalidad de una Administración a otra. O dicho de otra manera: un procedimiento al que pueden concurrir cualesquiera empleados públicos y donde pueden aportarse cualesquiera méritos profesionales, con independencia del vínculo jurídico existente en el momento de haberse producido, deja de ser un procedimiento selectivo excepcional, necesitado de una Ley ad hoc, para convertirse en uno ordinario de provisión de puestos, para cuyo desarrollo puede acudir a las reglas previstas en la normativa genérica de función pública. Así, la previsión de la utilización del concurso como sistema de acceso, prevista en la Ley 20/2021, no explica la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





excepcionalidad de ésta si no va acompañada de la invocación del específico objetivo perseguido con tal medida, que no es otro que la reducción de la temporalidad en el empleo público, quedando el mismo desvirtuado, en opinión del letrado que suscribe, si la experiencia computable en el correspondiente procedimiento se extiende más allá de la adquirida en puestos ocupados con tal carácter temporal, pues es la reducción del número de puestos ocupados con tal vínculo, precisamente, lo que pretende la referida Ley; dándose la paradoja, en caso contrario, de que para la consolidación del empleo temporal se estarían valorando méritos profesionales adquiridos en el seno de relaciones profesionales ya consolidadas'.

QUINTO. Tras la negociación efectuada en Mesa General de fecha 2 de marzo de 2023 y atendido el informe de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por la Asesoría Jurídica, se aprueba modificar la redacción de las Bases Generales en concreto, el apartado de los méritos profesionales, tanto en el sistema selectivo del concurso como en el concurso-oposición, en el sentido de eliminar de los subapartados 1.D y 1.E relativos a la valoración de los servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones.

En congruencia con la modificación operada en las Bases Generales, procede la modificación en los mismos términos, de las Bases Específicas relativas, eliminando de la Base Séptima 'Sistema Selectivo' los subapartados B.1.D y E.

SEXTO. Por otra parte, se han detectado discrepancias existentes entre la vigente Relación de Puestos de Trabajo y las titulaciones requeridas en determinados acuerdos de la Junta de Gobierno Local aprobatorios de Bolsas de trabajo acordadas desde 2015, de las que han derivado nombramientos en plazas y puestos de trabajo incluidos en los procesos de estabilización, que podrían ocasionar la inadmisión de los aspirantes por falta de titulación.

A la vista de garantizar la seguridad jurídica de los aspirantes, procede la rectificación del Anexo I, en el sentido de eliminar la codificación insertada en el mismo, relativa a las titulaciones para el acceso requeridas, sustituyéndolo por la siguiente redacción:

'La titulación requerida para el acceso a la plaza será la establecida en la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el momento de presentación de instancias'.

SÉPTIMO. Finalmente, a los efectos de clarificar una serie de extremos, los cuales han suscitado una serie de dudas, se estima conveniente incluir en las Bases Específicas del Concurso-Oposición las siguientes matizaciones:

#### 1. BASE 1. OBJETO. NATURALEZA Y SISTEMA SELECTIVO.

Se añade al último inciso la siguiente redacción: 'Los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general, a excepción de que, superados los ejercicios no obtuviera plaza por el turno de diversidad y la puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes de la convocatoria en cuyo caso será incluida por orden de puntuación en el sistema de acceso general'.

#### 2. BASE 7. SISTEMA SELECTIVO. A. FASE OPOSICIÓN. Primera parte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Por lo que respecta al cuestionario tipo test con respuestas alternativas, se añade al último inciso la siguiente redacción: 'Siendo sólo una de ellas la correcta'.

### 3. TEMARIO TÉCNICO/A GESTIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURA.

Se le han asignado 30 temas, sin embargo las Bases Generales reflejan que el temario de las plazas correspondientes al subgrupo A2 estará compuesto por 25 temas, por lo que procede suprimir los 5 primeros temas, tras su negociación en Mesa General de fecha 15 de febrero de 2023:

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**SEGUNDO.** El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

**TERCERO.** En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar la Bases Específicas que han de regir la convocatoria de concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en el siguiente sentido:

#### **BASE 1. OBJETO. NATURALEZA Y SISTEMA SELECTIVO.**

Se añade al último inciso la siguiente redacción: 'Los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán optar al resto de plazas por el cupo general, a excepción de que, superados los ejercicios no obtuviera plaza por el turno de diversidad y la puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes de la convocatoria en cuyo caso será incluida por orden de puntuación en el sistema de acceso general'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**BASE 7. SISTEMA SELECTIVO. A.- FASE OPOSICIÓN. Primera parte.**

Por lo que respecta al cuestionario tipo test con respuestas alternativas, se añade al último inciso la siguiente redacción: 'Siendo sólo una de ellas la correcta'.

**BASE 7. SISTEMA SELECTIVO. B.- FASE CONCURSO.**

El apartado B.1 Méritos profesionales debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

'B.1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 36 puntos.

B.1.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

B.1.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,13 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.

B.1.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores'.

**ANEXO I**

Eliminar la codificación insertada en el mismo, sustituyéndolo por la siguiente redacción:

'La titulación requerida para el acceso a la plaza será la establecida en la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el momento de presentación de instancias'.

**TEMARIO TÉCNICO/A GESTIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURA**

Queda redactado de la siguiente manera:

Tema 1. Concepto de Biblioteca. Tipos de bibliotecas y función. Las bibliotecas públicas: concepto, función y servicios.

Tema 2. Las Bibliotecas Municipales en la ciudad de València: la Biblioteca Histórica Municipal, la Biblioteca Serrano Morales, las Bibliotecas Públicas Municipales.

Tema 3. Desarrollo de la colección: selección, adquisición, evaluación, y expurgo de fondos bibliográficos.

Tema 4. El proceso técnico de los fondos.

Tema 5. La normalización de la identificación bibliográfica: las ISBD, el ISBN, el ISSN.

Tema 6. Principales tipos de clasificación bibliográfica. La CDU.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Tema 7. Arquitectura, equipamiento y gestión de espacios en bibliotecas.
- Tema 8. Los servicios de Referencia e Información bibliográfica. DSI.
- Tema 9. Definición y objetivos de la bibliografía. El programa CBU.
- Tema 10. La automatización de los servicios bibliotecarios. Los sistemas integrados de gestión bibliotecaria: el ABSYSNET.
- Tema 11. La comunicación de la biblioteca pública: web y redes sociales.
- Tema 12. El libro electrónico y su uso en las bibliotecas. Plataforma e Biblio Comunitat Valenciana.
- Tema 13. LEY 4/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana. [2011/3381]
- Tema 14. Concepto y función de archivo. Clases de archivos.
- Tema 15. Valor de documentos: administrativo, legal e histórico.
- Tema 16. La organización del archivo: clasificación y ordenación de fondos.
- Tema 17. El Archivo Municipal de València: formación, carácter y fondos. Archivo Histórico e Intermedio.
- Tema 18. Concepto de Museo: funciones y clasificación según los organismos internacionales, estatales y autonómicos.
- Tema 19. Administración, organización y gestión de exposiciones. Salas de Exposiciones Municipales.
- Tema 20. Museos de la ciudad de València. Tipología, fondos y organización.
- Tema 21. Los Museos de propiedad Municipal: Historia y fondos.
- Tema 22. Instrumentos de Protección del Patrimonio Cultural. Planes especiales de protección de la ciudad de València.
- Tema 23. Legislación española sobre Patrimonio Cultural. La Ley de Patrimonio Histórico Español. Reglamento de Museos de titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. Legislación autonómica sobre Patrimonio Cultural. La Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y desarrollo normativo referente a Museos.
- Tema 24. La Hemeroteca: concepto y función. La Hemeroteca Municipal de València.
- Tema 25. Arqueología romana de Valentia. Arqueología paleocristiana y visigoda de la ciudad de València. Arqueología musulmana de la ciudad de València. Arqueología de la València cristiana medieval'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



143. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001104-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal funcionari de carrera i personal funcionari en pràctiques en la convocatòria de cinquanta places d'agent de Policia Local.	

#### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local, de las cuales 37 de ellas son por el turno libre y 13 por el turno de movilidad, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 14 de marzo de 2019, rectificadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 10 de mayo de 2019 y 4 de diciembre de 2019, publicados en el citado boletín en fechas 27 de mayo de 2019 y 18 de diciembre de 2019, respectivamente.

Por acuerdo de la misma Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2019, se acuerda adicionar las plazas vacantes derivadas de las jubilaciones anticipadas del ejercicio 2019 prevista en la Oferta del año 2018, así como las plazas provenientes de la Oferta de 2019, siendo la cantidad de 234 plazas de las cuales 181 corresponden al turno libre y 53 están destinadas al turno de movilidad, de las cuales, se reservan para mujeres 54 plazas en el turno libre, en aplicación de la reserva del 30 %, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y del Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, manteniéndose para el turno de movilidad las 4 plazas aprobadas inicialmente en las bases de la convocatoria sin adicionar ninguna más de conformidad con el Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Finalizado el proceso selectivo por el **turno libre**, el Tribunal selectivo, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2022, formuló propuesta de nombramiento como agente de la Policía Local, plaza en propiedad y en prácticas, en favor de los aspirantes que superaron el respectivo procedimiento selectivo, ampliándose la propuesta en acuerdos posteriores de fechas 22 de marzo de 2022 y 23 de junio de 2022, por distintas circunstancias como la renuncia de varias personas aspirantes a su nombramiento como agente de la Policía Local, en prácticas, o porque no cumplían con los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, o bien porque no se incorporaron al curso selectivo del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (en adelante IVASPE).

TERCERO. A la vista de las renunciaciones presentadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como de la base novena de la convocatoria, la ampliación la propuesta de nombramiento a los siguientes aspirantes por el turno libre, que por orden de puntuación y en aplicación de los criterios de desempate que señala la convocatoria, serían los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



APELLIDOS, NOMBRE	DNI
*****	***9225**
*****	***3289**
*****	***5737**
*****	***9094**
*****	***2783**
*****	***0375**
*****	***6938**
*****	***7606**

CUARTO. Dado que el curso de formación teórico-práctico del IVASPE comenzó el día 5 de mayo de 2022 y solamente mientras se realiza el mismo pueden ser nombrados personal funcionario en prácticas, de incorporarse el nuevo personal propuesto no alcanzarían el porcentaje necesario para superar el citado curso, y supondría un perjuicio para los aspirantes propuestos tener que realizar de nuevo el curso de formación teniendo únicamente una oportunidad para superar el curso y no dos como señala el artículo 16.4 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local en fecha 17 de febrero de 2023, acordó entre otros extremos, aceptar las renunciaciones del personal aspirante que habían sido nombrados como agente de la Policía Local, en prácticas, que había superado el proceso selectivo de Oposición, por el turno libre.

SEXTO. Puestos en contacto con el personal reseñado anteriormente, afectado por la ampliación la propuesta de nombramiento en prácticas, aceptando todos a excepción del \*\*\*\*\*, que ha renunciado expresamente al nombramiento en prácticas mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2023, por lo que procedería ampliar la propuesta al siguiente aspirante por orden de prelación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, siendo \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*9000\*\*.

SÉPTIMO. Asimismo, en la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de febrero de 2023, se acordó dejar sin efecto el nombramiento como funcionario en prácticas al no haber superado el correspondiente Curso de Capacitación impartido en el IVASPE, al aspirante \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*4531\*\*, debiendo de incorporarse al curso de capacitación inmediatamente posterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.4 del citado Decreto 153/2019, de 12 de julio, y como establece la base 8.2 de las que rigen la presente convocatoria, y en consecuencia procedería nombrarlo como agente de Policía Local, en prácticas.

OCTAVO. De la documentación presentada por las personas anteriormente señaladas, consta que el aspirante \*\*\*\*\*, es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alcacer, habiendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



realizado el Curso Básico de Acceso a la categoría de agente de la Policía Local de la Comunidad Valenciana en el IVASPE, en el periodo de enero a octubre de 2020, por lo que procedería realizar su nombramiento como funcionario de carrera al cumplir con lo establecido en el artículo 41.2.b) de la Ley 7/2017, de 13 de diciembre, y artículo 16.6 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, que le exime de realizar el curso selectivo en el IVASPE al tenerlo superado con anterioridad.

Asimismo, el aspirante \*\*\*\*\*, aporta el diploma expedido por el IVASPE, en el que indica que ha realizado y superado el curso selectivo de dicha entidad, así como la toma de posesión como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Tavernes de la Valligna, por lo que procedería realizar su nombramiento como funcionario de carrera al cumplir, asimismo con lo establecido en los artículos anteriormente citados.

NOVENO. Recibido correo electrónico de la Jefatura de Servicio de Policía Local de fecha 23 de febrero de 2023, por el que se comunica la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), por la que se aprueba el inicio, duración, contenido y organización del 56º Curso básico de acceso a la categoría de agente de la policía local (BS56), dando comienzo al día siguiente, 24 de febrero de 2023, y ante la imposibilidad de realizar el nombramiento en la fecha citada, se procede a fijar como fecha del nombramiento en prácticas del personal propuesto el 6 de marzo de 2023, comunicándolo así mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2023 a la citada AVSRE.

DÉCIMO. Para el gasto que supone el expediente desde el día 6 de marzo de 2023, procede autorizar y disponer gasto por importe de 380.761,74 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables: GASTOS / 2023 / 0000038969, GASTOS / 2023 / 0000038970, GASTOS / 2023 / 0000038971 y GASTOS / 2023 / 0000038972, incluidos en el Lote número: 186. Las aplicaciones presupuestarias utilizadas para el presente supuesto son: CC100 / 13200 / 12003, 12009, 12105 y 16000 del Presupuesto municipal vigente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen la renuncia como una de las formas de terminación de los procedimientos y el procedimiento para su petición y resolución.

SEGUNDO. El artículo 64 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establecen la renuncia como causa de la pérdida de la condición de funcionario de carrera.

TERCERO. Respecto de las renunciaciones del personal aspirante, el artículo 61.8 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, establece '*...siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16.3 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, al indicar '*Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas*'.

QUINTO. En relación a la no superación del curso selectivo que imparte el IVASPE, el artículo 16.4 del Decreto 153/2019, establece que '*las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera*', y la base 8.2 de las que rigen la presente convocatoria, señala el cese como funcionario en prácticas, pudiendo ser nombrado de nuevo cuando se incorpore al siguiente curso. De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

SEXTO. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, y lo dispuesto en la Base 10.2 de la convocatoria procede efectuar el nombramiento como agente de Policía Local, plaza en propiedad, una vez superado el curso de teórico-práctico.

SÉPTIMO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local '*...las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a los nombramientos como personal en prácticas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia al nombramiento como agente de la Policía Local, en prácticas, \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*3289.

Segundo. Nombrar como agente de la Policía Local, plaza en propiedad con efectos 6 de marzo de 2023, a \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*6938\*\*, y a \*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*0375\*\*, por el turno libre, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Oposición, y cumplir con la condición de personal funcionario de carrera de otra Administración, y haber realizado el Curso Básico de Acceso a la categoría de agente de la Policía Local de la Comunidad Valenciana en el IVASPE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Tercero. Adscribir definitivamente a las personas anteriormente nombradas en los puestos de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, con Baremo Retributivo C1-16-955-955, con la respectiva referencia/posición que se indica, debiendo estar encuadrados en el Grado de Desarrollo Profesional de acceso o entrada al sistema de carrera '0', del Grupo de titulación 'C1':

APELLIDOS, NOMBRE	REF.	POSICIÓN
*****	6018	25004439
*****	2351	25002170

Cuarto. Nombrar como agente de la Policía Local, en prácticas, a las personas que a continuación se citan y por el orden que se indica, con efectos desde el 6 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y 41.bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI
*****	***4531**
*****	***9225**
*****	***5737**
*****	***9094**
*****	***2783**
*****	***7606**
*****	***9000**

Quinto. Las personas nombradas en prácticas deberán incorporarse al IVASPE para la realización del curso teórico-práctico que se está realizando, para la adquisición de la condición de personal funcionario en prácticas establecida en el artículo 19 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell.

Sexto. A los efectos retributivos, en tanto se mantenga la situación como funcionarios/as en prácticas, les será de aplicación, asimismo, lo previsto en el artículo 19 del Decreto 153/2019.

Séptimo. Adscribir provisionalmente a las personas anteriormente nombradas en prácticas a los puestos de trabajo de agente Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadradas en el Servicio de Policía Local, en las referencias/posiciones que a continuación se indican, con el baremo retributivo C1.16.955.955:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



APELLIDOS, NOMBRE	REF.	POSICIÓN
*****	2285	25002106
*****	8264	25006664
*****	7843	25006245
*****	5003	25003941
*****	2442	25002258
*****	2446	25002262
*****	246	25000232

Octavo. Encuadrar al personal anteriormente nombrado en el Grupo de titulación C1 y Grupo de Desarrollo Profesional (GDP) '0'.

Noveno. Para el gasto que supone el expediente desde el día 6 de marzo de 2023, procede autorizar y disponer gasto por importe de 380.761,74 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables: GASTOS / 2023 / 0000038969, GASTOS / 2023 / 0000038970, GASTOS / 2023 / 0000038971 y GASTOS / 2023 / 0000038972, incluidos en el Lote número: 186. Las aplicaciones presupuestarias utilizadas para el presente supuesto son: CC100 / 13200 / 12003, 12009, 12105 y 16000 del Presupuesto municipal vigente."

144. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2023-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la tercera modificació de crèdits per incorporació de romanents al Pressupost 2023.		

#### "HECHOS

1º. Que, en fecha 27/02/2023, por el delegado de Hacienda, se suscribe moción promoviendo expediente de incorporación de remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto 2022, al Presupuesto 2023.

2º. Que, por el Servicio de Contabilidad se ha procedido a la liquidación de los proyectos de gasto con financiación afectada en los que se han determinado las desviaciones de financiación y los remanentes a incorporar al Presupuesto 2023, constando todo ello registrado en el aplicativo SEDA, así como los créditos de proyectos de gasto de los que se desiste su incorporación como remanentes, por economías o desistimientos.

Asimismo constan registradas en el Sistema informático SEDA las propuestas realizadas por los centros gestores conforme a lo previsto en las Normas de cierre del Presupuesto para el ejercicio 2022, aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Que, por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la correspondencia entre financiaciones y capítulos de gasto, según su naturaleza económica.

4°. Que, por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2023 al incorporar esta Modificación de Incorporación de Créditos.

5°. Que, por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2023, tras la Modificación de Incorporación de crédito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 175 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo de 2004, que regula las Bajas por Anulación de Crédito y las Incorporaciones de Crédito.

II. Artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la regulación de las Incorporaciones de Crédito y la Base n.º 11.5 de las de Ejecución del Presupuesto 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. No incorporar como Remanentes de Crédito al Presupuesto 2023 créditos de Proyectos de Gasto por importe de 201.061,31 € que se relacionan en el correspondiente Anexo 2, como consecuencia de desistimientos.

Segundo. Aprobar el detalle de los cambios de financiación entre Proyectos de Gasto por importe de 1.915.385,42 €.

Tercero. Aprobar el 3<sup>er</sup> Expediente de Modificación de Créditos de Incorporación de Remanentes de Crédito y su financiación, al Presupuesto 2023 por un total de 10.462.854,52 €, con el siguiente detalle por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1	43.150,00
Capítulo 2	784.460,15
Capítulo 4	49.343,18
Capítulo 6	9.585.901,19
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>10.462.854,52</b>
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 4	798.028,54
Capítulo 6	3.136.000,53
Capítulo 7	3.052.995,89
Capítulo 8	3.475.829,56
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>10.462.854,52."</b>

145. (E 24)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-04101-2022-000240-00	PROPOSTA NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa adjudicar el contracte de les obres d'execució 'Recorreguts de preferència per als vianants Est - Oest', en el marc de l'Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i Integrat del Barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C València) cofinançada pel Fons Europeu de Desenvolupament Regional FEDER en el marc del Programa Operatiu Pluriregional d'Espanya 2014-2020.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022, aprobó contratar las obras de ejecución 'Recorridos de preferencia peatonal Este – Oeste', en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 2.635.015,36 €, más 553.353,23 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 3.188.368,59 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 31 de octubre de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada seis proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
CONTRATAS VILOR, SL
LEVANTINA, INGENIERIA Y CONTRUCCIÓ, SL
TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
URBAMED PROJECTS, SL
UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL - INVOLUCRA, SL
UTE LICUAS, SA - COARSA, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 8 de noviembre de 2022.

IV. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de noviembre de 2022. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación.

V. Habiendo sido identificadas tres proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL y URBAMED PROJECTS, SL y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, en fecha 22 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada por la mercantil URBAMED PROJECTS, SL, explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse. Asimismo, entiende que la justificación presentada por la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma es excluida de la clasificación por la Mesa de Contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Finalizado el plazo de audiencia, la UTE ALCUDIA SERVICIOS y OBRAS, SL-INVOLUCRA, SL, no han presentado justificación de sus ofertas, por lo que Mesa de Contratación procede asimismo a su exclusión de la clasificación.

VI. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS REDUCCIÓN DE PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	URBAMED PROJECTS, SL	80,00	13,33	93,33
2ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	78,09	8,00	86,09
3ª	UTE LICUAS, SA – COARSA, SA	72,70	6,67	79,36
4ª	CONTRATAS VILOR, SL	71,73	0,00	71,73

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2022, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los informes emitidos, es la presentada por URBAMED PROJECTS, SL, con NIF B40504466, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio sin IVA de 2.346.596,78 € y por una reducción del plazo de ejecución de 30 días. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 10 de enero de 2023, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil URBAMED PROJECTS, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XI. Se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000037788 en fase D por importe de 2.839.382,10 €, con cargo a la aplicación AH0040000 92104 61900, Proyecto de Gasto 2017/03359, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007598.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excluir las proposiciones presentadas por LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL y UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL-INVOLUCRA, SL, la primera de ellas por no haber explicado satisfactoriamente la oferta realizada, y la segunda, por no haber presentado justificación de su oferta, tras haber sido ambas identificadas como anormalmente bajas en cuanto al criterio de reducción del plazo de ejecución.

Segundo. Aceptar la proposición presentada por la empresa URBAMED PROJECTS, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a la reducción del plazo de ejecución, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de las obras de ejecución 'Recorridos de preferencia peatonal Este – Oeste', en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, por un plazo de duración de 6 meses, a la mercantil URBAMED PROJECTS, SL, con NIF B40504466, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 2.346.596,78 €, más 492.785,32 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.839.382,10 €.

Cuarto. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 3.188.368,59 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2022, de acuerdo con el expediente contable ref. GASTOS/2022/0000179690, con cargo a la aplicación AH004 92104 61900, proyecto de gasto 2017/03359, del Presupuesto 2022, núm. documento 2000001071.

El gasto de 2.839.382,10 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación AH0040000 92104 61900, proyecto de gasto 2017/03359, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000037788, núm. documento 3000007598.

Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

146. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2022-000266-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres del projecte bàsic i d'edificació del centre de dia per a majors al Cabanyal-Canyamelar, en el marc de l'Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i Integrat del Barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C València) cofinançada pel Fons Europeu de Desenvolupament Regional FEDER en el marc del Programa Operatiu Pluriregional d'Espanya 2014-2020.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2022, aprobó contratar la ejecución de las obras del proyecto básico y de edificación del centro de día para mayores en el Cabanyal, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal – Canyamelar - Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA), cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 2.063.460,00 €, más 433.326,60 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.496.786,60 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 24 de octubre de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	BLUEDEC, SL
2º	DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL
3º	GRUPO BERTOLÍN, SAU
4º	URBAMED PROJECTS, SL
5º	UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL – PROYECTOS E INSTALACIONES TÉRMICAS, SLU

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 25 de octubre de 2022.

IV. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 8 de noviembre de 2022. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación.

V. Habiendo sido identificadas tres proposiciones anormalmente bajas, presentadas por las mercantiles, GRUPO BERTOLÍN, SAU; URBAMED PROJECTS, SL; UTE ALCUDIA SERVICIOS OBRAS, SL – PROYECTOS E INSTALACIONES TÉRMICAS, SLU, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas respecto al criterio 2 'reducción del plazo de ejecución' previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares; se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas URBAMED PROJECTS, SL; y UTE ALCUDIA SERVICIOS OBRAS, SL – PROYECTOS E INSTALACIONES TÉRMICAS, SLU, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, en fecha 29 de noviembre de 2022, la Mesa de Contratación entiende que las justificaciones presentadas explican satisfactoriamente las respectivas ofertas, por lo que las mismas pueden aceptarse.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, y de conformidad con el mencionado informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, en fecha 29 de noviembre de 2022; la Mesa de Contratación entiende que las justificaciones presentadas no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma es excluida de la clasificación por la Mesa de Contratación.

VI. Ante el informe de evaluación emitido por los técnicos del Servicio de Contratación en fecha 15 de diciembre de 2022, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS REDUCCIÒN PLAZO EJECUCIÒN	PUNTUACIÒN TOTAL
1ª	URBAMED PROJECTS, SL	80,00	14,29	94,29
2ª	UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL – PROYECTOS E INSTALACIONES TÉRMICAS, SLU	73,77	20,00	93,77
3ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	EXCLUIDO		
4ª	DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL	76,24	11,43	87,67
5ª	BLUEDEC, SL	70,16	-	70,16

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es la presentada por URBAMED PROJECTS, SL, con NIF B40504466, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 1.797.954,59 € más 377.570,46 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.175.525,05 € y el resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 21 de diciembre de 2022, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil URBAMED PROJECTS, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XI. Por último, y dado que en fecha 7 de octubre de 2022, se autorizó el gasto según n.º expediente contable referencia GASTOS/2022/0000207343, documento n.º 2000001078, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2022, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor, el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000038387 en fase D por importe de 2.175.525,05 €, con cargo a la aplicación AH0040000 92109 62200, Proyecto de Gasto 2017/03359, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007623.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Excluir la proposición presentada por GRUPO BERTOLÍN, SAU, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al criterio 2 'reducción del plazo de ejecución', habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar las proposiciones presentadas por URBAMED PROJECTS, SL y UTE ALCUDIA SERVICIOS OBRAS, SL – PROYECTOS E INSTALACIONES TÉRMICAS, SLU, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo al criterio 2 'reducción del plazo de ejecución', habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resultan factibles sus respectivos su ejecución.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato la ejecución de las obras del proyecto básico y de edificación del centro de día para mayores en el Cabanyal, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal – Canyamelar - Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA), cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, por un plazo de duración de nueve meses y medio, a la mercantil URBAMED PROJECTS, SL, con NIF B40504466, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.797.954,59 € más 377.570,46 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.175.525,05 €.

Cuarto. El gasto de gestión anticipada del presente contrato, fue autorizado por importe de 2.496.786,60 € mediante acuerdo, de fecha 7 de octubre de 2022, de acuerdo con el expediente contable ref. GASTOS/2022/0000207343, con cargo a la aplicación AH004 92109 62200, Proyecto de Gasto 2017/03359, del Presupuesto vigente, núm. documento 2000001078.

El gasto de 2.175.525,05 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación AH0040000 92109 62200, Proyecto de gasto 2017/03359, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000038387, núm. documento 3000007623.

Quinto. Designar a la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

147. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2022-000290-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar l'execució de les obres puntuals de restauració, rehabilitació i adequació de l'Hemicicle i escala principal a la Casa Consistorial.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2022, aprobó contratar la ejecución de las obras puntuales de restauración, rehabilitación y adecuación del hemiciclo y escalera principal en la casa consistorial, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 280.005,87 €, más 58.801,23 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 338.807,10 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 10 de enero de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada una única proposición, formulada por ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL.

IV. La Mesa de Contratación en el acto celebrado el día 17 de enero de 2023, admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (SOBRE AC).

V. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO OFERTADO	PUNTOS AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	PUNTUACIÓN TOTAL
UNICA	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	80,00	20,00	100,00

VI. La Mesa de Contratación en la misma sesión, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. Por último, y dado que en fecha 12 de diciembre de 2022 se autorizó el gasto según n.º expediente contable referencia GASTOS/2022/0000224030, documento n.º 2000001111, reservada en la aplicación 2023 CD110 92050 63200 del Presupuesto 2023, proyecto de gasto 2022/00057, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2022; se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable ref. GASTOS/2023/0000038084 en fase D por importe de 332.030,96 €, con cargo a la aplicación CD1100000 92050 63200, Proyecto de Gasto 2022/00057, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000007612.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar la ejecución de las obras puntuales de restauración, rehabilitación y adecuación del hemiciclo y escalera principal en la casa consistorial, por un plazo de duración de cuatro meses, a la mercantil ESTUDIO METODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL, NIF B12530770, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 274.405,75 €, más 57.625,21 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 332.030,96 € y a la ampliación en un 1 año del plazo de garantía sobre el plazo mínimo exigido en el apartado Y del Anexo I del PCAP.

Segundo. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 338.807,10 €, mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2022, de conformidad con el expediente contable ref. GASTOS/2022/0000224030, documento n.º 2000001111, con cargo a la aplicación 2023 CD110 92050 63200 del Presupuesto 2023, proyecto de gasto 2022/00057.

El gasto de 332.030,96 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación CD1100000 92050 63200, proyecto de gasto 2022/00057, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000038084, núm. documento 3000007612.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Designar a la persona que ostente la jefatura del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

148. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2023-001069-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol I.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** El análisis de necesidades de financiación del Servicio de Personal, a la vista de la situación de la ejecución del Presupuesto de gastos del Capítulo 1 del vigente Presupuesto municipal, requiere efectuar transferencia de créditos interna entre aplicaciones presupuestarias del Sector CC100 entre distintas áreas de gasto por importe de **1.149.768,93** euros, con la finalidad de que exista crédito disponible suficiente en todas ellas, causando bajas y altas en las aplicaciones presupuestarias de las áreas del estado de gasto conforme al cuadro siguiente, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base 11.3, en la Base 10.5.b.1), y demás concordantes de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, cuya minoración, en estos momentos del ejercicio no causa detrimento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





BAJAS		
APLIC. PRESUP.	IMPORTE	PROY. GASTO
G/13600/12003	300.000,00 €	---
G/13600/12105	496.768,93 €	---
G/13600/16000	353.000,00 €	---
<b>TOTAL...</b>	<b>1.149.768,93 €</b>	
ALTAS		
APLIC. PRESUP.	IMPORTE	PROY. GASTO
G/23100/15001	196.440,12 €	---
G/23100/12104	192,77 €	2021/00800
G/23100/12104	6.889,38 €	2021/00900
G/31110/15001	69.233,48 €	---
G/43120/15001	160.826,46 €	---
G/92010/15001	716.186,72 €	---
<b>TOTAL...</b>	<b>1.149.768,93 €</b>	

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, 'transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica'; estableciéndose en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de las mismas y el órgano competente para su autorización en cada caso.

**II.** La Base n.º 11ª, apartado 3º, de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València establece que 'las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones: a) No afectarán a los créditos ampliables; b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio; c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados; d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal; e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**III.** La modificació de crèdits por transferència objeto de este acuerdo, en la modalidad de transferencia de crèdits entre aplicaciones de distinta àrea de gasto dentro del Capítulo 1 del presupuesto de gastos, se encuentra prevista en la Base 10ª, apartado 5º.b.1), y asciende a la total cantidad de 1.149.768,93 euros, conforme a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gasto que constan en el expediente contable de modificación de crèdits MCRED/2023/0030000060.

**IV.** De conformidad con lo establecido en la Base 10ª, apartado 5º.b), de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València el òrgano competente para aprobar esta transferencia de crèdits es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 26ª modificación de crèdits por transferencia que tiene por objeto la redistribución de crèdits a la vista de las necesidades de financiación para la tramitación de expedientes de gasto por del Servicio de Personal y de la situación de la ejecución del presupuesto de gastos del Capítulo 1 del vigente Presupuesto municipal conforme al detalle de altas y bajas que consta en los anteriores antecedentes de hecho y en el expediente contable MCRED/2023/0030000060.

Segundo. Aprobar la modificación de los proyectos de gasto 2021/00800 y 2021/00900."

149. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa no celebrar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 17 de març de 2023, per coincidir amb les Festes Falleres.	

"De conformitat amb la moció 'in voce' formulada durant el transcurs de la sessió per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda no celebrar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 17 de març de 2023, per coincidir amb les Festes Falleres."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/03/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569